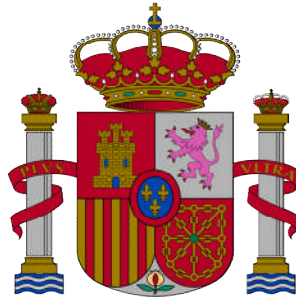




FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

- Memoria 2021 (Ejercicio 2020) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS..... 4

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.....	4
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos	4
3. Organización general de la Fiscalía.....	5
3.1. Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Castilla y León	5
3.2. Sección Territorial de Valladolid	7
4. Sedes e instalaciones	7
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía	8
5.1 Aplicaciones informáticas a que se refiere el art. 230 de la LOPJ, valoración de su funcionamiento y disfunciones detectadas.....	8
5.2 Propuestas de mejora.	8
5.3 Especial referencia a la incidencia de la crisis sanitaria.	9
5.4 Control de presos.	9
5.6 Escritorio integrado.....	10
5.7 Otras cuestiones.....	10
6. Instrucciones generales y consultas.....	10

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES 13

1. Penal	13
1.1. Evolución de los procedimientos penales.....	13

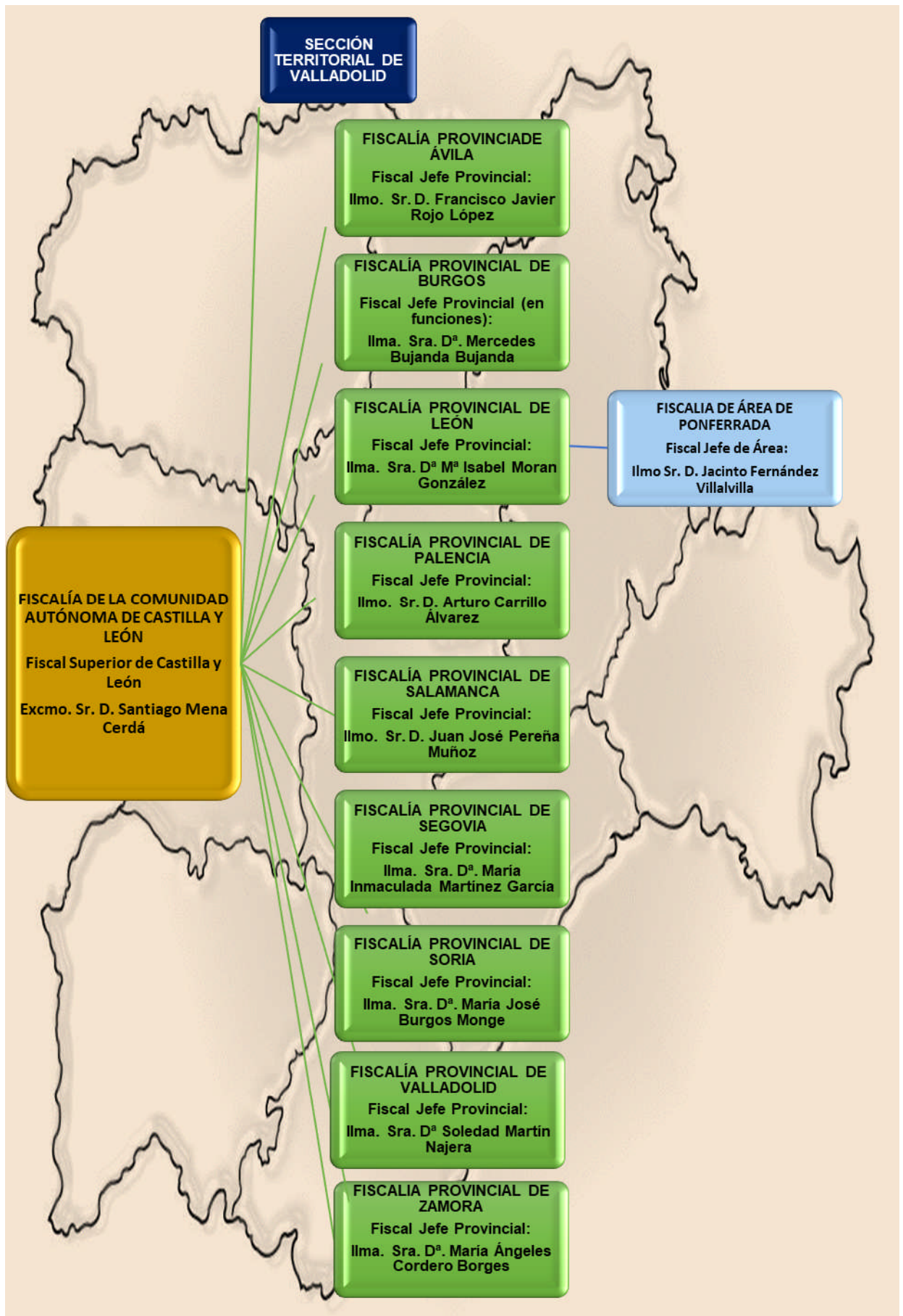
CORREO ELECTRÓNICO

fiscalia.cyl@fiscal.es

Paseo de la Audiencia, 10
09071 BURGOS
TLF: 947 259905



1.2.	Evolución de la criminalidad	36
2.	Civil	49
2.1.	Organización y datos estadísticos generales	49
2.2.	Procedimientos de derecho de familia.....	52
2.3.	Procedimientos de derechos fundamentales	54
2.4.	Procedimientos en materia de sucesiones	55
2.5.	Procedimientos relativos a consumidores y usuarios.....	55
2.6.	Otros procedimientos de jurisdicción voluntaria y ejecuciones	55
2.7.	Dictámenes de competencia y jurisdicción.....	55
2.8.	Actuaciones ante los Juzgados de lo Mercantil.....	56
2.9.	Actividad del servicio especializado en la protección de las personas con discapacidad y atención a los mayores.....	57
3.	Contencioso-administrativo	65
3.1.	Actividad en el orden contencioso de las Fiscalías Provinciales de la Comunidad 66	
3.2.	Cuestiones de interés que destacan las Memorias de las Fiscalías Provinciales	69
3.3.	Incidencia de la pandemia por coronavirus en la actividad contenciosa.....	71
4.	Social	73
4.1.	Actividad de la Fiscalía de la Comunidad.....	73
4.2.	Actividad de las Fiscalías Provinciales.....	76
4.3.	Organización del servicio y problemas detectados.	79
5.	Otras áreas especializadas.....	80
5.1.	Violencia doméstica y de género.....	80
5.2.	Siniestralidad laboral.....	95
5.3.	Medio ambiente y urbanismo.....	111
5.4.	Extranjería.....	123
5.5.	Seguridad vial	132
5.6.	Menores	140
5.7.	Cooperación internacional	153
5.8.	Delitos informáticos.....	157
5.9.	Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal.....	164
5.10.	Vigilancia penitenciaria	170
5.11.	Delitos económicos.....	175
5.12.	Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación	185
CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO		187
CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS.....		196





CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

La Plantilla de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León no ha sufrido modificación destacable en cuanto a su número en el año al que se refiere la presente memoria. Si ha habido incidencias personales.

Sede de Burgos. Mantiene la misma plantilla de fiscales, compuesta por la/el Fiscal Superior y dos fiscales. La plantilla de funcionarios, está compuesta por dos funcionarias del cuerpo de gestión procesal y administrativa hasta el mes de agosto, en que por Jubilación de una funcionaria pasa a haber una funcionaria del cuerpo de gestión procesal y administrativa, una funcionaria del cuerpo de tramitación procesal y administrativa y un funcionario del cuerpo de auxilio.

Sede de Valladolid. Además de la plantilla de la sede principal, ubicada en Burgos junto al Tribunal Superior de Justicia, en Valladolid tiene su sede la Sección Territorial de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, cuya finalidad principal es atender los órganos judiciales, Salas de lo Social y de lo Contencioso-Administrativo del propio Tribunal Superior de Justicia, que allí tienen igualmente su sede. Esta sección fue creada por la Ley 24/2007 e inició su andadura en los meses posteriores, ya en 2008, estando atendida por un Fiscal y dos funcionarias colaboradoras, una del cuerpo de tramitación y otra del cuerpo de auxilio.

Se reitera lo afirmado en el año anterior acerca de las previsiones contenidas en el art. 18.3 del EOMF sobre la creación de unidades de apoyo al Fiscal Superior. Estas previsiones se han cumplido de forma desigual en aquellas fiscalías cuyo territorio es gestionado por las comunidades autónomas. En las gestionadas por el Ministerio de Justicia, como es el caso de Castilla y León, siguen sin ser creadas. En el momento actual estas unidades de apoyo siguen siendo totalmente imprescindibles en materia tecnológica, estadística, gestión de personal y gestión en general, tal como se recoge en la ley y más en una Comunidad Autónoma como la de Castilla y León de gran extensión territorial y compuesta por nueve fiscalías provinciales y una de Área.

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

El 10 de septiembre de 2020, D^a María Lourdes Rodríguez Rey, cesó en el cargo de Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla



y León de conformidad con el RD 817/2020 de 8 de septiembre por el que se le nombró Fiscal de la Fiscalía del Tribunal Supremo. Hasta la cobertura de dicha plaza asumió la sustitución de la plaza el Teniente Fiscal de esta Fiscalía, D. Emilio Fernández Rodríguez.

El 24 de noviembre de 2020, D. Santiago Mena Cerdá, tomó posesión del cargo de Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, al haber sido nombrado por RD 993/2020, de 10 de noviembre, publicado en el BOE de fecha 11 de noviembre de 2020.

El 8 de enero de 2020, D^a Purificación Sobrino Garrido, tomó posesión de la vacante de Fiscal de la Comunidad Autónoma de Castilla y León por resolución del concurso de traslado para la cobertura de plazas vacantes en el Ministerio Fiscal por Orden JUS/957/2019, de 13 de septiembre, modificada por Orden JUS/966/2019, de 23 de septiembre. Se publicó su nombramiento en el BOE nº 306 de fecha 21/12/19.

El 3 de agosto de 2020, cesó la gestora procesal D^a Natividad Mansilla Manero en el puesto obtenido por Orden JUS/632/2019, de 27 de mayo, por jubilación forzosa.

3. Organización general de la Fiscalía

3.1. FISCALÍA SUPERIOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

El Fiscal Superior asume la dirección de la Fiscalía, la representación del Ministerio Fiscal en la Comunidad Autónoma y la función de inspección, en la que es auxiliado por todos los componentes de la plantilla, despacha diligencias de investigación y da trámite a las denuncias, escritos y peticiones que se reciben en la Fiscalía de la Comunidad. Realiza todas las tareas de coordinación y de unificación de criterios que exige el principio de unidad de actuación del Ministerio Fiscal.

Toma parte en comisiones administrativas, de distinto nivel, como la de video vigilancia, seguridad ciudadana

Las funciones de dirección y representación determinan una serie de actuaciones del Fiscal Superior repetidas a lo largo del año, como visitas de inspección, asistencia a juntas, comisiones y reuniones, presentación de la memoria, participación en actos institucionales, informes en el trámite de audiencia para el nombramiento de cargos de dirección.

De forma resumida se hace constar una relación cronológica de las actividades más significativas de la/del Fiscal Superior:

10 febrero: En Valladolid, asiste al Foro académico “Delitos contra la libertad sexual” en el Colegio de Abogados de Valladolid.

20 febrero: En Valladolid, asiste a la toma de posesión de D. Jose Javier Izquierdo Roncero como Delegado de Gobierno en Castilla y León.



20 al 22 de febrero: En Oviedo, asiste e interviene en la clausura del I Congreso EDA (Empresarias y Directivas del Atlántico).

24 febrero: En Madrid, asiste a la reunión en materia de cooperación internacional de la Fiscalía y FIIAPP.

25 febrero: En Valladolid, asiste al acto institucional de la conmemoración del XXXVII aniversario del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

26 febrero: En Madrid, asiste a la toma de posesión de D^a Dolores Delgado García como Fiscal General del Estado.

28 febrero: En Valladolid, asiste a la reunión con la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades y el Gerente de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León.

5 marzo: En Madrid, asiste a la toma de posesión de D. Álvaro García Ortiz como Fiscal Jefe de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado.

9 y 10 marzo: En Madrid, asiste las Jornadas sobre discapacidad.

20 julio: En Valladolid, asiste al Acto institucional en recuerdo de la víctimas del Covid-19.

27 julio: En Segovia, asiste al Acto institucional de la Comunidad en homenaje a las víctimas del Covid-19 y a todas las personas que luchan contra la pandemia

28 septiembre: En Segovia, asiste a la toma de posesión de D^a Inmaculada Martínez García como Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Segovia.

30 septiembre: En Soria, asiste a la toma de posesión de D^a María José Burgos Monge como Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Soria.

1 octubre: En Ávila, asiste a la toma de posesión de D. Francisco Javier Rojo López como Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Ávila.

15 octubre: En Valladolid, asiste a la reunión de siniestralidad laboral en la Consejería de Empleo e Industria de la Junta de Castilla y León.

15 diciembre: En Valladolid, realiza visita institucional a D. Alfonso Fernández Mañueco (Presidente de la Junta de Castilla y León), a D. Juan Jose Campesino Tejero (Jefe Superior de Policía de Castilla y León), a D. Luis Fuentes Rodríguez (Presidente de las Cortes de Castilla y León).

3.2. SECCIÓN TERRITORIAL DE VALLADOLID

3.2.1. Recursos humanos Fiscales y personal secretaría

En el año 2020, se produjo una novedad en relación a la plantilla de la Sección Territorial de Valladolid de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León; si bien continúan como funcionarias titulares: D^a M^a Natividad Doce Bravo, perteneciente al Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa; y D^a M^a Paloma Arroyo del Moral, perteneciente al Cuerpo de Auxilio Judicial; esta última causó baja el día 6 de mayo, debido a una grave enfermedad de larga duración, sin que haya sido dada de alta.

3.2.2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.

El puesto vacante de D^a M^a Paloma Arroyo del Moral, lo está ocupando la funcionaria interina D^a Cristina García Casares desde el día 25 de junio de 2020.

3.2.3. Organización general de la Fiscalía

La sede de la Sección Territorial de Valladolid de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma se encuentra ubicada en la dependencia de la antigua biblioteca de la Sala de lo Contencioso-Administrativo; concretamente entre las Salas de lo Social y de lo Contencioso del TSJ de Valladolid; en la planta 1^a del mismo edificio que la Fiscalía Provincial.

En cuanto a su organización, no ha habido novedades en este punto. La tramitadora y la funcionaria de auxilio judicial realizan las labores de secretaría indistintamente, sin que exista ningún problema al respecto; lo cual es importante para que no quede desatendido el servicio, sobre todo en época de vacaciones, permisos o bajas.

3.2.4 Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

Esta Sección Territorial, cuenta con los medios tecnológicos necesarios para cumplir con sus funciones tradicionales. Sería deseable la dotación de un aparato de videoconferencia propio.

4. Sedes e instalaciones

Se reitera lo que se viene diciendo en las últimas memorias. Seguimos disfrutando de unas adecuadas dependencias en el Palacio de Justicia, sito en la avenida de la Audiencia. Lo mismo puede decirse de nuestra sede de Valladolid.



5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

5.1 APLICACIONES INFORMÁTICAS A QUE SE REFIERE EL ART. 230 DE LA LOPJ, VALORACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO Y DISFUNCIONES DETECTADAS.

Los acontecimientos acaecidos en los meses de 2020 con ocasión de la pandemia nos han permitido comprobar que las herramientas informáticas han sido de gran utilidad, para salvaguardar nuestra salud, y poder seguir prestando nuestra función pública, conciliando a la vez nuestra vida profesional y familiar.

No se ha conseguido aún durante el año 2020 que todas las salas de vistas de los órganos jurisdiccionales cuenten con red wifi en correcto funcionamiento, para poder conectar las Surface con el fin de consultar el expediente digital.

El funcionamiento ordinario de las aplicaciones ha sido correcto: la velocidad es razonable, y Fortuny ha sido una herramienta eficaz para sus cometidos básicos: la gestión de las notificaciones es buena y ha mejorado mucho la interconexión con el visor desde los acontecimientos notificados. En alguna fiscalía han tenido algún problema con el portafirmas, pero en general el funcionamiento ha sido satisfactorio.

5.2 PROPUESTAS DE MEJORA.

Sería conveniente una mejora que permitiera identificar los procedimientos de especial seguimiento de las especialidades. En ellos además de la notificación de la resolución al encargado del asunto, habría de llegar una comunicación de las resoluciones más relevantes al delegado.

Urge mejorar la explotación de los listados de sentencias, particularmente las búsquedas por grupo. La búsqueda de las sentencias por grupo sólo aporta las sentencias dictadas por la Audiencia en primera instancia; sin embargo, las sentencias más relevantes son las dictadas en apelación, que son las que crean jurisprudencia menor.

Convendría que la aplicación permitiera el visado de sentencias, y que el visado de las sentencias y de calificaciones pudieran asignarse a usuarios distintos de la aplicación.

Otro punto de mejora sería extender las notificaciones telemáticas a los procedimientos de Vigilancia Penitenciaria.

La situación actual es muy poco operativa: se examina el procedimiento en el visor, se tramita en Fortuny, pero recibimos las notificaciones y enviamos los dictámenes en papel. Se acumulan las desventajas de los dos sistemas.

El problema se agrava por la naturaleza de los expedientes; porque en Vigilancia Penitenciaria los procedimientos son muchos y en general de poca



complejidad, pero muy variables. Ello hace que se empleen más recursos en el registro y localización del procedimiento que en el estudio del expediente y la elaboración del informe.

Sobre el Visor Horus, hay que decir que carece de una estructura procesal sistemática; sólo responde a un orden cronológico, que en la práctica ni siquiera es el real en que se producen los trámites procesales, sino la grabación de los acontecimientos.

Supone una gran dificultad la manera de designar algunos acontecimientos en los escritos, porque la carpeta expedientes no los tiene numerados.

Aquellos procedimientos que exceden de 200 acontecimientos son difíciles de manejar; porque además de la propia complejidad del procedimiento, en ocasiones se componen de numerosa prueba documental, integrada en un solo acontecimiento, sin foliado, con la dificultad que ello supone de proponer en el acto del juicio oral, de entre los numerosos documentos que lo integran aquel o aquellos que son necesarios.

Sigue siendo de gran importancia seguir intentando la integración de las aplicaciones Minerva y Fortuny, para evitar problemas de información, a veces contradictorios, entre ambas aplicaciones.

5.3 ESPECIAL REFERENCIA A LA INCIDENCIA DE LA CRISIS SANITARIA.

Justicia Digital ha supuesto una importante ventaja en el confinamiento. Pues si bien, los Fiscales teníamos posibilidad real de teletrabajar, sin embargo, no se habían hecho efectivos todos los mecanismos de conexión con las aplicaciones y la posibilidad de establecer videoconferencias.

También ha supuesto una ventaja, la posibilidad de celebrar comparecencias y vistas por videoconferencia sin acudir a la sede judicial. Las salas virtuales creadas por cada Juzgado para las vistas han funcionado sin problemas reseñables. La ventaja se ha mantenido tras el confinamiento, por cuanto hubiera sido imposible atender todas las vistas en sala virtual con los dos equipos de videoconferencia de Fiscalía. Sin embargo, ha sido de una gran ayuda y utilidad que cada Fiscal disponga de medios en su propio equipo.

Conviene sin embargo resaltar, que se acelera más el trabajo ordinario en la propia sede de la fiscalía que en casa, por la existencia de dos pantallas de ordenador y otros medios tecnológicos, que posiblemente en los respectivos domicilios la mayoría de los fiscales no disponga; pues con un mero ordenador y la Surface se ralentiza el trabajo.

5.4 CONTROL DE PRESOS.

Teletrabajando era particularmente importante la fiabilidad de los datos de Fortuny sobre las causas con preso, por lo que en varias ocasiones se remitieron a todos los Fiscales los listados de presos preventivos, solicitando



comprobación de los mismos y comunicación de los datos incorrectos en caso de existir.

5.5 El expediente digital

El expediente digital ha supuesto un avance en la tramitación de las causas, evitando el trasiego de papeles, agilizando la tramitación de los asuntos, pero adolece todavía de muchos defectos, particularmente en el proceso penal:

1. El primero, la identificación de los actos en el expediente digital.
2. El segundo de ellos, la existencia más que de documentos digitalizados de documentos muchas veces escaneados, incorporándose los originales en el legajo (en formato papel), lo que genera inseguridad en la integridad del expediente cuando se despacha. El problema que suponía contrastar durante el juicio oral, las diligencias grabadas en vídeo, que adolecían de transcripción, se han paliado con el sistema de transcripción automática de la declaración, y
3. Por último, los problemas que pueden generarse sobre las garantías de autenticidad de algunas pruebas.

5.6 ESCRITORIO INTEGRADO

Consideramos un gran avance, a nivel de utilidad práctica, la creación del escritorio integrado, que nos permite el acceso a todas las aplicaciones para trabajar con el expediente digital, la posibilidad de acceder a las aplicaciones que se contenían en la intranet y los enlaces directos entre la aplicación Fortuny y el visor Horus.

5.7 OTRAS CUESTIONES

La Fiscalía de Salamanca se queja de que el sistema de grabación instaurado en las salas de vistas, unido a la creciente costumbre de los Juzgados de grabar todas las declaraciones en video constituye un gravísimo problema que lastra el trabajo de los Fiscales, no solo porque triplica el tiempo de despacho de papel cuando las declaraciones están en video, en cuanto exige el visionado completo de las mismas, sino en tanto en cuanto en la mayoría de los casos solo son audibles y entendibles con un esfuerzo ímprobo de los Fiscales, “*dando adelante y atrás*” a la grabación. Este mal funcionamiento de los sistemas de grabación extiende sus nefastas consecuencias a la propia Sala que ya en alguna ocasión ha manifestado en resoluciones la dificultad que supone la resolución de los recursos por dicha causa.

6. Instrucciones generales y consultas

Por Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo (BOE de la misma fecha) del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con la Cortes y Memoria Democrática, se declara el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19. En la Disposición Adicional segunda de dicho Real



Decreto se acuerda la suspensión de los términos y la suspensión e interrupción de los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales, exceptuando una serie de supuestos que enumera.

En consecuencia, con dicho marco normativo, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión de 14 de marzo de 2020, acordó la suspensión de todas las actuaciones judiciales programadas y los plazos procesales en todo el territorio nacional, manteniendo los servicios esenciales que aparecen definidos en dicho acuerdo. A su vez, el 14 de marzo de 2020 por la Excm. Sra. Fiscal General del Estado se dictó Decreto de Regulación de emergencia COVID-19, en el que, se concretan los mismos servicios esenciales, procediendo a la concreta enumeración de éstos, al tiempo que se dictaban instrucciones a los efectos de garantizar la prestación de tales servicios esenciales.

En este mismo sentido, se había dictado previamente Nota de Servicio por la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, acordando que por los Fiscales Jefes se ordenasen los servicios de las fiscalías atendiendo a las particularidades de las mismas, con el objetivo fundamental de impedir concentración de personas en las sedes y preservar al máximo las plantillas para evitar contagios, por lo que se recomienda restringir la presencia de fiscales en dependencias fiscales y judiciales a aquellos que resulten imprescindibles para atender los servicios mínimos, promoviendo el despacho telemático de los asuntos desde el propio domicilio.

Igualmente, se establece que corresponde a los Fiscales Jefes la dirección efectiva de sus oficinas de conformidad con las disposiciones que, en su caso, dicten las administraciones competentes.

También el Secretario de Estado de Justicia ha dictado resoluciones de fecha 14 y 16 de marzo sobre la prestación de los servicios esenciales en la Administración de Justicia, determinando el personal mínimo que ha de atenderlos a los efectos de garantizar su prestación y estableciendo directrices para su desarrollo.

En atención a todo lo anterior se establecen los siguientes criterios organizativos para la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, aplicables tanto a la sede de Burgos como a la Sección Territorial de Valladolid:

-Servicios esenciales:

Se consideran servicios esenciales los establecidos en el Decreto de 14 de marzo de 2020 de la Excm. Sra. Fiscal General del Estado.

-Medidas de seguridad.



Se deberán observar las Recomendaciones y Medidas adoptadas por el Ministerio de Sanidad para evitar el contagio y la propagación de la enfermedad en todas las actuaciones que deban realizarse.

Se recuerda que, en la situación actual, una utilización responsable de los elementos de protección exige que la misma se limite a los ámbitos establecidos por las Recomendaciones de las Autoridades Sanitarias.

Establecimiento de turnos

Los servicios esenciales deberán ser prestados de forma rotatoria en turnos diarios, quedando excluidas aquellas personas incluidas en los grupos de riesgo o con cargas familiares inexcusables.

La distribución de turnos y la designación de las personas queda sujeta a las incidencias que puedan sucederse de acuerdo con un criterio de flexibilidad.

Organización del Trabajo

Se autoriza y se establece con carácter general la modalidad de teletrabajo tanto para fiscales como para funcionarios.

Fiscales

Los fiscales deberán utilizar la Surface como herramienta de trabajo y despachar los asuntos que le correspondan desde su propio domicilio.

-Si fuera necesario gestionarán desde la herramienta informática (surface) la entrada, tramitación y salida de asuntos, siempre que estas eventualidades sean posibles.

Todos los fiscales en régimen de teletrabajo deberán estar localizables y a disposición de las necesidades de la Fiscalía en horas de audiencia.

Por la Fiscal Superior se designará puntualmente el Fiscal que ha de acudir a las sedes de las fiscalías y sedes judiciales para la atención de aquellas actuaciones urgente e inaplazables.

Funcionarios

En cada una de las sedes de la Fiscalía (Burgos y Valladolid) prestará servicio un único funcionario para atender los servicios esenciales. Este servicio se realizará mediante un turno rotatorio. Para ello se elaborará el correspondiente cuadro de servicios.

La funcionaria encargada de la elaboración de la Memoria anual, D^a Ana María García Pose, queda autorizada para seguir realizando los trabajos de la Memoria desde su propio domicilio. Acudirá a la sede de la Fiscalía para atender los servicios esenciales únicamente dos días de la semana.

Localización y disponibilidad

Todos los funcionarios que no se encuentren comprendidos en los servicios esenciales, deberán estar localizables y en disposición de incorporarse a su puesto de trabajo en las condiciones de jornada y horario habituales si son requeridos para ello. A tal fin, facilitarán a sus respectivos superiores



funcionales una vía de comunicación inmediata que se mantendrá abierta durante la jornada laboral.

Todo lo anterior queda sujeto a cuantas variaciones sean necesarias conforme a la evolución de la situación de crisis COVID-19.

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

Trataremos en este capítulo el trabajo desarrollado por las fiscalías provinciales de Castilla y León, en los distintos ámbitos jurisdiccionales en los que se desarrollan sus funciones, principalmente en la jurisdicción penal, las diferentes especialidades o materias con tratamiento específico, pero también en las otras tres jurisdicciones, la civil, la social y la contencioso-administrativa en las que interviene el Ministerio Fiscal, aunque su participación se limite a materias determinadas.

1. Penal

Los procedimientos penales representan la actividad principal de las fiscalías. Este capítulo tiene por objeto hacer un balance, a partir de los datos estadísticos, de la actividad de las fiscalías de Castilla y León durante el año 2020. Con ello lo que se pretende es constatar la evolución, tanto de los procedimientos penales, como del trabajo de las distintas fiscalías, así como la evolución de los delitos, valorar los aciertos, detectar disfunciones y poner de relieve los factores de corrección que se puedan adoptar.

1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

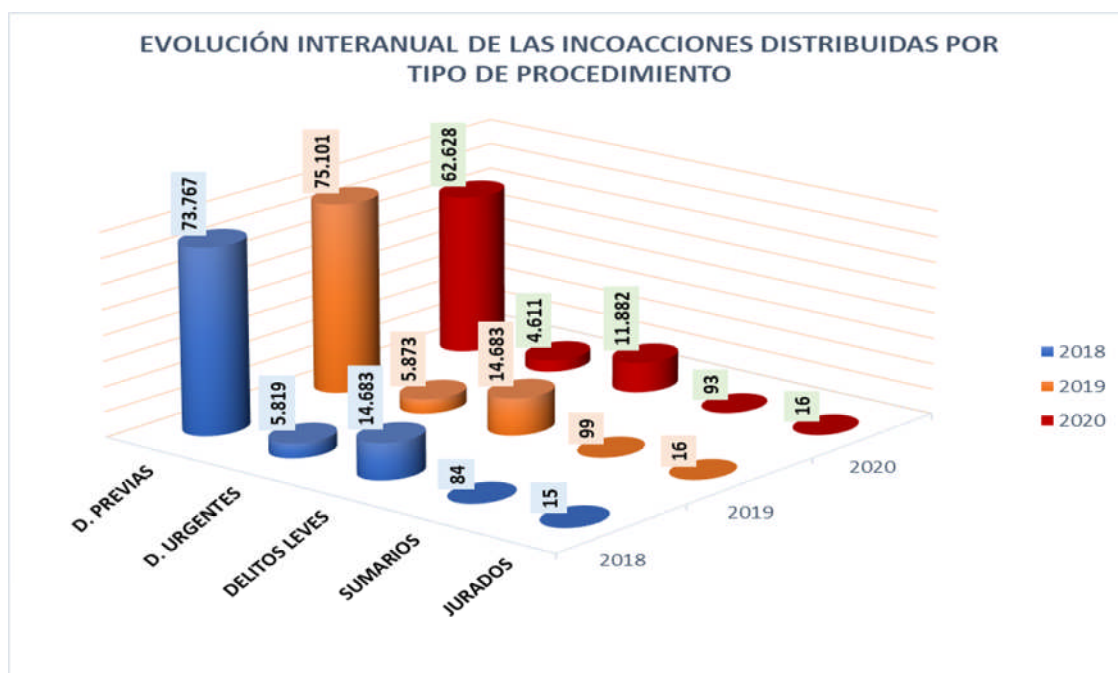
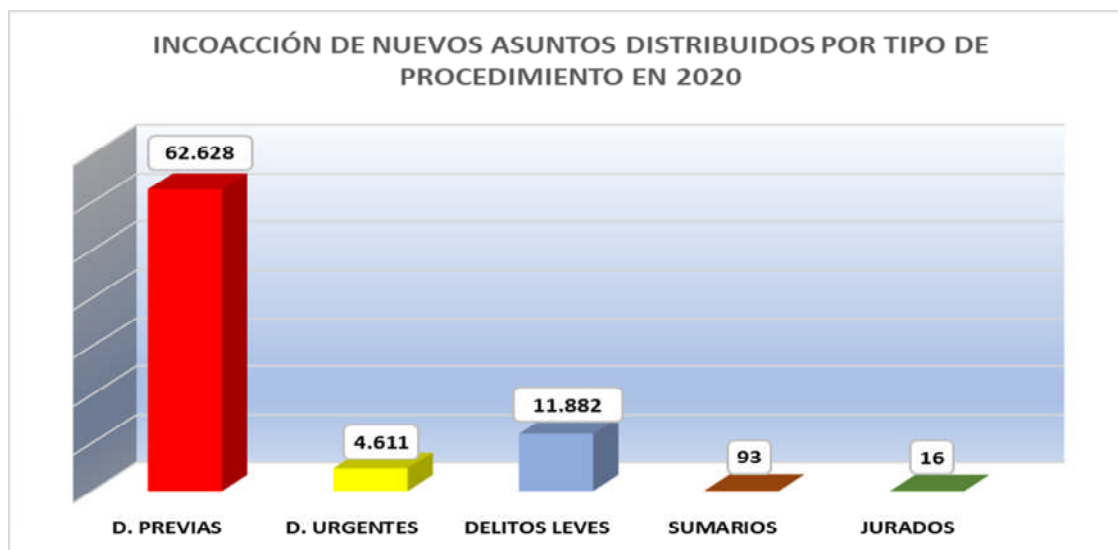
Incoación de nuevos procedimientos

El primer indicador de la actividad de los órganos judiciales y de las fiscalías está constituido por el número de los nuevos procedimientos que se incoan en la jurisdicción penal en una anualidad. En este apartado se llevará a cabo el análisis cuantitativo de los asuntos según los diferentes tipos de procedimientos.

Durante el año 2020 se han incoado 62.628 diligencias previas, 4.611 diligencias urgentes, 11.882 juicios por delitos leves, 93 sumarios y 16 procedimientos de la Ley Orgánica 5/95, de 22 de mayo del Tribunal del Jurado (en adelante, LOTJ). Todo lo anterior supone un volumen total de nuevos procedimientos de 79.230, cifras inferiores en un 17,43%, a las del año anterior en el que se incoaron 95.950 asuntos por estos mismos conceptos.

Durante el año 2019 se incoaron 75.101 diligencias previas, 5.873 diligencias urgentes, 14.861 juicios por delitos leves, 99 sumarios y 16 procedimientos de la LOTJ 5/95. Durante el año 2018, se incoaron 73.767 diligencias previas,

5.819 diligencias urgentes, 14.683 juicios por delitos leves 84 sumarios y 15 procedimientos de la LOTJ 5/95.



La incoación de los procedimientos penales se identifica con hechos sucedidos a lo largo de un año, pero el desarrollo de los procesos supera generalmente este margen temporal. Por ello determinados actos procesales relevantes producidos durante el ejercicio estadístico analizado se refieren a hechos que pueden haberse originado en anualidad precedente. En este sentido, las calificaciones, juicios o sentencias tienen su origen, en un importante porcentaje, en procedimientos iniciados en otra anualidad como ocurre en los sumarios, jurados y procedimientos abreviados. Por el contrario, las diligencias urgentes sí se refieren a un año concreto dado que presentan

en muy alto porcentaje una unidad temporal entre el momento de su incoación, calificación y sentencia.

1.1.1. Diligencias previas

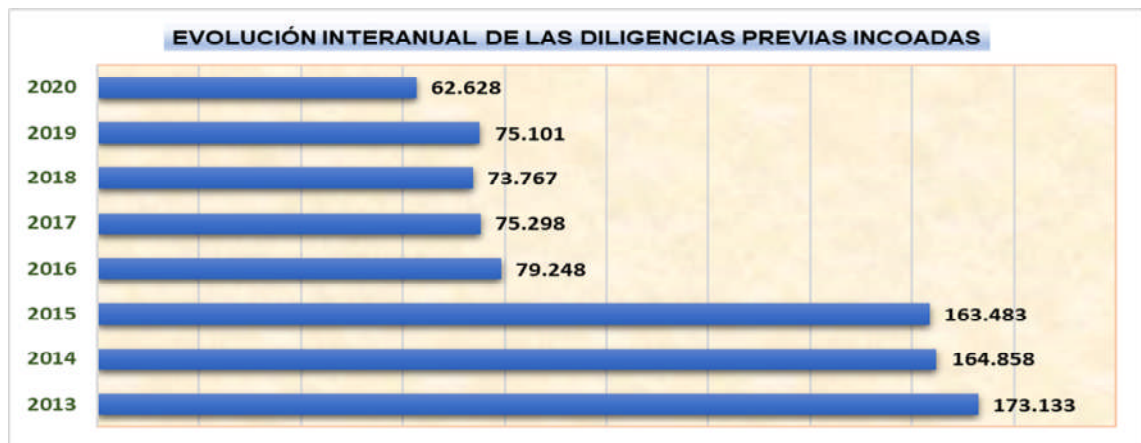
Se registran como diligencias previas todas las actuaciones judiciales relativas a delitos castigados con pena privativa de libertad no superior a nueve años, o bien con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración, art. 757 de le LECrim, y el art. 774 de la misma ley que establece que *“todas las actuaciones judiciales relativas a delitos de los comprendidos en este Título se registrarán como diligencias previas y les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 301 y 302”*

1.1.1.1. Volumen de diligencias previas incoadas

Consolidada la reforma de la LECrim de 2015 relativa al nuevo sistema de remisión de los atestados policiales a los juzgados, se han incoado 62.628 diligencias previas, cifra que ha disminuido considerablemente un 16,61%, pues el año anterior ascendió a 75.101, sin duda como hemos valorado al principio debido a las especiales circunstancias durante el año 2020.

Volumen total de diligencias previas: a las 62.628 nuevas diligencias previas incoadas hay que sumar las 27.616 pendientes del año anterior (cifra que hay que tomar con relatividad por la problemática calidad del registro) más las 1.327 diligencias que se reabrieron, lo que da un total de 91.571 diligencias previas a tramitar durante el año 2020 de referencia. Cifra inferior en un 9,76% al año anterior. Este descenso obedece al menor volumen de nuevas diligencias, 62.628 frente a las 75.101 del año 2019, aunque menguado por el incremento de las pendientes del año anterior. Asimismo, es mayor la diferencia en el número de diligencias pendientes a 31 de diciembre de 2020, el cual ha sido de 28.025 mientras que a 31 de diciembre del 2019 fueron 25.037. Estos datos apuntan a un incremento de la lentitud en la tramitación de los procedimientos, provocado presumiblemente por la especialidad del año 2020, lo cual no se tiene certeza del impacto o arrastre que pudiera tener en el desarrollo de los siguientes años.

La evolución interanual de diligencias previas denotaba un progresivo descenso, con un pequeño repunte en este año 2019, y una caída importante en 2020.



Se analiza a continuación la evolución procesal de las diligencias previas tramitadas en el año 2020.

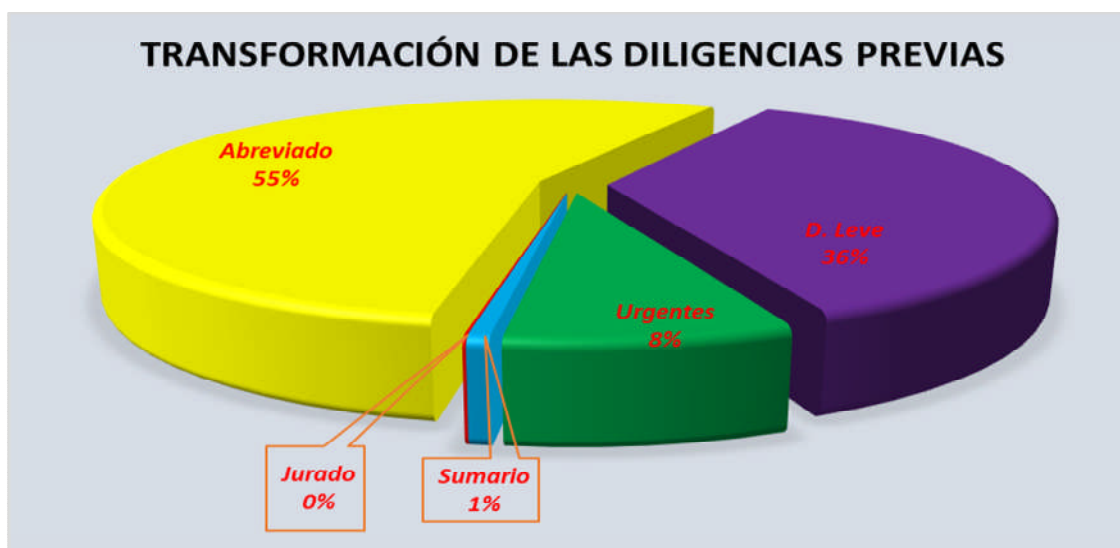
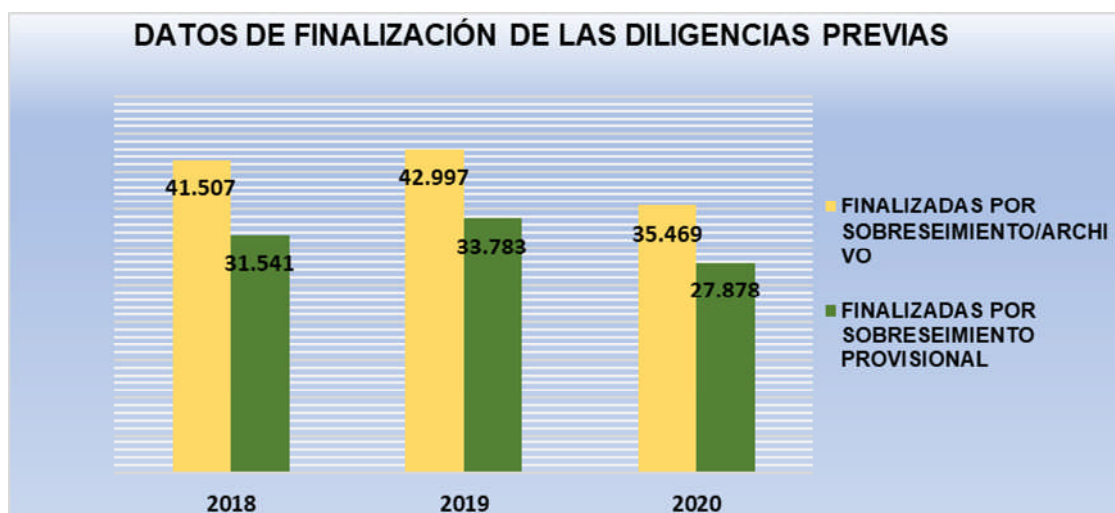
Hay que tener en cuenta que cada procedimiento no se inicia necesariamente como respuesta a un hecho delictivo, debido a que son escasas la calidad y precisión de la definición jurídica en esta fase inicial. Por otro lado, un mismo hecho se tramita en ocasiones en varios procedimientos y no son pocas las diligencias previas que se incoan sin que los hechos que los originan carezcan de cualquier significado penal. Un porcentaje muy elevado de diligencias previas acaba con un archivo rápido. Por ello, la cifra total de incoaciones de diligencias previas no representa el volumen real de asuntos que prosperan para su instrucción. Para obtener el volumen real de asuntos y carga de tramitación es preciso descontar el volumen de causas que se archivan casi nada más iniciarse (acumulaciones, inhibiciones, sobreseimientos y archivos), que en el año 2020 se cifra en 49.191. Cifra inferior en un 17,5% a la del año anterior que fue de 59.626, provocado presumiblemente por el descenso acusado de procedimientos incoados.

De las diligencias previas en tramitación, 49.191 (un 46,28%) terminaron al poco tiempo de su inicio y sin apenas tramitación. Así de estas, un número de 13.722 se han acumulado o inhibido a otras, es decir, se han registrado como nuevas cuando en realidad no han dado lugar a nuevos asuntos. Y 35.469 han sido sobreseídas y archivadas en un cortísimo periodo de tiempo desde su inicio y sin apenas practicar diligencias. El año anterior finalizaron por esos conceptos un 58,76% de las diligencias previas en tramitación.

Del total de las diligencias previas en tramitación continuaron el procedimiento 12.369, un 13,51% del total y un 19,75% de la cifra de las incoadas. En el año anterior fue un 13,74% del total y un 18,56% de las cifras de las incoadas. De estas en 4.467 procedimientos se consideró que no existía más que una infracción de menor gravedad, transformándose en juicio por delito leve. En los demás casos se consideró que los hechos eran constitutivos de delito y que existía material probatorio suficiente para dirigir la acción penal contra persona determinada, bien a través del procedimiento abreviado (6.811) o

mediante las diligencias urgentes (1.004) o a través del (sumario) ordinario (78) y en un número reducido de supuestos (9) por el procedimiento regulado por la ley del jurado.

En relación con el año anterior, 2019, el número de diligencias previas que finalizan por sobreseimiento y archivo es de 42.997; en el presente ejercicio, 2020, hay una disminución destacable dado que son 35.469. El dato de los sobreseimientos provisionales, 33.783 en 2019 frente a los 27.878 del 2020. Ambas cifras del presente ejercicio están marcadas por el descenso de procedimientos incoados mencionado más arriba.



1.1.2. Procedimientos abreviados

El procedimiento abreviado está previsto para la preparación del juicio oral cuando la investigación judicial llevada a cabo en las diligencias previas ha determinado la existencia de un delito castigado con pena privativa de libertad

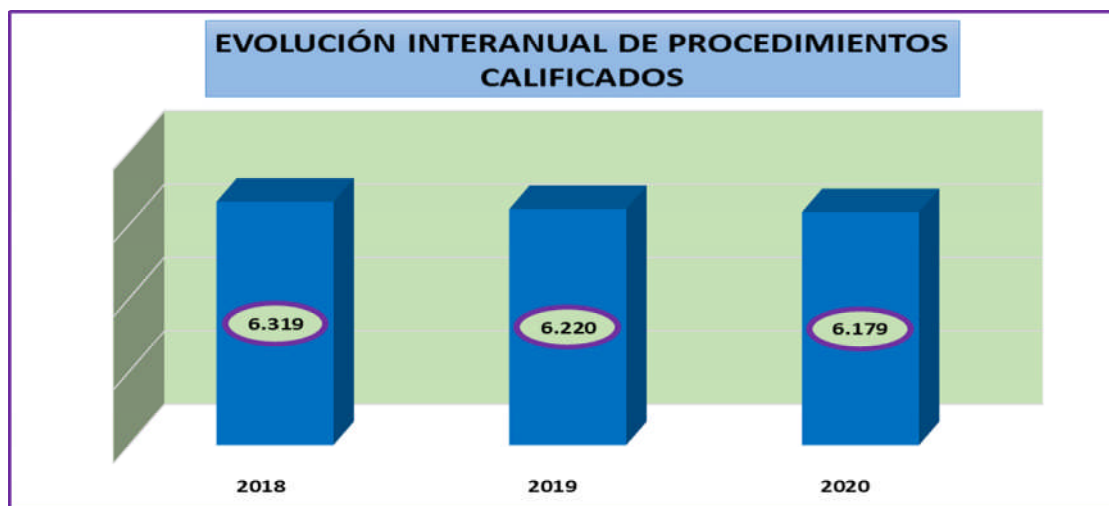
no superior a nueve años, o con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración.

El número de procedimientos abreviados incoados por los juzgados de instrucción, ascendió a 6.563 cifra inferior a la del año anterior.

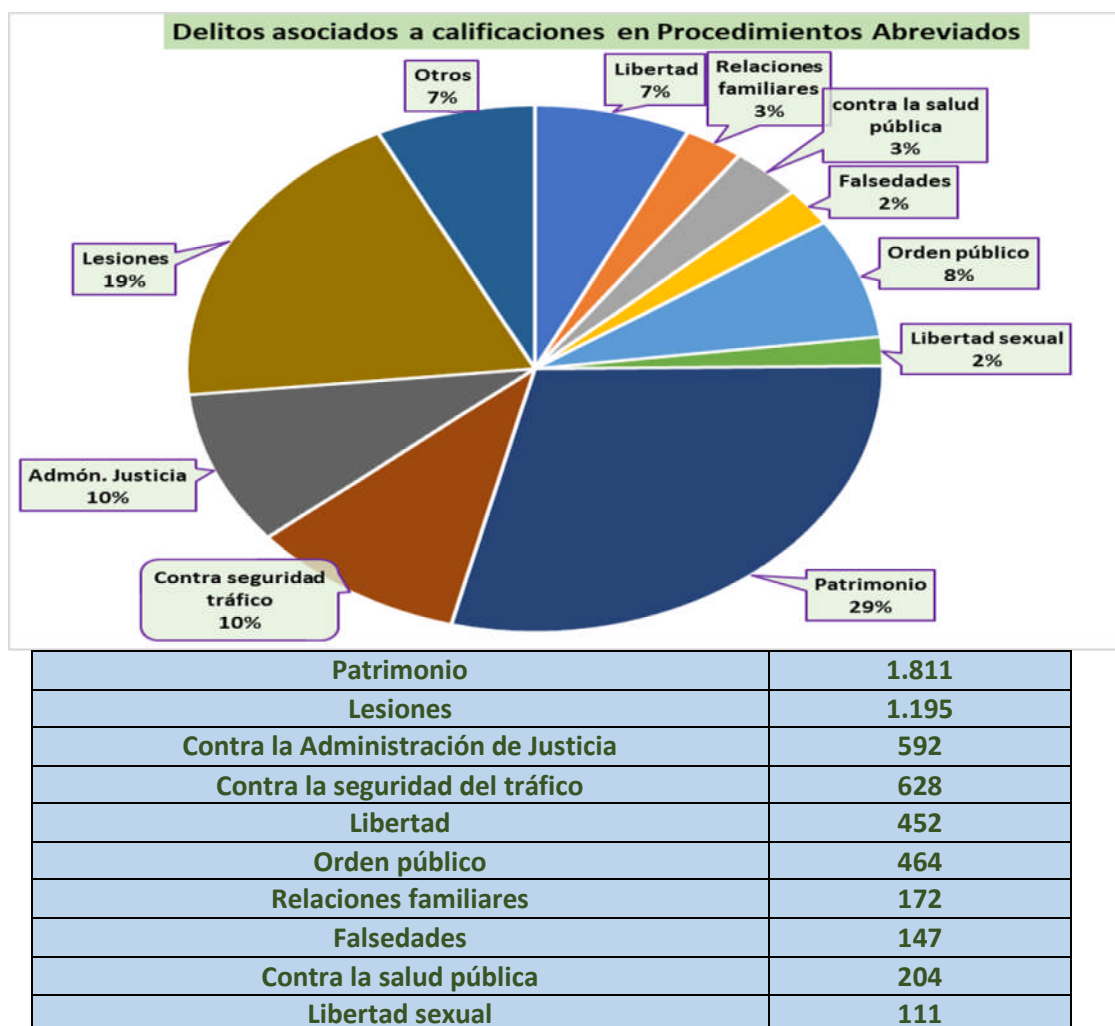
El número de procedimientos pendientes en esta materia a finales de 2020, 2.697 es inferior al de finales de 2019 (2.915).

Del total de procedimientos abreviados calificados, 5.304 fueron calificados ante el Juzgado de lo Penal, y 192 ante la Audiencia Provincial, en el año 2019 se calificaron 5.993 procedimientos abreviados ante el Juzgado de lo Penal y 227 ante la Audiencia Provincial.

En otro orden de cosas, en cuanto a las calificaciones por delitos, el número total de éstas es 6.179, que es ligeramente inferior (0,66%) a la del pasado año que fue de 6.220.



Los grupos de delitos más calificados a través de este procedimiento han sido al igual que en el año anterior: 1º los delitos contra el patrimonio; 2º los delitos de las lesiones (en los que se incluyen los delitos de violencia de género y doméstica); 3º los delitos contra la Administración de Justicia (delito de quebrantamiento de condena o medida cautelar en todos los supuestos); 4º los delitos contra la seguridad del tráfico (conducción bajo el efecto de bebidas alcohólicas y conducción sin permiso).



1.1.3. Diligencias urgentes

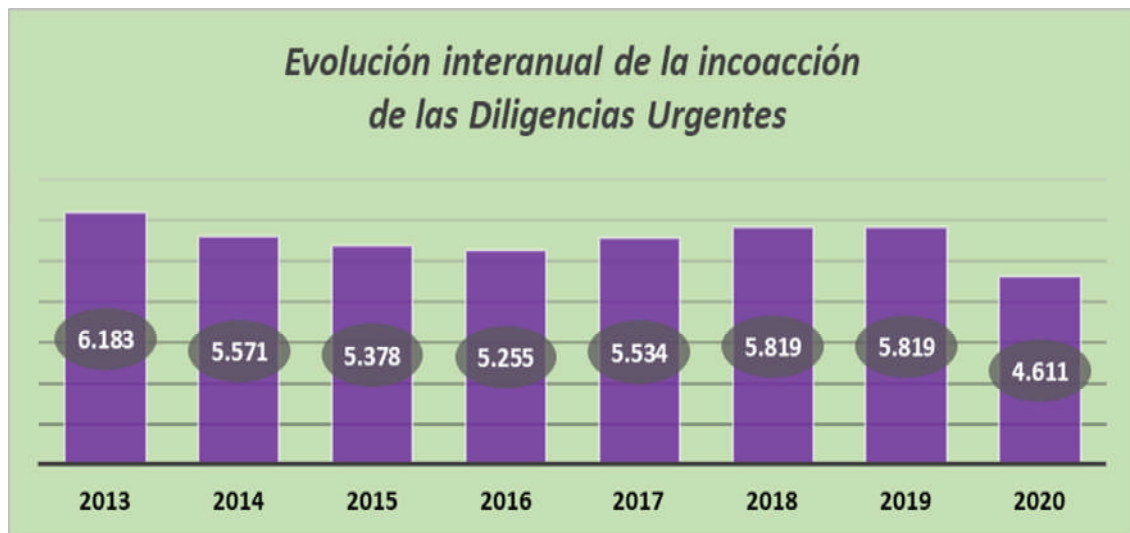
El procedimiento de enjuiciamiento rápido o diligencias urgentes previsto en los arts. 795 y siguientes de la LECrim pretende dar una respuesta judicial rápida y eficaz para la resolución de los delitos menos graves y flagrantes y de instrucción sencilla.

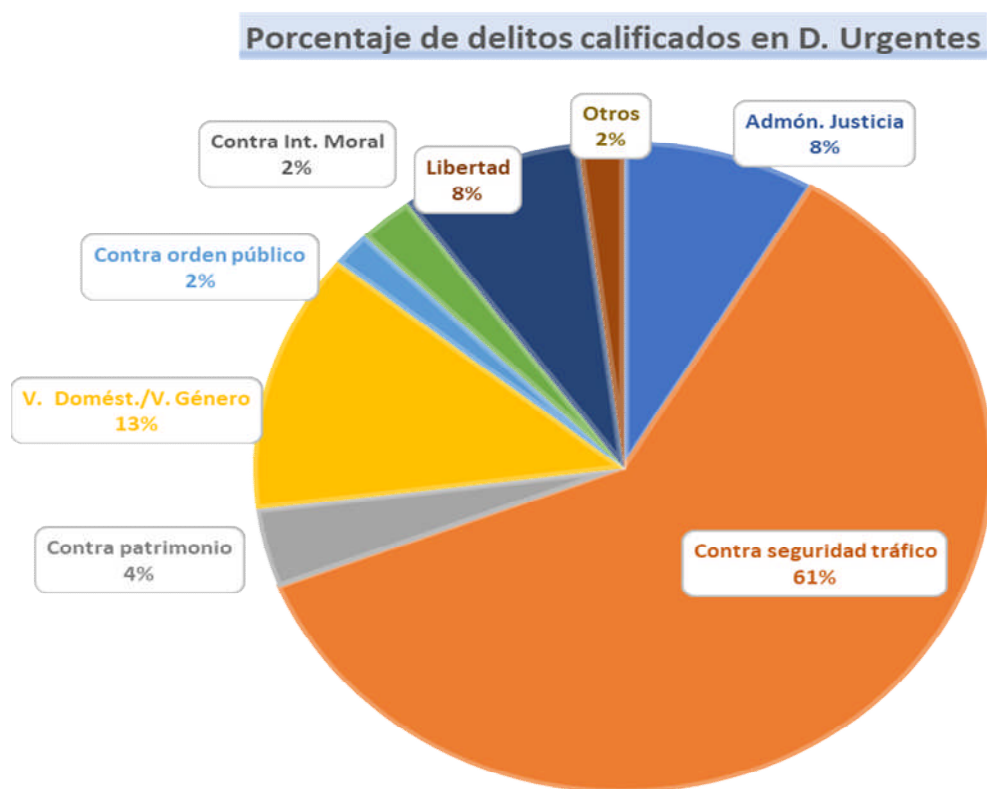
El número total de diligencias urgentes incoadas fue de 4.611, número inferior (21,49%) a las cifras de 2019 que fue de 5.873. El número total de escritos de acusación fue también inferior, 3.291, frente a las 4.154 en 2019, lo que ha supuesto un descenso de un 21%, un descenso equivalente a la bajada producida por incoaciones. Del total de las diligencias urgentes incoadas se han calificado un 71%, lo que supone un porcentaje igual a las calificaciones realizadas en 2019.

El número total de sentencias de conformidad dictadas por los Juzgados de Instrucción en este procedimiento ha sido de 2.697 es decir del 81,95% de los escritos de acusación, siendo ligeramente inferior a los porcentajes del año anterior, en el que se dictaron 3.568 sentencias de conformidad. En 2018 fueron 3.407.

Los anteriores porcentajes de calificaciones y sentencias condenatorias siguen reafirmando la eficacia de este procedimiento frente al de las diligencias previas.

El número de diligencias urgentes se sigue nutriendo de los delitos contra la seguridad del tráfico, de los delitos cometidos en el ámbito de la violencia de género y doméstica. Paulatinamente se va extendiendo a los delitos contra la Administración de Justicia (delito de quebrantamiento de condena o medida cautelar en todos los supuestos). Se insiste en la conveniencia de que este procedimiento no quede reducido a estas infracciones y su utilización se extienda en mayor medida a otros delitos tales, como delitos contra el patrimonio (robos, hurtos, estafas), y tráfico de drogas de las que no causan grave daño a la salud) y similares.





1.1.4. Delitos leves

El 1 de julio de 2015 entró en vigor la LO 1/2015, de 31 de marzo, por la que se modifica la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del CP, que, entre otras reformas, derogó el Libro III «De las faltas». Por tanto, desaparecidos los juicios de faltas procede hacer referencia únicamente a este tipo de procedimiento

Los delitos leves incoados en el año 2020 han sido 11.882, de los cuales (48,88%) 6.074 se han celebrado con intervención del Fiscal. En el año 2019 se incoaron 14.861 de los cuales (el 57,34%) 8.522 se celebraron con intervención del Fiscal. En el año 2018 se incoaron 14.683 de los cuales (el 57%) 8.368 se celebraron con intervención del Fiscal. Observándose una disminución en el año 2020 de celebraciones con intervención del Fiscal en los delitos leves incoados.

Se reiteran las consideraciones que se realizaban el año anterior sobre la eficacia de la reforma de la LECrim con la modificación del CP relativa a las faltas y la pretensión de lograr una mayor eficacia en el aprovechamiento de los recursos existentes. Los datos ponen de manifiesto que el descenso en incoaciones por este tipo de procedimientos y asistencias no se ha revelado como muy eficaz en relación con las cargas globales de trabajo que pesan sobre los fiscales y las fiscalías. A lo que hay que añadir el porcentaje (44,55%) de sentencias absolutorias, un porcentaje que se ha visto también incrementado (43% en 2019), en 2020.

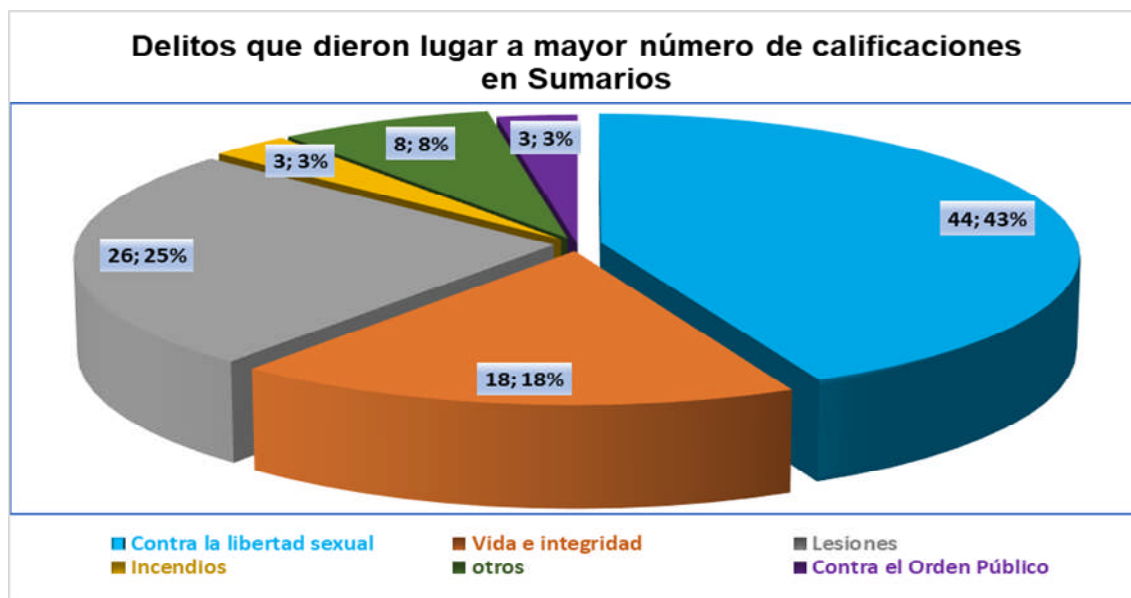
Otro aspecto que debe señalarse en relación a estos delitos es que si bien el menor número de incoaciones y señalamientos de los delitos leves en relación a los juicios de faltas pudiera llevar a la conclusión de que incide en una mejor gestión de los escasos recursos humanos y materiales de los que disponen las fiscalías, esta situación no se ha producido, por cuanto del mismo modo se deben organizar las asistencias de los fiscales a los juicios por delitos leves que se señalan en todos los juzgados de instrucción.

1.1.5. Sumarios

Este tipo de procedimiento, llamado en la ley sumario ordinario, aunque en la práctica se pueda calificar de extraordinario por su escasa frecuencia, al quedar reducida su aplicación a un número muy limitado de delitos, aquellos que lleven aparejada la pena más grave y que además no deban ser enjuiciados por el Tribunal del Jurado.

Por ello en Castilla y León, donde las cifras de delitos graves son afortunadamente limitadas (por lo común, homicidios y asesinatos no consumados y los supuestos más graves de delitos contra la libertad sexual, de tráfico de drogas o lesiones) su número ha pasado de 99 en 2019 a 93, los sumarios calificados fueron 80. En 2019 fueron calificados 74. En el año 2018 fueron 69. Se observa una progresión en el número de calificaciones, a pesar de que en el año 2020 han descendido las incoaciones.

Los delitos más calificados han sido los delitos contra la libertad sexual seguidos de los delitos de lesiones.



1.1.6. Tribunal del Jurado

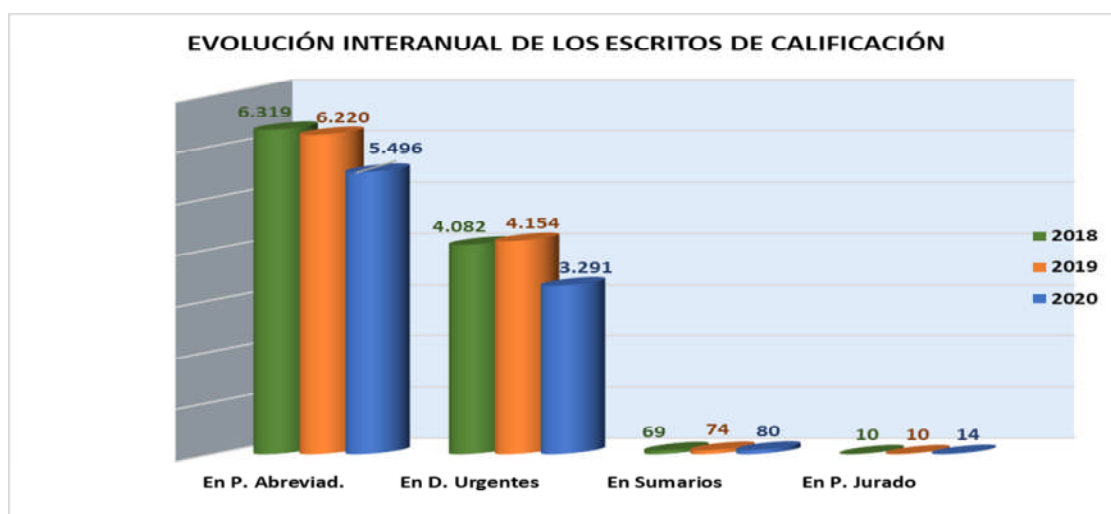
Igualmente, esta modalidad procesal no arroja cifras elevadas, por cuanto se incoaron 16 procedimientos de este tipo durante 2020, cifra exactamente igual a la de 2019 que fueron también 16. Fueron calificados 14, se celebraron 10

juicios y 2 por conformidad sin juicio. En 2019 se calificaron 10 y se celebraron 7 juicios, de los cuales 2 lo fueron por conformidad.

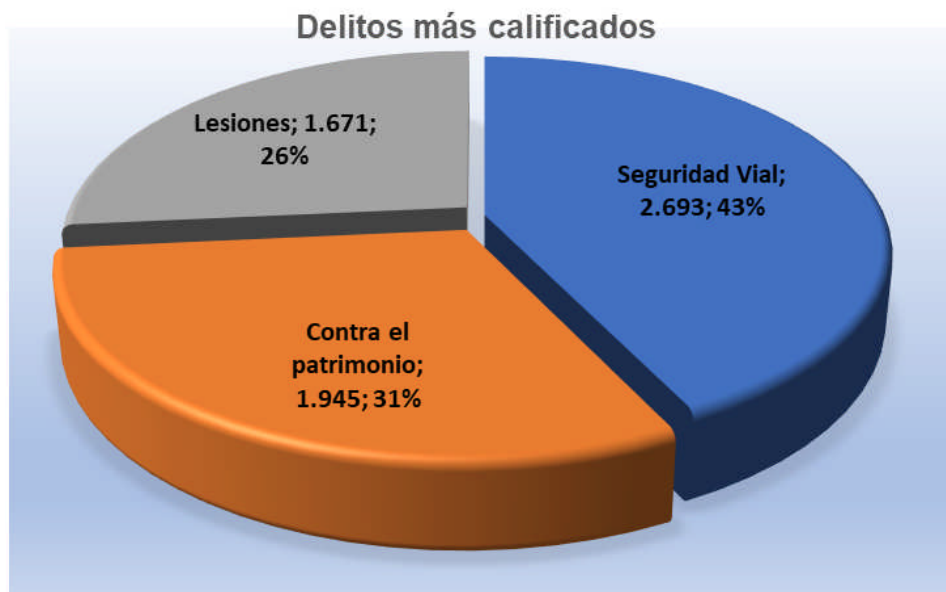
Los hechos enjuiciados en este tipo de procedimiento se concentran en los delitos contra la vida.

1.1.7. Escritos de calificación

En el año 2020 se formularon por el Fiscal en todo tipo de procedimientos un total de 8.881 escritos de calificación, distribuidos en los siguientes procedimientos: 5.496 en procedimientos abreviados, 3.291 en diligencias urgentes, 80 en sumarios y 14 en el procedimiento de jurado. Produciéndose una disminución, del 6,99% en la totalidad de escritos de calificación.



En el año 2019 se formularon por el Fiscal en todo tipo de procedimientos un total de 10.458 escritos de calificación, distribuidos en los siguientes procedimientos: 6.220 en procedimientos abreviados, 4.154 en diligencias urgentes, 74 en sumarios y 10 en el procedimiento de jurado. Y en el año 2018 se formularon un total de 10.480 escritos de calificación, distribuidos en los siguientes procedimientos: 6.319 en procedimientos abreviados, 4.082 en diligencias urgentes, 69 en sumarios y 10 en el procedimiento de jurado.



Los delitos más calificados en todo tipo de procedimiento han sido: 1º Los delitos contra la seguridad vial (2.693); 2º Los delitos contra el patrimonio (1.945); y 3º Los delitos de lesiones en general (1.671), (se incluyen las lesiones cometidas en el ámbito de la violencia de género y doméstica).

1.1.8. Medidas cautelares

Los órganos judiciales, especialmente los juzgados de instrucción, aunque a veces los juzgados de lo penal y las Salas de lo penal de las Audiencias Provinciales, no pueden acordar ninguna medida cautelar sino existe la previa petición de una parte acusadora. Por ello la actividad del Ministerio Fiscal es condición necesaria, pero no suficiente para que tales medidas sean adoptadas.

La medida de prisión provisional sin fianza fue solicitada por los fiscales de las nueve provincias en 367 ocasiones, destacando Burgos con 96, León con 64 y Salamanca con 63. Los Juzgados acordaron tal medida en la mayor parte de las ocasiones, en 346, no fue acordada en 21 supuestos.

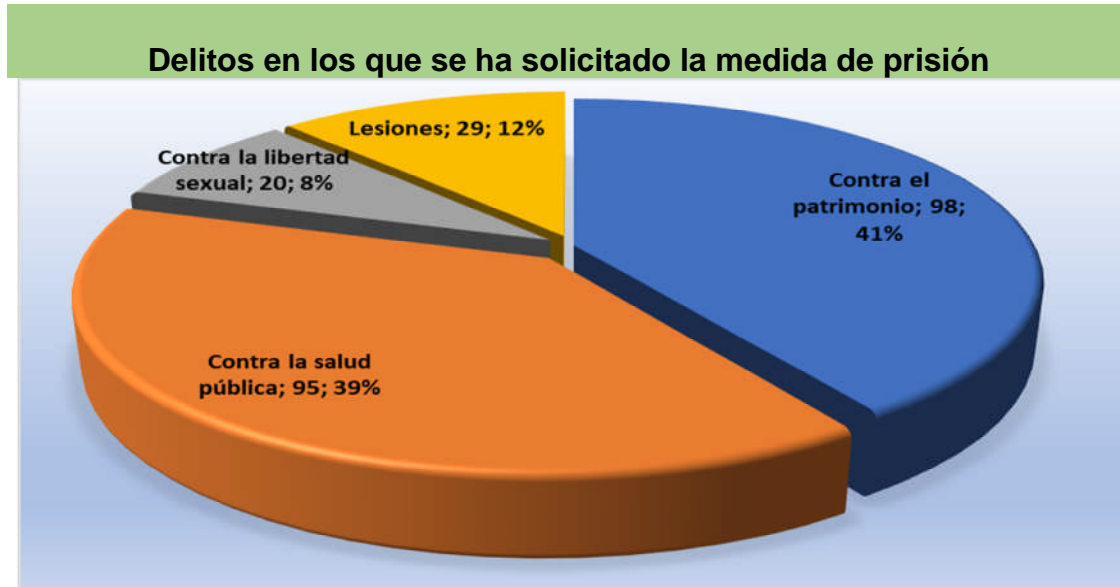
También se solicitó la prisión provisional eludible con fianza en 10 ocasiones. En 9 resultó acordada y no acordada en 1 ocasión.

Igualmente rige el principio acusatorio para el mantenimiento de la medida acordada, de manera que, si el Fiscal o alguna de las otras partes acusadoras solicitan el alzamiento de la medida, el juez debe acordarla. En este sentido de las 84 solicitudes de libertad solicitadas por el Fiscal, solo no fue acordada en 1 y acordada en 83 supuestos.

En cuanto al tipo de delitos en los que el Fiscal solicita alguna medida cautelar, que se reserva para delitos graves, habría que distinguir entre los de mayor gravedad, como los homicidios y los delitos contra la libertad sexual, y los que se dan con mayor frecuencia que los anteriores, como los delitos de

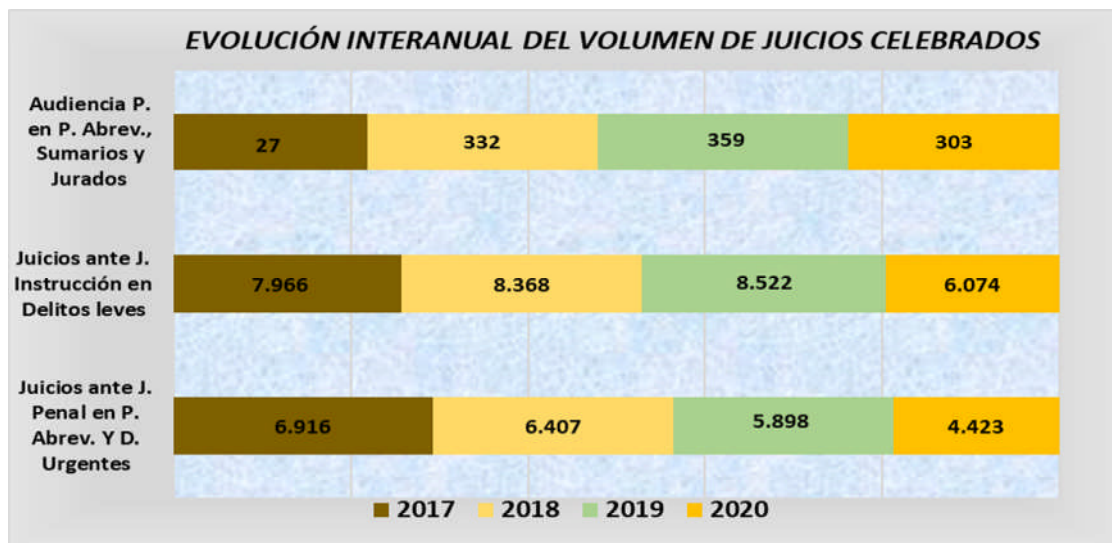
tráfico de drogas, los delitos de robo con intimidación, los delitos de robo con fuerza en casa habitada y los delitos de violencia de género.

Los delitos en los que se ha solicitado la medida de prisión: 1º delitos contra el patrimonio (robo con violencia e intimidación), 2º delitos contra la salud pública (tráfico de drogas) o 3º lesiones.



1.1.9. Juicios

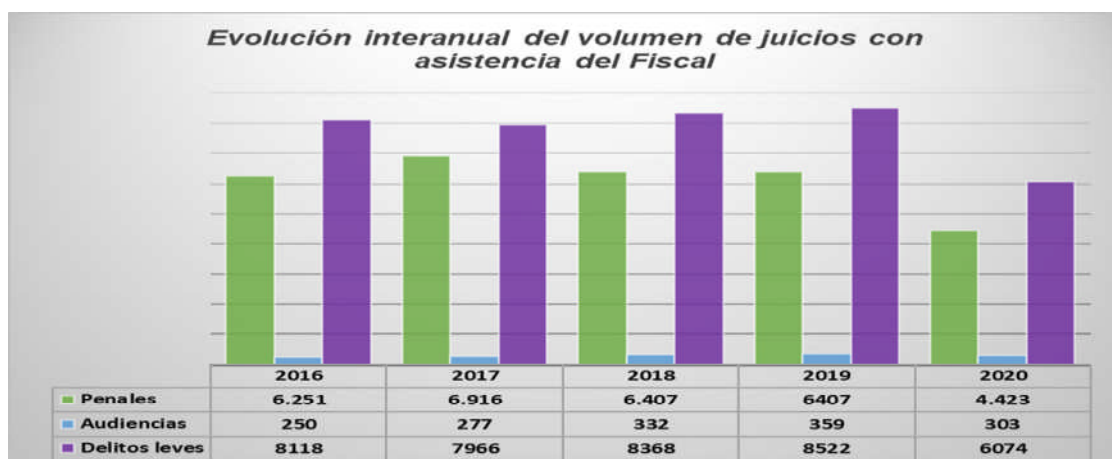
Total juicios celebrados	2017	2018	2019	2020
Juicios ante Juzgados de lo Penal en proced. abreviados y diligencias urgentes	6.916	6.407	5.898	4.423
Juzgados de Instrucción en Juicios por delitos leves	7.966	8.368	8.522	6.074
Audiencia Provincial en proced. abreviados, sumarios y jurados	277	332	359	303
TOTAL	15.159	15.107	14.779	10.800



Los fiscales de Castilla y León en el año 2020 asistieron a un total de 10.800 juicios, distribuidos de la siguiente manera: 4.423 juicios ante los Juzgados de lo Penal, en procedimientos abreviados y juicios rápidos, 6.074 en juicios ante los Juzgados de Instrucción, en delitos leves, 303 ante la AP, en procedimientos abreviados, sumarios y jurados.

Como se observa en la gráfica y tabla anteriores, el volumen de juicios a los que asistió el Ministerio Fiscal en su cómputo global se ha mantenido con un descenso importante respecto del 2019 en todas las cifras en general.

Los señalamientos por delitos leves a los que asistió el Fiscal continúan representando un volumen mayor que la totalidad de los juicios ante los Juzgados de lo Penal y las Audiencias Provinciales, como se observa en el cuadro precedente. El Ministerio Fiscal asistió en 2020 al 51,12 % del total de los juicios por delitos leves incoados, volumen especialmente significativo si se pone en relación con el porcentaje de sentencias absolutorias con que finalizaron estos tipos de juicios (41,27%) con relación a los juicios a los que asistió el Ministerio Fiscal, porcentaje este último que ha aumentado con respecto al año 2019 (39,09%).



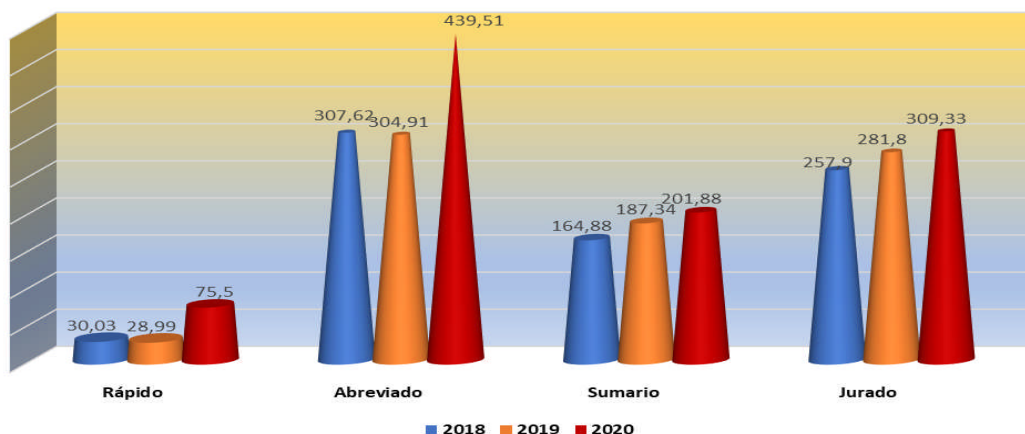


Del total de los juicios señalados se suspendieron un total de 8.077; índice elevado de suspensiones que impacta negativamente tanto en la organización de los juzgados y fiscalías, como a las víctimas, acusados y testigos. Pero que en el año 2020 esta relacionado con la situación especial provocada por el Covid-19 que obligó a gran parte de dichas suspensiones.

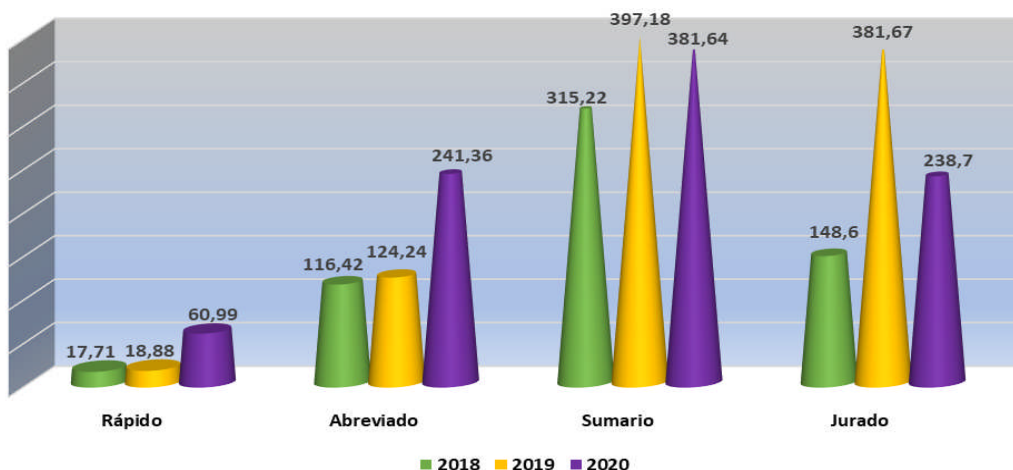
En el año 2019 de los juicios señalados se suspendieron un total de 5.920, lo que en 2020 ha supuesto un 36,44% más de suspensiones.

Tiempos medios. El análisis basado en el dato de las distintas fiscalías de la comunidad ofrece el siguiente resultado de tiempos medios desde que el Ministerio Fiscal califica un procedimiento hasta que se produce su primer señalamiento. También se indican los tiempos medios entre la incoación del procedimiento en el órgano de enjuiciamientos hasta el primer señalamiento.

Proyección de los tiempos medios (en días) transcurridos desde que el Ministerio Fiscal califica hasta el primer señalamiento



Proyección de los tiempos medios (en días) transcurridos desde que el órgano que enjuicia incoa su procedimiento hasta el primer señalamiento



1.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

SENTENCIAS 2020	13.116	Condenatorias		Absolutorias	
Juzgados de Instrucción en Delitos leves	5.627	3.120	55,45%	2.507	44,55%
Juzgados de Instrucción en Delitos urgentes	2.697		100%		
Juzgados de lo Penal en P. Abreviados y Juicios rápidos	4.483	3.400	75,84%	1.083	24,16%
Audiencias Prov. en P. Abreviados, Sumarios y Jurado	309	267	86,41%	42	13,59%

SENTENCIAS 2019	17.650	Condenatorias		Absolutorias	
Juzgados de Instrucción en Delitos leves	7.786	4.455	57,21%	3.331	42,78%
Juzgados de Instrucción en Delitos urgentes	3.568		100%		
Juzgados de lo Penal en P. Abreviados y Juicios rápidos	5.935	4.551	76,68%	1.384	23,32%
Audiencias Prov. en P. Abreviados, Sumarios y Jurado	361	292	80,89%	69	19,11%

SENTENCIAS 2018	18.051	Condenatorias		Absolutorias	
Juzgados de Instrucción en Delitos leves	7.754	4.317	55,67%	3.384	43,64%
Juzgados de Instrucción en Delitos urgentes	3.407		100%		
Juzgados de lo Penal en P. Abreviados y Juicios rápidos	6.568	5.090	77,50%	1.478	22,50%
Audiencias Prov. en P. Abreviados, Sumarios y Jurado	322	267	82,92%	55	17,08%

Conformidad con la petición del Fiscal en la totalidad de las sentencias absolutorias y condenatorias dictadas en el ámbito de la Audiencia Provincial y Juzgados de lo Penal

Por lo tanto, del total (4.792) de las sentencias, condenatorias y absolutorias, dictadas por los juzgados de lo penal y Audiencias Provinciales 3.105 han sido conformes con la petición del Ministerio Fiscal, es decir, 64,80%, lo que es una muestra de calidad del trabajo que vienen desempeñando los fiscales. El año anterior fue del 62,80%.

Juzgados de lo Penal.

La conformidad con la posición del Ministerio Fiscal en la totalidad de las sentencias, condenatorias y absolutorias, dictadas por los juzgados de lo penal fue del 64,84%, (del total de sentencias 4.483; 2.907, fueron conformes con la petición del Fiscal). El año anterior fue de un 63,37%.

Audiencia Provincial

En la totalidad de las sentencias dictadas por las audiencias provinciales (309) el porcentaje de conformidad con la posición del Fiscal fue de un 64,08% (198). El año anterior fue de un 53,46%.

Sentencias absolutorias

En cuanto a las sentencias absolutorias hay que tener en cuenta que en el ámbito de los juzgados de lo penal de las 1.083 sentencias absolutorias 198, fueron conformes con la petición del Fiscal y en el ámbito de la AP de las 42 sentencias absolutorias 9 fueron conformes con la petición del Fiscal.

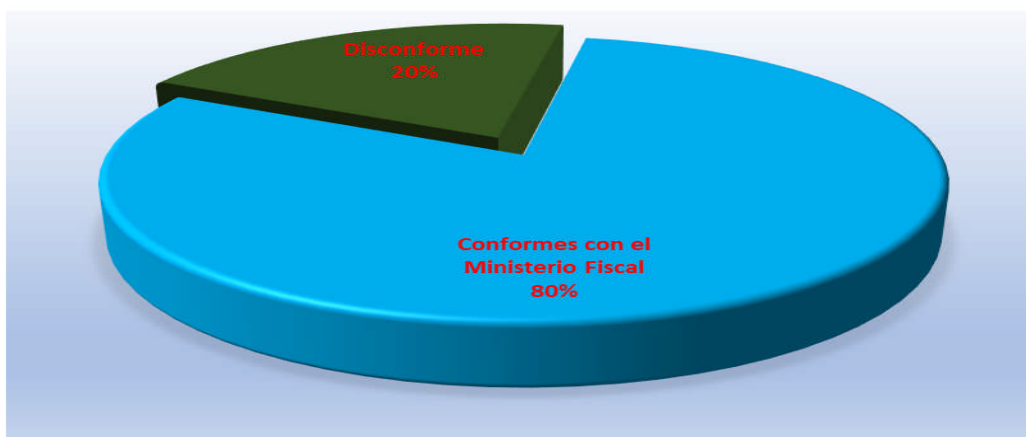
Sentencias condenatorias

Del total de sentencias dictadas por los juzgados de lo penal y audiencias provinciales 4.792, han sido condenatorias el 76,52%. El año anterior del 76,92%.

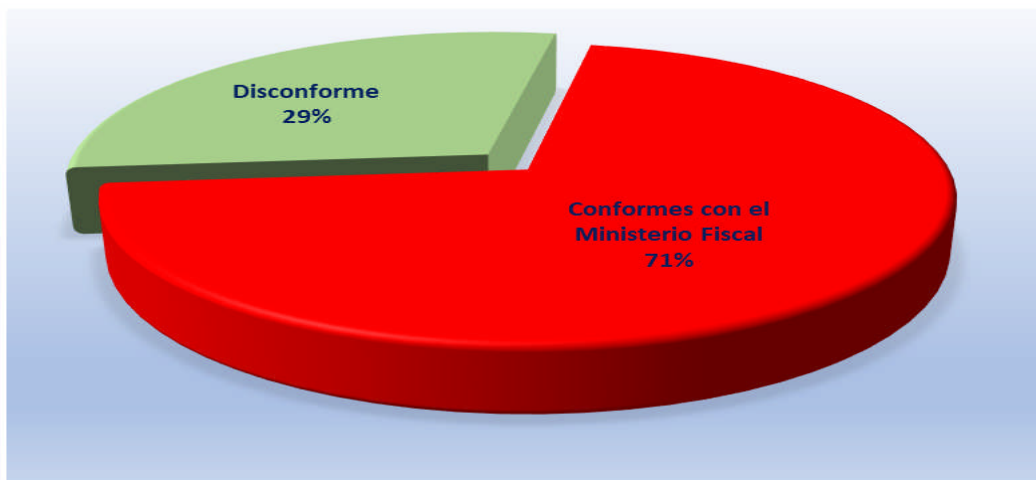
Sentencias condenatorias conformes con la posición del Fiscal

El índice de sentencias condenatorias conformes con la posición del Fiscal ha sido en el Juzgado de lo Penal del 79,68% (2.709 de 3.400) y del 70,79% en la Audiencia Provincial (189 de 267). El año anterior fue del 78,44% y 61,30% respectivamente.

Sentencias condenatorias en el Juzgado de lo Penal



Sentencias condenatorias en la Audiencia Provincial



Conformidad previa en sentencias condenatorias

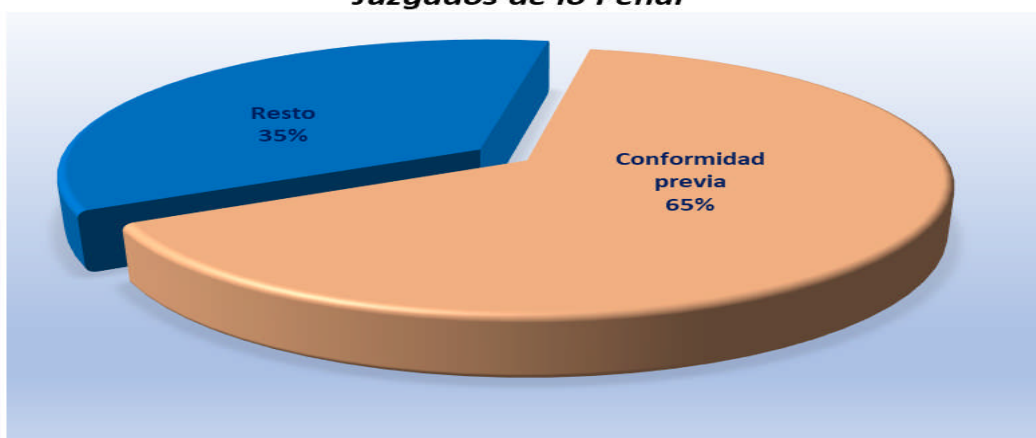
Juzgados de lo Penal y las Audiencias

El porcentaje de la conformidad previa de las partes en las sentencias condenatorias dictadas por los Juzgados de lo Penal y las Audiencias ha sido del 63,59%. Del total 3.667 de sentencias condenatorias (conformes y disconformes) dictadas por los Juzgados de lo Penal y de las Audiencias Provinciales, 2.332 lo fueron por conformidad previa.

Juzgado de lo Penal

El índice de conformidad previa en sentencias condenatorias en el juzgado de lo Penal es del 64,76% (3.400 de las cuales 2.202 fueron por conformidad previa).

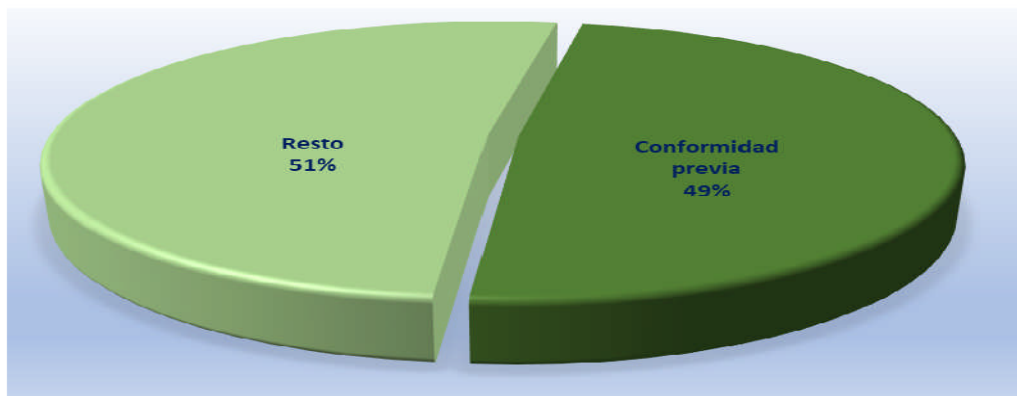
Conformidad previa en Sentencias condenatorias en los Juzgados de lo Penal



Audiencia Provincial

El índice de conformidad previa en el ámbito de la Audiencia Provincial es del 48,69%. (267 de las cuales 130 fueron por conformidad previa).

Conformidad previa en Sentencias condenatorias en Audiencias Provinciales



RECURSOS CONTRA SENTENCIAS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS	2019	2020
Juzgados de Instrucción en delitos leves	57	49
Juzgados de lo Penal en procedimientos abreviados y juicios rápidos	109	112
Audiencias Provinciales en procedimientos abreviados, sumarios y jurado	21	16
Total	187	177

El número de recursos, en este caso de casación, interpuestos por los fiscales contra las sentencias disconformes con su pretensión, 16 en total, ha disminuido con respecto al año 2019, que han sido 21, este dato puede considerarse proporcional a la disminución del número de sentencias dictadas.

1.1.11. Diligencias de investigación

Han disminuido las cifras de las diligencias de investigación iniciadas en las fiscalías provinciales de Castilla y León con respecto al año 2019, habiendo pasado de 722 a 559.

En cuanto al origen de las incoaciones de las diligencias de investigación en el año 2020, la mayor parte de las diligencias se abrieron por denuncia de particulares (50,26%) o de la administración (34,17%), cuando se detecta en otra jurisdicción la posible existencia de una conducta delictiva que debe ser investigada, y en casos residuales por atestado policial (7,16%), pues normalmente los atestados policiales son remitidos directamente al Juzgado de Instrucción por mandato legal. Solo en (5,37%) de los casos se iniciaron por testimonio de un procedimiento judicial. Y en menor medida se iniciaron las diligencias de oficio (2,86%). Se ha observado un incremento en la denuncia de particulares en oposición a un descenso en denuncias de la

administración con respecto al año 2018, que fueron 38,75% y 45,16%, respectivamente.

1.1.11.1 Destino de las diligencias de investigación

El destino de estas diligencias fue el archivo (73,92%) o la remisión al Juzgado y fiscalías (27,88%) normalmente con escrito de denuncia, quedando el resto pendientes. Sobre el destino ha habido un incremento notable de las diligencias de investigación archivadas con respecto al año 2019, que supusieron el 56,70% de las totales.

1.1.11.2 Delitos que dieron lugar a las diligencias de investigación en el año 2020

Las diligencias se incoaron por diversos tipos de delitos: Delitos de homicidio y sus formas (30). Delitos de lesiones (21). Delitos contra la libertad (26). Delitos contra la libertad sexual (13). Delitos de la omisión del deber de socorro (23). Delitos contra la intimidad (2). Delitos contra el honor (9). Delitos contra la integridad moral (8). Delitos contra las relaciones familiares (19). Delitos contra el patrimonio (52); Defraudación tributaria (9). Delitos contra los derechos de los trabajadores (12). Delitos contra la ordenación del territorio (48). Incendios forestales (6). Delitos contra la seguridad del tráfico (48). Falsedades (39). Como en años anteriores la mayor parte lo fueron por delitos contra la administración pública (84), de ellos (56) por prevaricación administrativa. Contra la salud pública (8). Contra la Administración de Justicia (14). Contra la Constitución (4). Contra el orden público (6). Delitos sin especificar (106).



1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

Como se viene afirmando en años anteriores, tras la publicación de la Instrucción 1/2010 de la Fiscalía General del Estado de 29 de julio de 2010 sobre *Funciones del Ministerio Fiscal en la ejecución de los procesos penales*, todas las fiscalías de Castilla y León tienen consolidada una organización más o menos detallada en esta materia y cuentan con un Fiscal coordinador de ejecutorias, si bien varían las funciones de este coordinador según las características y tamaño de cada Fiscalía. En ninguna Fiscalía ha sido posible la creación de un servicio de ejecutorias integrado por Fiscales con dedicación exclusiva por no permitirlo la estructura y carga de trabajo de las respectivas fiscalías.

Está generalizado y consolidado el uso de la aplicación Fortuny para el registro y control de las ejecutorias. En todas las Fiscalías se realizan controles y seguimientos periódicos de ejecutorias a través de los listados que facilita la citada aplicación.

La recepción y notificación de sentencias se viene realizando por lo general al Fiscal que asistió al juicio (Burgos, Soria, Palencia) o al Fiscal Jefe en las Fiscalías de pequeño tamaño como Ávila. En todas las Fiscalías destaca el control que el Fiscal Jefe realiza sobre las sentencias disconformes con la calificación del Fiscal a los efectos de valorar la posibilidad de interponer recursos.

Las ejecutorias son despachadas en términos generales por el Fiscal que realizó la calificación (Burgos, Ávila, Zamora) o por el que asistió al juicio. Se concentran en los Fiscales delegados y especialistas las ejecutorias de las respectivas especialidades y también se produce esa concentración en algunas Fiscalías respecto a las ejecutorias procedentes de la AP.

Durante el año 2020 se han despachado 19.626 ejecutorias y han emitido un total de 36.851 dictámenes. En el año 2019 fueron 18.944 ejecutorias despachadas y 34.923 dictámenes emitidos. Lo que ha supuesto un incremento de ejecutorias y por ende de dictámenes emitidos.

La Fiscalía Provincial de Burgos sigue reiterando los problemas que viene generando la Nueva Oficina Judicial y respecto a las consecuencias en la fase de la ejecución se señala que la NOJ en el ámbito penal es un proyecto fallido que sigue sin ser rectificado. El reparto de las actividades de ejecución entre el servicio común de ejecución y las UPADs implica un sinnúmero de trámites completamente vacíos de contenido por cada ejecutoria y en ocasiones un aplazamiento de la ejecución. El grueso de la ejecución corresponde al SCEJ, que cuenta con muy poca o ninguna capacidad decisoria ya que esta sigue residenciada en la UPAD. Esto genera una situación particularmente grave cuando se trata de ejecutar penas de prisión con reo en libertad provisional. La solicitud de aplazamiento del ingreso en prisión basada en el argumento más peregrino genera de hecho la suspensión porque el órgano ante el que se presenta no es el que decide,

por lo que el SCEJ suspende provisionalmente las órdenes de busca y captura hasta que el Juzgado de lo Penal decide. Esto permite encadenar solicitudes de suspensión cambiando el motivo de la solicitud y demora la ejecución de las penas que pudieran incluso llegar a prescribir. La ejecución de la pena privativa del derecho de conducir se inicia en el Juzgado de Instrucción en las conformidades de juicio rápido, con entrega del permiso y comunicación a la Jefatura Provincial de Tráfico del inicio de la ejecución de la pena privativa del derecho de conducir. Sin embargo, si la conformidad se produce en el Juzgado de lo Penal, no se da inicio a la ejecución, sino que el penado puede seguir conduciendo hasta ser requerido en la ejecutoria que tiene que incoar el SCEJ.

En cuanto al efecto que el nuevo modelo de “Justicia Digital” produce en la tramitación de las ejecutorias a juicio de la Fiscalía de Burgos decir que la unión de la NOJ y el expediente digital implica que la ejecutoria más sencilla, puede contar con muchísimos acontecimientos vacíos de contenido real.

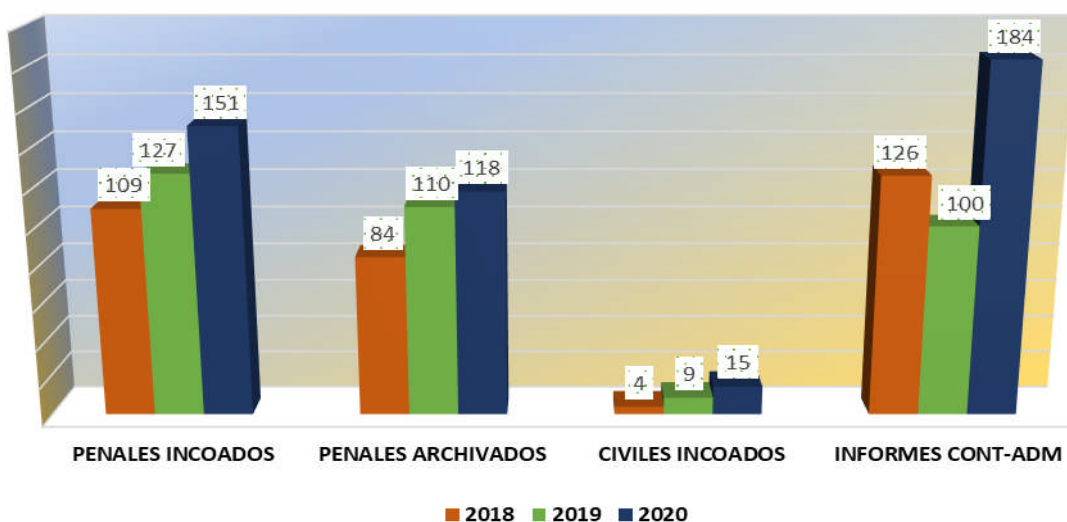
Se sigue arrastrando en la mayor parte de las fiscalías la falta de coincidencia entre los datos que arroja Fortuny y los datos reales en cuanto a las causas pendientes de ejecución.

1.1.13. Otras cuestiones de interés

1.1.13.1 Datos de la actividad de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

En esta Fiscalía se han incoado 151 procedimientos penales, un 18,9% superior al año 2019 en que fueron 127 incoaciones y en el 2018, 109. De ellos se archivaron 118 (frente a 110 del 2019 y 84 del 2018), y resultan pendientes de años anteriores 42 y pendientes a final de año 75.

COMPARATIVA INTERANUAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CIVILES Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO





También es de resaltar el evidente aumento cuantitativo de otros datos reflejados de esta Fiscalía: como en lo referente a 15 procedimientos civiles incoados frente a 9 en el 2019 y 4 en el 2018; a 184 informes de competencia en procedimientos contencioso-administrativos, frente a 100 en el año 2019 y 126 en el 2018.

1.1.13.2 Evolución de los recursos en los procedimientos penales en la Fiscalía de la Comunidad.

En el año 2020, el total de los recursos de apelación que se vieron ante la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Castilla y León fue de 86, de los cuales 3 corresponden a procedimientos de jurado y 83 a recursos interpuestos en procedimientos abreviados al amparo de la reforma procesal del año 2015 (artículo 846 ter LECrim). En el año 2019 fueron, respectivamente, 5 y 75 por lo que se observa un incremento en los recursos contra sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales (del 7,5%), y, por lo que se viene observando en este año 2021, continúa la tónica creciente.

De las 80 sentencias dictadas, 63 fueron totalmente confirmatorias (el 78,75%), 14 parcialmente revocatorias (el 17,5%) y 3 revocaron totalmente absolviendo frente a anteriores sentencias condenatorias (3,75%). Los recursos frente a sentencias dictadas por el Tribunal del Jurado, todos interpuestos por las defensas, y además tres también por el Fiscal y dos por la acusación particular, fueron parcialmente revocatorias 3 y ninguna totalmente absolviendo.

De la única sentencia dictada en apelaciones de Jurado, no fue conforme con el Fiscal. De las 76 sentencias dictadas en los recursos de apelación en procedimientos abreviados, 53 fueron conformes con las tesis del Fiscal (el 69,74%) y 23 disconformes (30,26%).

En el año 2020 el Fiscal interpuso un total de 13 recursos de apelación contra las sentencias de las audiencias provinciales, 7 fueron desestimados y 6 de ellos aceptados en parte, y un total de 4 recursos de casación contra las sentencias de la Sala Civil y Penal del TSJ. De los recursos interpuestos por las defensas fueron estimados totalmente 6 y en parte 13.

En cuanto a *vistas*, se celebraron 1 correspondientes a los procedimientos de Jurado y 1 en los recursos de apelación contra sentencias dictadas en procedimientos abreviados.

Por lo que se refiere a los *delitos* enjuiciados, la mayor cifra corresponde a los delitos contra el patrimonio (30), seguida de los delitos sexuales (24), tráfico de drogas (12), lesiones (8), falsedades (8), contra la libertad (6), contra la administración de justicia (4), prevaricación administrativa (4), homicidio y asesinato (4), violencia doméstica y de género (3), contra el orden público (2), y otros como delito de incendios con peligro para la vida, contra la Seguridad Social.

1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

En este apartado se expone la evolución de la criminalidad según los datos proporcionados por las distintas Fiscalías territoriales pero limitada a aquellas materias que no son objeto de tratamiento específico en las distintas especialidades. Asimismo, se hace referencia a los grupos de delitos que se estiman de mayor relevancia social tanto por su volumen como por su gravedad.

Se examina la evolución de algunas formas de criminalidad a través de las cifras de las diligencias judiciales iniciadas durante el año a que se refiere la memoria, si bien hay que hacer la precisión de que las referidas cifras no son exacto reflejo de la realidad. El dato más impreciso es el que aporta el procedimiento de diligencias previas pues la determinación del delito en el procedimiento de origen, es un dato que viene predeterminado por el órgano judicial en el momento de la incoación del procedimiento y con base a datos iniciales e imprecisos en cuanto a la calificación jurídica del delito objeto del procedimiento. Consecuencia de lo anterior es llamativa la disparidad que en determinados grupos de delitos arrojan las cifras de procedimientos incoados y calificados. A pesar de ello, la comparación de las cifras del presente año con las del año anterior, sirve para sacar unas mínimas consecuencias en cuanto a la tendencia delictiva. Los datos que se facilitan son de naturaleza meramente procesal.

También se deben de tener en cuenta las posibles discordancias entre las fechas de incoación y las de calificación, juicio y sentencia, ya que sólo serán coincidentes en el mismo ejercicio en un porcentaje muy minoritario, pues los tiempos medios de instrucción, señalamiento y celebración y dictado de la sentencia, superan ampliamente los dos años.

1.2.1. Vida e integridad

Se tratan juntos ambos grupos, ya que comparten Título dentro del CP. En los delitos contra la vida, que el CP recoge bajo el epígrafe *Del homicidio y sus formas*, la información sobre causas abiertas en el curso del año debe ser objeto de reservas, como se viene poniendo de manifiesto en las memorias anteriores, ya que se incluyen las incoadas ante muertes o ataques graves contra la vida, cualquiera que sea su origen; lo que conlleva que se conforme un grupo con elementos tan dispares como suicidios, muertes naturales, accidentes fortuitos y las causadas por imprudencia.

Los episodios vinculados a ámbitos de violencia de género y doméstica no están diferenciados en esta materia.

Las cifras de procedimientos que se van a dar a continuación engloban las incoaciones en todos los tipos de procedimientos, por lo que dicha cifra no es equivalente al mismo número de hechos delictivos, pues en ocasiones el mismo hecho delictivo ha podido ser computado en más de una ocasión



debido a la transformación del procedimiento según va evolucionando la instrucción del mismo.

En los delitos contra la vida en el año 2020 se incoaron por delitos de homicidio y sus formas un total de 207 procedimientos, el año anterior 157 y 140 en 2018.

En este grupo de delitos se formularon por el Fiscal 54 escritos de acusación, se acordaron 23 medidas de prisión y se dictaron 61 sentencias.

En 2019 en este grupo de delitos se formularon por el Fiscal 54 escritos de acusación, se acordaron 14 medidas de prisión y se dictaron 57 sentencias. Y en 2018 se formularon por el Fiscal 60 escritos de acusación, se acordaron 17 medidas de prisión y se dictaron 32 sentencias.

Pasamos a analizar los delitos en concreto: Por el delito de asesinato se incoaron 44 procedimientos, se formularon 6 escritos de acusación por hechos algunos de los cuales ocurridos en años anteriores y se dictaron 9 sentencias. En el año 2019 se incoaron 9 procedimientos, se formularon 5 escritos de acusación por hechos algunos de los cuales ocurridos en años anteriores y se dictaron 11 sentencias. Y en el año 2018 se incoaron 2 procedimientos, se formularon 15 escritos de acusación y se dictaron 7 sentencias. En el año 2017 se incoaron 8 procedimientos, se formularon 11 escritos de acusación y se dictaron 12 sentencias.

Aparecen incoados 69 procedimientos por delito de homicidio. Estos procedimientos dieron lugar a 19 escritos de acusación del Fiscal y 13 sentencias y 23 medias cautelares de prisión. En el año 2019 se formularon 10 escritos de acusación del Fiscal y 15 sentencias y 11 medias cautelares de prisión. En el año 2018 se formularon 19 escritos de acusación y se dictaron 8 sentencias y 16 medidas cautelares de prisión. Cifras del año 2019 inferiores, por lo tanto, a las del año precedente en cuanto a escritos de acusación. Y en el año 2017 se formularon 15 escritos de acusación y se dictaron 9 sentencias y 36 medidas cautelares de prisión.

En los delitos de homicidio por imprudencia se incoaron 83 procedimientos. Se formularon por el Fiscal 29 escritos de acusación, inferior al año anterior (39) y se dictaron 39 sentencias frente a las 31 del año 2019 y ninguna medida cautelar de prisión.

En los delitos de Auxilio e inducción al suicidio se han incoado 11 en el presente año.

Por los delitos contra la integridad física se han incoado un total de 22.947 procedimientos.

En el caso de los delitos contra la integridad física (lesiones) llama la atención la enorme diferencia entre las incoaciones y el número de éstas que desemboca en calificaciones del Fiscal, 1.671 es decir un 7,28%, cifra ligeramente superior a la del año anterior que fue también de 6,58%. Esta llamativa desproporción obedece a un defecto en los registros y también a

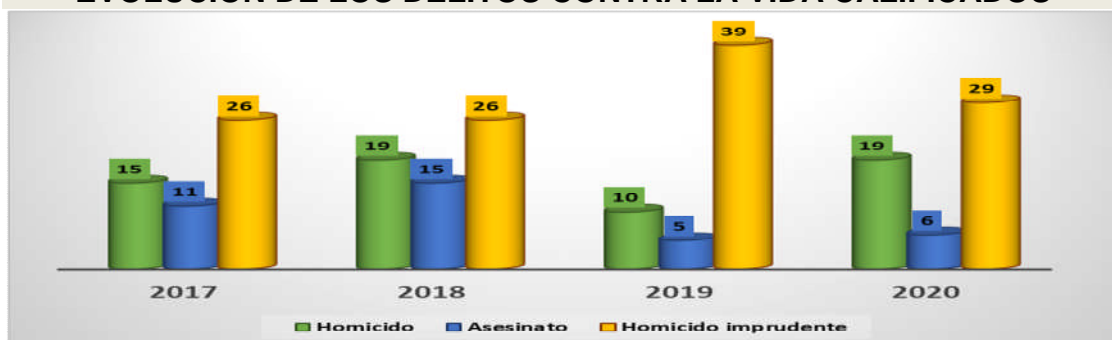
que es frecuente que un mismo hecho origine varias diligencias que posteriormente se acumulan en un solo procedimiento, dejando un rastro estadístico sobredimensionado. También son abundantes las diligencias previas que se incoan en función de partes remitidos por los centros sanitarios en cumplimiento de su obligación legal de comunicar a los órganos judiciales cualquier hecho presuntamente violento. Muchas de estas lesiones son accidentales o fortuitas y por tanto desprovistas de trascendencia penal. Son muy numerosas las lesiones imprudentes producidas en el ámbito de la circulación viaria que se dilucidan como juicios por delitos leves, en la vía civil o acaban archivándose. Esto altera profundamente la valoración de las estadísticas.

En este grupo de delitos se formularon 1.671 escritos de acusación por el Fiscal, se acordaron 29 medidas cautelares de prisión provisional y se dictaron 1.546 sentencias. En el año 2019 se formularon 2.005 escritos de acusación, se dictaron 1.749 sentencias y 59 medidas cautelares. En el año 2018 se formularon 1.986 escritos de acusación, se dictaron 1.780 sentencias y 33 medidas cautelares. Y en el año 2017 se formularon 2.017 escritos de acusación, se dictaron 1.741 sentencias y 72 medidas cautelares.

Dentro de ellas, las lesiones genéricas en diligencias previas 13.237 bajan un 25,31% (17.722), mientras que las lesiones por imprudencia 4.930 bajan en proporción, un 36,18% (7.725). Esta disminución, una vez consolidada la nueva regulación de la imprudencia punible, es atribuible, en principio, a un más riguroso registro inicial de los procedimientos y también a la situación excepcional desarrollado en el año 2020 por razón del Covid-19. Los porcentajes a la baja son más acusados en el caso de las lesiones por imprudencia, respecto a los del año 2019 que se concretaron en un 34,69% y un 0,66% respectivamente.

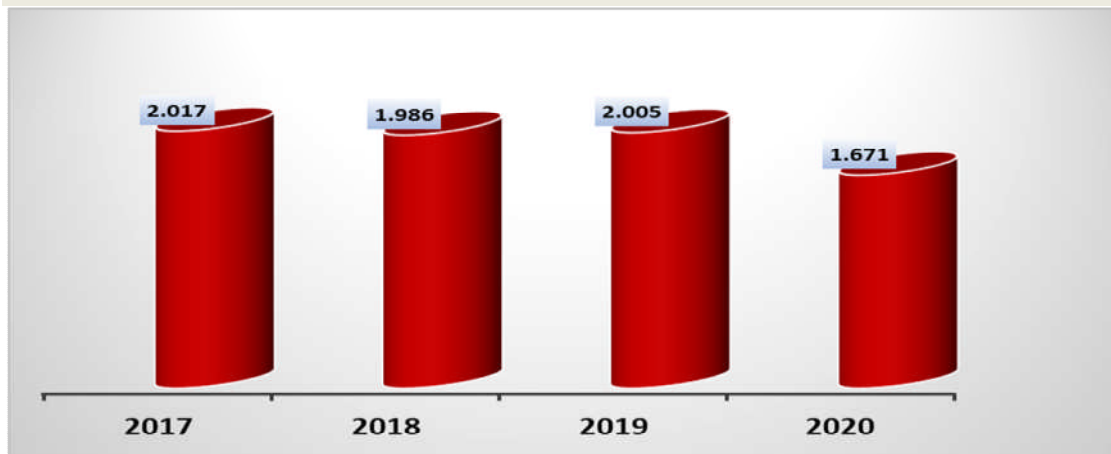
Respecto a la información sobre las causas calificadas en este grupo de delitos hay que advertir que los homicidios intencionales y asesinatos en su mayor parte son calificadas fuera del ejercicio estadístico en que se producen; solo las conductas que se tramitan como diligencias urgentes se califican en el año en que suceden los hechos. La misma regla cabe aplicar a las sentencias, ya que solo las que dimanen de estas diligencias se refieren a hechos con esa coincidencia temporal.

EVOLUCION DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA CALIFICADOS

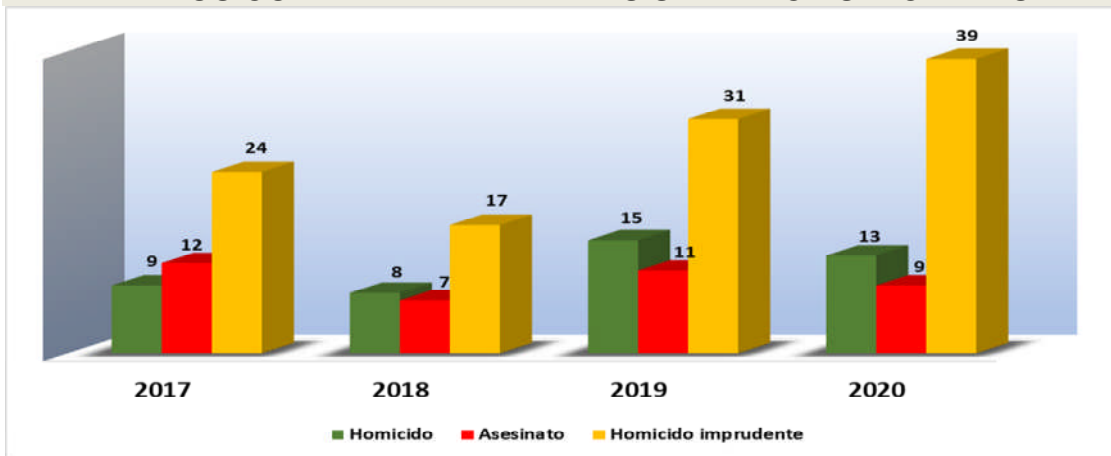




EVOLUCION DE LOS DELITOS DE LESIONES CALIFICADOS



DELITOS CONTRA LA VIDA EN LAS SENTENCIAS DICTADAS



DELITOS DE LESIONES EN LAS SENTENCIAS DICTADAS



1.2.2. Libertad sexual

Los delitos contra la libertad sexual constituyen una de las formas delictivas que mayor alarma despiertan en la sociedad.

Las cifras genéricas de incoaciones por este tipo de delito en el año 2020 han sido de 873 de las cuales 629 lo fueron en diligencias previas. Las cifras genéricas de incoaciones por este tipo de delito en el año 2019 fueron de 1043; 790 en diligencias previas, lo que supone un descenso del 16,3% en 2020 respecto a 2019 de incoaciones y un 20,38% en incoaciones en diligencias previas.

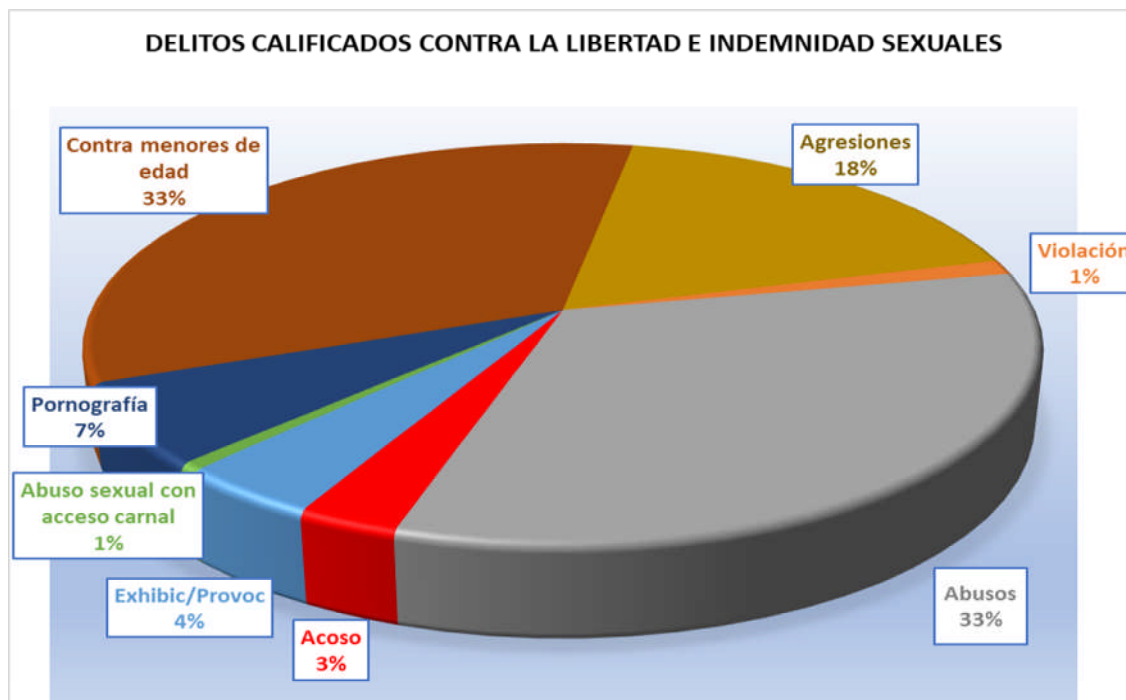
Se acordaron 20 medidas de prisión provisional. Se redactaron por las fiscalías 164 escritos de acusación frente a las 188 del año anterior (reduciéndose un 12,77% en 2020) y se dictaron 122 sentencias frente a las 168 del año anterior (lo que supone un descenso de sentencias del 27,38% en el presente año 2020). En el año 2018 el número de calificaciones fue de 164 y 129 sentencias, y en el año 2017 el número de calificaciones fue de 124 y 84 sentencias.



Las cifras más elevadas en este tipo de criminalidad son como siempre las de agresiones sexuales y abusos sexuales tanto en las incoaciones de procedimientos como en las calificaciones.



Teniendo en cuenta el dato más preciso de las calificaciones, los delitos más calificados fueron los abusos sexuales, que fueron 55, seguidos del de abusos sexuales a menores de 16 años que fueron 24.



1.2.3. Violencia doméstica

Durante el año 2020, el número de incoaciones por delitos de violencia doméstica fue de 1.113, una disminución considerable con el año precedente que fueron 1.751 (36,44% de disminución respecto al año 2019). Sin perjuicio de su análisis más detallado en el apartado correspondiente áreas especializadas, se realizaron por las fiscalías 405 calificaciones y se dictaron 233 sentencias.

1.2.4. Relaciones familiares

Las figuras delictivas que se agrupan en esta rúbrica se pueden dividir en dos grandes grupos: por un lado, aquellas que atacan a la familia como institución jurídica civil y, por otro, el incumplimiento de los deberes de asistencia que incumben recíprocamente a los miembros integrados en la esfera familiar.

El primer grupo recoge delitos que se producen muy escasamente, tales como el matrimonio ilegal, la suposición de parto o la alteración de la paternidad, estado o condición del menor. El otro grupo acoge, con diferencia, el mayor número de incoaciones y calificaciones.



Las cifras globales son de 1.311 procedimientos, 1.190 en el año 2018 y 1.340 en el año 2017). La cifra más importante es la de impago de pensiones 656 con cifras inferiores a las del año anterior, 899 y 937 en 2018.

Se formularon 179 calificaciones en este grupo de delitos y se dictaron 160 sentencias. El delito más calificado ha sido el de impago de pensiones seguido del abandono de familia al igual que en el año anterior.

En el año 2019 se formularon 211 calificaciones en este grupo de delitos y se dictaron 207 sentencias. Y en el año 2018 se formularon 288 calificaciones y se dictaron 182 sentencias.

1.2.5. Patrimonio y orden socioeconómico

Este apartado recoge un grupo de conductas de un enorme impacto en la sociedad con un significativo puesto en cuanto al volumen cuantitativo en todos los aspectos, tanto en incoaciones como en calificaciones. Aunque también hay que destacar que se conforma agrupando diversas conductas heterogéneas que sobredimensionan esta categoría. Las mismas consideraciones que se hacían con respecto a los delitos contra la integridad física, acerca del enorme volumen de incoaciones de diligencias de ambos tipos, que son automáticamente archivadas, caben con respecto a este grupo, dado que no pocas de las conductas que tienen entrada con esta denominación están incorrectamente denominadas.

Los datos estadísticos además de ser matizados precisan una correcta interpretación, pues además de la falta de calidad del dato muchas de las conductas que tienen entrada por esta vía carecen en realidad de cualquier significado penal o tienen un brevísimo recorrido judicial hacia el archivo por su difícil acreditación. Hurtos, robos con fuerza, estafas o apropiaciones indebidas, que tan abundantemente engrosan la incoación de las previas, son claro ejemplo de ello.

Este grupo de delitos es al que más afectó en el año 2015 la última reforma de la LECrim que restringió el envío masivo e indiscriminado de los atestados policiales a los juzgados. Por ello este apartado registró en los pasados años unas cifras muy dispares en relación con los anteriores, situación que se ha normalizado con la consolidación de la reforma.

Este grupo de delitos ya no es el más numeroso en cuanto a incoaciones que ahora corresponde a las lesiones. Hay que tener en cuenta, por lo tanto, que las cifras reflejan los procedimientos judiciales incoados no los delitos cometidos que son superiores.

El total de procedimientos incoados por delitos contra el patrimonio ha sido de 15.595. Y en el año 2018 se incoaron 18.599 y en el año 2018 se incoaron en este grupo de delitos 17.980. La disminución, por lo tanto, ha sido más acusada con respecto al año anterior, un 16,15% en la incoación de procedimientos.



Tomando el dato más fiable de las calificaciones formuladas por el Ministerio Fiscal resulta lo siguiente:

El total de procedimientos calificados en este grupo de delitos ha sido de 1.945, cifra inferior a la del año 2019 en el que se calificaron 2.192 e inferior a la del 2018 y 2017 en los que se calificaron 2.306 y 2.248, respectivamente. El total de sentencias ha sido de 1.563, cifra inferior a la del año 2019, 2018 y 2017 que fueron 1.872, 1.932 y 2.213, respectivamente. Se acordaron 98 medidas de prisión, frente a las 163, 150 y 139 de los años anteriores, 2019, 2018 y 2017.

Diligencias urgentes que fueron calificadas 179 y dieron lugar a la respectiva sentencia. Mientras que en el procedimiento abreviado se realizaron un total de 2.009.

Mucho más significativo es el dato de los procedimientos calificados: los delitos de hurto dieron lugar a 376 escritos de acusación (406 en 2019, 447 en 2018 y 480 en 2017) y a 347 sentencias (420 del año anterior, 429 del 2017 y 393 en el año 2016).

Los delitos de robo con fuerza en las cosas dieron lugar a 280 escritos de acusación (335 del año anterior, 418 del 2018 y 388 en el año 2017), a 263 sentencias (352 del año anterior, 370 del 2018 y 485 en el año 2017) y la adopción de 38 medidas cautelares de prisión (54 en el año anterior, 46 del 2018 y 47 en el año 2017).

Los delitos de robo con fuerza en casa habitada o local abierto al público dieron lugar a 141 escritos de acusación (133 del año anterior, 145 del 2018 y 118 en el año 2017), 77 sentencias (89 en el año anterior, 86 del 2018 y 109 en el año 2017), y la adopción de 6 medidas cautelares de prisión (27 en el año anterior).

Los delitos de robo con violencia e intimidación dieron lugar a 152 escritos de acusación (165 año anterior, 186 del 2018 y 171 en el año 2017), 152

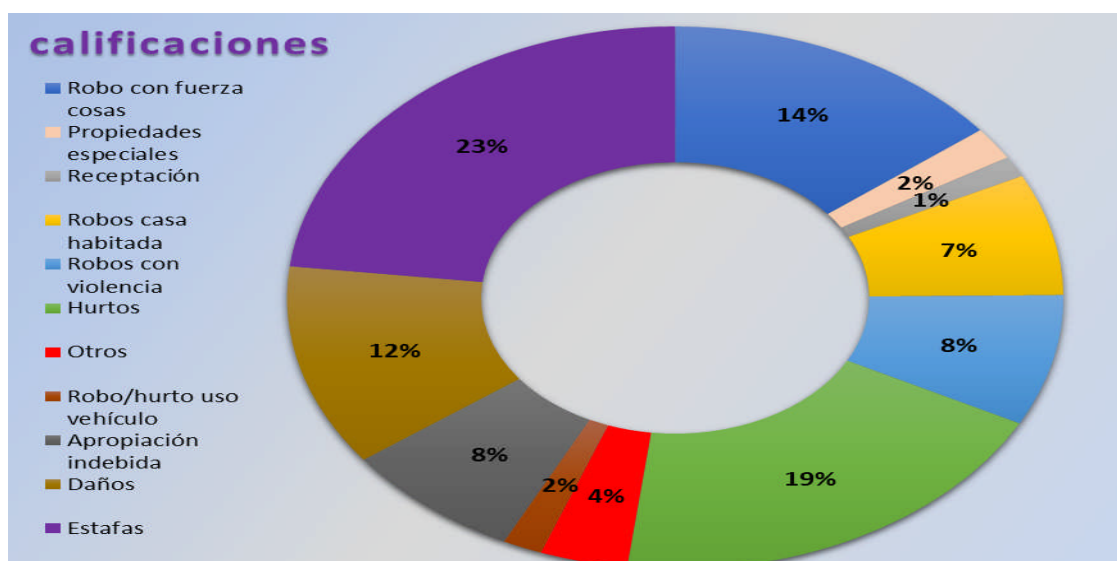
sentencias (156 año anterior, 147 del 2018 y 193 en el año 2017) y la adopción de 53 medidas cautelares de prisión (70 año el anterior, 76 del 2018 y 68 en el año 2017).

Los delitos de estafa (todos los supuestos), dieron lugar a 450 escritos de acusación (528 año anterior, 486 del 2018 y 462 en el año 2017), 322 sentencias (361 año anterior, 376 del 2018 y 411 en el año 2017) y la adopción de 1 medida cautelar de prisión (5 año el anterior, 4 del 2018 y 4 en el año 2017).

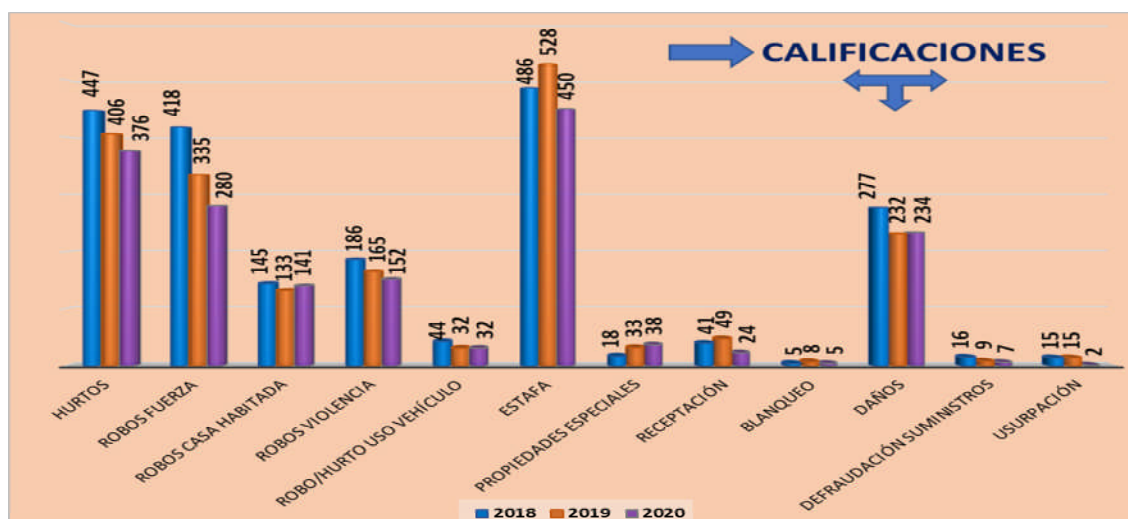
		Escritos de acusación				Sentencias			
Delitos		2017	2018	2019	2020	2017	2018	2019	2020
Hurto		480	447	406	376	429	420	420	347
Medidas cautelares de prisión		5	2						
Robo con fuerza en las cosas		388	418	335	280	485	370	352	263
Medidas cautelares de prisión		47	47	54	38				
Robo con fuerza en casa habitada		118	145	133	141	109	86	89	77
Medidas cautelares de prisión		15	22	27	6				
Robo con violencia e intimidación		171	186	165	152	193	147	156	152
Medidas cautelares de prisión		68	76	70	53				
Estafa (todos los supuestos)		462	486	528	450	411	376	361	322
Medidas cautelares de prisión		4	4	5	1				

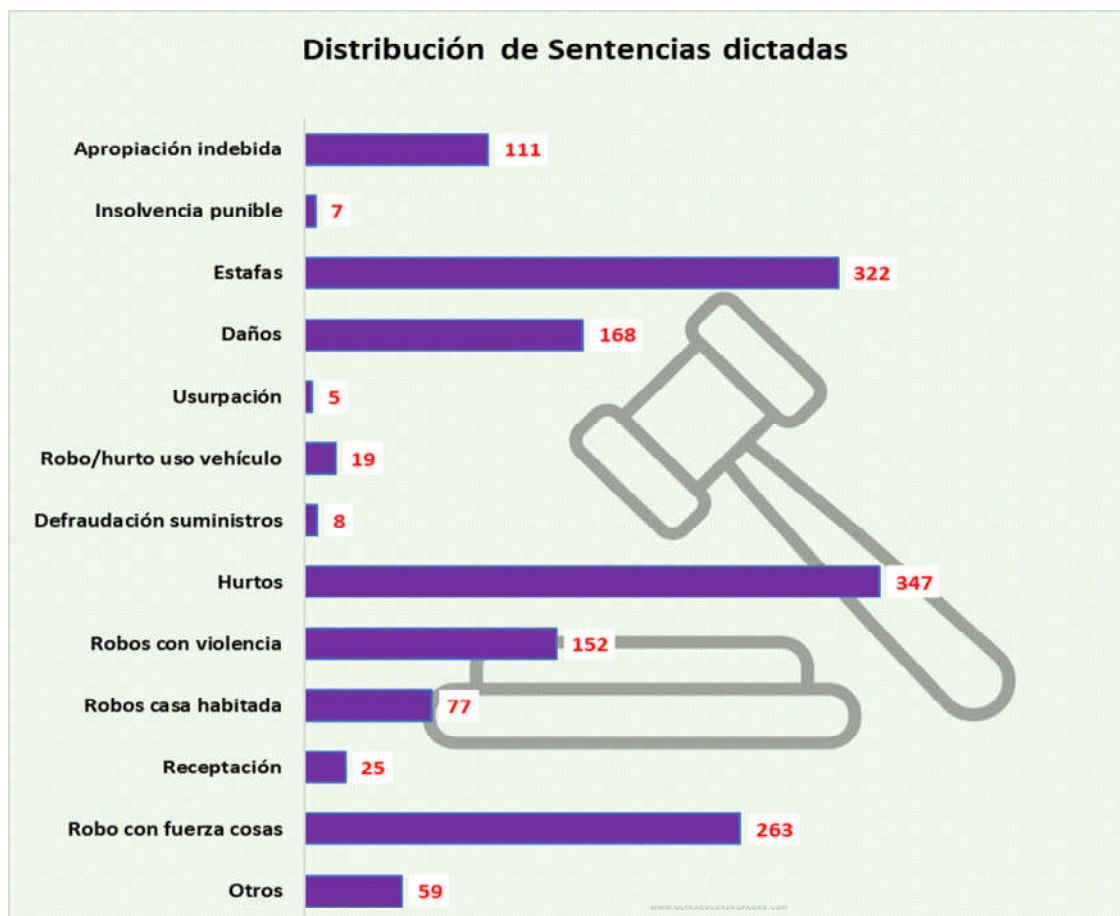


Escritos de acusación	2020	2019	2018	Diferencia 2020/2019
Hurto	376	406	447	-7,39%
Robo con fuerza	280	335	318	-16,42%
Robo con fuerza en las cosas en casa habitada	141	133	145	5,67%
Robo con violencia e intimidación	152	165	186	-7,88%
Estafa (Todos los supuestos)	450	528	486	-14,77%



A la vista del gráfico anterior el mayor número de calificaciones se ha formulado: 1º por el delito de estafa (450), 2º por el delito de hurto (376), 3º por el delito de robo con fuerza en las cosas (280), 4º por el delito de daños (234), 5º por el delito de robo con violencia e intimidación (152) 6º por el delito de apropiación indebida (147).





1.2.6. Hacienda Pública y Seguridad Social

En este apartado se pretende proteger la Hacienda Pública y la Seguridad Social de determinadas conductas que puedan dañar a estas instituciones. La protección a la Hacienda Pública lo es en su aspecto recaudatorio o de ingresos públicos, como en el de gastos públicos o asignación del Presupuesto. En cuanto a la protección dispensada a la Seguridad Social lo es en su aspecto recaudatorio y no en el gasto (que deriva en otros tipos penales), asimismo se protege la propia igualdad de las empresas en relación a las obligaciones y gastos sociales.

El volumen total de procedimientos incoados ha sido de 46, cifra inferior a la del 2019 que fue de 59, 53 en 2018.

En cuanto al número de calificaciones efectuadas ha sido de 13; 6 por defraudación tributaria, 6 Contra la Seguridad Social, y 1 por fraude de subvenciones.

Los casos más frecuentes son los siguientes: Contra la Seguridad Social (20), defraudación tributaria (20) y fraude de subvenciones (5).

En cuanto al número de Sentencias, han sido 15, cifra bastante mayor que en el año 2019, que fueron 6.

1.2.7. Salud Pública

En este apartado se configuran delitos de peligro que ponen en juego la vida o salud de una generalidad indeterminada de personas, en relación con el bien jurídico protegido, la seguridad colectiva.

El total de procedimientos incoados por delitos contra la salud pública ha sido de 1.071. Y en el año 2019 se incoaron 1.201, en el año 2018 se incoaron en este grupo de delitos 1.027 y en el año 2017 fueron 984. La disminución en este año 2020 ha sido del 10,82% en la incoación de procedimientos, frente al experimentado en el año 2019.



El número de calificaciones ascendió en 2020 a 211, de las que 111 fueron por delitos de tráfico de drogas sin grave daño a la salud, y 79 por tráfico de drogas con grave daño a la salud.



1.2.8. Administración Pública

En este apartado se hace referencia a una serie de delitos que atentan contra la rectitud e indemnidad de la Administración.

El volumen total de procedimientos incoados ha sido de 381, cifra superior a la de los años anteriores, en el 2019 fue de 365, 324 en 2018 y 377 en 2017.

Los casos más frecuentes son los siguientes:

Delitos de desobediencia de autoridades o funcionarios 231, cifra superior a la del año anterior (191). Seguido por los delitos de prevaricación administrativa 117, (123 del año anterior), que disminuyeron un 4,88%.

En tercer lugar, se encuentran los delitos de malversación de caudales públicos 16 frente a los 29 del año anterior. El delito de cohecho refleja unas cifras mínimas de 4.

El total de calificaciones ha sido de 87: 69 por desobediencia, 7 por prevaricación administrativa y 2 por malversación de caudales públicos. En el año 2019 fueron 75: 46 por desobediencia, 13 por prevaricación administrativa y 6 por malversación de caudales públicos.

El volumen total de sentencias ha sido de 50: 36 por desobediencia de autoridades o funcionarios, 8 por prevaricación administrativa y 4 por malversación de caudales públicos y 1 por fraude por autoridad o funcionario. En el año 2019 fueron 54: 47 por desobediencia, 5 por prevaricación administrativa y 1 por malversación de caudales públicos y 1 por fraude por autoridad o funcionario.

1.2.9. Administración de Justicia

Este tipo de delitos ha experimentado un incremento, pues el total de procedimientos incoados ha sido de 3.130. El total de calificaciones ha sido de 882 y de 668 el número de sentencias.

En el año 2019 las cifras resultaron ser: el total de procedimientos incoados fueron de 3.425, el total de calificaciones 929 y de 833 el número de sentencias.

Los casos más frecuentes son los siguientes:

Los delitos de quebrantamiento de condena 2.645 y dieron lugar a 780 calificaciones (816 en 2019, 743 en el 2018 y 770 en el año 2017), 39 medidas de prisión (56 en 2019 y 59 en 2018) y 592 sentencias (731 en 2019 y 743 en 2018). Buena parte de estos delitos proceden de conductas relacionadas con delitos de violencia de género y doméstica.

Los delitos de acusación y denuncia falsa 179 (242 en 2019 y 244 en 2018) y dieron lugar a 21 calificaciones (21 en 2019 y 23 en 2018) y 10 sentencias (13 sentencias en 2019 y 13 el año anterior).



Los delitos de falso testimonio 82 dieron lugar a 14 calificaciones y 14 sentencias. En el año 2019: 124 incoados, que dieron lugar a 27 calificaciones (18 en el 2018) y 27 sentencias.

Los delitos de simulación de delito 150 y dieron lugar a 44 calificaciones y a 33 sentencias. En el año 2019 se incoaron 169 procedimientos, 39 escritos de acusación (48 en el año 2018) y 42 sentencias.

Los delitos amenazas a testigo, obstrucción a la justicia por coacciones o amenazas a partes se incoaron 22 procedimientos y dieron lugar a 11 calificaciones y 6 sentencias. En el año 2019: 22 incoados, que dieron lugar 9 calificaciones (8 en el año 2018) y 1 sentencia.

2. Civil

2.1. ORGANIZACIÓN Y DATOS ESTADÍSTICOS GENERALES

Como ya se puso de manifiesto en anteriores memorias y dadas las importantes diferencias de tamaño entre las fiscalías de la Comunidad, se han adoptado distintos modelos organizativos.

Así, en las Fiscalías de Ávila, Segovia y en la Fiscalía de Área de Ponferrada, cada Fiscal asume el despacho de los asuntos civiles y asiste a las vistas y comparecencias del Juzgado al que están adscritos, si bien en Ponferrada está concentrada en el Fiscal de enlace la intervención ante el Registro Civil y en las diligencias preprocesales de discapacidad y en Segovia también está concentrada en un fiscal la intervención en las diligencias preprocesales civiles y el Registro Civil.

En Palencia están concentrados los escritos en materia matrimonial de los juzgados de la capital en una fiscal y también los del Juzgado de lo Mercantil, el Servicio de Discapacidad lo llevan 3 fiscales, uno de ellos coordinador y el Registro Civil se lleva por una sola fiscal, mientras que la intervención en los juicios y comparecencias está a cargo del fiscal de cada juzgado. En otras provincias, como Soria, hay una fiscal coordinadora y otra específicamente encargada de las discapacidades, se concentran los procedimientos de familia de la capital en una fiscal y el resto de los fiscales despachan y asisten a las vistas de los asuntos civiles correspondientes a sus juzgados, y en cuanto a las materias de mercantil y de Registro Civil se llevan por los fiscales correspondientes a los respectivos juzgados que se encargan de esos temas.

Y, en cambio, en las fiscalías más grandes, como Valladolid, Salamanca o León, existen cuatro o seis fiscales, respectivamente, adscritos al Servicio de Civil. En León, desde el mes de agosto del año pasado, a las vistas del Juzgado de Familia (nº 10) acuden 14 fiscales (el otro juzgado es llevado por un solo fiscal) y el Registro Civil se lleva por dos fiscales en vez de uno. En Burgos son dos los fiscales especialistas. En Zamora, se distingue entre los informes, que se despachan por dos fiscales, y las vistas en que cada fiscal va a las de su juzgado, mientras que la materia concursal y el Registro Civil se llevan cada una por un fiscal y en materia de discapacidad se designó



también en el año 2019 a una fiscal delegada, tanto para los juzgados de la capital como para los de la provincia.

En cuanto a los fiscales integrantes del servicio no ha habido variaciones, a salvo lo que se indica en León. Continúa como Fiscal Delegado de la especialidad civil y de discapacitados para la Comunidad Autónoma, punto de contacto en la materia para la Cruz Roja y fiscal encargado a nivel autonómico de la protección jurídica de los consumidores y usuarios, el fiscal de la Fiscalía Provincial de León don Francisco Javier Gutiérrez Hernández, delegado en dicha Fiscalía. Como consecuencia de la pandemia, este año ha tenido que desarrollar una importante labor coordinadora en la especialidad de la que luego se dará cuenta.

En todo caso, el servicio que prestan los fiscales que atienden los asuntos civiles no es en ninguna provincia, por no permitirlo las dimensiones de las respectivas plantillas, excluyente de la intervención en otros asuntos. Por ello, el Fiscal delegado de León expone que entiende que sería bueno, para evitar la disparidad de criterios, que en las fiscalías donde existiera un número importante de causas civiles en las que fuera precisa la intervención del Ministerio Fiscal se concentrara el servicio en uno o varios fiscales para que, de forma exclusiva en esta materia, se encargaran del despacho de las causas y también de la asistencia a juicios, a ser posible con relevación de otras funciones.

En este año 2020, no se ha celebrado ningún curso de formación a nivel de la Comunidad sobre la materia civil.

En este apartado de problemas organizativos, no pueden por menos que mencionarse los efectos de la implantación de la *Justicia Digital* en el ámbito civil, generalizada en todas las fiscalías de la Comunidad desde el año 2018. No se exponen este año nuevas quejas en esta cuestión, aunque se insiste en que, como indica la Fiscalía de Salamanca, lo verdaderamente útil sería la integración con los juzgados en una única plataforma digital en la que el dictamen o notificación al Fiscal fuera un paso más dentro de un solo expediente, como sucede en otros ámbitos administrativos.

En cuanto a disfunciones, persiste la imposibilidad de detección de las causas en las que están involucrados consumidores a través de los medios informáticos que se ponen a nuestra disposición, ya que en Fortuny no existen criterios de búsqueda por *familias* para acceder a los mismos. Y la Fiscalía de León critica la falta de encaje de algunos procedimientos en las denominaciones de los procedimientos que vienen ya preestablecidas en dichas herramientas, lo que supone un inconveniente para que las estadísticas reflejen el trabajo real de las fiscalías, así, las rendiciones de cuentas que se pasan por escrito para informe del Fiscal no tienen reflejo fiel en la aplicación y, en este sentido, llama la atención, por ejemplo, que en el SICC no consten en la Fiscalía de Valladolid o en la de León asuntos de rendiciones de cuentas cuando, como se sabe, es uno de los aspectos de mayor carga de trabajo de las secciones especializadas.



En cuanto a la asistencia a *vistas*, se ha mantenido la intervención presencial en todas las provincias de la Comunidad, sin perjuicio de los problemas derivados de las prevenciones acordadas durante los momentos más duros de la pandemia, debiendo destacarse en este punto la facilidad que supone la implantación de la justicia digital en la medida en que ha permitido el teletrabajo. Y en los asuntos de jurisdicción voluntaria se han mantenido los criterios ya expuestos en años anteriores, de modo que sólo se emite informe por escrito si hubiera que oír al Ministerio Fiscal y no fuera necesaria la realización de prueba e igualmente se emiten informes por escrito cuando la ley utiliza las expresiones *previa audiencia del Ministerio Fiscal* o *tras haber oído el Ministerio Fiscal*. Y coinciden todos los delegados en que las comparecencias previstas en dicha ley son innecesarias y perturbadoras para todos, no sólo para el Fiscal sino también para los justiciables y para las fundaciones tutelares que asumen la tutela de los discapaces. Bastaría, para evitar este problema, que esas vistas obligatorias fueron sólo potestativas. También se ha procurado la concentración de señalamientos, habiéndose llegado a acuerdos en la mayoría de las provincias en tal sentido con los órganos judiciales y letrados de la Administración de Justicia, acuerdos que, sin embargo, en algunas ocasiones no se cumplen.

Por lo que se refiere a los *datos estadísticos generales* que reflejan el volumen de trabajo asumido por las distintas secciones, y sin perjuicio de lo que más adelante se concretará en otros apartados, hay que indicar que en el año 2020 el total de procedimientos (no se cuenta con el dato de dictámenes en las tablas facilitadas que, sin duda, sería superior), sin incluir los de Registro Civil, que refleja la estadística es de 18.144 y de señalamientos 3.764, cifras que bajan respecto a las del año 2019 que fueron, respectivamente, 18.568 y 5.032 (descensos del 2,28% y 25%, más acusado, pues, en los señalamientos) y también las del 2018 (17.967 y 4.991), por lo que se observa nuevamente el influjo de la pandemia por la paralización de actividades judiciales y suspensión de plazos procesales.

En la **Fiscalía de la Comunidad** constan incoados 15 asuntos civiles, todos ellos informes en cuestiones de competencia, habiéndose emitido en total 15 dictámenes cuando en el 2019 fueron 9. Se observa una tendencia clara al aumento de la intervención en estos temas, pues en el 2018 fueron solo 4 las cuestiones competenciales.

A lo anterior hay que añadir el número de las *diligencias preprocesales de discapacidad* que fue en el año de 1.355, muy inferior al 2019 que fueron 1.914 (disminución del 29%) y cifra más parecida a la de los años 2018 y 2017.

Y también habría que sumar las *diligencias informativas civiles* sobre otras cuestiones distintas de las que tienen por objeto el estudio para considerar o no pertinente la interposición de demanda sobre capacidad de las personas o de reintegración de la capacidad que, en algunas fiscalías, se llevan separadamente y de las que no se tienen datos totales exactos.

2.2. PROCEDIMIENTOS DE DERECHO DE FAMILIA

Entrando en el análisis estadístico de estos procedimientos se observa, en cuanto a los más característicos que, en *procesos de filiación*, han sido un total en la Comunidad Autónoma de 84 (se cuentan también las medidas cautelares), parecido a las 80 del año anterior.

Los *procesos de nulidad matrimonial* son muy escasos, 2, mientras que fueron 4 en el año 2019.

Las *separaciones matrimoniales*, como lógica consecuencia de la posibilidad de optar directamente por el divorcio sin pasar por la separación, siguen con un número muy inferior al de los divorcios y así en el año fueron un total, entre las contenciosas y de mutuo acuerdo, de 97 frente a las 84 del año anterior.

En cuanto a los *divorcios*, en suma de los contenciosos y de mutuo acuerdo, han sido un total de 2.199, frente a los 2.274 del año 2019, de los que 1.383 son los de mutuo acuerdo frente a los 1.391 del año anterior, por lo que sigue sin notarse el deseable descenso de los divorcios de mutuo acuerdo por acudir los cónyuges a la vía notarial. De todos modos, la cifra de los procedimientos por divorcio que finalizan por acuerdo es aun mayor, puesto que cuentan como contenciosos aquellos supuestos en los que se llega a un acuerdo entre las partes momentos antes de entrar a la sala o antes de comenzar la celebración del juicio, donde únicamente se formaliza y se plasma el acuerdo alcanzado.

Por lo que se refiere a las *uniones de hecho*, ha bajado ligeramente el número de procedimientos, desde los 1.458 del año 2019 a 1.447 este año.

Igualmente, se observa una ligera bajada en los procedimientos de *modificación de medidas* que son en total 1.375, mientras que en el año anterior fueron 1.397.

Este año se recoge por primera vez en la estadística el *procedimiento especial y sumario Covid-19*, en el que se anotan un total de 15 procedimientos, pero hay que resaltar que en el SICC solamente se recogen datos de Burgos, León y Salamanca. Como informa el Fiscal Delegado de la Comunidad, han sido relativamente pocos los procedimientos de este tipo y en la mayoría de los casos se llegó a un acuerdo entre los progenitores para compensar las visitas o estancias con los menores que se habían perdido; en otros, hubo oposición por entender que no hay un derecho sustantivo a esta posible compensación y que es el interés del menor y no del progenitor el que hay que tener en cuenta para resolver esta situación (la propia Secretaría Técnica FGE se mostró también crítica con este nuevo procedimiento). Como también indica la Fiscalía de Salamanca, en términos generales el nuevo procedimiento apenas ha tenido operatividad práctica ya que se ha preferido acudir al procedimiento ordinario de modificación de medidas, especialmente en lo relativo a las pensiones de alimentos. Y la Fiscalía de Valladolid también señala que han sido tan escasos como episódicos y generalmente dirigidos a

lograr la compensación de tiempos de comunicación y estancias más que sobre modificación de las prestaciones económicas.

También informan las fiscalías de las soluciones que las respectivas juntas de jueces fueron adoptando hasta la implantación de este nuevo procedimiento por el Real Decreto-Ley 16/20, de 28 de abril, y en este sentido la Fiscalía de Salamanca informa que en esta provincia, en contra del criterio mayoritariamente adoptado a nivel de la Comunidad e incluso nacional, la Junta de Jueces salmantina estableció la supresión general de las visitas del progenitor no custodio y el mantenimiento del menor con el progenitor que al tiempo de la entrada en vigor del decreto de alarma tenía su custodia, estableciendo sólo la potenciación de la comunicación por teléfono del menor con el progenitor no custodio y que el custodio le informara del estado de salud del menor cada vez que se le requiriera para ello.

Los principales problemas en ese tipo de procedimientos, ya puestos manifiesto en anteriores memorias, son los referidos a la *custodia compartida*, cuestión en la que puede hablarse, como dice la Fiscalía de Valladolid, de expansión generalizada de esta forma de custodia, hasta el punto de erigirse de la mano de la doctrina jurisprudencial en la regla general. Sólo cuando concurren obstáculos insalvables para ella se opta por la custodia monoparental. Pero, como aspecto negativo, observa la Fiscalía de León que han aumentado las peticiones de informe de los equipos psicosociales, lo que provoca un importante retraso en la resolución definitiva de estos procedimientos ya que los juzgados no siempre cuentan con suficientes profesionales para la realización de estas pericias.

Y, en relación con la *atribución del uso de la vivienda familiar*, una vez que se va normalizando el establecimiento del régimen de guarda y custodia compartida parece que van disminuyendo los problemas pues, como se sabe, era causa frecuente de disputas y de reclamaciones judiciales. Según el fiscal de León, la Sala 1ª TS parece que va apuntando al establecimiento de un uso temporal a favor del progenitor y, después de ese tiempo fijado, procurar que el domicilio conyugal se venda, lo que tampoco puede llegar a ser fácil en una situación de crisis económica como la que vivimos ahora. En todo caso, insiste en la necesidad de una regulación más precisa en el Código Civil de esta materia.

Las *adopciones*, según los datos estadísticos facilitados, han sido este año 92, apreciándose en comparación con el año anterior (143), una clara bajada.

En cuanto a los *acogimientos*, se indica 0 (1 en el año pasado), mientras que figuran 1 cesaciones (1 también en el 2019) y 0 en acogimiento internacional.

Y, por lo que se refiere a los procedimientos más característicos y numerosos de los procedimientos de *jurisdicción voluntaria en relación con menores*, hay que mencionar una pequeña subida en las enajenaciones de bienes de menores (16, frente a 15 el año anterior) y la subida importante, en cambio, en las medidas de protección del art. 158 CC (122, frente a 94). Las cifras en cuanto al nombramiento de defensor judicial siguen bajas, pues en este año



solamente figuran 24 procedimientos (aunque hay otro capítulo de la estadística con la denominación genérica de *defensor judicial* en el que se reflejan 223) y el año pasado eran 17. En oposición al desamparo tenemos 82 frente a 115 en el año 2018, y en supuestos de desacuerdo en el ejercicio de la patria potestad 246 frente a 293 del año anterior, con una disminución importante. Se recogen también 49 procedimientos por derecho de visitas y 74 en guarda o administración inadecuada.

Es de destacar en estos procedimientos, como consecuencia de las modificaciones realizadas por la Ley de Jurisdicción Voluntaria, la mayor carga de trabajo que suponen para el Fiscal al haber aumentado la celebración de comparecencias.

También hay que destacar que, en cuanto a la *mediación familiar*, informan las diferentes Fiscalías que sigue siendo infrautilizada, y en algunas provincias ni siquiera se ha puesto en marcha como en Zamora, pese a que desde las oficinas judiciales se ofrece a los particulares esta posibilidad. Lo que destacan todas también es la importante labor de instituciones de encuentro familiar como APROME, que facilitan mucho el cumplimiento del régimen de visitas en los supuestos más conflictivos.

Por último, también coinciden las Memorias de todas las Fiscalías de la Comunidad en indicar la mayor carga de trabajo que ha supuesto para el Fiscal el que en los *procesos de ejecución* se le dé traslado o se le cite a la vista, en su caso, en todos aquellos asuntos en los que se pide la ejecución de alguna medida que afecta a intereses de menores aunque, sin perjuicio de que la intervención del Fiscal es siempre activa, no siempre es posible acudir a todas las comparecencias a las que se le cita.

2.3. PROCEDIMIENTOS DE DERECHOS FUNDAMENTALES

Ha aumentado de modo muy importante, más del doble, la cifra de los procedimientos de esta clase en los que ha intervenido el Fiscal, que han pasado de 40 a 82, con correlativo aumento, aunque más moderado, del número de señalamientos, 39 frente a 34 el año anterior. Hay que advertir, no obstante, que las cifras que ofrece el Cuadro de Mandos muestran algunas incoherencias, por ejemplo, que se anoten 34 procedimientos en León y, sin embargo, sólo 1 en Valladolid, y que no conste ninguno en Ávila y Segovia, por lo que puede que la cifra total de procedimientos antes señalada no sea enteramente correcta.

Los casos más numerosos siguen siendo los relacionados con los registros de morosos o ficheros de solvencia patrimonial (dice la Fiscalía de León que representan un 90%) en los que las demandadas suelen ser entidades bancarias y compañías de telefonía, lo que ha determinado que las indemnizaciones por daño moral se hayan incrementado notablemente, adoptando los criterios establecidos por nuestro Tribunal Supremo. A los anteriores se van sumando alguno por ruidos excesivos, además de los que perfectamente podrían ser el fundamento de una querrela por injurias entre particulares, donde curiosamente no tendríamos intervención.

2.4. PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE SUCESIONES

Son muy escasos tras las últimas reformas legislativas, de tal manera que las cifras más importantes se observan en aceptación y repudiación de la herencia (166, ligero aumento frente a los 155 del 2019, siguiendo la tendencia al alza que ya se observaba en este año) y división de herencia (44, aquí la cifra es igual que el año anterior), registrándose tan sólo 1 declaración de herederos abintestato (2 el 2019), sin duda residuales, 5 de intervención del caudal hereditario y 1 de testamento ológrafo (0 el año anterior).

2.5. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A CONSUMIDORES Y USUARIOS

En esta materia hay 0 procedimientos en defensa de intereses colectivos o difusos de consumidores o usuarios (2 el 2019), 1 de condiciones generales de la contratación como el 2019 y 0 de medidas cautelares (0 el 2019).

En cuanto a los dos procedimientos citados en la memoria del año anterior, los procedimientos ordinarios 63/19 y 72/19 del Juzgado de lo Mercantil de Valladolid, siendo actora ADICAE en ejercicio de las acciones colectivas de cesación, reclamación de cantidades y otras contra Unicaja Banca SA y Caja Mar Caja Rural SA, respectivamente, en relación a los conocidos como “gastos de hipoteca”, actualmente estos procedimientos aún no han concluido pues en las respectivas audiencias previas se plantearon alegaciones de litispendencia que se estimaron, habiéndose suspendido los autos hasta que recaigan resoluciones firmes en los procedimientos seguidos ante los juzgados de lo mercantil de Madrid.

Destacar en este punto la poca incidencia que ha tenido la modificación operada por la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario que, en su disposición final octava, modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/07, de 16 de noviembre, añadiendo un nuevo párrafo al art. 83 de la Ley General, nulidad de las cláusulas abusivas y subsistencia del contrato, disponiendo que las condiciones incorporadas de modo no transparente en los contratos en perjuicio de los consumidores, serán nulas de pleno derecho.

2.6. OTROS PROCEDIMIENTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y EJECUCIONES

Entre los primeros, merecen destacarse los expedientes de dominio que no ha habido este año, frente a los 8 del año anterior. Constan también 13 procedimientos de declaración de fallecimiento (11, el año anterior) y 6 de ausencia (11, el año anterior).

En *ejecuciones*, las cifras son algo superiores a las del 2019, 261 frente a 248 ese año, con una tónica de constante aumento. Figuran también 67 procedimientos de exequatur, cifra que nos parece excesiva.

2.7. DICTÁMENES DE COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

Por lo que se refiere a los dictámenes de *competencia* han sido durante el año 2020 de 1.510, con un considerable aumento (más del doble de procedimientos) respecto a los 717 del 2019, aumento que se observa en



todas las provincias y del que no se encuentra la explicación; y, en cuanto a los de *jurisdicción*, figuran este año 5 cuando el año pasado fueron 6. Como cuestión prejudicial se anotan 53, que me parece también una cifra exagerada teniendo en cuenta que el año 2019 fueron 29.

Como tema de interés entre las cuestiones de competencia, y respecto de los casos mencionados el año anterior que se han venido a llamar del “cártel de los camiones” que han proliferado en todo el territorio nacional y motivaron el planteamiento por los órganos jurisdiccionales de cuestiones de competencia, tras el ATS de 26-2-19 que estableció el criterio competencial del órgano jurisdiccional donde se haya producido o pueda producirse el hecho dañoso, se informa por algunas fiscalías, como la de Valladolid, que la intervención del Fiscal ha venido a disminuir notablemente.

2.8. ACTUACIONES ANTE LOS JUZGADOS DE LO MERCANTIL

La cifra total de los *concurisos* registrados, comprendiendo los abreviados y ordinarios es de 95, muy parecida a la del año anterior (96). Han sido 73 concursos abreviados (77, en el 2019), 11 concurso LD y 11 concursos ordinarios (19, el año anterior). También consta la cifra de 181 procedimientos ordinarios.

El Real Decreto-Ley 16/20, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al Covid-19 en el ámbito de la Administración de Justicia y posteriormente, la Ley 3/20, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al Covid-19, incluyeron medidas en el ámbito concursal y societario para mantener la continuidad económica de las empresas y profesionales y agilizar el proceso concursal, ante un previsible aumento de litigiosidad, que se ha constatado en los últimos meses del año 2020.

Y, en cuanto a las *piezas* de oposición a la calificación y de sección calificación, las cifras son también muy parecidas a las del 2019 en las primeras (21/18) y más dispares en las segundas (101/149).

Han bajado los *dictámenes de competencia* que afectaban a los Juzgados de lo Mercantil por cuanto, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, en materia de nulidad de cláusulas suelo la competencia ha pasado a ser indudablemente de los juzgados de primera instancia.

Dice la Fiscalía de León que en este año la mayoría de las declinatorias han sido en relación con cuestiones de competencia desleal como consecuencia de una sentencia dictada por el TSJUE en materia de venta de vehículos, otras en que se planteaba la competencia del juez del concurso en materia de cesión de trabajadores entre una entidad en concurso y otras, así como concursos de sociedades que, estando domiciliadas en León, tienen su actividad principal fuera de la misma o al contrario, así como una cuestión de competencia con un Juzgado Central de Instrucción de la Audiencia Nacional porque una sociedad concursada estaba relacionada con una clínica dental respecto de la cual se seguía una causa penal.

La Fiscalía de Valladolid señala que hay un importante aumento de concursos que se presentan como de persona física, pero en los que rápidamente se observa que se trata de endeudamientos fruto de la actividad mercantil, por lo que se informó en favor de la competencia objetiva del Juzgado de lo Mercantil.

También indica esta fiscalía que este año se han multiplicado las demandas de particulares por reclamaciones de devolución de reservas de viajes y alojamientos cancelados, que normalmente se dirigen contra los denominados servicios de intermediación electrónica, en los que se ha informado estimando que el Juzgado de lo Mercantil no era competente al amparo del art. 86 ter 2b) LOPJ, criterio acogido por los juzgados.

2.9. ACTIVIDAD DEL SERVICIO ESPECIALIZADO EN LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ATENCIÓN A LOS MAYORES.

2.9.1. Protección de personas con discapacidad.

Respecto de las *Diligencias preprocesales*, que constituye uno de los aspectos más destacados de la intervención del Fiscal en esta materia, los datos se consignan en el siguiente cuadro:

Discapacidades Castilla y León		2019	2020	Variación
Diligencias preprocesales discapacidad	Incoaciones del año	1.914	1.355	-559 (-29%)
	Pendientes al 1 de enero	713	568	145
	Pendientes al 31 de diciembre	1.049	608	- 441(-42%)
Demandas presentadas por el Fiscal	Demandas presentadas	1.448	1.254	-194 (-13%)
	Sentencias estimatorias dictadas en el año	993	811	-182 (18%)
	Sentencias desestimatorias dictadas en el año	28	2	-26
Demandas presentadas por los particulares		486	470	-16 (3%)

Se observa que, en cuanto al número de incoaciones, es notablemente inferior al año anterior. Consecuentemente baja el número de demandas presentadas por el Ministerio Fiscal de 1.448 a 1.254. Disminuyen ligeramente las sentencias estimatorias dictadas en el año (811 frente a 993) y de manera más acusada las sentencias desestimatorias (2 frente a 28). Han disminuido, asimismo, las demandas presentadas por los particulares, de 486 en el 2019 a 470 en el año 2020.



La reducción del número de Diligencias preprocesales incoadas que se observa en la estadística, no ha venido determinada por una menor incidencia de estas cuestiones en la labor diaria de los fiscales, sino que ha de atribuirse, sin duda, a los efectos de la declaración del estado de alarma por la pandemia, al confinamiento correlativo y al periodo de tiempo en que estuvieron suspendidas las actuaciones judiciales.

No obstante, una vez estas fueron reanudadas, la actividad habitual de las fiscalías se desarrolló con normalidad, facilitando el contacto de los ciudadanos con las secciones para la remisión de documentación para la interposición de demandas, fundamentalmente a través de vías telemáticas o presencial, previa cita. Esto ha determinado que, en los casos en que se ha estimado procedente la presentación de demanda, haya sido llevada a cabo con la necesaria diligencia para tratar de aminorar, en la medida de lo posible, los retrasos derivados de la suspensión de los plazos procesales.

En definitiva, la actividad de las secciones especializadas de discapacidad durante este período se ha visto muy alterada con la irrupción de la pandemia, pues si grave ha sido en todos los ámbitos, un impacto determinante ha tenido especialmente en las personas de avanzada edad y en el entorno en el que viven muchas de ellas en los Centros de Mayores y de Discapacidad, por la propia naturaleza de la enfermedad. La situación ha sido especialmente grave en Castilla León, con un porcentaje de población mayor de 65 años superior a la media nacional y de los más elevados de España.

Como establece la Instrucción 4/2008 de 30 de julio, sobre el control y vigilancia por el Ministerio Fiscal de las Tutelas de personas con discapacidad, las Diligencias preprocesales en el ámbito de las personas con discapacidad son el instrumento utilizado para valorar o determinar la interposición de la demanda de modificación de la capacidad, elección más idónea de cargo de defensor judicial y/o tutor, solicitud de internamiento u otras medidas cautelares, o cualquier otra medida de protección en el ámbito personal o patrimonial, o en caso de no ser necesario, por no existir causa ni motivo de discapacidad, proceder al archivo.

Las informaciones sobre la posible situación de vulnerabilidad que requiera la intervención jurisdiccional suelen llegar a la Fiscalía fundamentalmente por comparecencia de los familiares o por informes emitidos por organismos, instituciones o centros residenciales. También, aunque en menor medida, se reciben escritos remitidos desde consistorios de pequeñas localidades, en los que se exponen y comunican, situaciones de mendicidad voluntaria a la que se entregan algunas personas que no quieren ser asistidos en los centros o instituciones y que deciden y eligen, mantenerse en sus viviendas, no acondicionadas o en estado precario, unido al deterioro propio de la edad o alguna imposibilidad física. En algunas ocasiones, la información ha sido proporcionada por los vecinos, ante la alarma y preocupación generada e,



incluso, molestias, en casos de personas afectadas por algún síndrome (Diógenes o similares).

Cuidan los fiscales de evitar la promoción de procedimientos de incapacidad de forma automática y rutinaria sin ninguna finalidad práctica. Lo que se pretende es conocer los motivos por los que han acudido a la Fiscalía los familiares, amigos, trabajadores sociales o médicos para trasladar la situación de esta persona a la fiscalía, toda vez que en muchos casos son situaciones que interesan más al familiar que al mayor o a la persona que tiene una discapacidad. Ante la difícil tarea de manejar criterios restrictivos para limitar tal formulación de demandas, para los casos de solicitudes de residencias y hospitales geriátricos, se les solicita ampliación de datos con el objeto de conocer el beneficio o utilidad que la incapacitación reportaría al interno, evitando, en algunos supuestos, la puesta en marcha de un proceso judicial que, aunque ajustado al tenor literal de la Ley carecería de eficacia. Así, en aquellos casos de personas de avanzada edad o con enfermedades terminales, que tienen la asistencia sanitaria y material perfectamente cubierta, sin necesidad alguna de actuar en Derecho; la incapacitación judicial no les reportaría ventaja alguna y sí todas molestias propias de someterse al proceso de modificación de su capacidad. En estos casos, el control jurisdiccional del internamiento de dichas personas y la vigilancia del establecimiento en el que se hallan internados, se muestran mucho más útiles en orden a satisfacer los intereses de esos ancianos, sin que la sentencia de incapacitación añada nada en dicho sentido.

Finalmente, señalar que las demandas presentadas por los fiscales para la determinación del grado de capacidad están totalmente adaptadas a los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, con entrada en vigor en España, el día 3 de mayo de 2008. Se utiliza el modelo patrón de demanda elaborado de manera uniforme para las Fiscalías de todas las provincias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Actividades de control de tutelas y curatelas tanto en el ámbito personal como patrimonial.

Se ha producido un descenso en los procedimientos registrados de *tutela* y *apoyos* que en el año 2020 han sido 1.347 frente a los 1.637 en el año anterior.

Se mantiene el número de curatelas que han sido de 31 este año, igual que en el 2019.

En las *rendiciones de cuentas* se observa un número muy superior al de año pasado 684 frente a 124.

En cuanto al nombramiento de *defensor judicial*, la cifra asciende a 338, mientras que el año pasado fue 406, lo que representa un ligero descenso.



La intervención en los procedimientos de *autorización judicial* su número desciende ligeramente respecto al 2019 (1007), ya que se contabilizan 838.

Es significativo el incremento experimentado en el número de dictámenes emitidos por los fiscales relativos rendiciones de cuentas, que representa un 451,2% más que en el año 2019.

El elevado volumen de asuntos que en esta materia se atiende por los Servicios especializados de las fiscalías territoriales, y el aumento en las exigencias a los tutores, así como las problemáticas familiares inherentes a este tipo de situaciones, y el carácter reivindicativo de algunos discapaces para con sus tutores o de los otros familiares para con el que ejerce el cargo, hace que la tarea del seguimiento de las tutelas (inventarios, cuentas anuales, excusas, remociones y explicaciones pedidas a los tutores, rendiciones finales, así como las diversas autorizaciones judiciales) cada vez tenga mayor complejidad y exija mayor dedicación.

En virtud de las funciones de vigilancia atribuidas al Ministerio Fiscal sobre el patrimonio del tutelado, por parte de los fiscales se cuida por la conservación de su patrimonio, y en lo posible de su rentabilidad, dada la longevidad de muchos de los tutelados, precisando una suficiente capacidad económica para procurar su bienestar. Por ello se vigila que la rendición anual de cuentas contenga el estado de las cuentas corrientes, con aportación de copia de los movimientos bancarios del periodo correspondiente, relación de gastos corrientes y de gastos extraordinarios.

De igual forma, los fiscales tienen especial cuidado en la vigilancia sobre la situación personal del tutelado, solicitando que los informes presentados por los tutores con carácter anual al Juez hagan referencia expresamente al lugar de residencia del tutelado, estado de salud en general, así como asistencias que haya necesitado durante el año y actividades encaminadas a una mayor autonomía del tutelado.

Hacen referencia alguna fiscalía a los malos usos que se producen en el ejercicio de la tutela, casi en su totalidad, cuando la misma es desempeñada por particulares, que incumplen o cumplen defectuosamente sus obligaciones de rendición de cuentas, no porque el tutor pretenda esconder algo al control anual sino por la dificultad para desenvolverse ante el Juzgado, en concreto para presentar el informe de forma adecuada. Esta situación no se produce cuando las funciones tutelares las realizan las Fundaciones privadas o dependiente de la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León. Destacan nuevamente varias fiscalías la encomiable labor que realizan en el desempeño de tales funciones.

En relación con el patrimonio del tutelado se observa un aumento en el número de los procedimientos de jurisdicción voluntaria en los que se pretende obtener autorización para venta de bienes inmuebles, esto lo que hace es reflejar que la situación económica de las familias ha empeorado. Se



observa por los fiscales especial rigor a la hora de emitir el informe inicial y posterior comparecencia, en relación con que la necesidad para disponer del bien de la persona con capacidad modificada sea real y necesaria para él.

Finalmente, indicar que, en materia de patrimonios protegidos, como en anualidades anteriores, en ninguna Fiscalía se ha incoado expediente de Protección Patrimonial con arreglo a la Ley 41/2003 de 18 de noviembre.

Cuestiones derivadas de los internamientos psiquiátricos involuntarios.

Los internamientos involuntarios tanto en centro psiquiátrico, en su mayor parte, como en centros residenciales para personas mayores o pisos tutelados, en el conjunto de la Comunidad en el año 2020 ascendieron a 1.828 frente a los 1.912 del año anterior, lo que representa un pequeño descenso del 4,3%.

En la mayoría de los casos, se ha tratado del ingreso de personas cuya capacidad jurídica no había sido modificada. Una vez desaparecidas las causas que motivaron el internamiento, tras el alta médica, se procede al archivo del expediente judicial tramitado a estos efectos. Se vigila por los fiscales el cumplimiento del plazo de las setenta y dos horas legalmente establecido. Respecto de los internamientos psiquiátricos involuntarios en centros residenciales, refieren los fiscales que es cada vez más habitual que se soliciten como medida cautelar.

Menciona la Memoria de Ávila, la imposibilidad de abarcar la totalidad de los casos existentes en su territorio. Entiende necesario contar con un sistema de alarma o similar que permita conocer cuando ha transcurrido el plazo fijado, y en todo caso el plazo de seis meses, que determine la necesidad de volver a evaluar la pertinencia de la continuación del internamiento.

Refieren los fiscales que las demandas de modificación de la capacidad están adaptadas a la Ley Orgánica 2/18 de 5 de diciembre de 2018 que modificaba la Ley Orgánica del régimen Electoral General, cuidando que las sentencias dictadas respeten el derecho al sufragio de la persona con discapacidad. De igual forma tratan de proporcionar los apoyos necesarios a la persona afectada, teniendo en cuenta los derechos personalísimos que no le pueden ser privados, sobre todo en lo que se refiere al derecho a testar.

Por otra parte, las sentencias de modificación judicial de la capacidad adoptan progresivamente una concreción de apoyos más específica en consonancia con los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, siendo cada vez más habituales procedimientos en que se hace necesario modificar el alcance de la incapacitación inicialmente establecida o incluso reintegrar la misma, en consonancia con que el apoyo se presta en cada momento exclusivamente en la esfera afectada por la discapacidad.



En otro orden de cosas, mencionan varias fiscalías (Burgos, Segovia, Salamanca, Soria, Valladolid) que, ante la gravedad de la pandemia y su larga evolución, como medida necesaria para preservar adecuadamente su salud y la de todos los intervinientes, se ha recurrido al uso de vías telemáticas tanto para la celebración de vistas como en aquellos casos en los que es necesario oír a personas vulnerables en procedimientos de ingresos no voluntarios y de modificación de la capacidad que se encuentran en ocasiones en centros médicos, sociosanitarios o residenciales. La utilización de medios telemáticos, si bien en ocasiones ha generado problemas técnicos de conexión o dificultad de audición de los entrevistados, y puede suponer de una menor intermediación, en general arroja resultados satisfactorios, siendo de utilidad para el desarrollo de la actividad de los fiscales en el escenario actual en que nos encontramos.

2.9.2. Protección de las personas mayores.

La protección de las personas mayores ha sido una cuestión que ha requerido especial atención durante el año 2020, en concreto desde el mes de marzo. La pandemia provocada por el coronavirus ha incidido, de forma especialmente grave, sobre las personas mayores y, dentro de ellas y con un mayor rigor aún, sobre aquellas que en estos difíciles momentos se encontraban ingresadas en centros residenciales.

En el ejercicio de la función tuitiva de personas mayores ingresadas en centros residenciales que compete a los fiscales, a raíz de la declaración del estado de alarma por el RD 463/2020 de 14 de marzo, la Fiscal Superior de la Comunidad, designó al Fiscal Delegado autonómico de protección de personas mayores, don Francisco Javier Gutiérrez Hernández, como interlocutor con los Servicios Sociales para recibir y distribuir la información de la Junta de Castilla y León sobre la situación sanitaria en las residencias a todas las provincias del territorio, en coordinación permanente con los delegados provinciales.

Así, para el desempeño de esta función, diariamente el Delegado autonómico recibía todos los datos de las residencias de Castilla y León en las que se reflejaban las personas fallecidas tanto en las residencias como los hospitales, las personas contagiadas por COVID-19 y los aislados por presentar síntomas, además de informes de las decisiones que se tomaban en cada residencia, en concreto si las mismas pasaban a ser controladas por la Comunidad Autónoma, si se realizaban labores de desinfección o cualquier otra actividad que se llevase a cabo. Datos facilitados a los delegados provinciales, lo que les ha permitido no solo un específico y minucioso seguimiento de la evolución de la pandemia en las residencias de personas mayores existentes en su respectivo territorio, sino también una actuación más rigurosa cuando se constataba un número importante de fallecidos o contagiados, recabando información adicional a los responsables de la



residencia, atención primaria, a las gerencias de servicios sociales de la provincia y a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León.

Asimismo, durante los meses del confinamiento y de mayor incidencia de la pandemia en los centros o residencias de personas mayores, en el ejercicio de la función tuitiva de personas mayores que compete a los fiscales, se han incoado en las Fiscalías provinciales un total de 22 Diligencias preprocesales, en las que se llevó a cabo un seguimiento, general o particular, de la incidencia del COVID-19 en las residencias.

De igual forma, en las Fiscalías provinciales se han incoado 41 Diligencias de Investigación, por presuntos delitos en residencias de mayores, a raíz de denuncias de particulares o asociaciones sobre la atención y/o tratamiento asistencial, así como agentes sociales por falta de medios y protocolos en las medidas de seguridad e higiene en relación con la prevención de riesgos laborales.

Por su parte, en la Fiscalía Superior de Castilla y León se incoó un Expediente gubernativo genérico de seguimiento de las incidencias en las residencias de la Comunidad y dos Diligencias de Investigación. Con fecha 15 de mayo de 2020, la Fiscal Superior convocó por vía telemática una reunión, con asistencia de todos los delegados provinciales, para la puesta en común del trabajo que se venía desarrollando y aunar criterios de actuación.

Finalmente, no puede sino destacarse la encomiable labor que tanto el Delegado autonómico como los delegados provinciales han desarrollado en aras a la protección de las personas mayores, especialmente vulnerables, ingresadas en residencias geriátricas, uno de los colectivos que más ha sufrido las consecuencias de la crisis sanitaria causada por la COVID-19.

2.9.3. Inspecciones y seguimiento de centros residenciales de personas con discapacidad y mayores.

Refieren las Fiscalías que durante el año 2020 y como consecuencia de la pandemia no se han realizado visitas a los centros residenciales de sus respectivas provincias, si bien esto no ha supuesto que no se haya manteniendo una actitud vigilante y atenta en previsión de que se pudieran producir hechos que vulneren los derechos de las personas tuteladas, institucionalizadas o no, que no se den situaciones de mala o deficiente atención y cuidado o conductas de mayor gravedad, como los malos tratos, vejatorios o degradantes. Especial control de dichos centros residenciales han prestado los fiscales durante la pandemia, y más concretamente durante el período de confinamiento, solicitando información sobre su situación de contagios y fallecimientos, así como sobre las medidas de seguridad e higiene y los protocolos utilizados para salvaguardar la integridad y salud de los residentes. Con este objetivo se ha mantenido un contacto periódico tanto con responsables de las residencias como con las Gerencias de servicios sociales

de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León.

La magnitud de la pandemia, que ha puesto de manifiesto la vulnerabilidad de nuestra sociedad y particularmente de las personas de mayor edad, lleva a varias fiscalías a reflexionar sobre el modelo residencial existente y la necesidad o no de instaurar un nuevo modelo de institución sociosanitaria. Así el Memoria de León considera que *se debe acentuar el aspecto sanitario de estos centros y dotarles de más personal sanitario y exigir mayores medidas de este carácter ... tener facultativo todos los días, además de personal de enfermería de asistencia diaria y en todos los turnos de trabajo, limitar las habitaciones compartidas para evitar contagios*. Por su parte, Salamanca entiende que *no debería llevar a transformar el sistema residencial existente en uno de acentuado carácter hospitalario, sino en la mejora de las interacciones de estos centros con la asistencia sanitaria y en la formación de profesionales específicamente preparados para prestar asistencia en esta área así como a la mejora de sus instalaciones*.

En este aspecto, la Fiscalía de Ávila refiere la existencia de gran cantidad de centros privados que proliferan en distintas provincias, consecuencia de que desde la Administración se optó por dejar en manos de particulares, en buena medida, la gestión de un servicio de tanta trascendencia como el del cuidado y protección de las personas que han alcanzado una determinada edad. Aprecia la tendencia a la implantación en este sector de empresas o grupos de empresas que aglutinan varios centros, en las que cabe suponer que prima el propósito de obtener un rendimiento económico, lo que a su vez implica, un retroceso en la inversión pública. No creemos *que sea éste el modelo residencial a que deberíamos aspirar para el cuidado y atención de las personas mayores*.

Respecto a las medidas de contención físicas o químicas, en Castilla y León no existe un protocolo o regulación sobre contenciones mecánicas y/o farmacológicas aplicable para toda la Comunidad. Por la Consejería de Familia se pretende introducir la progresiva eliminación de las contenciones físicas y químicas a las personas residentes en centros de personas mayores y de personas con discapacidad en el futuro, lo que se está materializando en el proyecto de Ley de atención residencial de Castilla y León que se pretende sea aprobado por el Consejo de Gobierno durante el presente año.

Durante los años 2018 a 2020 se ha desarrollado un pilotaje en centros propios de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León para la eliminación de sujeciones en colaboración con dos Fundaciones, en concreto en dos residencias de personas mayores de Soria y Burgos y en dos centros de personas con discapacidad de Soria y Palencia.

Esta falta de regulación no supone la existencia de un vacío en cuanto a la forma de actuar cuando se precisa la utilización de sujeciones para los



residentes. Algunas residencias cuentan con un protocolo interno en el que se determina como requisitos ineludibles para el uso de contenciones físicas o químicas el informe del facultativo donde se prevea como necesaria la utilización de dichos médicos en aras a procurar un mayor bienestar del residente.

En todo caso, resulta imprescindible acometer una regulación general del uso de estas restricciones a la libertad, subordinándolo a una serie de principios tales como el de proporcionalidad, excepcionalidad y provisionalidad.

2.9.4. Cuestiones organizativas.

En este aspecto, las diferencias de población de cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma y el tamaño de las plantillas de las fiscalías, han determinado distintos modelos organizativos. Así, en las Fiscalías de Palencia, Soria, Segovia y Zamora hay una Fiscal coordinadora encargada de las discapacidades. En las Fiscalías de Burgos, León, Salamanca y Valladolid son los fiscales adscritos al Servicio de Civil los que se encargan de esta materia. Por su en la Fiscalía de Ávila no existe un servicio de protección de personas con discapacidad y mayores, sino que la especialidad es atendida por un solo Fiscal. Finalmente, en la Fiscalía de Área de Ponferrada, el Fiscal de enlace es el encargado de las diligencias preprocesales de discapacidad.

Reclama la Memoria de Ávila, la implantación de un programa informático que procurase un conocimiento instantáneo y actualizado del estado de todas las tutelas, con un sistema de alertas que permitiese conocer cuando procede la rendición de cuentas, el informe anual o la actuación que en cada supuesto resulte pertinente. Considera que la carencia de un programa eficaz que permita llevar a cabo un control serio y riguroso del ejercicio tutelar, determina que dicha actuación de supervisión se desarrolle en condiciones que distan mucho de lo exigible y, aún más, de lo deseable.

Finalmente, recoge la Memoria de León dos propuestas:

-La derogación del art. 171 del Código Civil, cuyo mantenimiento no considera admisible a tenor de lo que se dice en la Convención de Nueva York.

-La regulación de la guarda de hecho como persona que asiste a quién tiene una discapacidad. Con ello se evitaría tener que acudir al procedimiento de determinación de la capacidad cuando una persona necesita aceptar una herencia puesto que los notarios no admiten esta figura por la falta de regulación.

3. Contencioso-administrativo

En cómputo total, teniendo en cuenta las dos sedes de Burgos y Valladolid, los informes de competencia, que son los que, como se sabe, ocupan la mayor parte del trabajo del Fiscal en esta jurisdicción, han aumentado considerablemente este año pues han ascendido a 184 (ascenso del 84%),



frente a los 100 de 2019 y los 126 de 2018. Se observa también un aumento muy importante en los procedimientos de derechos fundamentales, 38, frente a los 4 del 2019 y 3 en el 2018 y también hay aumento en otros procedimientos, 13, mientras que fueron 7 en el 2019 y 3 en el 2018. Se asistió a también a más vistas en este año, 10 frente a sólo 1 en el 2019. No hubo procedimientos en materia electoral por no haber habido procesos de esa índole en este año y tampoco hubo recursos de casación, 1 el año anterior.

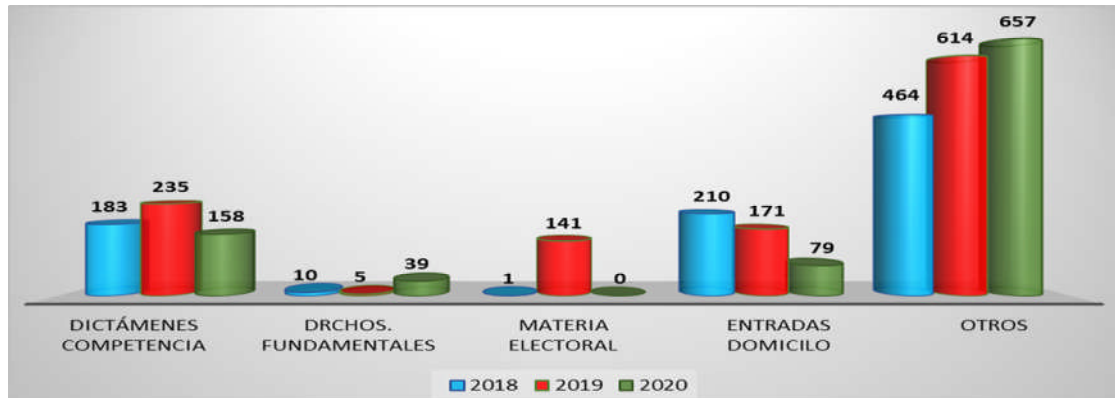
En cuanto a los asuntos de orden contencioso-administrativo que ha atendido la *sede de Burgos* de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en correlación con el aumento general antes apuntado casi se duplican respecto al año anterior, habiendo sido 77 frente a los 39 del 2019 y los 45 del 2018. Hay 2 procedimientos de derechos fundamentales, 0 de materia electoral, y figuran 9 procedimientos en el apartado "otros". Se asistió a una vista y no hay, como ya se dijo, recursos de casación para unificación de doctrina.

Por lo que hace a la *Sección Territorial de Valladolid* de la Fiscalía de la Comunidad, se ha informado en 36 procedimientos (con fuerte aumento respecto del año 2019 en que solamente fueron 4) relativos a derechos fundamentales, de los que 35 procedimientos se referían a la ratificación de medidas sanitarias que pudieran afectar a derechos fundamentales, adoptadas en el curso de la pandemia del coronavirus Covid-19 existente en nuestro país desde el mes de marzo de 2020. También se observa un lógico aumento en la asistencia a vistas, que fueron 9 y ninguna en año 2019 y todas ellas afectaron el derecho de reunión y manifestación con informes del fiscal en su totalidad desestimatorios de las demandas planteadas. En el apartado de otros procedimientos se informó en 4 casos (3 en el 2019 y 1 en el 2018), relativos a desistimiento en un tema de función pública, impugnación en un recurso de revisión al amparo de lo dispuesto en el artículo 102.1 a) LJCA, sobre medidas cautelares y sobre allanamiento en relación a un acuerdo del Ayuntamiento de Valladolid.

Por lo que se refiere a los informes de competencia, se aprecia un importante aumento respecto de años anteriores, 107 dictámenes, cuando habían sido 61 en el 2019 y 81 en el año 2018.

3.1. ACTIVIDAD EN EL ORDEN CONTENCIOSO DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES DE LA COMUNIDAD

En este punto se observa, en cifras totales y en comparación con años anteriores, lo siguiente:



Por provincias, según el cuadro de mandos (SICC), resulta el cuadro siguiente:

		Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	TOTAL CCAA
Dictámenes competencia		4	33	24	6	30	5	6	39	11	158
D. fundamentales	Contestac. demanda	0	3	3	2	11	0	0	17	3	39
	Informe suspension	0	6	0	0	0	0	0	0	1	7
	Vistas	0	0	2	0	4	0	0	0	0	6
Materia electoral		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Entradas domicilio		1		5	7	20	13	0	32	1	79
Otros		31	174	34	0	121	49	25	222	1	657

No obstante, al observar en este cuadro algunas cifras que no parecen responder a la realidad (por ejemplo, la que se contiene en el apartado *otros*), las hemos contrastado con la información ofrecida por los especialistas de cada Fiscalía en las respectivas memorias provinciales en las que se indican otras, a nuestro juicio, mucho más próximas a la realidad, que son las siguientes:

			Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	TOTAL CCAA
Dictámenes competencia			4	33	24	6	31	5	6	39	11	159
D. fundamentales		Contestac. demanda	0	3	5	3	9	0	0	17	3	40
		Informe suspensión	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
		Vistas	0	0	1	0		0	0	0	0	1
Materia electoral			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Entradas domicilio			1	0	5	7	6	9	0	10	1	39
Autorizac. Intervenc. sanit. (Covid)			5	20	34	0	10	13	17	24	0	123
Otros			5	0	0				25		1	31

Las cifras son claramente muy distintas en algunos apartados por lo que, como ya apuntamos el año anterior, no puede confiarse excesivamente en el volcado de datos que obran en el SICCC, siendo preferibles los recuentos manuales que hacen los fiscales especialistas.

Partiendo, pues de estos últimos datos, que nos parecen más fiables, se aprecia que, en los temas de competencia, hay una disminución en su cifra del 13% respecto al año anterior en que su número fue de 183; hay un notable aumento en la intervención en procesos de derechos fundamentales (40, frente a 24 en 2019); la cifra de vistas es muy pequeña, solo 1 frente a 15 el año 2019, lo que no parece muy coherente teniendo en cuenta la problemática COVID y que en el SICCC figuran 6; no hay recursos electorales; las entradas en domicilio siguen la tónica de descenso ya observada el año anterior (39, cuando fueron 63 el 2019 y en el año anterior 210); y el apartado *otros* queda reducido a 31, parecido a los 27 del año anterior, tras la depuración que realizamos el año 2019. Se consignan de modo independiente las cifras de los procedimientos de autorización de medidas sanitarias derivada de la pandemia COVID, a los que luego nos referiremos, para su más fácil comprensión.

En los informes de competencia los descensos más importantes corresponden a las provincias de León, Salamanca, Segovia, Soria y Valladolid y aumentan, sin embargo, en Ávila y Palencia. Manteniéndose muy próximas las cifras en las restantes provincias.

En los procedimientos de derechos fundamentales, el aumento se ha producido sobre todo en las provincias de Salamanca y Valladolid.

Y, en cuanto a las autorizaciones de entrada en domicilio, el descenso se ha producido especialmente en las Fiscalías de León y Valladolid, que eran las que reflejaban cifras más altas el año 2019.

No se han registrado en la Comunidad recursos contencioso-administrativos



contra resoluciones gubernativas de repatriación de menores extranjeros no acompañados ni tampoco recursos en materia de derecho de asilo.

3.2. CUESTIONES DE INTERÉS QUE DESTACAN LAS MEMORIAS DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES

En cuanto al problema que destacaban el año anterior algunas fiscalías, como las de Palencia y Salamanca, de que sus respectivos juzgados de lo contencioso seguían sin dar traslado al Fiscal como interviniente en todos los procesos en que es preceptiva su actuación, parece haber sido ya subsanado como informa al respecto la Fiscalía de Palencia, si bien, por increíble que parezca, sigue siendo necesaria la alerta del fiscal que en algunos casos ha tenido que remitir comunicaciones escritas a los titulares de los juzgados haciendo hincapié en la legitimación del fiscal en los procedimientos en que pudiera plantearse restricción de derechos fundamentales por razón de la crisis sanitaria del Covid-19.

Y la Fiscalía de León destaca que para poder tener acceso al expediente completo a través del Visor Horus es necesario que se haga constar al Ministerio Fiscal como interviniente, produciéndose en ocasiones dicha omisión, lo que supone la necesidad de advertir al órgano judicial para poder despachar el traslado conferido, que ralentiza la tramitación; y, de modo inverso, en ocasiones se le mantiene como interviniente en casos en los que emite informe de competencia y, tras considerar al Juzgado competente dejando el Fiscal de ser parte, sin embargo se le mantiene como interviniente, dando traslados que no deben ser despachados. También señala que en el momento en que el fiscal emite el informe requerido en un asunto se le elimina como parte y ya no puede acceder a ese procedimiento, problema que sería conveniente mejorar técnicamente para evitar esta disfunción.

Por lo que se refiere al funcionamiento de las aplicaciones informáticas (*Fiscalía Digital*) en el ámbito de lo contencioso, tras generalizarse su implantación en todos los territorios de esta Comunidad en el año 2018, las fiscalías provinciales advierten que es satisfactorio, aunque sigue siendo dificultosa la búsqueda en el Visor documental de los documentos necesarios para emitir el dictamen, no siempre incorporados en su totalidad a aquél, o mal escaneados y de difícil lectura. Y la Fiscalía de Salamanca apunta que se emiten informes que no están contabilizados por la aplicación informática, que no está preparada para registrar cierto tipo de informes, por ejemplo, los emitidos en las piezas, medidas cautelares y recursos, cuyo cómputo manual aumenta la cifra de informes en un 10%, aproximadamente.

Respecto de los asuntos de *autorizaciones de entrada en domicilio* hay que destacar este año su considerable descenso, ya puesto de manifiesto anteriormente, especialmente en las solicitadas por la AEAT que utilizaba con frecuencia esta vía como medio de obtener datos relevantes en sus inspecciones, que luego solían desembocar en la remisión de expedientes a la Fiscalía para la formulación de querrela por delito fiscal. Sin duda, la doctrina establecida por la STS (Sala Tercera) de 10 de octubre de 2019, sobre un caso precisamente ocurrido en León (entrada que se llegó a



considerar nula), estableciendo criterios claros y restrictivos puede ser la causa de esta disminución de asuntos.

Los que subsisten, en cambio, son los casos de Ayuntamientos que solicitan tales autorizaciones para la ejecución de desahucios de inmuebles de alquiler social o la inspección y comprobación de obras realizadas en viviendas o por temas urbanísticos o para la realización de obras de consolidación previa declaración de ruina. Tampoco son infrecuentes las que se solicitan para realizar inspecciones y restauración de condiciones sanitarias, por supuestos de síndrome de Diógenes o acumulación de mascotas en condiciones de insalubridad.

Destaca la Fiscalía de Palencia la STSJ nº 164/20, de 10 de febrero, resolviendo un recurso planteado contra la denegación de la entrada y registro por el Juzgado de Palencia, que, por lo que respecta al alcance del control judicial y su motivación en este ámbito, declara que parece claro que el alcance de éste no se extiende a la revisión de la legalidad del acto administrativo para cuya ejecución se solicita autorización, el control judicial, salvo que el acto administrativo esté sujeto a recurso contencioso, en cuyo caso la competencia para obtener la autorización es del órgano judicial que conoce de tal impugnación. El control debe ser en positivo, como garante de los derechos fundamentales, revisando la constitucionalidad y legalidad de la entrada y versa sobre la proporcionalidad e idoneidad de la medida.

Igualmente, reseña esta sentencia que no es preciso que el juez de lo contencioso, antes de autorizar la entrada, haya de tener constancia de la negativa del titular a facilitar la entrada de forma voluntaria. Ni la Constitución ni el art. 8.6 LRJCA disponen nada al respecto. La autorización judicial de entrada en un domicilio no necesariamente tiene que venir precedida del requerimiento y consiguiente negativa de su titular, aunque, sin duda, suele ser la situación habitual y la negativa previa de su titular puede y debe ser ponderada para apreciar la necesidad de entrada. Así lo ha afirmado el Tribunal Constitucional en varias resoluciones.

Entre los *procedimientos de derechos fundamentales*, dejando al margen los de autorización de medidas sanitarias por motivo del Covid, de los que hablaremos a continuación, predominan los de vulneración del artículo 23 CE, derecho a la participación política o por vulneración del derecho a la libertad sindical.

Menciona la Fiscalía de Palencia, como asunto curioso, el procedimiento número 58/20 incoado por recurso de la Asociación Sonrisas Felinas contra la resolución del Ayuntamiento de Palencia que no autorizaba a sus miembros para atender a los gatos en libertad, por vulneración de derechos fundamentales de los gatos a la vida, la salud y el bienestar. Este procedimiento se archivó por no haberse subsanado la falta de postulación.

Más enjundia jurídica tenía el procedimiento número 76/20 del mismo Juzgado de Palencia, que se refería a la negativa de un Ayuntamiento a tramitar una moción de censura a su alcalde que se proponía por tres



concejales de su grupo político, integrado por cuatro miembros (contando al alcalde que se quería censurar). La negativa se basaba en que el secretario de la corporación no extendió la acreditación pertinente que posibilitara la convocatoria del pleno conforme a lo establecido en la letra b) del art. 197.1 LOREG, porque entendía que los solicitantes no reunían la mayoría reforzada exigida en la ley al tratarse de integrantes de la misma formación política que la que había apoyado inicialmente al alcalde. El Fiscal de Palencia apoyó el recurso porque entendía que en el caso contemplado no se trataba de un supuesto de transfuguismo pues la moción se presentaba por la totalidad de los concejales integrantes del grupo político a excepción del censurado, que, además, eran lógicamente los que habían posibilitado su originaria investidura y en el momento de la interposición de la moción de censura no habían sido apartados del partido político por el que resultaron elegidos por no haber sido expulsados ni haber abandonado tampoco voluntariamente éste. El Juzgado, sin embargo, no estimó la demanda señalando que era una cuestión de estricta legalidad y consideró correcta la actuación del Ayuntamiento. La sentencia ha sido recurrida ante la Sala de lo Contencioso del TSJ de Castilla y León, estando pendiente de resolución.

En cuanto al registro y despacho de los *asuntos de expropiación forzosa*, tras la Circular FGE 6/2019, informan las fiscalías de esta Comunidad que generalmente se han registrado por la vía de las diligencias preprocesales contencioso-administrativas (en este sentido, la Fiscalía de Valladolid da cuenta de 4) y también los asuntos de concentración parcelaria. Y, siguiendo las indicaciones de dicha circular, se ha venido solicitando ampliación de la documentación inicialmente remitida a la Fiscalía a fin de comprobar que se habían agotado las vías para la determinación y/o identificación y localización de los afectados. Destaca la Fiscalía de Valladolid que la remisión de actuaciones en esta materia se efectúa por la Administración teniendo en cuenta las indicaciones contenidas en la referida circular de la FGE, con expresión concreta de las actuaciones realizadas en el expediente para la identificación, localización y notificación de los interesados, a diferencia de lo que ocurría en años anteriores en que no se hacía esa mención pormenorizada de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente.

3.3. INCIDENCIA DE LA PANDEMIA POR CORONAVIRUS EN LA ACTIVIDAD CONTENCIOSA.

No creo que pueda estimarse exagerado afirmar que de entre las distintas jurisdicciones ha sido en la contenciosa en la que mayor incidencia ha tenido la crisis del coronavirus, tanto por la afectación de derechos fundamentales como por el número de destinatarios de las distintas medidas que se adoptaron, en realidad todos los españoles. Se trataba, además de una situación jurídica nueva, con instrumentos legales no siempre suficientes y que se iban cambiando y adaptando a las distintas necesidades que iban surgiendo de modo improvisado, precipitado y muy diverso según los distintos territorios.

Ni siquiera hubo fijeza en el tema competencial por cuanto inicialmente venían conociendo de todas las medidas sanitarias en la materia los juzgados de lo



contencioso pero, tras la Ley 3/20, de 18 de septiembre, se atribuyó a las Salas de lo Contencioso de los TSJ la competencia relativa a las medidas cuyos destinatarios no estuvieran identificados individualmente (art. 10.8 LJCA), manteniendo únicamente en el ámbito competencial de los juzgados de lo contencioso y de las fiscalías provinciales los procedimientos relativos a medidas urgentes y necesarias para la salud pública que implicaran limitación o restricción de derechos fundamentales cuando estuvieran plasmados en actos administrativos singulares que afectaran únicamente a uno o varios particulares concretos e identificados de manera individualizada (art. 8.6 LJCA).

El número de procedimientos en la materia se ha indicado anteriormente: 35 asuntos conocidos por las salas del TSJ (aunque la de Valladolid asumió desde el principio todos ellos) y 123 asuntos por los juzgados de lo contencioso de las distintas provincias. De entre estos merecen destacarse los tres autos (fueron tres porque las medidas no se autorizaron por 14 días sino por 7 y luego se prorrogaron por otros 4 y otros 3 días) dictados por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Burgos en relación con las medidas sanitarias adoptadas para el municipio de Aranda de Duero que ratificaron en su integridad las medidas adoptadas por la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León, con informe favorable del Fiscal a excepción de lo relativo a la limitación del número de personas asistentes a reuniones que estimaba que debía entenderse sin perjuicio del derecho constitucional de reunión. También el Juzgado de lo Contencioso de Salamanca, con informe favorable del fiscal, ratificó las medidas sanitarias adoptadas para la ciudad de Salamanca y posteriormente, 15 días después, su prórroga. El Juzgado de lo Contencioso nº 3 de Valladolid ratificó medidas restrictivas de movilidad en el municipio de Valladolid así como de reuniones en lugares cerrados, velatorios, entierros, lugares de culto, hostelería y locales destinados a espectáculos, pese a que por el fiscal se pusieron objeciones en cuanto a que la reducción de asistentes se fijaba con independencia de las dimensiones y aforo de los espacios, lo que, cuando menos, era contrario a la lógica. En cambio, el Juzgado de lo Contencioso nº 2 de Valladolid no autorizó medidas sanitarias en relación con el municipio de Pesquera de Duero por entender que “la mera invocación de la salud pública no es una patente de corso para eliminar derechos fundamentales. La esencia del Estado social y democrático de derecho que es España impone la necesaria ponderación de derechos y su control judicial. Y, en este caso, la desproporción es más que evidente”.

Por su parte, la Sala de lo Contencioso de Valladolid autorizó las medidas sanitarias relativas a Palencia y a Medina del Campo por sendos autos de fecha 2 de octubre de 2020, pero se opuso (ATSJ de 25-10-20) a la ratificación del Acuerdo 73/2020, de 23 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se limitaba parcial y temporalmente la libertad de circulación de las personas en la Comunidad de Castilla y León. Se trataba del llamado popularmente “toque de queda”, que se dictaba al amparo de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, estimando la Sala, con el apoyo del fiscal, que esta medida, que limitaba el



derecho fundamental consagrado en el art. 19 CE e incide en el derecho a la libertad (art. 17 CE) y en el derecho de reunión (art. 21 CE), no podía ser adoptada por una Comunidad Autónoma en el ejercicio de competencias propias y al amparo exclusivamente de legislación en materia sanitaria. Sin embargo, el mismo día de dictado de ese auto, 25 de octubre, el Gobierno de la Nación declaró el estado de alarma para todo el territorio nacional con similares efectos a los que pretendía la Junta de Castilla y León.

En cuanto a los confinamientos individuales, han sido, como se dice, muy numerosos, se han acordado por los juzgados en todos los casos y siempre con informe favorable del Ministerio Fiscal.

Por último, indicar algunas observaciones de interés de las fiscalías provinciales en este tema. La primera que, como informan varias de ellas, por ejemplo, Zamora y Palencia, remitieron a sus juzgados respectivos oficios para que comunicaran a las fiscalías provinciales la existencia de procedimientos o actuaciones judiciales relacionados con las medidas administrativas sobre la pandemia. También, en este tema en todas las fiscalías de la Comunidad hubieron de establecerse diversos sistemas de control para estructurar la emisión de los informes requeridos por los juzgados, siempre urgentes y muchos de ellos a emitir en fines de semana y durante el verano de 2020, lo que podría no permitir la intervención de los especialistas. Pero siempre la actuación de la Fiscalía fue diligente y acorde con la inmediatez de respuesta que se le requería. Y así, la Fiscalía de León indica que solicitudes presentadas por la Administración a las 14 horas estaban totalmente tramitadas y comunicadas las autorizaciones, en algunos casos, a las 15 horas de ese mismo día, todo ello, sin duda, gracias, como también se indica, al expediente digital y la rapidez que permite en el envío de los informes y notificación de las resoluciones. También hay que destacar, y así lo dice la Fiscalía de Palencia, que el expediente digital permitía efectuar los informes desde los propios domicilios y de forma inmediata y, en su caso, se podían celebrar las vistas mediante videoconferencia sin necesidad de someter a todos los intervinientes a riesgo sanitario alguno.

En definitiva, no cabe sino decir que la respuesta de las fiscalías a los problemas jurídicos originados por la crisis sanitaria Covid-19 en el ámbito contencioso ha sido acorde con la urgencia y con las especiales necesidades derivadas de la gravedad de la situación pero que, sin duda, hubiera sido necesaria una mayor claridad jurídica en la normativa a aplicar y, desde luego, una mayor uniformidad para todos los territorios, lo que debería de asegurarse para el futuro teniendo en cuenta que todavía no se ha superado este problema sanitario.

4. Social

4.1. ACTIVIDAD DE LA FISCALÍA DE LA COMUNIDAD.

El total de la intervención del Fiscal en el año 2020 ante las dos Salas de lo Social del TSJ existentes en la Comunidad (dos Secciones en Valladolid y



una en Burgos) se puede resumir del modo siguiente: Cuestiones de competencia, 5; otros dictámenes 5; vistas, 2; sentencias de suplicación examinadas a los efectos del recurso de casación para unificación de doctrina, 2857.

Respecto el número de sentencias a estos efectos de ambas Salas, que fueron 3.214 en el año 2018 y 3.081 en el año 2019, en el presente año se aprecia una disminución del 7,3 %. Las sentencias se dictaron sobre las siguientes materias, que se indican en comparación con las cifras del año anterior:

SOCIAL. SENTENCIAS RECURSOS SUPPLICACIÓN.	2019	2020
Ordinario. Art. 80 y ss.	719	593
Reclamación de derechos	0	60
Despidos disciplinarios. Arts. 103 y ss.	171	120
Impugnación de sanciones. Arts. 114 y 115.	18	15
Reclamac. al Estado: salarios juicios por despido. Arts. 116 a 119.	0	0
Extinción contrato causas objetivas. Arts. 120 a 123.	260	205
Despidos colectivos. Art. 124.	1	1
Vacaciones. Arts. 125 y 126.	0	1
Materia electoral. Arts. 127 y ss.	0	0
Movilidad geográfica. Art. 138.	3	2
Modificación sustancial condiciones trabajo. Art.138.	14	15
Permisos lactancia. Art. 138 bis.	0	0
Reducción de jornada motivos familiares. Art. 138 bis.	0	0
Seguridad Social. Arts. 139 y ss.	1.783	1.774
De oficio. Arts. 146 a 150.	4	2
Conflictos colectivos. Arts. 151 a 160.	42	33
Impugnación convenios colectivos. Arts. 161 a 164.	0	0
Impugnación estatutos Sindicatos. Arts. 171 a 174.	1	0
Libertad sindical y derechos fundamentales. Arts. 175 a 182.	16	17
Demanda ejecutiva	0	0
Ejecución provisional	0	0



Incompetencia de jurisdicción	0	0
Ejecución forzosa. Tercería de dominio	0	0
Subsidio de desempleo	38	14
Ejecución de títulos judiciales	11	5
Total	3.081	2857

En la *Sección Territorial de Valladolid* se emitieron por el Fiscal en el año 2020 tres informes sobre falta de competencia objetiva. También se emitieron tres dictámenes, uno de impugnación de Recurso de Casación en el Procedimiento de Derechos Fundamentales 3 de 2020; otro relativo a la admisión de nuevos documentos y un tercero en el Recurso 1485/19, sobre la pertinencia de plantear la cuestión de inconstitucionalidad, con lo que el Fiscal mostró plena conformidad, en relación a la pensión viudedad, respecto a si el artículo 221 nº 1 de la Ley General de la Seguridad Social infringe o vulnera el derecho fundamental de igualdad, recogido en el art. 14 de la Constitución, al entender que pudiera haber un trato discriminatorio, respecto al tratamiento que el artículo 220 de dicha Ley establece para las uniones matrimoniales. Se trata, pues de determinar si la exigencia de convivencia en el momento del fallecimiento para las parejas de hecho supone o no un trato discriminatorio, en relación a las uniones matrimoniales. El Fiscal de la Sección Territorial de Valladolid, al igual que en el 2019, asistió a 2 vistas durante el año 2020, concretamente en los Procedimientos de Derechos Fundamentales 1 y 3 de 2020, ambos por vulneración del derecho de libertad sindical. También examinó 2.138 sentencias a los efectos de la posible interposición de Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina, número ligeramente menor que las examinadas en el año 2019 que fueron 2.254.

En la *sede de Burgos*, en el año 2020 el Fiscal no asistió a ninguna vista. En cuanto a los dictámenes emitidos, cabe destacar que se informó en cuatro asuntos, uno de ellos sobre incompetencia de jurisdicción, dos sobre competencia objetiva y uno solicitud de adopción de medidas cautelarísimas en materia de Derechos Fundamentales.

Entre ellos el Recurso 784/2019 sobre declaración de derecho y reclamación de cantidad que se dirigía frente a la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, en reclamación de que se declare la inexistencia de deuda de la actora frente a la demandada y en el que se planteaba una doble cuestión de jurisdicción, por entender, por un lado, que el crédito litigioso no tenía naturaleza laboral por tratarse de cantidades que abonó la Junta, cuando ya no existía relación laboral, al haberse declarado la incapacidad permanente de la actora con efectos retroactivos; y, por otro, que la acción ejercitada estaba vinculada con compensación de prestaciones de incapacidad transitoria y sería, por ello una materia excluida del conocimiento de la jurisdicción social. El Fiscal informó considerando competente la jurisdicción social para conocer de la reclamación toda vez que los abonos que realizó la Junta y que posteriormente reclamó a la trabajadora se realizaron como



consecuencia de la relación laboral existente entre ambas. De igual forma consideró que en la demanda no se impugnaba ningún acto administrativo, sino que se ejercitaba una acción negatoria de deuda respecto de una reclamación dirigida por la Junta de Castilla y León a su empleada, en su condición de empleadora y no en el ejercicio de potestades públicas, acogiéndose así por la Sala.

Y, el Procedimiento de Derechos Fundamentales 1/2020 sobre solicitud presentada por la Central Sindical CESIF de adopción de medidas cautelarísimas frente a la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León en materia de Derechos Fundamentales, en concreto el derecho a la vida y a la integridad física y en materia de Prevención de Riesgos Laborales, consistente en no poner a disposición de los de los trabajadores de los Centros e Instituciones Sanitarias los medios de protección necesarios y en el número que resulten suficientes, que preserven su salud en la prestación de su trabajo. El Fiscal informó planteando varias cuestiones tales como falta de competencia objetiva del Tribunal Superior de Justicia para conocer de las medidas solicitadas al considerar que tras el dictado por el Gobierno de España del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la Autoridad competente en materia de sanidad en todo el territorio nacional es el Ministerio de Sanidad que es quien viene a sustituir a cualquier otra entidad empleadora y estando en presencia de un conflicto que se extiende a todo el territorio nacional la competencia correspondía a la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional; falta de legitimación activa de la Central Sindical al corresponder la legitimación activa a los trabajadores efectivamente lesionados en sus derechos fundamentales; subsidiariamente, incompetencia de la jurisdicción social. Finalmente, el Fiscal interesó la denegación de las medidas solicitadas, resolviendo en igual sentido la Sala.

También se examinaron sentencias a los efectos de la posible interposición de recurso de casación para la unificación de doctrina, en total se analizaron a estos efectos 719 sentencias en recursos de suplicación, entre ellas cuatro en reclamación sobre ERTE.

4.2. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES.

Las estadísticas del ejercicio 2020 revelan un descenso del 38,4% en el número de procedimientos en los que se requiere la presencia del Ministerio Fiscal ante la alegación de haberse producido lesión de algún derecho fundamental, ya que han sido 173 los procedimientos en los que en el ámbito de la Comunidad ha intervenido el Fiscal frente a los 281 contabilizados en el año anterior.

Por el contrario, es notable el incremento del número de juicios relativos a otras materias a los que han asistido los fiscales en el presente año, que ha sido de 191 frente a los 69 de 2019, lo que representa un aumento del 176,8%.

Por otra parte, se aprecia un pequeño descenso en el número de dictámenes emitidos en cuestiones de competencia que en el presente año han llegado a 121, mientras que en el 2019 fueron 131 dictámenes (un 7,6% menos). La distribución por provincias se observa en el siguiente cuadro:

		Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	Total CyL
Cuestiones de competencia		1	9	28	8	12	8	13	37	5	121
Juicios	D. Fundm	1	18	21	5	20	15	2	85	6	173
	Otros	2	38	63	61	0	0	6	0	23	191
Otros señalamientos		0	0	0	2	0	0	0	0	10	12
Ejecuciones		0	1	1	1	0	1	0	0	0	4
Demandas del Ministerio Fiscal		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1

En cuanto a los *procesos de vulneración de derechos fundamentales* el derecho a la igualdad, no discriminación e integridad moral de los arts. 14, 10 y 18 de la Constitución Española continúan siendo los derechos fundamentales cuya lesión es invocada con mayor frecuencia, así como el derecho a la tutela judicial efectiva en su versión jurisdiccional de garantía de indemnidad del art. 24.1 de ese cuerpo legal.

Al igual que en años anteriores, siguen advirtiendo los fiscales (Segovia, Valladolid), que la articulación de la invocación de Derechos Fundamentales en las propias demandas es claramente deficiente limitándose en ocasiones a mencionar que existe vulneración de varios de ellos, y citando el artículo correspondiente de la Constitución Española (con más frecuencia el art. 14 y el art. 24 en su vertiente de indemnidad) pero sin describir mínimamente, o haciéndolo de forma imprecisa y confusa, los hechos que constituyan tal vulneración según el propio demandante, dando lugar en ocasiones a que el Juzgado requiera la subsanación de las omisiones o imprecisiones de la demanda y, otras veces, a que se cite al Ministerio Fiscal sin que lo haya solicitado la parte actora, *ad cautelam* en previsión de que en la vista se delimite con mayor precisión una alegación de vulneración de Derechos Fundamentales que provoque la suspensión del acto del juicio para citar al fiscal o bien ocasione ulteriores problemas de nulidad.

Sin duda, estos inconvenientes podrían paliarse por la vía legalmente prevista de requerir al actor en trámite de admisión de la demanda para que realice las concreciones oportunas y, de lo contrario, reconducir el procedimiento al ámbito del procedimiento ordinario. Lo más frecuente es que las sentencias dictadas en estos procedimientos de tutela de derechos fundamentales desestimen la pretensión de nulidad, siendo excepcional que



se aprecie la vulneración de derecho fundamental invocada, lo que puede ser debido a que se hacen alegaciones de vulneración de derecho fundamental sin estar suficientemente fundadas.

El orden jurisdiccional social se ha visto afectado en el año 2020, marcado por las graves circunstancias desencadenadas por la pandemia del coronavirus y la declaración por Real Decreto 463/20 de 14 de marzo, del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus sucesivas prórrogas, en las que se procedió a la suspensión de las actuaciones judiciales no esenciales, manteniéndose la tramitación en aquellos servicios esenciales aprobados por el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y el Ministerio de Justicia.

En Decreto de fecha 14 de marzo de 2020, de la Fiscal General del Estado, para la regulación de la emergencia COVID-19, reseñando los servicios esenciales, se dispuso que en el orden jurisdiccional social se celebraran los juicios declarados urgentes por la Ley y las medidas cautelares urgentes y preferentes. Conforme a la Disposición Adicional 2ª del Real Decreto 463/20 de 14 de marzo, de suspensión de los plazos generales, en relación con esta materia se dispuso la no aplicación dicha suspensión, en los procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Así, varias fiscalías territoriales dan cuenta de la tramitación de procedimientos (con afectación de derechos fundamentales y solicitud de medidas cautelares) relacionados con las especiales circunstancias derivados de la pandemia de COVID-19, en relación con el suministro de EPIS y kits de diagnóstico PCR a los trabajadores de hospitales y centros sanitarios o demandas a empresas de ambulancias por no responsabilizarse del lavado, descontaminación y/o destrucción en su caso de los equipos de protección del personal laboral.

Durante los meses de marzo, abril y mayo como consecuencia de la declaración del estado de alarma se suspendió la práctica totalidad de los señalamientos, lo que obviamente ha motivado un retraso en la resolución de los procedimientos. En consecuencia, desde que se reanudaron los plazos, las vistas y el número de juicios aumentaron con la finalidad de superar este retraso. De igual forma, la crisis económica que está generando la pandemia conllevará necesariamente un incremento de la conflictividad en la jurisdicción social no siendo pues descartable que el número de procedimientos y el volumen de trabajo aumente considerablemente.

En otro orden de cosa, como *asuntos de interés*, menciona la Fiscalía de Soria un procedimiento sobre derechos fundamentales, en el que la parte actora alegaba vulneración del derecho a la intimidad y a la protección de datos (artículo 18 CE), siendo desestimada su pretensión amparando la acción de la demandada en el artículo 48 de la Ley 5/14, no habiéndose



producido revelación de la vida privada de la actora en los términos del artículo 7 de la LO 1/82. Añade que tampoco se produce vulneración del derecho fundamental a la protección de datos basándose en el cumplimiento del deber legal de la demandada a poner en conocimiento del INSS de los datos contenidos en el informe (artículos 83.1^a) y 71.1.f) de la LGSS). La sentencia fue recurrida en suplicación y confirmada en los mismos términos.

4.3. ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO Y PROBLEMAS DETECTADOS.

La organización del Servicio de lo Social en las distintas Fiscalías, se mantiene en parámetros similares a los indicados en años anteriores, encargándose del despacho de los asuntos y la asistencia a las vistas el/la Fiscal especialista (con excepción de Ávila y Ponferrada en las que, por turno, asisten a los juicios todos los fiscales). En las Fiscalías de León y Valladolid, que cuentan con varios Juzgados de lo Social, se integran en este Servicio tres fiscales que asumen en su totalidad el trabajo dimanante de esta jurisdicción, siempre y en todas las Fiscalías sin relevación de otras funciones.

Otra cuestión de importancia es la falta de concentración de los señalamientos en los que interviene el Ministerio Fiscal. Así lo expone la Fiscalía de León: *el número de fiscales que integran la fiscalía, el exceso de actos presenciales a los que hay que acudir, y el hecho de que se nos notifique por cada uno de los tres juzgados la asistencia en múltiples días y con un solo juicio en cada uno de ellos, lo que no facilita nuestra presencia o bien obliga a simultanear actuaciones que no permiten un desempeño deseable de nuestras funciones.*

El incremento de procedimientos en los que debe intervenir el Fiscal y la dispersión de señalamientos (señalamiento simultáneo de vistas en dos o más juzgados, en ocasiones con un solo juicio en cada uno de ellos) ha llevado a las/os fiscales a intentar alcanzar acuerdos con los Letrados de la Administración de Justicia de los juzgados de lo Social a fin de coordinar y concentrar los que precisan la asistencia del Ministerio Fiscal, si bien apenas se han apreciado resultados siendo todavía muy escasos los señalamientos concentrados.

En este orden de cosas indica la Fiscalía de Burgos que en el año 2020 se ha dado cumplimiento al acuerdo alcanzado con la Letrada Coordinadora de la Administración de Justicia, de los Juzgados de lo Social, dejando de asistir a los juicios orales en los que, en atención a la exigencia legal, ex artículo 80.1 c) de la LRJS, en las demandas no se habían concretado de modo claro los hechos en los que se apoya la pretensión de vulneración de derechos fundamentales, y en atención al interés social de la controversia planteada.

Finalmente, destaca la Memoria de Valladolid *que una parte importante de los procedimientos ante los Juzgados de lo social terminan en avenencia o desistimiento del actor, acuerdos realizados en el trámite regulado en el artículo 181 en relación con el artículo 82 de la Ley Reguladora de la*

Jurisdicción Social. El importante número de acuerdos a los que se llega es debido, en gran medida, a la labor de los Letrados de la Administración de Justicia los cuales, de conformidad con el artículo 83 de la LRJS, hacen grandes esfuerzos para lograr la conciliación. La conciliación previa al juicio logra paliar el alto grado de litigiosidad de esta jurisdicción.

5. Otras áreas especializadas

5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

5.1.1. Violencia de género

La situación de pandemia generada por el COVID-19 durante este año excepcional, ha afectado a las mujeres que sufren violencia de género que en algunas ocasiones han tenido que permanecer en su domicilio, por las especiales circunstancias, con su agresor.

Con la declaración del estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria por Real Decreto 463/20 de 14 de marzo, en el que se estableció el confinamiento domiciliario, la primera preocupación surgió de la posibilidad de un incremento de casos de violencia de género. Esta situación de confinamiento domiciliario, en principio, parecía apuntar la posibilidad de que se produjera un aumento de malos tratos o agresiones físicas, psicológicas o de otra índole infligidas contra las mujeres por parte de sus parejas. No obstante, durante este periodo, a tenor de las cifras registradas, se produjo un descenso de las denuncias por violencia sobre la mujer.

Son diversas las causas de este descenso en el número de denuncias. Así, en el caso, tanto de la violencia ejercida sobre exparejas, como de los quebrantamientos, (salvo cuando tales delitos se cometieran por vía escrita, telefónica, telemática o informática) el confinamiento evitó efectivamente la comisión de una parte importante de tales ilícitos. Asimismo, en el caso de parejas convivientes, pudo influir el no realizar actividades sociales en que se produce un consumo excesivo de alcohol y drogas. Pero es indudable que también han influido en esta disminución de denuncias, tanto la decisión de muchas mujeres de evitar a toda costa cualquier conflicto con sus parejas dada la situación de confinamiento, como la opción de las mismas de no salir de casa a interponer una denuncia, aunque hubieran sufrido algún ataque a sus bienes jurídicos, debido a la inseguridad que originaba el salir en un momento en que la pandemia atravesaba su etapa de mayor intensidad.

Con la declaración del estado de alarma, por la Fiscalía General del Estado se establecieron instrucciones para garantizar el servicio público y los servicios esenciales, entre los que se contemplaban las órdenes de protección y cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer. Igualmente, se fijaron criterios para la unidad de actuación del



Ministerio Fiscal ante los problemas surgidos para el ejercicio del régimen de visitas de los menores por el progenitor no custodio, dadas las limitaciones de la movilidad y el cierre de los puntos de encuentros familiar.

La finalidad de los fiscales de la Comunidad durante ese periodo fue el cumplir escrupulosamente las funciones que les están encomendadas. La protección de las víctimas de violencia de género ha quedado salvaguardada en las guardias, en el despacho de los procedimientos y en las valoraciones de las situaciones de riesgo que se presentaban.

En otro orden de cosas, respecto de la colaboración de los fiscales con la Junta de Castilla y León en la asistencia a las víctimas de violencia de género, la situación general de pandemia ha impedido el desarrollo y ampliación del proyecto piloto de denuncia de los servicios sociales a través de los correos de las fiscalías provinciales, proyecto que sigue en vigor en tres Fiscalías de la Comunidad Autónoma, Burgos, Palencia y León.

Según este protocolo de denuncia en fase de experimentación, para su posible generalización a nivel autonómico, las denuncias-informes de servicios sociales son remitidos a cada Fiscalía Provincial al correo electrónico oficial de cada una de ellas para su conocimiento por parte del Fiscal delegado. Es de significar que, habiéndose iniciado su puesta en marcha en noviembre de 2018, en 2019 se recibieron tres denuncias y sólo una durante 2020.

Igualmente, en cumplimiento de los convenios de colaboración firmados con la Junta de Castilla y León, por parte de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades se dio acceso a los fiscales delegados de cada provincia al Sistema de Acceso Unificado a los Servicios Sociales de la Junta (SAUSS). Corregidas algunas dificultades técnicas todos los fiscales delegados tienen acceso al mismo a través del DNI digital. La utilización de este recurso sigue siendo irregular, a veces por falta de tiempo y en muchas ocasiones porque se trata de víctimas no intervenidas por los servicios sociales.

Finalmente, en cuanto a la colaboración de las Fiscalías con instituciones diversas (Colegio de Abogados, Universidad, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado), que hasta ahora habían venido solicitándola para realizar actividades de formación, exposición y divulgación de la materia de violencia de género, la situación de pandemia y confinamiento la ha reducido notablemente.

5.1.1.1 Aspectos organizativos.

En este año 2020 continúa como delegada en la materia de violencia de género en el ámbito de la Comunidad Autónoma la Fiscal de la Fiscalía



Provincial de Burgos, Ilma. Sra. doña María Boado Olabarrieta.

En todas las Fiscalías de la Comunidad está constituida la Sección Contra la Violencia sobre la Mujer. La situación de las distintas secciones durante el año 2020 se ha mantenido igual respecto a la situación de 2019. Tan sólo hay que citar el nombramiento como Delegada en la Fiscalía Provincial de Segovia de doña Pilar Lajo Infante, que se produjo en el BOE de 7-11-2020 y en la Fiscalía Provincial de Soria de doña María Sol González, que se produjo en el BOE de 20-2-2020.

Excepto en las ciudades de Valladolid y Burgos, que cuentan con juzgados especializados de Violencia sobre la Mujer, en las restantes provincias de la Comunidad ninguno de los juzgados es exclusivo en esta materia, y un importante número además son juzgados mixtos (primera Instancia e instrucción). Esta circunstancia, afirma la Memoria de León, *añade dificultades a la efectiva y pronta tramitación de asuntos de violencia de género que tienen que coexistir con la tramitación de otros procedimientos penales y civiles. Aunque la violencia de género sea prioritaria, en la práctica se constata que es difícil hacer compatible la necesidad y la realidad.* Por ello, considera, *se hace, más que necesaria, la urgente creación de un Juzgado exclusivo en esta materia, al menos en la capital, que ha sido interesado desde diversas instancias y a pesar de ello un año más la situación no ha variado.*

En la Comunidad Autónoma, ninguno de los Juzgados de lo Penal está especializado en esta materia. La asistencia a juicios en estos órganos judiciales no se realiza exclusivamente por los fiscales que integran las secciones de violencia de género, acudiendo los que tengan asignado los señalamientos según reparto en cada Fiscalía. Da cuenta la Memoria de Valladolid de que, pese a la previsión de entrada en funcionamiento en el presente año 2021 del acuerdo del Consejo General del Poder Judicial según el cual uno de los Juzgados de lo Penal habría de asumir de forma exclusiva y excluyente los juicios de violencia de género, el proyecto se ha estancado como consecuencia de la pandemia.

Sí se encuentra especializada la Sección 4ª de la Audiencia Provincial de Valladolid en materia penal y la Sección 1ª en materia civil.

Los fiscales especialistas son los que asisten a los procedimientos de naturaleza civil-familia que son competencia del juzgado especializado o encargado de la materia de violencia de género.

En cuanto al volumen de procedimientos penales, a diferencia de años anteriores, se ha producido un ligero descenso al haber sido el número de procedimientos incoados de 5.926 frente a los 6.958 en 2019, lo que representa un 14,8% de descenso. También desciende el número de calificaciones, de 2.236 a 1.704, lo que representa un 23,7% menos. Sin duda, el descenso que se aprecia este año, es atribuible a la pandemia y sus



consecuencias en orden a la tramitación de los procedimientos, y en ocasiones al temor de las mujeres a denunciar.

	2019	2019
Procedimientos incoados	6.958	5.926
Procedimientos calificados	2.236	1.704
Sentencias	1.373	1.110

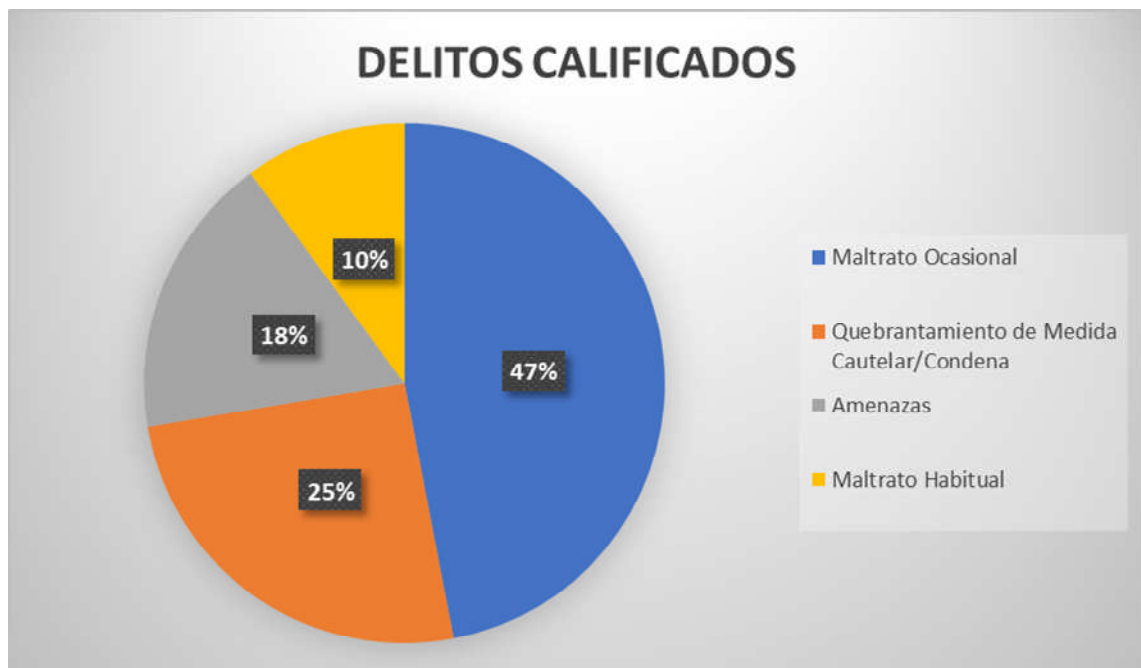
Igualmente, se observa un descenso del 19,1 % en el número de sentencias, que han pasado de 1.373 en 2019 a 1.110 en 2020. Se observa, que el porcentaje de sentencias absolutorias que en 2019 fue del 33,7 %, este año ha descendido al 32,4 %.

Castilla y León	
Sentencias condenatorias	300
Sentencias condenatorias por conformidad	450
Sentencias absolutorias	360

La suspensión de los juicios y vistas a partir del mes de marzo y su reanudación en el mes de junio supuso que muchos de los procedimientos señalados en esa época tuvieran que suspenderse. A pesar del esfuerzo que se hizo en los nuevos señalamientos, lo cierto es que ha derivado en un número menor de juicios celebrados y por ende a las sentencias impuestas.

Dentro de las sentencias dictadas, al igual que en años precedentes, la mayoría de las sentencias absolutorias, lo son por acogerse las víctimas a su derecho a no declarar recogido en el art 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante LECrim), no habiendo disminuido el porcentaje de mujeres que hacen uso del referido derecho, por lo que por parte del Ministerio Fiscal se presentan siempre que es posible, pruebas alternativas a la declaración de la perjudicada, como testimonios de referencia de médicos, familiares o agentes intervinientes, si bien, no es habitual que el Juzgador entienda que dicha prueba suple el silencio de la víctima, recayendo frecuentemente sentencia absolutoria.

Continúa siendo el delito de maltrato ocasional el más calificado, seguido del de quebrantamiento de medida cautelar y/o condena, amenazas y maltrato habitual. Respecto de las agravantes aplicadas en las calificaciones elaboradas en el año 2020, se ha procedido a la aplicación de la agravante de reincidencia en 67 ocasiones, y las de parentesco y por razón de género en 18 y 6 ocasiones, respectivamente. No se han aplicado las atenuantes de confesión y reparación del daño en ningún asunto.



La pena mayormente impuesta es la de prisión seguida de la de trabajos en beneficio de la comunidad.

5.1.1.2 Mecanismos de coordinación.

Como en años anteriores, mencionan las Fiscalías la buena coordinación que mantienen con los órganos judiciales, relación que califican de óptima y constante, lo que se traduce en la resolución adecuada y eficaz de las causas penales y civiles que les competen.

En similares términos se manifiestan respecto de la coordinación con otras secciones de la Fiscalía, siendo habituales los contactos que mantienen, en especial con el servicio de menores en relación a las medidas de protección; civil y discapacidad con el fin de unificar criterios de actuación y vigilancia penitenciaria en orden a establecer medidas en excarcelaciones o permisos de salida.

Respecto de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, tanto con el Servicio de Atención a la Familia de la Policía Nacional (en adelante UFAM) como con la Guardia Civil, destacan los fiscales especialistas su perfecta colaboración y la información que reciben de aquellos asuntos que por su importancia requieren de una mayor atención.

Celebra la Delegada de Burgos la incorporación de la Policía Local al Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género (VloGen) en el marco de la creciente colaboración e implicación de Policía Local como policía de proximidad en el ámbito de la violencia de género. Entre sus funciones tendrán el seguimiento de las mujeres adheridas al sistema de seguimiento con menor riesgo.

5.1.1.3 Resoluciones y asuntos de interés.

5.1.1.3.1 Fallecimientos como consecuencia de actos de violencia

En el año 2020 en la Comunidad debemos lamentar la muerte violenta de una mujer en el ámbito de la violencia de género, acaecido en Segovia.

La muerte violenta de la mujer a manos de su ex pareja sentimental se produjo el día 15 de agosto de 2020. Dio lugar al sumario 2/2020 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Segovia, que fue archivado posteriormente por la Audiencia Provincial ya que el autor se suicidó después de cometer los hechos.

5.1.1.3.2 Sentencias condenatorias

Respecto de sentencias condenatorias en delitos con fallecimiento en el año 2020, durante el mes de septiembre y principios del mes de octubre, en la Audiencia Provincial de Burgos, se celebró el procedimiento de jurado 1/2019 por el asesinato de una mujer en abril del 2018. El procedimiento terminó con sentencia condenatoria de fecha 15 de octubre de 2020, por delitos de quebrantamiento de medida cautelar, violencia habitual y asesinato con alevosía y con las agravantes de género y de parentesco, imponiéndole al acusado penas de prisión que en su totalidad ascendieron a 24 años y 6 meses. La sentencia fue recurrida en Apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. En fecha 18 de febrero de 2021, este Tribunal dictó sentencia confirmando la de primera instancia.

5.1.1.3.3 Sentencias absolutorias

En 2020 no se han dictado sentencias absolutorias en procedimientos de homicidio/asesinato.

5.1.1.3.4. Índice de conformidades.

El nivel de conformidades en el ámbito de la violencia de género se sitúa en el 66,7 % del total de sentencias condenatorias en la materia (450 de 750 sentencias condenatorias), porcentaje bastante superior al del año 2019 que fue del 42,1 %.

La mayor parte de estas sentencias condenatorias por conformidad se obtienen en el ámbito de las diligencias urgentes que concluyen en la guardia de violencia y no llegan al penal. No obstante, durante los tres meses de confinamiento se dejaron de celebrar juicios rápidos en el JVM, tramitándose todos los asuntos por el cauce de las diligencias previas, por lo que no hubo conformidades ante ese órgano judicial.

Señala la Fiscalía de Burgos, que el número de conformidades no se ha visto limitado por los efectos de la pandemia arbitrándose todos los medios necesarios para la comunicación con las partes a los efectos de una posible conformidad.



En esta línea, la Fiscalía de León refiere que la situación creada con la suspensión de las vistas y el perjuicio que se ocasionaba, entre otros a las perjudicadas en materia de violencia de género, pendientes de la celebración del juicio y a la espera de que se dictara resolución judicial, debía paliarse a través de un impulso de la propia Fiscalía en esta materia, por lo que se hizo el esfuerzo de llegar a acuerdos con las distintas partes para evitar el retraso en su tramitación en aquellos procedimientos susceptibles de conformidad.

5.1.1.4 Funcionamiento y eficacia de las Unidades de Valoración Integral y de la Oficina de Atención a las Víctimas.

Como en años anteriores, respecto de la Unidad de Valoración Integral de Violencia sobre la Mujer (en adelante UVIVM), según refieren las fiscalías de la Comunidad, está formada médico forense, psicólogo y un trabajador social.

Nuevamente, la Memoria de Burgos señala que la UVIVM no sirve de manera exclusiva al Juzgado de Violencia de la Mujer y el notable incremento de su volumen de trabajo a raíz de la entrada en vigor y aplicación de la Ley del Estatuto de la Víctima del Delito, especialmente en su tarea de intervención en la exploración de menores. Considera necesario otro Equipo para poder responder a las demandas judiciales de una manera efectiva y rápida.

Críticamente, la Fiscalía de Valladolid considera que, aunque en teoría se cumpla la disposición normativa en torno a la existencia de la unidad de valoración integral, la realidad es que el Juzgado especializado de Violencia sobre la Mujer carece realmente de personas concretas que de forma exclusiva y a pie de actuación procesal realicen la valoración integral de cara a la adopción de medidas inmediatas.

En este mismo sentido, la Memoria de León afirma que la UVIVM no se ha implantado en esa provincia, lo que supone un hándicap más para abordar la situación de las víctimas. Parte de estas funciones y en la medida de sus posibilidades las ejercen la Oficina de Atención a las Víctimas (en adelante OAV).

5.1.1.5.- Adopción y eficacia de medidas de protección.

Durante el año 2020 se han adoptado 59 medidas de prisión provisional frente a las 84 de 2019.

En el ámbito de la Comunidad se han adoptado 1024 órdenes de protección del art. 544 ter de la LECrim., frente a las 1.090 del año 2019, lo que supone un descenso del 6 %. Han sido denegadas 348 órdenes solicitadas, lo que representa un 34 %.



En cifras globales, teniendo en cuenta también las medidas adoptadas al amparo del art. 544 bis de la LECrim, se han adoptado 1.193 medidas de protección.

Este porcentaje de denegación del 34% no se debe generalmente a una divergencia de criterios entre la Fiscalía y los juzgados, ya que en la mayor parte de órdenes denegadas el Fiscal no había solicitado su adopción.

En todo caso, el citado porcentaje debe considerarse inferior. Ha de tenerse en cuenta que un número importante de las órdenes de protección se tramitan en el marco procesal de las Diligencias Urgentes y las que acaban en conformidad, no llevan aparejada orden de protección porque se dicta inmediatamente sentencia de conformidad con la imposición de la pena de prohibición de aproximación. En otras ocasiones, al llegar la denunciante-solicitante de la orden de protección al Juzgado de Violencia sobre la Mujer se acoge a la dispensa del art. 416 de la LECrim, por lo que, al carecer de base indiciaria para sostener una acusación, no se procede a la petición y adopción de medidas cautelares.

Como señala la Memoria de Burgos, el motivo de denegación de la orden de protección suele ser la falta de la situación objetiva de riesgo para la víctima cuando se trata de hechos que o bien son muy leves (caso aislado de delito leve de injurias o vejaciones injustas), o bien que no son constitutivos de violencia de género como sucede cuando se trata de cuestiones propias del ámbito civil de familia, cuestiones relativas a dependencias alcohólicas o similares que no van acompañadas de actos de violencia y que se derivan a servicios sociales.

En cuanto a la eficacia de las medidas cautelares se observa que se han incoado este año 506 procedimientos por delito de quebrantamiento, lo que supone una ligera disminución frente al año anterior en que se incoaron 513. Así mismo se han formulado 342 calificaciones y dictado 197 sentencias condenatorias por este tipo de delitos, la mitad de ellas por conformidad.

Con carácter general, consideran los fiscales delegados que las medidas de carácter penal que se adoptan consiguen eficientemente su finalidad de proteger a la víctima de su agresor. Para aquellos casos en los que las medidas adoptadas no consiguen el objetivo propuesto, se interesa la instalación de dispositivos de control electrónico para garantizar el cumplimiento de la medida de alejamiento. En el año 2020 se ha acordado la colocación de 45 pulseras electrónicas.

5.1.1.6 Adopción de medidas de protección en relación con menores.

En el año 2020 en el ámbito de la Comunidad Autónoma se han adoptado 212 órdenes de protección con medidas civiles en favor de menores. Sin embargo, son muchos los supuestos en que no se adopta una orden de protección con relación a exparejas que ya cuentan con medidas civiles previamente y por



tanto ya tienen regulado adecuadamente la situación en relación con los menores.

En materia de violencia de género, en la adopción de medidas civiles, habitualmente la atribución de la custodia y el uso del domicilio familiar lo es a la madre, estableciéndose un régimen de visitas respecto al progenitor que varía sustancialmente en función de los hechos que se denuncien. Lo más frecuente es que este régimen se controle a través de los puntos de encuentro familiar cuya labor puede ir de ser simples lugares físicos para los intercambios, entrega y devolución de los menores, hasta ocuparse de la realización, control y supervisión de la visita en sí, realizando con ello una misión importante en estos casos para que las relaciones paterno-filiales en situaciones de conflicto familiar puedan desarrollarse de la mejor forma posible en beneficio de los menores.

Las visitas intervenidas, así como la suspensión del régimen de visitas, son las medidas con menos frecuencia solicitadas para los casos de denuncias más graves, violencia habitual o, en casos en que el agresor sufre algún tipo de patología o adicción.

5.1.1.7 Incidencia del art. 416 de la LECrim.

Nuevamente, las Fiscalías Provinciales de la Comunidad Autónoma coinciden en afirmar que, el uso por parte de la víctima del recurso prevenido en el art. 416 de la LECrim, que le permite no declarar contra su agresor, sigue siendo muy notable tanto en fase de instrucción como en fase de juicio oral.

Así, en la primera fase del proceso penal, cuando es la mujer la que interpone la denuncia, en su declaración en el Juzgado, las incidencias suelen ser menores, puesto que en pocas ocasiones se acoge a este derecho, tanto por la proximidad de los hechos como por la decisión más firme que las víctimas manifiestan en ese momento de continuar en el proceso. En los restantes procedimientos, en los que no ha solicitado medidas cautelares, o incluso ni ha denunciado ella (iniciándose la investigación a partir de un parte médico, de la llamada a la policía por parte de vecinos etc), esa incidencia asciende notablemente.

Es en el juicio oral donde con mayor frecuencia la mujer manifiesta su deseo de no seguir con la denuncia y por tanto no querer declarar en juicio acogiéndose a la dispensa del art. 416 LECrim. Aún careciendo de la declaración de la víctima en el acto de juicio oral, los fiscales mantienen su acusación en base a las restantes pruebas existentes en la causa, si bien en la mayoría de los casos el resultado es una sentencia absolutoria.

Según los datos estadísticos en el 2020 no se contabiliza ninguna retirada de acusación por supuestos del art. 416 de la LECrim.

5.1.1.8 La nueva interpretación del art. 416 LECrim tras el Pleno de TS de 10 de julio de 2020: Su incidencia en las conformidades, en el número de sentencias condenatorias y en las consecuencias jurídicas para la víctima.

Coinciden varias Fiscalías (Burgos, León, Segovia, Valladolid, Zamora) en que la incidencia de la Sentencia del pleno del TS de 10 de julio de 2020 debe considerarse positiva en fase de juicio oral ya que los juzgados de lo penal han acogido, sin reserva, el criterio de la sentencia. No obstante, aquellas víctimas que se habían retirado como acusación particular, si bien no se negaron a declarar, sus respuestas fueron evasivas y frecuente su falta de memoria.

En otras ocasiones sí ha influido para que el acusado y su letrado se hayan avenido a conformarse, con la correspondiente incidencia en el número de sentencias condenatorias, aunque es difícil determinar el porcentaje de las así obtenidas.

Como acertadamente apunta la Fiscalía de Valladolid, *todavía ha transcurrido poco tiempo, prácticamente cuatro meses en 2020, para apreciar de forma fiable las consecuencias de esta nueva jurisprudencia. Probablemente en la próxima memoria, al tener una perspectiva mayor, se obtendrán conclusiones más precisas.*

Respecto a las consecuencias jurídicas para la víctima, esa misma Fiscalía señala que en una ocasión se ha deducido testimonio de particulares por la posible comisión de un delito de desobediencia y en otra ocasión se entendió necesario deducir testimonio de particulares por la posible comisión de un delito de falso testimonio.

5.1.1.9 Incidencias en la aplicación del Estatuto de la Víctima del Delito, especial referencia a la actividad de las OAV.

Coinciden las Memorias de las Fiscalías de la Comunidad en señalar la consolidada adaptación de los juzgados a las normas contenidas en la L.O. 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito (en adelante EVD) en tanto prevé una participación más activa de las víctimas en general y, por tanto, de las de violencia de género en particular en el procedimiento penal.

En defensa de los derechos de las víctimas, los fiscales han llevado a cabo todas las actuaciones necesarias para que sean informadas de sus derechos, entiendan los mismos y participen en todas las fases del proceso penal. Destaca la Memoria de Burgos el trabajo que se realiza en reforzar el asesoramiento a la víctima de violencia de género en el servicio de guardia y en particular, que el letrado de la acusación haya informado a las denunciante de los efectos de la personación sobre la dispensa del art. 416 de la LECrim. Por su parte, los fiscales de Valladolid ponen especial interés en que se informe a las víctimas sobre la vigencia o modificación de las medidas cautelares. De igual forma, en todos los escritos de calificación aparece un otrosí solicitando la notificación a las víctimas de la resolución



que recaiga en el procedimiento. En especial, como refiere la Memoria de León, en la fase de ejecución de la pena donde se les notifica determinadas resoluciones (permisos de salida, libertad condicional...) a efectos de su conocimiento y, sobre todo, de su debida protección,

Finalmente, respecto de la OAV, considera la Fiscalía de Segovia, que resultan de gran apoyo en el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer los dictámenes emitidos por las integrantes del Equipo Psicosocial, dictámenes que coadyuvan en la tramitación o sobreseimiento del procedimiento o en el mantenimiento, modificación o supresión de las medidas cautelares inicialmente fijadas. Por su parte, la Memoria de Salamanca señala que la OAV funciona adecuadamente, inicia tratamiento con mujeres maltratadas a las que llaman para que acudan a tratamiento, respondiendo adecuadamente la mayoría, siguiendo un tratamiento distinto según las circunstancias de cada caso, teniendo siempre una entrevista con ellas para prepararlas para el juicio cuando este se va a celebrar. Destaca la Memoria de Palencia que su relación con la Fiscalía es valiosa puesto que informan directamente de todo aquello que consideran de importancia en relación con las actuaciones que realizan.

5.1.1.10. Incidencias en procedimientos civiles. Referencia especial a las suspensiones y reanudaciones del régimen de visitas durante el estado de alarma. Aplicación del nuevo procedimiento

Refieren las Fiscalías de Burgos, Palencia, Segovia, Soria, Zamora que, al igual que en años anteriores, no se ha dado ningún supuesto de guarda y custodia compartida a favor de progenitores entre los que hubiese existido un procedimiento penal de violencia de género, en trámite o finalizado con sentencia condenatoria.

Señala la Memoria de Valladolid, que se ha acordado la guarda y custodia compartida en dos sentencias. En una de ellas, el padre había sido condenado por un delito leve de injurias y los menores manifestaron mantener un fuerte vínculo afectivo con los dos progenitores. En la otra el padre fue absuelto y el equipo psico-social se mostró partidario de la guarda y custodia compartida. También se acordó en dos Autos de Medidas Provisionales Coetáneas.

No se ha atribuido la guarda y custodia a ningún investigado o condenado por delitos de esta clase.

En otro orden de cosas, por lo que se refiere a los regímenes de visitas y la suspensión de los mismos durante el estado de alarma y posterior compensación, las Fiscalías de León, Palencia y Valladolid, refieren que los juzgados de primera instancia, incluido el de violencia de género, establecieron una serie de acuerdos con la finalidad de unificar criterios y establecer pautas en la materia.

Señala la Memoria de León que, finalizada la referida suspensión, en diversos procedimientos, aquellos progenitores que no habían disfrutado de los



menores en ese periodo interesaron la oportuna compensación que fue acordada valorando las distintas circunstancias concurrentes.

La Fiscalía de Burgos da cuenta de la tramitación de tres expedientes durante los meses de marzo a junio y una cuestión relativa al cumplimiento estricto de las visitas en trámite de ejecución de sentencia que fueron resueltos vía informe conforme a los criterios remitidos desde la Fiscalía de Sala.

Por su parte, la Fiscalía de Valladolid indica que, sólo se ha acudido al nuevo procedimiento en dos ocasiones en relación con el régimen de visitas y en una ocasión en relación con la pensión de alimentos, número escaso probablemente debido a que, conocido por los letrados el acuerdo judicial adoptado, resolvieron estas cuestiones extraprocesalmente, ajustándose en gran medida a los criterios establecidos.

5.1.1.11. Delitos cometidos a través de nuevas tecnologías: su incidencia y problemas que plantean.

Durante estos últimos años se ha venido constatando la irrupción y el aumento del uso de las nuevas tecnologías para la comisión de estos delitos, al principio a través del uso del correo electrónico o mensajes, y posteriormente a través de tipos de mensajería instantánea o distintas redes sociales.

Partiendo del hecho del uso generalizado de las nuevas tecnologías en las relaciones sociales, esto puede extrapolarse a las relaciones de pareja y la comunicación a través de ellas, que en situaciones de conflictividad generaliza su uso para múltiples fines, algunos de ellos claramente constitutivos de delitos, así, delitos de amenazas, coacciones, o acoso, entre otros.

Debe indicarse que, como apuntan las Fiscalías de León y Valladolid, la incidencia concreta en términos numéricos no puede precisarse con exactitud. No constan a través de las aplicaciones informáticas estadísticas de estos procedimientos. La aplicación Fortuny solo permite “etiquetar” los tipos penales por categorías de delito, en este caso violencia de género, cuando se dan los elementos personales, relaciones de pareja y no es posible incluir dos tipos distintos de categorías.

El principal problema que plantean estos delitos es la constancia documental del medio por el que se ha cometido el delito. Cuando se utilizan las redes sociales y no está identificado el autor o la titularidad del aparato emisor (ordenador, teléfono.) los procedimientos sufren retrasos considerables en su tramitación, por la petición de diligencias, no siempre fáciles y sencillas como las relativas a las IPs o a las peticiones a compañías telefónicas sobre la titularidad de terminales que en muchos casos deben completarse, si los mismos no están a nombre del investigado, con oficios a la Policía Judicial para que averigüen la posible relación entre éste último y el titular.



5.1.1.12. Problemas en ejecución.

Refieren algunas Fiscalías (León, Palencia, Valladolid, Zamora) no tener constancia o conocimiento de la prescripción de los trabajos en beneficio de la comunidad como consecuencia del estado de alarma. Por su parte, las Memorias de Burgos y Segovia dan cuenta de que se ha producido el supuesto de tener por cumplidas las jornadas de trabajo que deberían haberse cumplido durante el confinamiento, tanto en el caso de penas como en el caso de condición impuesta a la suspensión en los casos del art. 80.3 en relación con el art. 84 del CP.

Finalmente, por lo que se refiere a la satisfacción de la responsabilidad civil, coinciden las Memorias de las Fiscalías de la Comunidad en indicar que no se están produciendo mayores incidencias en su cumplimiento. Los problemas que puedan plantearse son iguales a los que surgen para el resto de los delitos, girando en torno a la insolvencia, real o aparente, de los condenados. Se viene realizando por los fiscales un escrupuloso control de dicho cumplimiento ya que en muchas ocasiones la suspensión de la pena privativa de libertad queda condicionada a la satisfacción de la responsabilidad civil.

5.1.2. Violencia doméstica

En cuanto al volumen de procedimientos se aprecia un notable ascenso respecto de las cifras del año anterior, observando un ligero descenso tanto en calificaciones como en sentencias.

Se han incoado un total (no computando los delitos leves) de 1.113 procedimientos frente a los 910 incoados en el año 2019. Las calificaciones formuladas por el Fiscal en el año 2020 han sido 405, 407 en el año 2019 y 438 en el 2018.

El total de sentencias ha sido de 233 y de 250 en el año 2019. Las sentencias condenatorias han ascendido ligeramente, 137 en el año 2020 y 126 en el año 2019. El porcentaje de sentencias absolutorias ha sido del 41,2 % en 2020.

	2019	2020	VARIACIÓN
Procedimientos incoados	910	1.113	+203 (+ 22,3%)
Procedimientos calificados	407	405	-2 (- 0,4%)
Sentencias	250	233	-17 (- 6,8%)

En el año 2020 el delito por el que se formularon mayor número de escritos de acusación ha sido el de maltrato ocasional, seguido del quebrantamiento de medida cautelar o sentencia, lesiones y maltrato habitual.



En cuanto al parentesco de la víctima con el agresor, los hijos ocupan el primer lugar.

Durante el año 2020 se han adoptado 9 medidas de prisión provisional frente a las 11 de 2019.

En el ámbito de la Comunidad se han adoptado 121 órdenes de protección del art. 544 ter de la LECrim., frente a las 71 del año 2019, lo que supone un ascenso del 30,6 %. Han sido denegadas 42 órdenes solicitadas, lo que supone un 35 %.

En cifras globales, teniendo en cuenta también las medidas adoptadas al amparo del art. 544 bis de la LECrim, se han adoptado 204 medidas de protección.

Respecto de la violencia doméstica, como ya se mencionaba en anteriores Memorias, en el ámbito de la Comunidad Autónoma no existe ningún Juzgado de instrucción especializado en esta materia, distribuyéndose los asuntos entre los diferentes juzgados conforme a las normas de reparto de asuntos penales. En general los asuntos de esta naturaleza son calificados por los fiscales adscritos al Juzgado correspondiente y a la celebración de vistas acuden todos los fiscales en función del reparto de juicios establecido en cada una de las Fiscalías. No obstante, refiere la Memoria de Valladolid que son los fiscales que integran la Sección de Violencia sobre la Mujer los que se encargan del despacho de estas causas y asisten en exclusiva a los juicios por violencia doméstica que se tramitan por la Ley del Jurado.

En otro orden de cosas, como arrojan los datos estadísticos, son muy pocos los asuntos de violencia doméstica que acaban calificándose y tramitándose como Juicios Rápidos, bien porque en estos casos el acogimiento a la



dispensa del art. 416 de la LECrim es muy elevado (más que en el ámbito de la violencia de género), bien porque resulta necesario practicar nuevas diligencias y se acuerda por tanto la transformación en diligencias previas, ya que en muchas ocasiones los denunciados presentan problemas mentales y debe efectuarse la correspondiente pericial forense. En otros casos porque hay necesidad de preconstituir la prueba al ser las víctimas menores de corta edad o incapaces. El descenso ha sido significativo en el año 2020 en el que el número de casos tramitados por este cauce procesal ha sido de 37 frente a los 65 del 2019, descenso en el que sin duda ha influido la situación de pandemia padecida, que en gran medida ha imposibilitado la citación a los implicados tras la denuncia.

Nuevamente ponen de manifiesto las fiscalías que, en materia de violencia familiar, la influencia de las estrechas relaciones personales de afecto, los factores culturales y sociales que atan a la víctima con el agresor, dificulta la tramitación de estos procedimientos. Son numerosas las retractaciones de las manifestaciones efectuadas tanto en la fase de instrucción como en el Juicio Oral, especialmente en los casos en que las víctimas son los padres. La imposición de una pena de alejamiento con el agresor, sobre todo en estos supuestos, es una de las cuestiones que provoca más rechazo y en ocasiones, la decisión de no continuar el procedimiento iniciado. Los problemas planteados son de difícil solución pues, en ocasiones, los progenitores pretenden con la denuncia la búsqueda de una solución a problemas psíquicos o adictivos de sus hijos maltratadores que el proceso penal no otorga. Incluso en los supuestos en que recae sentencia condenatoria, es prácticamente imposible evitar que la compasión o el miedo lleven a los padres a admitir de nuevo al agresor en el domicilio, deviniendo ineficaces las penas de prohibición de aproximación y comunicación impuestas en interés de las víctimas.

Destaca la Fiscalía de Valladolid que, otro grupo de situaciones familiares conflictivas en que resulta muy complicado el cumplimiento de las penas de prohibición es el relativo a las agresiones padres-hijos, hijos-padres cuando estos son adolescentes, sometidos a la jurisdicción de menores, y en los que subyace, no tanto un problema de maltrato, como dificultades derivadas de la educación y la convivencia. En estos casos se detecta la inadecuación de las penas privativas de derechos: prohibición de aproximación y comunicación. Por ello, considera que *sería conveniente que este tipo de violencia pudiera ser abordada a través de recursos distintos de los procedimientos penales.*

Respecto de fallecimientos como consecuencia de actos de violencia doméstica, da cuenta de que en el año 2020 se han producido dos homicidios dolosos, en concreto por la muerte ocasionadas por los hijos a la madre. Uno de ellos se produjo en el partido judicial de Astorga y el otro en el de León. Se acordó la prisión en ambos casos y se encuentran pendientes de tramitación.

Da cuenta Zamora del Sumario 5/20 en el que se acusa por delitos abusos y agresión sexual a un abuelo que durante 4 años hizo objeto de tocamientos e introducción de un dedo, en las partes íntimas a su nieta menor de edad



(desde los 11 a los 15 años). La vista oral se ha celebrado el día 22 de febrero de 2021 sin que conste haber recaído sentencia.

En cuanto a sentencias dictadas en esta materia destaca la Memoria de Zamora la dictada en el procedimiento de Ley del Jurado 1/20, sentencia absolutoria de conformidad previa con el abogado defensor. La procesada había causado la muerte por asfixia mecánica y estrangulación a su marido, si bien al cometer los hechos estaba afectada por una enfermedad celotípica crónica que anulaba completamente sus facultades intelectivas y volitivas. Le ha sido impuesta la medida de seguridad de 10 años de internamiento en psiquiátrico penitenciario.

Finalmente, varias Fiscalías (Salamanca, Valladolid, Soria) destacan el problema relativo al registro de los procedimientos penales sobre violencia de doméstica, el cual se hace a través de la correspondiente aplicación informática y que continúa provocando dificultades para poder reflejar con total fiabilidad los datos estadísticos dentro de esta materia. Así Valladolid afirma que *se mantiene la diferencia de registro entre los Juzgados, así como también en cuanto a su tramitación, teniendo como consecuencia resultados dispares que difícilmente pueden ajustarse a la realidad y que hacen poco fiables los datos estadísticos referentes a la incoación.*

5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

5.2.1. Novedades producidas durante el año 2020 en relación con la Sección de Siniestralidad Laboral, delegados, composición, funciones y régimen de dedicación.

No se han producido variaciones en la composición de las respectivas secciones provinciales en este año 2020 respecto al año anterior. Continúa como delegada en la materia de siniestralidad laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma la fiscal de la Fiscalía Provincial de Zamora, Ilma. Sra. doña Noemí López Fernández. En las respectivas fiscalías provinciales continúan como delegados y adscritos los mismos que ya se indicaron anteriormente.

Así pues, de forma general, y con excepción de León y Valladolid que cuentan con 3 y 2 fiscales, respectivamente, en las restantes fiscalías la Sección se integra por un Fiscal Delegado y otro Fiscal Adscrito (meramente para casos de sustituciones por ausencia o enfermedad) y en la Fiscalía de Área de Ponferrada también una Fiscal de Enlace y una fiscal de apoyo, los mismos de los que ya se había dado cuenta y que ya constan a la Fiscalía de Sala. Tampoco ha variado el régimen de dedicación que es, en la generalidad de los casos en esta Comunidad, exclusivo y no excluyente de la prestación de otros servicios, por no permitir otra cosa lo reducido de las respectivas plantillas.

5.2.2. Coordinación de la Sección dentro de la propia Fiscalía y con las Fiscalías de Áreas y Secciones Territoriales.

Los distintos delegados provinciales asumen el despacho de los asuntos de siniestralidad laboral en todas sus fases, incluso en la ejecución de sentencias, bien con carácter exclusivo o compartido entre los demás fiscales del servicio, en las provincias en que los hay. En alguna Fiscalía de pequeño tamaño, como la de Segovia, la Fiscal delegada asume los asuntos de muertes en accidente laboral y supervisa el resto de los procedimientos sin perjuicio de acudir al juicio de los más graves. La unidad de actuación se asegura por el visado de los escritos de acusación o de petición de sobreseimiento por el Fiscal Delegado, donde hay más de un Fiscal asignado, y posterior visado por el Fiscal Jefe, así como por la remisión puntual a la Fiscalía de Sala de los correspondientes dictámenes, para la formulación, en su caso, de las observaciones oportunas, que se incorporan a la carpeta y se tienen en cuenta en el acto del juicio oral.

En cuanto a la coordinación con la Fiscalía de Área de Ponferrada, única existente en la Comunidad, los escritos de acusación y sobreseimiento realizados por la Fiscal de Enlace pasan siempre al Fiscal Delegado Provincial y, tras el previsado por éste del dictamen, se visan por el Fiscal Jefe de Área, con remisión asimismo a la Fiscalía de Sala. Además, el Fiscal Delegado envía por correo electrónico las conclusiones de las reuniones de fiscales especialistas, las ponencias, jurisprudencia y todo lo recibido de la Unidad de Siniestralidad Laboral de la FGE a la Fiscal de Enlace de Ponferrada.

5.2.3. Evolución durante el año 2020 y volumen de trabajo asumido.

En cifras totales, y sin perjuicio de lo que más adelante se dirá al comentar los cuadros estadísticos, se observa que durante este año se ha producido una significativa disminución en el número de procedimientos incoados por delitos de lesiones imprudentes y de riesgo, y disminución también en el número de las diligencias de investigación del Fiscal incoadas y en las sentencias de los juzgados de lo penal, todo ello sin duda derivado de la disminución de la actividad económica, y también de la propia actividad de los juzgados, como consecuencia de la pandemia COVID. Sorprende, en cambio, el aumento, al que luego también nos referiremos, del número de causas incoadas por homicidios en accidente laboral, con correlativa aumento también en el número de causas pendientes por estos delitos y también de las de lesiones en accidente laboral. E igualmente han aumentado los escritos de acusación del Ministerio Fiscal y las sentencias dictadas en apelación por las audiencias provinciales.

Así, en cuanto al número de *infracciones* en materia de siniestralidad laboral, este año ascienden en la Comunidad a 1.667, frente a las 2.148 del año 2019 (22% de descenso).

Las *causas pendientes* también aumentan, de las 256 del año pasado a 313 en este año (22% más), aumento que se produce tanto en los delitos de



homicidio como en los de lesiones, permaneciendo igual la cifra en los delitos de riesgo.

Disminuyen más de la mitad, con relación al año anterior, las *diligencias de investigación* incoadas por el Fiscal, 15 frente a las 36 del año pasado (disminución del 58%), con lógica disminución también de las archivadas y de las terminadas por denuncia o querrela.

Y han aumentado los *escritos de acusación* formulados por el Ministerio Fiscal, de 28 a 32 (14%), y las *sentencias* dictadas por las audiencias provinciales resolviendo recursos de apelación, que han sido 6, frente a 3 del año anterior. En cambio, han disminuido las sentencias dictadas por los juzgados de lo penal de 30 a 25, sin duda por la paralización de la actividad de los juzgados durante la pandemia.

Medios personales y materiales con los que cuentan las secciones.

Además de los respectivos delegados y fiscales adscritos, sólo cuentan, dado lo exiguo de las plantillas, con funcionario específico asignado al registro y tramitación de los asuntos de siniestralidad laboral las fiscalías de Burgos, León, Ponferrada, Valladolid y Soria. Ello genera dificultades a la hora del seguimiento de las causas, incluso del conocimiento de su propia existencia que, junto a las dificultades derivadas de la aplicación Fortuny, hacen que todo haya de descansar en la comunicación que los respectivos fiscales de cada Juzgado hagan al Fiscal Delegado de la existencia de las causas y de su traslado para cualquier trámite.

En cuanto a *medios materiales* asignados, tampoco los hay más allá de los ordinarios de la oficina.

5.2.4. Problemas organizativos detectados.

Persisten los ya comentados en anteriores memorias por los fiscales delegados provinciales, fundamentalmente, además del más arriba apuntado de la falta de un funcionario específico asignado al servicio, los problemas estadísticos derivados de las deficiencias de la aplicación Fortuny y del mal registro que muchas veces se arrastra desde la incoación de las causas en el juzgado, que conducen en ocasiones a que no se anoten como del grupo de siniestralidad laboral. Esto hace imprescindible, y así lo hacen todos los delegados en cada provincia, llevar un registro manual propio, que luego ha de contrastarse con los datos de Fortuny, menos fiables.

Y, junto a éstos, el tener que compatibilizar el trabajo de la Sección con el resto del trabajo ordinario, sin ninguna exención, lo que hace que en ocasiones sea sumamente difícil la asistencia a los juicios orales, sobre todo, si se señalan en localidades distintas de la capital de la provincia, cuando se produce coincidencia con otros servicios. También resulta difícil la asistencia a las declaraciones en fase de instrucción, que se procura por algunas fiscalías, como la de Valladolid, que tiene interesada su citación a todas y cada una de las pruebas personales, muchas veces esenciales para la mejor prestación del servicio.



Como modelos organizativos, aparte del que recogíamos en la memoria del año anterior indicado por la Fiscalía de León que hacía referencia a la Nota de Servicio 8/2019 de esa fiscalía, la Fiscalía de Segovia, con el fin de conocer desde sus inicios los procedimientos de siniestralidad, ha creado una carpeta digital donde los fiscales de cada uno de los juzgados dejan copia de las resoluciones que se les notifican, carpeta a la que puede acceder la delegada para conocer así mejor la realidad de los procedimientos en la materia.

5.2.5. Situación y cumplimiento de la Instrucción 1/2007 sobre profundización en las relaciones entre la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y la Fiscalía General del Estado en materia de ilícitos penales contra la seguridad y salud laboral.

En cuanto a las reuniones semestrales obligatorias para el intercambio de información sobre la situación de la siniestralidad laboral en las provincias, entre los delegados de cada Fiscalía, la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León, así como, separadamente, con las centrales sindicales más representativas, la práctica generalidad de las fiscalías informa que este año no se han podido celebrar por causa de la pandemia, a excepción de la Fiscalía de León que celebró separadamente dichas reuniones el día 17 de diciembre de 2020.

No obstante, lo anterior, se ha mantenido un fluido contacto telemático y así por las respectivas inspecciones provinciales de Trabajo se remiten a la Fiscalía las actas de infracción, así como los informes sobre investigación de accidente y las fichas de accidentes de trabajo mortales, generalmente de modo inmediato a su ocurrencia. Y, por parte de la Fiscalía, se comunica a las autoridades administrativas el estado de los procedimientos judiciales, así como se les remite copia de las sentencias dictadas. En todo caso, en nuestros escritos de acusación e informes de sobreseimiento se interesa que, una vez que sea firme la sentencia o el auto, se notifique a la Autoridad Laboral para su conocimiento a los efectos del expediente administrativo que se encuentra suspendido.

También, por la Inspección Provincial de Trabajo se remiten a la Fiscalía por correo electrónico el resumen trimestral de las actas de infracciones remitidas al Ministerio Fiscal y los resúmenes trimestrales y anuales de actividades en materia de prevención de riesgos laborales. Y, por su parte, la Oficina Territorial de Trabajo remite, también por correo electrónico, las estadísticas mensuales de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la provincia. Además, la Fiscalía de Palencia indica que, durante este año 2020, se envía a la fiscal delegada por la Oficina Territorial de Trabajo una plantilla Excel donde consta el estado de todos los procedimientos administrativo-sancionadores paralizados por pendencia penal, a los efectos de que por el fiscal se vaya anotando el estado de los mismos y, en especial, el dictado de la sentencia y se reenvíe de este modo periódicamente la plantilla así completada para evitar en lo posible la caducidad del expediente administrativo.



A lo largo del año 2020, se ha perseverado por parte de la Fiscalía de la Comunidad, en la remisión trimestral a la Dirección General de Trabajo de la Junta de Castilla y León, la Inspección de Trabajo y las centrales sindicales CCOO y UGT de las sentencias dictadas por las diferentes audiencias provinciales en materia de siniestralidad laboral, en cuanto que generan una cierta jurisprudencia provincial de interés para todos los operadores jurídicos.

5.2.6. Relación e informe de las causas respecto de las que se ha solicitado la complejidad en materia de siniestralidad laboral a los efectos del art. 324 LECrim.

Hemos de reiterar lo manifestado en anteriores memorias en cuanto a lo difícil y laborioso que es obtener de la aplicación Fortuny esta relación de causas ya que, aunque existe un listado de procedimientos con solicitud de complejidad, no es posible la búsqueda por especialidades, en este caso de causas de Siniestralidad Laboral, sino por juzgado y fiscal, con lo que es necesario comparar ese listado con el de la especialidad y también con las anotaciones de procedimientos que cada fiscal delegado lleva.

Hay que destacar, también, la nueva regulación del art. 324 LECrim que amplía el plazo de instrucción a 12 meses, pudiéndose acordar tras ese período inicial prórrogas sucesivas por periodos iguales o inferiores a seis meses, sin límite de prórrogas e incluso de oficio por el juzgado lo que, en opinión de los especialistas, por ejemplo, el de León, supone una clara mejoría para los asuntos de la especialidad aunque, dada la complejidad de la materia y lo dificultoso generalmente de la instrucción, no resulte muy adecuada la fijación general de límites temporales.

No obstante, lo anterior, la entrada en vigor de dicha modificación en el mes de julio del 2020 y el nuevo día inicial del cómputo, junto con la suspensión de plazos procesales durante el estado de alarma entre los meses de marzo y junio, han hecho que disminuyan sensiblemente en este año las declaraciones de complejidad de las causas de siniestralidad laboral. Los datos que ofrecen las fiscalías provinciales son los siguientes:

En Ávila continúa en instrucción la causa 372/15 del Juzgado de Instrucción de Arévalo, cuya declaración de complejidad se solicitó ya en el año 2016.

Burgos da cuenta de que se ha declarado la complejidad de la mayoría de las causas en trámite, sin especificar cuáles, al amparo del art. 324 LECrim citado.

En la provincia de León se ha solicitado en el 2020 la declaración de complejidad en 6 diligencias previas (y así lo acordaron los juzgados) y no se ha solicitado en ninguna la prórroga del plazo de instrucción. Las declaradas complejas son:

- D. Previas nº 808/19 del Juzgado de Instrucción nº 2 de León.
- D. Previas nº 1376/19 del Juzgado de Instrucción nº 2 de León.
- D. Previas nº 236/19 del Juzgado de Instrucción nº 1 de La Bañeza.



- D. Previa nº 3/20 del Juzgado de Instrucción de Sahagún.
- D. Previa nº 26/20 del Juzgado de Instrucción de Sahagún.
- D. Previa nº 353/19 del Juzgado de Instrucción de Villablino.

En Palencia, se solicitó la prórroga de diversas causas que no se concretan y la declaración de complejidad de otras durante el primer semestre del 2020, si bien en este caso, para los asuntos en que aún no se había acordado, ante la entrada en vigor de la nueva redacción del art. 324 LECrim, los juzgados la han venido denegando con fundamento en el nuevo día inicial para el cómputo de los plazos que, conforme a la modificación operada, es el 29 de julio de 2020. En el segundo semestre del año no se declaró la complejidad de ninguna causa.

En Salamanca se ha solicitado la declaración de complejidad en todas las causas pendientes y con carácter general se ha concedido por los juzgados.

La Fiscalía de Segovia no informa de causas concretas, pero sí indica que quizá la modificación realizada en el art. 324 LECrim, al ampliar el plazo inicial de seis meses a 12, pueda redundar en una mayor complicación en el seguimiento de las causas que pueden no llegar a conocerse por el fiscal especialista hasta ya avanzada la instrucción.

En Soria se pidió la declaración de complejidad en 3 causas: Juzgado de instrucción nº 1 de Soria, diligencias previas 282/19; Juzgado de instrucción nº 2 de Soria, diligencias previas 373/19; y Juzgado de instrucción nº 4 de Soria, diligencias previas 450/18. Por parte de los Juzgados no ha habido problema ninguno en declarar su complejidad al ser interesada.

En Valladolid igualmente ha sido necesaria la petición de declaración de complejidad en algunas de las causas, sin que constan más datos, pues, aun con la ampliación del plazo de instrucción de 6 meses a 12, este último plazo también es habitualmente insuficiente porque, en realidad, la instrucción de la causa solo comienza verdaderamente con la recepción de los informes técnicos (actas de inspección de la Inspección Provincial de Trabajo y de la Oficina Territorial de Trabajo), que a veces se demoran varios meses, habiendo sido enviados con frecuencia con más de 6 meses desde la fecha del accidente o, por lo menos, lo habitual es que se tarde varios meses en su evacuación.

Y, en cuanto a Zamora, no se solicitó durante el año 2020 la declaración de complejidad en ninguna causa.

5.2.8. Análisis de los datos estadísticos del año 2020 y comparación con los del 2019.

De nuevo se observa en este año variación entre los datos que figuran en la hoja Excel de *Compendios por Especialidad* y los ofrecidos por los fiscales delegados de cada provincia por lo que, atendida la escasa fiabilidad repetidamente apuntada de la aplicación, hemos optado por la suma de los datos que ofrecen los delegados, que parten de sus registros manuales y los consideramos, por ello, más fiables.

En cuanto al *cuadro de infracciones*, resulta lo siguiente:

Tipo de infracción penal	2019	2020	Var. Anual
Delito de homicidio imprudente por accidente laboral	14	21	7 (50%)
Delito de lesiones imprudentes por accidente laboral	2099	1625	-474 (-22,5%)
Delito de riesgo sin resultado lesivo (arts. 316 y 317 CP)	35	20	-15 (-42%)
Delito leve homicidio imprudente por accidente laboral	0	0	0
Delito leve lesiones imprudentes por accidente laboral	0	1	1

Destaca en estas cifras el aumento del 50% del número de causas por homicidio en accidente laboral (21), y la disminución, también importante, de la cifra de los delitos de lesiones por accidente laboral (de 2.099 a 1.625) y aún mayor de los delitos de riesgo (de 35 a 20). Ya no aparecen, como los años anteriores, cifras por faltas de imprudencia ni tampoco por delitos leves de muerte en imprudencias laborales. Y, en cuanto a los delitos de riesgo, también disminuyen, de 35 a 20 (un 42% menos), correspondiendo todos a la Fiscalía de Valladolid.

El estado de las *causas pendientes* es:

Delitos	2019	2020	Var. Anual
Homicidio en accidente laboral	36	41	5 (13,8%)
Lesiones en accidente laboral	203	254	51 (25%)
Riesgo sin resultado lesivo (arts. 316 y 317 CP)	17	17	0
Delito leve lesiones imprudentes por accidente laboral	0	1	1

Comprobándose un ligero aumento de la pendencia en los delitos de homicidio en accidente laboral (13,8%), mayor en los de lesiones en accidente laboral (25%) y una cifra igual en los delitos de riesgo sin resultado lesivo (17), con la advertencia de que algunas cifras pueden no ser reales, como las 5 causas que se consignan en Segovia.

Como curiosidad, la Fiscalía de Ávila menciona el archivo por prescripción, que acordó el Juzgado de lo Penal y ratificó la Audiencia Provincial, de dos causas antiguas que correspondían a los PA 194/2013 y 250/2015, de los que el juicio del primero se había celebrado el 17 de diciembre de 2014 y el del segundo el 18 de marzo de 2016 sin que se hubieran llegado a dictar las respectivas sentencias. Esta anomalía ya se había puesto de manifiesto en anteriores memorias, si bien se esperaba que, tras la llegada de un nuevo titular del juzgado, la solución propuesta por la Fiscalía para el dictado de las sentencias (en éste y en otros numerosos procedimientos que también



estaban pendientes sin sentencia) fuera acogida por aquel. Sin embargo, no fue así y lo que hizo el titular del juzgado fue celebrar de nuevo los juicios correspondientes y acordar en estos el archivo por prescripción de los respectivos delitos.

Por lo que se refiere a las *diligencias de investigación*, se observa una importante disminución del 38% (de 36 a 15) de las diligencias de investigación incoadas en relación con el año 2019, con paralela disminución de las archivadas y de las terminadas por denuncia o querella, sin que quedara ninguna en trámite al finalizar el año. El cuadro es el siguiente:

Diligencias de investigación	2019	2020	Var. Anual
Incoadas	36	15	-21 (-58%)
Archivadas	28	9	-19 (-67%)
Terminadas con denuncia o querella	8	6	-2 (25%)
En trámite	0	0	0

Y, por último, en cuanto a las *causas judicializadas*, resulta:

Causas de Siniestralidad Laboral	2019	2020	Var. Anual
Escritos de acusación del Ministerio Fiscal	28	32	4(14%)
Peticiones de sobreseimiento	26	15	-11(-42%)
Comunicaciones de accidentes mortales		10	
Autos de archivo en base al art. 324 LECrim	0	0	0
Sentencias del Juzgado de lo Penal	30	25	-5 (-16%)
Sentencias en apelación Audiencia Prov.	3	6	3

Se advierte que han aumentado un 14% el número de los escritos de acusación del Ministerio Fiscal (de 28 a 32), pero han disminuido un 42% las peticiones de sobreseimiento (sólo 15 frente a las 26 del año anterior) y también han disminuido un 16% las sentencias dictadas por los juzgados de lo penal (25 frente a 30). Han aumentado el doble las sentencias dictadas en apelación por las audiencias provinciales, 6 frente a las 3 del año 2019. Es de interés la observación que realiza la Fiscalía de Valladolid en cuanto al importante crecimiento de la conformidad como tendencia, al menos, en esa provincia.



No ha habido autos de archivo en base al artículo 324 LECrim. En cuanto a las comunicaciones de accidentes mortales, la Fiscalía de Burgos da cuenta de 2, la de León de 4, y la de Palencia de otras 4. En total, 10, no constando más datos.

5.2.9. Dificultades técnico-jurídicas sustantivas o procesales planteadas.

En este punto y en cuanto a las cuestiones procesales vuelven a señalarse, como en años anteriores, por la mayoría de las fiscalías provinciales las dificultades derivadas de la complejidad propia de las causas de siniestralidad laboral que surgen de la presencia de múltiples intervinientes, de la existencia de subcontratas e incluso, como señala la Fiscalía de León, de la dificultad para averiguar las circunstancias de la producción del accidente cuando no se da cuenta inmediata a la Autoridad Laboral, Inspección de Trabajo ni a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, sino que se tiene conocimiento del mismo en fechas posteriores a su acaecimiento, por haberse calificado el accidente inicialmente como leve. También coinciden en los frecuentes problemas para localizar a los propios trabajadores lesionados o a los testigos, especialmente los de origen extranjero, por lo que muchas veces no se puede contar con su declaración en sede judicial ni en el momento del enjuiciamiento de los hechos.

Destaca la Fiscalía de Zamora los problemas, pese a la labor supervisora de las fiscalías, de comunicación con los Juzgados en relación con los expedientes sancionadores suspendidos al haberse iniciado diligencias penales, pudiendo llegar a caducar el expediente sancionador sin que por parte del Juzgado se notifique a la Administración la resolución que ponga fin al procedimiento judicial y que puede estar archivado judicialmente, así como el hecho de que la Administración desconozca incluso la existencia del procedimiento penal paralelo.

Otras dificultades surgen en torno a las figuras del trabajador autónomo, respecto del cual la Inspección de Trabajo no elabora informe, tan relevante en este tipo de procedimientos, y la figura del falso autónomo, que obliga a indagar los motivos por los que el lesionado es considerado trabajador autónomo, solicitando a la Inspección de Trabajo la remisión de la documentación que acredite que el lesionado lo es, y a recurrir a otros organismos, como la Unidad de Seguridad y Salud, para que remitan un informe sobre el accidente y sus causas y poder esclarecer así los hechos y determinar los posibles responsables y ponderar la aplicación de un delito de lesiones imprudentes si, tras las investigaciones, no se ha podido acreditar el delito del art. 316 CP.

La Fiscalía de Valladolid llama la atención sobre el dato de que sigue dándose el fenómeno de la retirada de la acusación particular en la fase intermedia, con un comportamiento perturbador pues en muchísimos casos es la propia víctima en juicio quien, además de retirar la acción civil y penal y pedir el archivo de la causa, pasa a prestar un testimonio deslabazado y olvidadizo, cuando no directamente exculpatorio, pues a veces los acusados son incluso familiares en cierto grado o conocidos en casos de empresas



pequeñas enclavadas en localidades también pequeñas. Y, en lo tocante a la responsabilidad civil, la duda que se ha suscitado sobre si procede llamar al proceso y ofrecer acciones a todo tipo de familiares del finado en caso de accidentes mortales que, de acuerdo al nuevo baremo, tienen derecho a importantes percepciones económicas o se debe limitar el proceso a la llamada de familiares directos únicamente, dado que la primera opción es a veces prácticamente irrealizable desconociéndose sus direcciones o residiendo fuera de España, en el frecuente caso de trabajadores extranjeros.

Como cuestiones puramente jurídicas, reitera la Fiscalía de Burgos que sería deseable que por el legislador, para zanjar el problema del concurso de normas entre el delito de riesgo y el delito de resultado, se modificara el Código Penal añadiendo un nuevo artículo dentro de los delitos de Siniestralidad Laboral similar al actual art. 382 en materia de seguridad vial, ante la inseguridad que ofrece tanto la solución adoptada en las conclusiones de León del año 2007 como la actual dada en la *Circular nº 4/2011*.

Y la Fiscalía de Segovia se refiere a un importante problema para la persecución de los delitos leves de imprudencias laborales y es que, a raíz del archivo sistemático por determinados Juzgados de Instrucción de los procedimientos en que solamente existía el parte de asistencia médica en que se hacía constar que las lesiones eran derivadas de accidente laboral, la Fiscal Delegada recurrió tales resoluciones de archivo ante la Audiencia Provincial, a fin de que se practicara una mínima instrucción tal como se venía haciendo, si bien la Audiencia Provincial desestimó sus recursos, poniendo de manifiesto que la sola existencia de una lesión derivada de accidente laboral no era suficiente para iniciar un proceso penal, lo que dificulta en la actualidad conocer las circunstancias en que se producen los accidentes de los que se derivan lesiones leves.

5.2.10. Relaciones con la Autoridad Laboral y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Sin perjuicio de las reuniones mantenidas en las respectivas fiscalías provinciales, en el marco del Convenio de Colaboración suscrito por el Ministerio Fiscal con la Comunidad Autónoma de Castilla y León se celebró a nivel de la Fiscalía de la Comunidad, el día 15 de octubre de 2020, la preceptiva reunión tripartita de los representantes de ambas Instituciones, con la asistencia también del Director Territorial de la Inspección de Trabajo. En ella se constató, frente al descenso significativo del volumen total de accidentes y, en concreto, también de los accidentes de carácter leve, el importante incremento observado en el año 2020 de la mortalidad en el ámbito laboral, 47 fallecidos en accidente laboral, de ellos solo 5 *in itinere* (un aumento del 67,86% durante los ocho primeros meses del año), pese a la disminución de la actividad económica, poniéndose de manifiesto la necesidad de intensificar la colaboración entre instituciones con el fin de disminuir las cifras. En cuanto a las causas de este aumento de la mortalidad, aunque no se han determinado todavía con precisión, no cabe duda que han de ponerse en relación con la pandemia y, desde luego, con la falta de condiciones de seguridad en los puestos de trabajo, falta de medidas



de protección o falta de formación e información de los trabajadores en los riesgos de su puesto de trabajo.

En cuanto a *actas de infracción e informes* enviados por la Inspección de Trabajo al Ministerio Fiscal, a nivel de toda la Comunidad Autónoma, hay que señalar que, con datos hasta el mes de septiembre de 2020, se remitieron a iniciativa de la ITSS un total de 18 y se emitieron otros 142 a petición previa del Fiscal o del órgano judicial, cifras muy inferiores a las del año anterior, probablemente también por efecto de la pandemia.

5.2.11. Convenios y protocolos. Actividad con agentes sociales

No se han suscrito por las fiscalías convenios o protocolos de actuación, ni se hallan en preparación. No se han celebrado, por causa de la pandemia, en cada Fiscalía (salvo en León) las reuniones semestrales con las centrales sindicales CCOO y UGT, como se ha indicado más arriba.

El día 18 de marzo de 2020 estaba prevista la celebración de una jornada en prevención de riesgos laborales de tráfico organizada por la Dirección General de Trabajo de la Junta de Castilla y León en la que intervenían representantes de UGT y CCOO de Castilla y León y se suspendió por la crisis sanitaria.

El 10 de diciembre de 2020 tuvo lugar una actividad de formación organizada por la Fiscalía Coordinadora de la Comunidad Autónoma en colaboración con la Dirección General de Trabajo de la Junta de Castilla y León sobre prevención de riesgos laborales frente a los riesgos eléctricos, con una duración de dos horas, que se desarrolló vía telemática.

5.2.12. Asuntos de mayor trascendencia o complejidad

La Fiscalía de León, en relación con el accidente minero de que ya daba cuenta en las Memorias de años anteriores ocurrido en la empresa Hullera Vasco-Leonesa en el año 2013 que causó 6 muertos y 8 heridos graves en el que había formulado el escrito de acusación en el año 2018 y que en el 2019 hubo de ser devuelto al Juzgado de Instrucción al advertirse que faltaba por tramitar un recurso de reforma y subsidiario de apelación contra el auto de pase a procedimiento abreviado, indica que, al fin, se ha señalado el juicio oral para su comienzo el día 5 de abril del presente año, confiando que pueda celebrarse pese a las medidas derivadas de la pandemia y la dificultad para contar con un espacio adecuado teniendo cuenta el elevado número de acusados (16), testigos y peritos.

La Fiscalía de Palencia menciona, entre otras causas: las DP 156/20 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Palencia, sobre un supuesto de muerte de un empleado que fue aplastado por una máquina amasadora. Y las DP 23/20 del Juzgado de Instrucción nº 7 de Palencia, también por muerte, en que la víctima falleció en una planta de reciclaje al ser aplastado por una cinta de transporte de residuos.

Y, por su parte, la Fiscalía de Zamora destaca por su complejidad el accidente laboral instruido por el Juzgado de Instrucción de Puebla de Sanabria en sus



DP 151/18, por muerte de un trabajador al ser aplastado por unos hierros en las obras de construcción de la plataforma de alta velocidad del AVE, obra en la que concurren seis empresas y varias subcontratas, siendo adjudicataria una Unión Temporal de Empresas y promotora una sociedad estatal.

5.2.13. Factores criminógenos en función de la realidad social del territorio.

Como es sabido, los factores criminógenos tienen una directa relación con la marcha de la actividad económica en los distintos sectores. En este sentido, se constata en este año que la mala situación económica, sobre todo en algunas provincias, como León, con desaparición de muchas empresas parece propiciar la existencia de accidentes, especialmente los mortales, ya que sólo van quedando empresas pequeñas y sin recursos suficientes para realizar el necesario gasto en prevención, formación de trabajadores y medidas de seguridad, faltando una verdadera concienciación en esta materia que lleva a un mero cumplimiento formal de las obligaciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo y a una relajación posterior en el control, supervisión y actualización de las mismas.

En otras provincias, como Palencia, Zamora o Soria, el descenso muy notable de la actividad de construcción e industrial ha determinado que el foco criminógeno de causación de accidentes se haya desplazado a favor de pequeños accidentes de autónomos, servicios, in itinere, derribos de obra o atrapamientos de máquinas. Igualmente, se observa un incremento de los accidentes laborales en la actividad agrícola: manejo de tractores, remolques, empacadoras, en los que el accidentado es el propietario de la explotación por lo que se produce el sobreseimiento; o en las industrias cárnicas, como en Salamanca. Se señala también en las Memorias de las fiscalías provinciales el aumento de accidentes en pequeñas obras de rehabilitación de zonas rurales donde intervienen empresas con muy pocos trabajadores a los que no se proporciona la formación ni las medidas de seguridad exigibles.

En concreto, según los datos facilitados por la Oficina de Trabajo de la Junta de Castilla y León, los sectores que han originado una mayor siniestralidad durante el año 2020 son los de servicios, seguidos del de construcción y el sector agrario. Y, en cuanto a sanciones, en correlación con la disminución de la actividad económica ha disminuido el número de sanciones en materia de relaciones laborales y también en materia de prevención de riesgos laborales, sin que se haya producido ninguna paralización de actividad por falta de protecciones colectivas o individuales.

5.2.14. Incidencias en los sistemas de control estadístico y registro de procedimientos.

Persisten los problemas ya puestos de manifiesto anteriormente, por no haberse solucionado, en cuanto al registro de los procedimientos al venir condicionado por la denominación previa asignada por los Juzgados (y cada uno registra a su criterio) que, como se sabe, no siempre es exacta al acudir muchas veces al genérico de “lesiones imprudentes” sin precisar que



son de naturaleza laboral, y otras incluso a la denominación genérica de “delitos contra la seguridad de los trabajadores”, donde pueden incluirse tanto delitos en materia de extranjería como propiamente delitos relativos a la siniestralidad laboral. Y mucho menos en relación al registro de los delitos de riesgo que rara vez se produce, aunque también hayan concurrido con el delito de lesiones imprudentes, lo que perturba la corrección de la estadística. A ello hay que añadir que, realmente, cuando se determina con precisión ante qué delito estamos es en la fase de calificación de los hechos que realiza el Fiscal que, lógicamente, es una vez finalizada la fase de instrucción. De todos modos, es de destacar el esfuerzo realizado por la Oficina Fiscal para registrar desde el principio de su tramitación los asuntos como pertenecientes a la materia de siniestralidad laboral, por lo que cada año se aprecia una mejora en los datos estadísticos, pero siguen siendo imprescindibles los registros manuales que llevan personalmente los delegados.

Como indica la Fiscalía de Burgos, sería deseable la existencia de un registro único y común para los juzgados y las fiscalías evitando duplicidades y logrando así una mayor eficacia en la tramitación de los asuntos, siendo en todo caso más fiables a priori los datos que figuran en los registros de los juzgados que en la Fiscalía por cuanto no siempre se comunica por parte de los órganos judiciales la incoación de todas las previas y, en ocasiones, se tiene conocimiento de la existencia del procedimiento cuando el expediente es remitido para informe o con ocasión de un recurso. Y debería mejorarse el expediente digital de los juzgados, especialmente en cuanto al título o denominación de los acontecimientos o actuaciones, así como incorporar un índice foliado. Sin embargo, es indudable que las modificaciones realizadas en el sistema informático Fortuny permiten un mejor conocimiento de los procedimientos existentes en la materia al posibilitar el registro de modo diferenciado y específico de los diferentes tipos delictivos existentes en el CP y, sobre todo, por lo que se refiere a la creación de los grupos de delitos y la obligatoriedad de encuadrar en el de siniestralidad laboral los que tengan tal carácter.

Hay, no obstante, *deficiencias importantes* que dificultan la labor de conocer exactamente los datos que luego se piden a la hora de la elaboración de la Memoria, como son: que no se puede recuperar un expediente por el nombre del trabajador lesionado; que los procedimientos pendientes tengan que ser buscados uno a uno o por delito específico; o que la aplicación Fortuny no facilite el listado de las causas de la especialidad que se encuentran declaradas complejas como tal grupo sino que únicamente puedan encontrarse por Juzgado y por Fiscal, lo que dificulta considerablemente su control. También, que Fortuny no permita el registro simultáneo de dos delitos cuando, como se sabe, lo usual es que exista un concurso entre los delitos, por ejemplo, de los artículos 316 y 152 CP.

Aparte de esto, y aunque no sea problema de la aplicación, también hay que indicar el problema antes apuntado de que no exista ni pueda existir en algunas fiscalías un funcionario específico encargado del registro y tramitación de los delitos de la especialidad por lo que, al intervenir distintos



funcionarios, pueden originarse errores. De ahí que pueda llegar a ser necesario, como se hizo en la Fiscalía de León y en la de Segovia, el dictado de instrucciones internas que aseguren la uniformidad en el registro y, en todo caso, el traslado lo más temprano posible a los fiscales especialistas de las causas existentes en los juzgados. A esto hay que añadir todas las incidencias derivadas de la implantación de la Nueva Oficina Judicial en algunas provincias, que han venido a ralentizar la tramitación de los asuntos y a dificultar su control efectivo.

5.2.15. Relaciones con los cuerpos policiales.

Como en años anteriores, son muy buenas, cumpliéndose por parte de dichos cuerpos, en especial por la Guardia Civil, la notificación al teléfono del Fiscal de Guardia y, en su caso, al Fiscal Jefe de los accidentes laborales mortales o graves.

En términos generales, la mayoría de las fiscalías se muestran conformes con la calidad de los atestados remitidos por los cuerpos policiales, con algunas carencias en los accidentes ocurridos en los pueblos de las provincias más eminentemente rurales, pero con una evidente mejoría, como indica la Fiscalía de Palencia. Sin embargo, como señala la Fiscalía de Zamora, es necesaria todavía una mejor formación específica en la materia con el fin de que se hagan constar siempre aquellos extremos concretos que son de interés específico en la instrucción penal de siniestros laborales, como el organigrama de la empresa, la identificación de las aseguradoras y el imprescindible reportaje fotográfico.

5.2.16. Propuestas de futuro.

La Fiscalía de León estima que podría ser conveniente, teniendo en cuenta el repunte de las cifras de accidentes que venía produciéndose antes de la pandemia y la relajación en prevención en muchas empresas, como han manifestado las organizaciones sindicales en las reuniones, que, aprovechando la recuperación económica que se espera y los fondos europeos previstos para ello, se lleve a cabo nuevamente una actuación, desde el Ministerio Fiscal y desde las Administraciones, para promover la prevención de riesgos laborales y la implantación y exigencia de medidas de seguridad con el fin de procurar la reducción de accidentes.

Y la Fiscal de Zamora, delegada de la Comunidad en la materia de siniestralidad laboral, doña Noemí López Fernández, propone apostar por el teletrabajo como alternativa a la paralización de la actividad y fomentarlo en todas las funciones que lo permitan, especialmente en situaciones como la actual de crisis sanitaria, lo que reduciría, por un lado, el contacto social, los desplazamientos y el uso de transporte público y costes de los equipos de protección individual y, por otro, evitaría los viajes innecesarios con el consiguiente descenso de accidentes “in itinere” o en misión. También cree que se debe promover un cambio en la cultura empresarial mediante el asesoramiento y la supervisión de las empresas e incentivos a la baja



siniestralidad y consolidar una cultura de prevención del riesgo en la actividad laboral.

5.2.17. Efectos de la pandemia en materia de Siniestralidad Laboral.

Como señala resumidamente la Fiscalía de Zamora, en general se ha producido un descenso significativo de la siniestralidad laboral, en concreto de los accidentes laborales, aunque con un aumento sorprendente y muy significativo en los resultados mortales, motivado por la crisis sanitaria y el confinamiento, que han originado una reducción total o parcial de la actividad de las empresas. Esto ha dado lugar a una disminución de los procedimientos incoados en el orden penal en los juzgados por causa de siniestralidad laboral, de las diligencias de investigación, de las sentencias dictadas por los juzgados de lo Penal y de las infracciones que han llegado a Fiscalía. A ello hay que añadir el aumento del teletrabajo que ha reducido el riesgo de los accidentes "in itinere". Y la propia paralización de la actividad de los juzgados también ha producido un aumento apreciable de las causas pendientes.

No se ha producido tramitación de procedimientos por delito de peligro por omisión (arts. 316/317 CP) por parte del empleador de los medios de protección contra la epidemia, ni tampoco se han producido denuncias ni tramitación de procedimientos por lesiones o muertes (arts 142/152 CP) por COVID ocurridas en el ámbito laboral. En realidad, como señala la Fiscalía de León, en el inicio de la enfermedad puede decirse que se carecía casi absolutamente de planes de prevención en relación con este riesgo y de medidas y equipos de protección. Pero, enseguida, por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se han realizado actuaciones de control de condiciones COVID, como complemento de las realizadas por las autoridades sanitarias y al amparo de lo dispuesto en el artículo 31 RD-Ley 21/20 tras la modificación operada por el RD-Ley 26/20.

Particular interés tiene en este apartado la situación que, según la memoria de la Fiscalía de Ávila, se dio en el edificio de los juzgados de esa ciudad.

En el mes de octubre de 2020 se produjeron cuatro contagios por Sars Cov 2, entre personal de los juzgados y de la fiscalía que obligaron a aislar a la mitad de la plantilla de la Fiscalía. Dichos contagios se produjeron, todos ellos, en las salas de vistas de este edificio, en el mismo periodo temporal de escasos días.

El edificio de los Juzgados de Avila tiene todas sus salas de vistas situadas en los sótanos del edificio. Se trata de espacios que carecen de cualquier tipo de ventilación natural. Las salas desembocan en pasillos estrechos y angostos, así como en un espacio común donde las personas esperan la celebración de su próximo juicio, lo que hace inviable cualquier tipo de ventilación, mas allá de la artificial.

Las instrucciones dictadas por la Dirección General para el Servicio Público de la Justicia sobre seguridad laboral en los edificios judiciales, de 11 de mayo de 2020, establecían en su apartado 2.5: *En los lugares donde sea*



posible debe evitarse que los juicios se celebren en sótanos o habitaciones cerradas. En estos casos, si fuese factible, alternativamente debería intentarse un traslado de las salas de vistas a aquellas dependencias de los edificios que permitan la celebración de un juicio y que puedan ser ventiladas.

A la vista de este criterio, desde la Fiscalía de Ávila se ha solicitado, reiterado e insistido de todas las maneras posibles que en los actos de juicio oral se respetara aquella previsión. Y, por supuesto, se ha insistido en la necesidad de celebración de los mismos de forma telemática tal y como se establecía y se establece, en el RD-Ley 16/2020, de 28 de abril, así como en Ley 3/2020, de 18 de septiembre, *de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.*

Pero la respuesta de los órganos judiciales ha sido desalentadora. Por un lado, después de que el primer estado de alarma concluyera, se siguieron realizando señalamientos con la misma frecuencia que se hacían antes de la aparición de la pandemia, y el ritmo ha continuado. Ello supone un trasiego constante de ciudadanos por los espacios judiciales, similar a cuando la pandemia no había comenzado. Y, por otro lado, las actuaciones telemáticas son mínimas y prácticamente limitadas a las que se celebran con los partidos judiciales que se encuentran fuera de la sede de la Fiscalía. Ni siquiera hasta el mes de diciembre del 2020 se instaló mobiliario adicional en las salas de vistas para que la distancia de 1,5 metros se respetase entre las personas situadas en estrados, a lo que hay que añadir la carencia de ventilación de la sala entre cada acto, así como de la limpieza y desinfección del mobiliario, útiles y salas. Y, en concreto, el Juzgado de lo Penal único de la ciudad se opone a la actuación por vía telemática del fiscal en los actos del juicio oral bajo el argumento de la necesidad de inmediación, a pesar de lo cual admite, también de manera reiterada, intervenciones por videoconferencia de testigos o peritos, incluso de acusados a través de videollamadas de WhatsApp.

Esto es consecuencia de la falta de implementación clara y contundente de la intervención telemática como medida de seguridad obligatoria, de la misma forma que lo es la utilización de mascarillas, el lavado de manos, las limitaciones de aforo de las salas y el respeto a la distancia mínima de seguridad interpersonal, en estos momentos de gravísima crisis sanitaria global.

Y también se debe a la laxitud de las normas en materia sanitaria aplicables al ámbito de la Administración de Justicia, y la atribución de decisiones en materia de seguridad y salud en el trabajo a quienes ninguna facultad tienen para ello, disponiendo de aquella para todos los intervinientes. Así, el art 14.6 de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, dice lo siguiente: “En los actos que se celebren mediante presencia telemática, el juez o letrado de la Administración de Justicia ante quien se celebren podrá decidir la asistencia presencial a la sede del juzgado o tribunal de los comparecientes que estime necesarios”.



Este artículo deja en manos de los sujetos que se mencionan la intervención presencial o no en los actos procesales. Y ello no responde a las necesidades sanitarias actuales. Acreditada la transmisión aérea del virus, su permanencia en el aire de una estancia durante un tiempo considerable, unido a la falta de ventilación de la sala, contribuye a una exposición al riesgo de contagio totalmente intolerable, máxime cuando ni el personal de los juzgados y fiscalía ni las personas que acuden a las mismas de manera presencial son sometidas a prueba alguna que permita descartar el padecimiento de la enfermedad y su contagio.

En definitiva, no es suficiente para garantizar la salud de los trabajadores la utilización de la mascarilla y la distancia de seguridad.

Se hace imprescindible establecer como medida de seguridad obligatoria para garantizar la salud de los trabajadores en este ámbito, por un lado, la intervención en los actos procesales a través de medios no presenciales, que se concretaría en cada caso, tras la necesaria evaluación de riesgos individualizada para cada situación particular, no genérica, cuyas consecuencias bien conocemos quienes despachamos procedimientos de esta especialidad. Y, por otro lado, la eliminación de cualquier facultad de disposición sobre el cumplimiento o no de dicha medida, intolerable en atención a los bienes jurídicos (derecho a la salud, a la integridad física y a la vida) que la especialidad de Siniestralidad laboral trata de proteger.

5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

La crisis sanitaria generada por el COVID-19 durante el año 2020 ha puesto de manifiesto la necesidad de abordar cambios en el modelo social y económico, despertando una nueva conciencia hacia una sociedad en la que las transformaciones en el tejido productivo se desarrollen sobre la base de un sistema energético sostenible y un consumo consciente y responsable, con absoluto respeto y protección del medio ambiente. La disminución de emisiones de gases contaminantes por la desaceleración de la producción industrial y los cambios derivados de la modificación en la forma de vida que supuso la restricción a la movilidad, en materia medio ambiental ha supuesto, en general, un descenso en el número de infracciones y una mejora en la calidad del aire, del agua y de los recursos naturales.

En el año 2020, como ya se venía haciendo en años anteriores, los fiscales delegados de Medio Ambiente de Castilla y León, a propósito del inicio de la Campaña de incendios forestales, el día 1 de julio de 2020 mediante videoconferencia, bajo la presidencia de la Fiscal Superior de la Comunidad Excma. Sra. Dña. Lourdes Rodríguez Rey, celebraron una primera reunión con la finalidad de adoptar acuerdos y unificar los criterios de actuación.

Conforme a lo acordado en anteriores reuniones, recibido el oficio de fecha 18 de mayo de 2020 del Excmo. Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía General del Estado dando inicio a la Campaña de prevención de incendios forestales del año 2020, los fiscales delegados



procedieron a la apertura de Diligencias preprocesales penales. Se remitieron oficios a los Ayuntamientos en cuyo territorio se ubican vertederos, zonas recreativas, campamentos, líneas eléctricas etc., situados en terreno forestal que suponen un riesgo alto de incendio forestal conforme a las fichas elaboradas por el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (en adelante SEPRONA) y remitidas con el oficio del Excmo. Fiscal de Sala.

En la citada reunión del día 1 de julio de 2020, en relación a los planes de prevención de incendios de los Ayuntamientos en cuyo término municipal existen superficies forestales y, especialmente, en aquellos lugares donde los incendios son más frecuentes, en los supuestos de grandes incendios, a propuesta de la Delegada de Valladolid, se acordó remitir oficios a las Diputaciones Provinciales al objeto de recabar la mayor información posible sobre los mencionados planes de prevención.

Asimismo, los fiscales asistentes manifestaron no haber observado negligencia en la coordinación por parte de las Autoridades competentes en materia de extinción del fuego y posterior investigación de sus causas, ello sin perjuicio de la necesaria vigilancia a fin de evitar que esta situación pueda llegar a producirse.

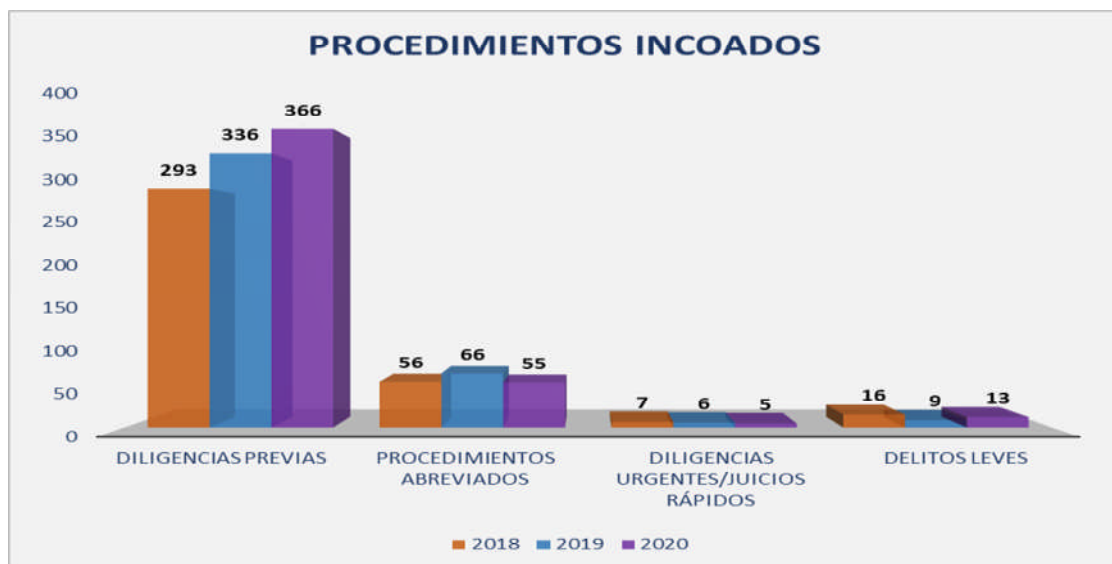
Una vez finalizada la campaña de incendios forestales, el nuevo Fiscal Superior, Excmo. Sr. D. Santiago Mena Cerdá, convocó una nueva reunión que tuvo lugar el día 22 de enero de 2021 en la que se puso en común el cumplimiento de lo acordado en la celebrada en julio de 2020. A la fecha de la reunión, no todos los delegados habían recibido contestación a los oficios remitidos a las Diputaciones. De las recibidas, la de León había enviado el informe, en tanto que a otras o no les consta o desconocen su existencia (Valladolid, Ávila, Zamora), o consideraban no ser de su competencia sino de la JCYL(Salamanca).

De igual forma, en orden a hacer una valoración de la campaña de incendios forestales, manifestaron los delegados que, en general, había sido buena tanto en número al haberse producido pocos incendios como en intensidad, ninguno que pudiera ser considerado como gran incendio.

En Castilla y León en el año 2020 en esta especialidad, que comprende materias de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, patrimonio histórico, flora y fauna, animales domésticos e incendios forestales, por el Ministerio Fiscal se abrieron 59 diligencias de investigación, frente a las 96 del año anterior lo que supone un 38,5 % de reducción. El destino de estas diligencias fue el archivo (35,5 %) o la remisión al Juzgado (27 %) normalmente con escrito de denuncia, quedando el resto pendientes. De ellas 14 lo fueron por delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, 11 por delitos contra la ordenación del territorio y urbanismo, 4 por delitos sobre el patrimonio histórico, 18 por delitos sobre la protección de la flora y la fauna, 7 por incendios forestales y 5 por malos tratos a animales domésticos.

Ha vuelto a aumentar la cifra de los procedimientos incoados que en 2020 han sido 439 esto es un 5,2 % más que en el año 2019 en el que se incoaron

417 y 372 en 2018. Se observa un notable incremento (42,3 %) en los procedimientos judiciales incoados por delitos de maltrato animal, que han pasado de 85 en el año 2019 a 121 en el 2020, aumento que sin duda refleja una mayor concienciación social en la necesidad de denunciar más este tipo de conductas.



Se aprecia un descenso en el número de escritos de acusación formulados por el Fiscal que han sido 45 en 2020, 41 % menos que acusaciones formuladas el año anterior que fue de 77. El delito más calificado ha sido de nuevo el de malos tratos a animales domésticos seguido del de protección de la flora y fauna.



En cuanto al número de sentencias en el año 2020 se dictaron 58 frente a las 73 del año anterior, lo que supone una disminución del 20,5 %. De ellas 40 fueron condenatorias frente a las 39 del año 2019 y 18 absolutorias.



	2019	2020	Variación
Sentencias	73	58	-15 (-20,5%)
Condenatorias	39	40	+1 (+2,5 %)
Absolutorias	34	18	-16 (- 47 %)

La Delegación de Gobierno en Castilla y León ha remitido a la Fiscalía Superior de la Comunidad los datos de la estadística de incendios forestales del año 2020 (a fecha 17 de febrero de 2021) a los que luego se hará referencia.

Destaca la Delegada de Salamanca el impacto de la irrupción del COVID-19 en la práctica judicial y el reto que ha supuesto adaptar el trabajo diario a esta inédita realidad. Así, la tramitación de muchos de los procedimientos de esta especialidad se ha visto afectada, ya desde su propio inicio, con la suspensión durante el confinamiento de los plazos procesales y el cierre generalizado de juzgados y tribunales. Dicha demora se acusa, en especial, en los delitos más complejos de medio ambiente, que ya de por sí llevan asociados unos tiempos lentos de tramitación.

Por otra parte, la Fiscalía de León refiere que, pesar de las deficiencias y dificultades que para esta especialidad puede suponer el expediente digital, en el excepcional año 2020, el propio expediente digital, los medios materiales con los que cuentan los fiscales, como la Surface, y la creación de “salas virtuales” ha permitido mantener al mismo o mejor ritmo el trabajo desempeñado, continuando la labor de servicio público sin el riesgo que supone acudir a las sedes y a salas de vistas, en muchas ocasiones pequeñas y sin ventilación. Esto le lleva a considerar el teletrabajo como la opción más responsable a fin de contribuir a terminar con la pandemia y a colaborar con la salud pública.

En similares términos se pronuncia la Memoria de Salamanca, si bien lamenta la falta de integración del sistema de gestión procesal de la Fiscalía en el sistema judicial que obliga a trabajar con tres aplicaciones distintas (visor horus, fortun y portafirmas) y crea lagunas de interoperabilidad entre los sistemas de gestión del Juzgado (minerva) y de la Fiscalía (fortun) lo que provoca pérdidas de información necesaria para un adecuado seguimiento de los procedimientos.

5.3.1. Delitos urbanísticos. Demoliciones

La Fiscalía de Segovia menciona una sentencia condenatoria dictada en la causa 77/2020 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Segovia, por delito contra la ordenación del territorio, en la que se acuerda la demolición de lo construido. Se encuentra pendiente de recurso de casación.



Por su parte, refiere la Memoria de Ávila el dictado de una sentencia condenatoria en la causa 126/2019 del Juzgado de lo Penal de Ávila que acuerda la demolición y ha sido recurrida por la defensa.

Finalmente, la delegada de Valladolid da cuenta de la Ejecutoria nº 280/2018 del Juzgado de lo Penal nº 2 y la finalización de las obras de demolición de una nave industrial en el mes de marzo de 2020.

5.3.2. Malos tratos a animales domésticos

Respecto a la tramitación de procedimientos por maltrato animal en supuestos de aplicación del delito del artículo 337 del Código Penal, en caso de ataques de los perros denominados peligrosos en el caso de falta de control de sus dueños, la Memoria de León refiere que continúa en fase de instrucción un procedimiento de maltrato animal en que un perro de raza pastor alemán ataca a otros dos de raza perro lobo checoslovaco y pastor australiano, tras ser incitado el pastor alemán por su dueño.

5.3.3. Residuos artículo 326 del Código Penal

Da cuenta la Fiscal Delegada de Segovia de la sentencia de fecha de 21 de enero de 2020, dictada por el Juzgado de lo Penal nº 1 Bis de Segovia por un delito del artículo 326.1 del Código Penal (en su redacción por LO 1/2015 de 30 de marzo), condenatoria tanto para el titular como a la empresa de compostaje, por la realizaron de vertidos de residuos sólidos y lixiviados en parcelas próximas a la planta de compostaje de Fuentepelayo, sin haber culminado el proceso de compostaje. En la referida sentencia quedó acreditado que en la planta de compostaje las estructuras de recepción de la materia prima (bóxeres y balsas) se encontraban saturadas, al igual que la balsa de lixiviados y la solera de las instalaciones estaba encharcada. Así como que se extraían los restos antes de culminar el proceso de compostaje previsto para conseguir más espacio libre en las instalaciones, permitiendo la entrada de nuevos restos orgánicos, primando la recogida de residuos con el consiguiente beneficio económico que ello suponía sobre la correcta gestión o valorización de los residuos y la calidad del producto final. La sentencia, recurrida en apelación, se confirmó en su totalidad por la Audiencia Provincial de Segovia en la de fecha 14 de diciembre de 2020.

5.3.4. Incendios Forestales

Continuando la tendencia del año anterior, el año 2020 ha sido particularmente positivo en materia de incendios forestales. Al hecho de que hayan disminuido el número y extensión de los incendios ha contribuido no solo el factor meteorológico o las medidas de prevención que la Administración autonómica en Castilla y León viene adoptando desde hace años y las labores de control y vigilancia que realizan los agentes medioambientales y el SEPRONA, sino también los confinamientos domiciliarios y las medidas restrictivas de la movilidad acordadas a consecuencia de la pandemia originada por la COVID-19.

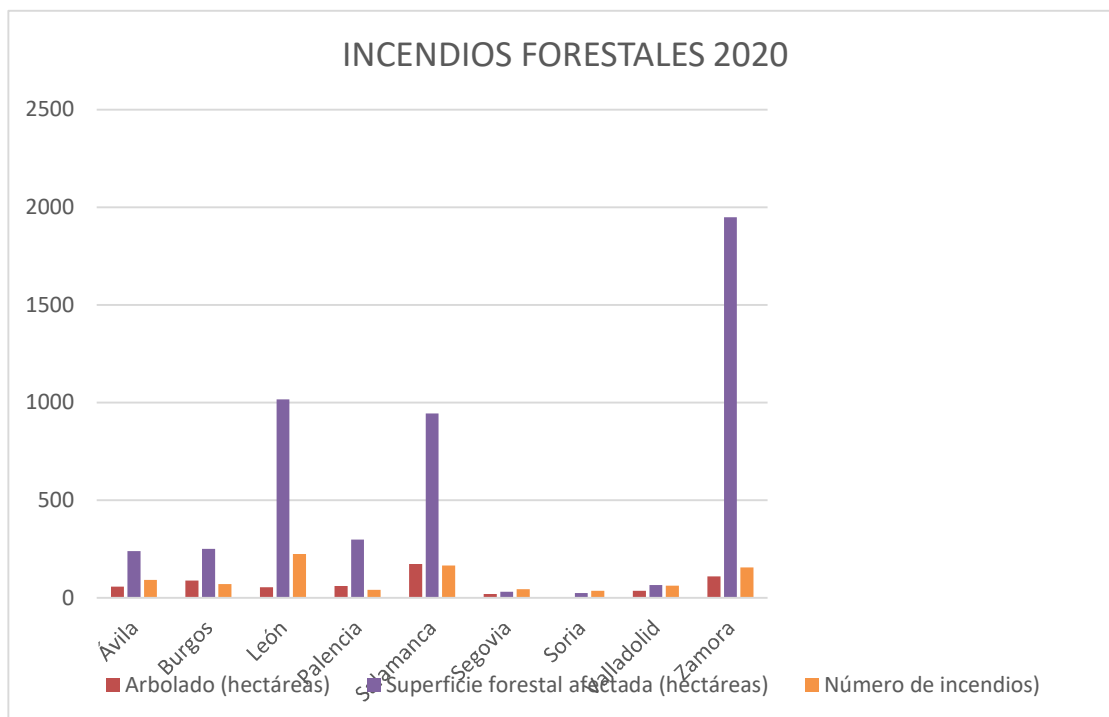


De nuevo en el año 2020 el mayor número de incendios (incendios forestales y conatos) se concentra en la zona oeste de la Comunidad Autónoma, siendo León con 225 incendios la provincia que ha registrado el más elevado. Según la información facilitada por la Delegación de Gobierno en Castilla y León (datos a fecha 17 de febrero de 2021) en el año 2020 en la Comunidad se han producido 895 incendios, lo que representa un descenso del 47,7 % respecto del 2019, año en el que se contabilizaron 1.712 incendios. De los causados 624 han quedado en conatos. La superficie forestal total afectada ha sido de 4.960,46 hectáreas, de ellas 1.948,91 hectáreas se quemaron en la provincia de Zamora. Del total forestal afectado, 599,383 hectáreas se corresponden con terreno arbolado, 2.997,61 hectáreas fueron de matorral y 1.363,47 de pasto.

En cuanto a las causas, como viene siendo habitual, detrás de la mayoría de ellos se constata la mano del hombre bien sea por negligencia o intencionado. La mayor parte de los incendios están asociados a prácticas agrarias y ganaderas inadecuadas e irresponsables, especialmente las quemas de matorral, la limpieza de vegetación o trabajos forestales. Otros motivos son los relacionados con la caza, venganzas o disputas relacionadas con la propiedad.

Durante el año 2020 el incendio más importante se produjo el día 15 de agosto en la provincia de Zamora, en el término municipal de Gallegos del Río, afectando a las localidades de Samir de los Caños, Losacio, Vegalatrave y Gallegos del Río, y afectó a 1.934,44 hectáreas de las que 1.134 corresponden a terreno forestal. El incendio se inició en el interior de una finca agrícola sembrada de cereal, en la que se estaban realizando trabajos de siega con una cosechadora. El terreno era muy pedregoso y en algunas de ellas, se evidenciaban señales de marcas de fricción o golpe en su parte más elevada. Las dos personas investigadas, realizaban las labores agrícolas en la parcela y procedieron a dar aviso y a colaborar en las tareas de extinción, pero debido a que el incendio fue dominado por el viento, el fuego se extendió con una velocidad de propagación extrema, declarándose el nivel 2 de gravedad, no controlándose hasta el siguiente día 18 de agosto.

La distribución del número de incendios, superficie forestal afectada y arbolado por hectáreas, en las distintas provincias de la Comunidad Autónoma, queda reflejada en el siguiente gráfico:



5.3.5. Asuntos de especial relevancia

5.3.5.1. Contra la Ordenación del territorio

La Fiscalía de Zamora da cuenta de la sentencia de la Audiencia Provincial de fecha 4 de febrero de 2020, dictada en el Procedimiento Abreviado 41/18, del Juzgado de Instrucción nº 2 de Zamora, seguido contra los promotores por un delito la ordenación del territorio y el alcalde de la localidad por delito prevaricación urbanística, al conceder licencia para la construcción de una nave de aperos de labranza, que encubría la edificación de una vivienda unifamiliar. La sentencia absuelve al matrimonio promotor de la nave y condena al alcalde como autor del mencionado delito. La sentencia fue confirmada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en sentencia de 25 de junio de 2020.

Hace referencia Soria a las Diligencias Previas 191/2020 del Juzgado de Instrucción nº1 de Soria, incoadas tras una denuncia interpuesta por la empresa "H.V.H SL" por un posible delito sobre la ordenación del territorio y el urbanismo y un delito contra el medio ambiente por la futura construcción y explotación de una nueva EDAR en Soria. Actualmente se encuentran en fase de instrucción.

5.3.5.2. Contra el Patrimonio Histórico

La Fiscalía de Palencia menciona las Diligencias Previas 474/20 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Palencia por un delito de robo con fuerza, con la posible agravación de cosas de valor histórico artístico, referido a sustracciones en el monasterio cisterciense de San Isidro en el término municipal de Dueñas (monjes trapenses). Las investigaciones policiales se han dirigido a un antiguo postulante que formó parte de la Comunidad, que utilizaba una página web



para proceder a la venta de los objetos sustraídos, gran parte de ellos recuperados en su poder. Actualmente se encuentran en fase de instrucción.

Esta misma Fiscalía da cuenta de la sentencia de fecha 27 de febrero de 2020 del Juzgado de lo Penal de Palencia, condenatoria por conformidad por delito de daños por imprudencia grave contra el patrimonio histórico, causados en el yacimiento arqueológico vacceo-romano de “Dessobriga”, terreno protegido por las normas urbanísticas municipales, al tener la consideración de suelo rústico de protección cultural, hechos que produjeron una irreparable pérdida de información científica.

La Delegada de Salamanca refiere la incoación procedimiento contra el alcalde de una localidad salmantina que, aprovechando la existencia de la una motoniveladora de la Diputación Provincial, decidió ensanchar un tramo de la Calzada de la Plata, ordenando que se limpiase dicho trayecto para favorecer de esta manera el tránsito a los peregrinos y demás usuarios de dicho camino, careciendo de cualquier tipo de permiso previo. La Calzada de la Plata está considerada Bien de Interés Cultural en la categoría de "Conjunto Histórico" y ese mismo tramo, al estar dentro de la provincia de Salamanca, está declarada como Monumento Histórico-Artístico, perteneciente al Tesoro Artístico Nacional por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

5.3.5.3. Contra la Flora y la Fauna

La Memoria de Segovia da cuenta de la sentencia condenatoria del Juzgado de lo Penal nº 1 de Segovia de fecha de 21 de enero de 2020, por unos hechos constitutivos de un delito contra la fauna del artículo 336 del Código Penal. El condenado, colocó en una zarza seis varetas impregnadas en liga, una grabación del canto de un jilguero en un teléfono móvil, un ejemplar de jilguero en el interior de una jaula y otro atado de una pata a un posadero, con el ánimo de servir de reclamo para que se acercasen otras aves de igual especie para proceder a su caza con la citada liga, consiguiendo de esta forma cazar varios ejemplares de jilguero.

El Delegado de Palencia menciona las Diligencias Previas 277/20 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Cervera de Pisuerga incoadas por el disparo y muerte de una osa en el parque natural “Fuentes Carrionas” de la montaña palentina, en el curso de una montería autorizada en “Ventanilla”, actualmente en fase de instrucción.

5.3.5.4. Contra los Recursos naturales y medio ambiente

Tras la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/20 de 14 de marzo, el Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo, Excmo. Sr. D. Antonio Vercher Noguera, remitió a las fiscalías de la Comunidad oficio de fecha 26 de marzo de 2020 en el que interesaba la comunicación de las investigaciones relacionadas con el tratamiento, gestión y disposición de los residuos procedentes de domicilios, hospitales, ambulancia, centros de salud, laboratorios y establecimiento similares en contacto con el COVID-19. Consecuentemente, los fiscales delegados



procedieron a dar instrucciones al SEPRONA para el oportuno seguimiento sin que se hayan detectado ni comunicado actuaciones penales relacionadas con el control de estos residuos.

Otro asunto cuya tramitación ha ocupado todo el año 2020 a la Fiscalía de León, es la investigación de un delito medioambiental (y posibles lesiones) por emisión de sustancias de un obrador de repostería que podría afectar a la salud y calidad de vida de las propietarias de un piso. En su momento se acordó el secreto de actuaciones a fin de poder practicar las pertinentes mediciones y entradas y registros sin comprometer la instrucción. En la actualidad se encuentra pendiente de elaboración de informe pericial.

5.3.4.5. Vertidos Ilegales

Destaca la Fiscalía de Burgos las Diligencias de Investigación 49/2020 incoadas en virtud de atestado del SEPRONA que denunciaba que en las instalaciones de una antigua empresa en el municipio de Sopeñano-Valle de Mena existía un almacenamiento de sustancias y materiales que podían causar daños sustanciales al medio ambiente y a la salud de las personas. Localizaron ocho depósitos enterrados, en estado de gran deterioro, con disoluciones altamente tóxicas, existiendo riesgo de vertido de las mismas al río Cadagua por filtración o por rotura. Detectaron la existencia de residuos de diversa naturaleza con efectos tóxicos (venenos, corrosivos, ácidos) que, al estar abandonados y sin acceso restringido, suponían un riesgo muy grave para la salud de las personas, y de igual modo para el medio ambiente, en el caso de que se produjera una liberación de los agentes químicos, máxime al estar al lado de un río eutrófico, con una elevada biodiversidad. El Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, a instancia de la Fiscalía, requirió a los titulares de las parcelas afectadas la retirada de los residuos sin que procedieran a efectuarlo. Se consideró preciso judicializar las diligencias, remitiendo lo instruido al Juzgado de Instrucción de Villarcayo Merindad de Castilla La Vieja, a fin de que se procediera a investigar los hechos denunciados y a la adopción, al amparo del artículo 339 del Código Penal, de la medida cautelar de retirada inmediata de los materiales tóxicos, lo que así ha acordado el órgano judicial.

Menciona la Delegada de León la reapertura de unas diligencias previas en las que, en virtud de denuncia interpuesta por la Fiscalía, se están investigando los vertidos producidos como consecuencia de las obras del AVE entre las provincias de Asturias y León en su vertiente leonesa. La reapertura tuvo lugar tras la compleja investigación llevada a cabo por el SEPRONA y, actualmente, de acuerdo con lo solicitado por la Fiscalía se encuentran en tramitación para la realización de los informes periciales pertinentes y declaración de sus responsables.

5.3.5.6. Incendios Forestales

Destaca Segovia el procedimiento correspondiente a las Diligencias Previas 387/2019 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Segovia, referente al incendio forestal acaecido el 4 de agosto de 2020 en la Sierra



de Guadarrama, que ha concluido por auto de fecha de 12 de agosto de 2020, acordando el sobreseimiento provisional por falta de pruebas suficientes para imputar dicho hecho al investigado en la causa. La única prueba con la que se contaba era la geolocalización del investigado conduciendo un vehículo por las inmediaciones del lugar donde se originó el incendio y sin que se haya encontrado ningún otro indicio o vestigio que le relacione con el origen del incendio.

Da cuenta la Memoria de Zamora del dictado de una sentencia condenatoria, de fecha 16 de septiembre de 2020 del Juzgado de lo Penal, por delito de incendio forestal por imprudencia grave del trabajador de una empresa encargada de la limpieza de restos vegetales en el término municipal de Valer de Aliste, que procedió a realizar sucesivas quemas sin adoptar las medidas preventivas con incumplimiento de la autorización concedida por la Sección de Protección de la Naturaleza del Servicio Territorial de Medio Ambiente. La sentencia fue confirmada en apelación por la Audiencia Provincial.

5.3.5.7. Malos tratos a animales domésticos

Con las restricciones a la movilidad establecidas por el Decreto 463/2020, de 14 de marzo, siendo que uno de los supuestos autorizados era para el paseo de animales domésticos, se generó en algunas provincias un incremento masivo de adopciones en refugios y protectoras, con el riesgo de que, pasada esta situación, los animales volvieran a los refugios o se produjeran masivos abandonos de los animales acogidos.

En prevención de esta circunstancia, el Excmo. Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo, remitió oficio de fecha 16 de marzo de 2020 a las fiscalías provinciales, que procedieron a la apertura de expedientes gubernativos remitiendo oficios tanto a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, como a distintas Administraciones, en aras a realizar un seguimiento y control de dicha situación. Las fiscalías no han detectado un incremento de abandonos ni anomalía alguna con posterioridad al período de confinamiento.

Por otra parte, la Memoria de Palencia refiere la tramitación en el Juzgado nº 2 de Cervera de Pisuerga de las Diligencias Previas 278/20, por un maltrato a un gato en el curso de un ritual de carácter “satánico”. Los investigados ataron al gato en una cruz hasta provocarle la muerte.

La Fiscalía de Salamanca menciona el procedimiento incoado contra el dueño de un perro que, recién adoptado el mismo, encontrándose este en buenas condiciones de salud y sin patologías previas, lo asfixió en su domicilio con sus propias manos, lo introdujo en el maletero de su vehículo y lo tiró en un antiguo vertedero de la zona.

5.3.6. Relaciones con la Administración

Nuevamente, los fiscales delegados dan cuenta de la buena relación existente con los Servicios Territoriales de Medio Ambiente, que se desarrolla en un clima de corrección, mutuo respeto y de plena cooperación, manteniendo una



fluida comunicación en todos los temas medioambientales y en especial los relacionados con los incendios forestales. Así, León alude a su continua comunicación en esta materia, siendo este un compromiso por parte de las autoridades para poner fin a estos delitos tan graves y de pésimas consecuencias medioambientales, poniendo a disposición de los fiscales todos los medios de que disponen para la persecución de los autores, labor imprescindible para los fines de prevención general y especial del derecho penal

Por su parte Soria señala el apoyo y colaboración con la Fiscalía de la mayoría de los Ayuntamientos dando contestación a los oficios remitidos en el contexto de la Campaña de incendios forestales. Finalmente, Ávila refiere la colaboración de la Diputación Provincial en materia de Planes de Prevención.

En el año 2020, a causa de la situación de crisis sanitaria no se han celebrado reuniones ni encuentros con miembros de la Administración.

5.3.7. Relaciones con las Fuerzas policiales

Al igual que en años precedentes, destacan las fiscalías de la Comunidad la excelente relación, fluida y enriquecedora, que mantienen con el SEPRONA, siendo frecuentes las reuniones que se celebran con sus agentes. Señalan los fiscales delegados su total disponibilidad para estar al servicio de la Fiscalía y detallar o explicar investigaciones o atestados elaborados. Destaca Salamanca la encomiable y rápida labor de sus Equipos en el desarrollo de las diligencias de investigación de la Fiscalía en las materias de medio ambiente. Menciona Segovia el aumento de los atestados presentados en la Fiscalía, bien para la apertura de diligencias de investigación o bien copia de los atestados que presentan en el propio Juzgado, lo que pone de relieve la buena actuación que se está llevando a cabo por parte de sus integrantes.

Por su parte, Zamora refiere que se mantiene una relación magnífica con el Cuerpo Nacional de Policía, habiendo practicado investigaciones en el año 2020 sobre abandono o maltrato animal.

Finalmente, la Memoria de León da cuenta de cómo, a raíz de los distintos oficios remitidos a fin de dar cumplimiento al mandato de la Fiscalía de Sala con relación al posible aumento de delitos de abandono o maltrato animal motivado por la situación de confinamiento en pandemia, se entabló una colaboración directa con el responsable de la denominada "Patrulla Verde" de la Policía Local, dando lugar a distintas consultas con remisión de diversos atestados.

5.3.8. Medios personales y materiales. Coordinación

En todas las Fiscalías de la Comunidad está constituida la Sección Medio Ambiente y Urbanismo. La situación de las distintas secciones durante el año 2020 se ha mantenido igual respecto a la situación de 2019. Tan sólo hay que citar el nombramiento como Fiscal Delegado en la Fiscalía



Provincial Burgos de D. Fernando Gómez Recio publicado en el BOE de 16 de abril de 2020.

En la Fiscalía de Segovia, por lo exigua de la plantilla, los asuntos no son llevados en exclusividad por la Fiscal Delegada, sino que son despachados por cada Fiscal del Juzgado correspondiente, realizando la delegada funciones de coordinación. En el resto de las fiscalías territoriales, los fiscales especialistas que integran la Sección se encargan del despacho de los asuntos si bien no con dedicación exclusiva ya que a esta labor se une al resto de funciones que componen su reparto de trabajo habitual.

Por lo que se refiere a medios materiales, los fiscales disponen de ordenador con doble pantalla y Surface. En todas las fiscalías de la Comunidad está implantado el expediente digital electrónico, sistema que la Fiscalía de Salamanca considera ha facilitado la labor de coordinación de esta especialidad al permitir a los fiscales especialistas, a través del visor horus, acceder en todo momento al estado de los procedimientos en cualquier órgano judicial. Por su parte, la Memoria de León reitera sus críticas al expediente digital.

Las fiscalías de Zamora y Salamanca destacan el ejercicio coordinado con los jueces instructores de las principales causas judiciales en aras a un mejor entendimiento en la práctica de investigaciones judiciales que son instruidas con participación directa del Fiscal, coadyuvando a la tarea judicial evidentemente compleja que conlleva este tipo de materias jurídicas

Finalmente, las Memorias mencionan las reuniones de los fiscales delegados de Medio Ambiente de Castilla y León coordinadas por la Fiscalía Superior de la Comunidad, principalmente relacionadas con la campaña de prevención de incendios y que son positivamente valoradas en orden, no solo, para coordinar criterios y definir un modelo de actuación uniforme, sino también para solventar dudas que la especialidad genera y que siempre suponen un enriquecimiento a la hora de abordar los múltiples y divergentes asuntos que conlleva.

5.3.9. Propuestas, reflexiones y sugerencias

La Fiscalía de León considera que los procedimientos penales abiertos por la comisión de delitos relacionados con el medio ambiente así como con el urbanismo siguen teniendo una tramitación lenta, motivada en algunos casos por la necesidad de solicitar informes o practicar determinadas pericias y, en otros casos, porque la materia sigue resultando árida para la mayoría de los jueces de instrucción, quienes en algunos casos han llegado a causar desánimo entre los agentes de la autoridad, por cuanto, a modo de ejemplo, se dictan autos de sobreseimiento “de modelo” que consideran actuaciones delictivas contra el medio ambiente como meros ilícitos administrativos. Esta situación provoca que, en un porcentaje muy elevado, la mayoría de las causas se vean abocadas a un auto de sobreseimiento, bien al inicio de la causa o una vez practicadas ciertas diligencias.



También estima aconsejable la especialización en esta materia de los jueces tanto instructores como sentenciadores de estas causas para que la especialización del Ministerio Fiscal tuviera el apoyo necesario.

La Fiscalía de Segovia entiende necesario articular un sistema para que los asuntos de Medio Ambiente y Urbanismo sean fácilmente localizables, no considerando suficiente a estos efectos la aplicación Fortuny tras ser implantada la digitalización de los procedimientos.

La Fiscalía de Ávila reclama personal técnico independiente para labores de informe y valoración.

5.4. EXTRANJERÍA

El número de actuaciones ha descendido considerablemente en relación con años anteriores, debido a la situación de pandemia que hemos padecido durante 2020. El cierre de fronteras trajo consigo una drástica reducción del tránsito de personas, con la consiguiente disminución de la inmigración irregular. Sin embargo, siguieron produciéndose actuaciones en relación a situaciones irregulares de extranjeros residentes en nuestro país.

Como consecuencia de ello descendió la delincuencia de esta sección, en relación con la detectada en años anteriores, disminuyendo los hurtos y robos cometidos por ciudadanos en situación irregular, sobre todo en los primeros meses del estado de alarma, con el confinamiento general de la población. Hubo que dejar en libertad a algunos extranjeros con decreto de expulsión en vigor o con prohibición de entrada en España, al no poderse materializar las expulsiones, por no contar la Policía Nacional con vuelos concertados con los países de origen.

Sin embargo, se incrementó y generalizó el fenómeno de los refugiados solicitantes de asilo, principalmente procedentes de Venezuela y Colombia, así como de otros países americanos de habla hispana, a los que hubo que tramitar todo lo relacionado con solicitudes de protección internacional, desde el expediente inicial de solicitud hasta la expedición de documentación acreditativa. Entran en España como turistas, en algunos casos vía carta de invitación y luego se presentan en las dependencias de la Brigada de Policía bien por sí mismos o acompañados por otros inmigrantes de su misma nacionalidad, o a través de Cruz Roja para solicitar asilo.

Hay que destacar, que, debido a la pandemia, en algunos procedimientos declararon las víctimas, no en sede judicial, sino en dependencias policiales, en condiciones poco dignas para prestar declaración; y ello, pudiendo existir soluciones alternativas que implican un mayor esfuerzo por parte del Juzgado, como establecer salas de multiconferencia.

A. En relación con las expulsiones sustitutivas en el proceso penal

1. Incidencias si las hubiera, en la aplicación del art. 57.7 de la LOEX.



Como norma habitual, las fiscalías vienen interesando la sustitución de las penas privativas de libertad inferiores a seis años impuestas a extranjeros no residentes legalmente en España por la expulsión.

La denegación supone una excepción, generalmente en base a criterios relevantes, como pueden ser la necesidad de proteger los intereses de los perjudicados o la importancia de la participación del extranjero investigado en el procedimiento penal, siempre por considerarse necesaria su declaración para la correcta conclusión de los procedimientos pendientes, y cuya expulsión impediría su enjuiciamiento o la responsabilidad de otros investigados.

La expulsión se solicita siempre en el escrito de calificación provisional; lo que posibilita, por un lado, la contradicción por parte del acusado y, por otro lado, que la cuestión haya de resolverse en sentencia.

Para la apreciación del requisito de ausencia de residencia legal en España se insta, durante la tramitación de los procedimientos, a la Brigada Provincial de Extranjería, para que aporte a las actuaciones certificación sobre la situación legal del extranjero; lo que entraña una especial dificultad práctica en las diligencias urgentes de juicios rápidos.

2. Problemas detectados en la aplicación de la expulsión sustitutiva de la pena tras la reforma del art 89 del C. Penal, operada por LO 1/2015 de 30 de marzo.

2.1. Los ciudadanos de la Unión Europea solo pueden ser expulsados cuando concurren razones de orden o seguridad pública, y con una amenaza real, actual y suficientemente grave, que pudiera afectar a un interés fundamental de la Sociedad.

2.2. Ocurre con frecuencia que algunos extranjeros son detenidos por la Policía repetidamente, por robos, hurtos, etc, y que, careciendo de domicilio conocido, su único medio de vida en España es la comisión de delitos; en estos casos se informa favorablemente a la expulsión. Pero también sucede que en muchos casos vuelven a España, sin que nos conste su regreso y siguen cometiendo hechos delictivos en otras provincias.

2.3.- La regla de proporcionalidad del artículo 89,4 es permanentemente tenida en cuenta a la hora de valorar la procedencia de interesar la expulsión sustitutiva. Es necesario delimitar el ámbito subjetivo de aplicación conforme al principio de proporcionalidad, y la expulsión sustitutiva no provoque situaciones discriminatorias en la aplicación de la ley penal.

Normalmente la expulsión del extranjero sin residencia legal en España se acuerda en la sentencia; si bien en algunos casos se aplaza tal decisión hasta la fase de ejecución, en el supuesto de que lo solicite el penado; en cuyo caso se abre un incidente, en el que se oye al penado y se recaba informe del Ministerio Fiscal sobre una posible expulsión.

En algún supuesto relacionado con condenas por tráfico de drogas, se ha denegado la concesión de la expulsión sustitutiva del art.89 del C. Penal,



teniendo en cuenta la naturaleza y gravedad del delito; pues su concesión llevaría a eliminar los efectos coercitivos y disuasorios de la norma penal, provocando en los ciudadanos extranjeros la convicción de que tienen una especie de licencia para la comisión de una primera acción delictiva, cuya pena quedaría sin ejecutar, generándoles como única consecuencia negativa la devolución a su país de origen.

2.4- Internamiento en CIE previo a la expulsión sustitutiva de la pena.

Conviene reseñar el cierre temporal del Centro de Internamiento de Extranjeros de Madrid, en adelante CIE, motivado por la pandemia del Covid-19, así como la problemática con las embajadas que no documentan en algunos casos a los ciudadanos de sus países, lo que dificulta que puedan ser expulsados; y los comandantes de los vuelos se niegan a trasladarlos ante la posibilidad de que ocasionen altercados con el resto de pasajeros.

El decreto del estado de alarma y el cierre de fronteras y del CIE, supuso que muchas expulsiones autorizadas no pudieran ser ejecutadas, teniendo que dejar a los extranjeros en libertad.

Podemos comprobar en el siguiente cuadro que la evolución de las expulsiones sustitutivas en el proceso penal vuelve a ser descendente en el año 2020, como consecuencia de la situación de pandemia que ha hecho disminuir la emisión de informes y materializar las expulsiones:

Expulsiones sustitutivas en el proceso penal. Castilla y León	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Informes favorables a la aplicación del art. 57-7 LOEX	85	64	52	69	53	26
Expulsión sustitutiva de pena solicitada en calificación	17	22	19	20	17	11
Expulsión sustitutiva de penas solicitada en sentencia	5	6	5	4	1	18
Expulsión sustitutiva de penas solicitada en ejecutoria	24	19	18	24	16	8
Aplicación de la D.A. 17ª de la L.O 19/203	65	42	8	10	5	0
Internamientos en Cie para expulsión conforme 89-6 LOEX	0	0	27	2	0	6

B. Medidas cautelares de internamiento.

Al tratarse de una medida de privación de libertad, ostenta un carácter de “excepcionalidad”; por tanto, la regla general es asegurar la efectividad de la expulsión, sin necesidad de recurrir al internamiento. No obstante, se sigue el criterio de informar favorablemente la adopción de dicha medida cuando el extranjero carece de documentación, o no tiene domicilio fijo o familia en nuestro país.



Los Juzgados de manera casi unánime suelen aplicar el plazo máximo de internamiento de 60 días, para que la Brigada Provincial de Extranjería tenga el tiempo suficiente para tramitar los documentos necesarios para el plan de vuelo, y materializar la expulsión lo antes posible.

Una vez que el extranjero interno ha sido expulsado, se comunica al Juzgado su expulsión y por tanto el cese del internamiento. Ello supone el archivo del expediente, de lo que se da cuenta oportuna al Ministerio Fiscal.

La evolución de los informes de internamiento descendió radicalmente respecto al año 2019; los favorables al internamiento de 92 a 14; y los desfavorables de 14 a 1, como podemos apreciar en el siguiente cuadro:

El Fiscal y la medida cautelar de internamiento en Castilla y León	2016	2017	2018	2019	2020
Informes favorables internamiento CIE	89	69	104	92	14
Informes desfavorables internamiento CIE	9	8	14	14	1
Inspecciones de CIE	0	0	0	1	0

C. Menores extranjeros no acompañados.

Siempre se notifica al Ministerio Fiscal y se consulta la base de datos, por si ya estuvieran registrados.

En algunos casos, los menores son trasladados de manera deliberada por familiares mayores de edad desde provincias limítrofes, para ejercer la mendicidad o participar en pequeños delitos contra el patrimonio (hurtos o estafas), y el ingreso en Centros de Protección se ha revelado ineficaz, habida cuenta de que los menores una vez que consiguen escapar, se reúnen con sus familiares; y más tarde vuelven a ser detenidos en otros lugares sin acompañante, pasando por diferentes centros del territorio nacional.

Durante el año 2020, se han practicado 7 pruebas para la determinación de la edad, las mismas que en 2019 y bastantes menos que en el año 2018, donde fueron 23, como podemos comprobar en el cuadro siguiente:

Determinación de la edad en Castilla y León de los Menas.	2016	2017	2018	2019	2020
Decretos determinando mayoría de edad	2	2	12	3	3
Decretos determinando minoría de edad	0	4	11	4	4
Decretos de archivo sin determinación	0	0	5	4	4

D. Procedimientos por delito de trata de seres humanos (art 177 bis CP).

Es un delito de tendencia, que requiere determinados medios comisivos, con cualquiera de las siguientes finalidades: a) la imposición de trabajos o servicios forzados, mediante esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, servidumbre o mendicidad; b) la explotación sexual, incluida la pornografía; c) la extracción de órganos corporales, y d) los matrimonios forzados. Y se consume sin necesidad de que se hayan logrado los fines pretendidos.



A veces es complicado establecer datos estadísticos con exactitud, ya que el tipo de delitos sobre los que versa es muy complejo y va cambiando según va avanzando la instrucción; y además hay delitos conexos que no son exclusivos de la materia de extranjería; el ejemplo más evidente es el delito de falsedad, que puede estar relacionado con el delito de trata y constar una referencia inicial distinta.

El cierre de los establecimientos durante largas temporadas en el año 2020 ha motivado una deriva del desempeño de esta actividad a chalets y pisos. Esta circunstancia hace más difícil la detección de casos de prostitución coactiva y de trata. En muchas ocasiones es necesario explorar mecanismos de cooperación internacional, para obtener pruebas respecto a la situación de vulnerabilidad económica de las víctimas, así como protegerlas durante la tramitación del procedimiento y también con posterioridad, con independencia del resultado del juicio.

Es muy habitual la práctica de la prueba testifical preconstituida o anticipada, dado que la experiencia indica que, en muchas ocasiones, es difícil contar con su testimonio en el momento de la celebración del juicio; bien por no encontrarse ya en nuestro país, o por estar en paradero desconocido, o simplemente, porque han decidido no asistir al Juicio.

1. Causas incoadas de interés.

- Diligencias Previas nº 594/18, Juzgado de Instrucción 4 de Ávila. Ya nos referimos a ellas en la anterior memoria. La instrucción ha sufrido un notable retraso como consecuencia de la pandemia. Se recibió declaración a los tres investigados. La víctima declaró que vino a España por propia decisión, que se prostituye y comparte el dinero con el investigado de manera voluntaria; y lo que él gana también lo comparten.

Sin embargo, una de las dos testigos protegidas declara de forma contundente que la explotan. La prueba es difícil y el asunto complicado. Será necesario incidir en el tema de la vulnerabilidad. Para ello contamos con varios informes periciales.

- Diligencias previas nº 889/2019, Juzgado de Instrucción 2 de Burgos; operación CORINTO. Incoadas el 13 de enero de 2020. Un grupo organizado desde el año 2018 captaba a las víctimas en el país de origen, Colombia, organizando su viaje a España, como turistas, concretamente a las provincias de Burgos y Orense, donde tras informarlas de la deuda contraída, eran obligadas bajo amenazas a ejercer la prostitución en diferentes clubes, para satisfacer la deuda contraída.

- Diligencias previas nº 134/2020, Juzgado de Instrucción 3 de Burgos; operación ZULE. Caso similar al anterior. Incoadas el 20 de febrero de 2020. Figuran como investigados, una mujer colombiana y su pareja de la misma nacionalidad, un ciudadano colombiano y una española, actuando en grupo realizaban actividades de explotación sexual en España de mujeres colombianas. Las condiciones para las víctimas eran muy duras, pues debían estar disponibles durante las 24 horas del día, no recibían el dinero pactado, y



eran obligadas a aceptar a cualquier cliente e incluso tomar y proporcionar drogas a éstos.

Diligencias previas nº 453/2020, Juzgado de Instrucción 2 de Miranda de Ebro; operación VOTA. Incoadas el 19 de octubre de 2020. La organización también captaba las mujeres en Colombia abusando de su situación de vulnerabilidad, a quienes se les pagaba el billete de avión y se les proporciona dinero para entrar en España y reservas hoteleras, con promesas de trabajo de camareras.

Una vez en España se les trasladaba a los pisos, y se les informa que han venido a ejercer la prostitución, con el consiguiente engaño. Se les obliga a ejercer la prostitución en condiciones abusivas, tanto en el club como en los pisos. Se ejerce sobre ellas un trato denigrante, sin descanso, con cámaras de grabación en el establecimiento y en los pisos, decidiendo los investigados las citas, el precio de los servicios sexuales y la cantidad a entregar a las mujeres.

Diligencias Previas 818/20, Juzgado de Instrucción 4 de León, siendo las víctimas de nacionalidad paraguaya y el medio comisivo la vulnerabilidad económica; habiéndose acordado como medida cautelar la clausura temporal del establecimiento.

Diligencias Previas 119/2020, Juzgado Instrucción 4 de Palencia, en las que el dueño de un club de alterne de Dueñas se dedicaba a la explotación de mujeres traídas desde Paraguay, a quienes se les obligaba a ejercer la prostitución para saldar la deuda contraída por el viaje y a consumir y distribuir sustancias estupefacientes a los clientes.

Diligencias Previas 1615/17, Juzgado de Instrucción 4 de Salamanca. Ya referidas en la memoria anterior. Dos ciudadanas de origen nigeriano, en colaboración con unos compatriotas, recibían en España a mujeres nigerianas, a las cuales, tras someterlas a diversos ritos con el fin de obtener su sumisión, obligaban a ejercer la prostitución, tanto en Salamanca, como en Valladolid, con la obligación de entregarles todas sus ganancias para pagar la deuda, bajo la amenaza de dañarlas a ellas y a sus familiares. Se dictó auto de apertura de Juicio oral el 30 de noviembre de 2020.

Diligencias Previas 200/18, Juzgado de Instrucción nº 2 de Salamanca. También referenciadas en la memoria anterior. Incoadas contra un ciudadano español y otra persona, respecto de la cual se denegó la extradición, por trata de seres humanos, delitos relativos a la prostitución y blanqueo de capitales. Se dedicaban a captar mujeres en Venezuela, simulando ser turistas, y trasladarlas a territorio español, para actividades de hostelería en condiciones ventajosas que les permitieran asegurar su sustento y obtener interesantes ganancias. Sin embargo, lo que pretendían los autores era lucrarse mediante la prostitución de estas mujeres, a sabiendas de sus circunstancias de penuria económica.

Una vez en España las mujeres, y dada su situación de precariedad, no tenían otra opción que ejercer la prostitución, para poder abonar las cantidades que les exigían. También se aseguraban su sumisión diciéndoles que tenían muchos contactos, y que podían causarles daño a ellas y a sus familias, en caso de acudir a la Policía.



Diligencias Previas 1112/20, Juzgado Instrucción 4 Valladolid, “Operación Carnaval”, por captación, traslado, acogimiento y explotación sexual en el ejercicio de la prostitución de una víctima de nacionalidad brasileña.

2. Sentencias.

Diligencias Previas 165/17, Juzgado Instrucción 7 de Palencia. En las que ya se dictó sentencia condenatoria por delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, imponiendo al condenado una pena de 2 años de prisión.

Se ha producido un descenso en cuanto a los delitos de trata de seres humanos en el año 2020, en relación al año precedente, no así en relación a 2018, tal como vemos en el siguiente cuadro:

Delitos de trata de seres humanos (art. 177 bis CP). Castilla y León	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Procedimientos judiciales incoados	6	8	19	7	22	15
Calificaciones formuladas	1	2	1	1	5	2
Sentencias dictadas	2	3	2	1	2	1

Los problemas en la instrucción de estos delitos son ya crónicos. Sobre todo, la dificultad de las testificales de las víctimas, elemento imprescindible para alcanzar resoluciones condenatorias; y en los casos en que se practica la prueba anticipada de las mismas, en muchas ocasiones surgen interferencias de mafias, que distorsionan la eficacia de los testimonios prestados.

En el ámbito de la explotación laboral, las víctimas suelen ser seleccionadas cuidadosamente por los clanes que se dedican a ello, buscando a personas marginales, sin ningún tipo de formación, ni familia; en muchos casos con problemas de alcoholismo, escasa autoestima y falta de arrojo suficiente para poder denunciar a sus explotadores; y cuando lo hacen, tan pronto como se les compensa económicamente, desaparecen o no se acuerdan de nada.

E. Procedimientos por delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (art 318 bis CP).

Muy relacionado con el delito de trata de seres humanos. En muchos casos, los encargados de clubes de alterne buscan chicas, que en principio entran en territorio español como turistas, para luego ser trasladadas a un club, y les obligan a prostituirse utilizando medios intimidatorios.

No resulta a veces fácil, depurar la responsabilidad penal de las denominadas policialmente “controladoras” o “guardadoras” en los locales de ejercicio de prostitución, que no solo son conscientes de la situación de prostitución forzada de las personas a las que controlan, sino también en algunos casos, cooperan de alguna manera en el ilícito viaje.

Procedimientos de interés:

Diligencias Previas nº 214/19, Juzgado de Instrucción nº 1 de Arenas de San Pedro. Los hechos investigados hacen referencia a un grupo de personas que, a cambio de dinero, concertaron hasta 6 matrimonios de conveniencia



entre súbditos españoles y ciudadanos marroquíes en situación irregular en España con la finalidad de obtener, a través de dichos matrimonios, la regularización de su situación administrativa en España.

Se ha producido un descenso en el año 2020, en cuanto a los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, como vemos en el siguiente cuadro:

Delitos contra derechos de ciudadanos extranjeros (art. 318 bis CP.). Castilla y León	2016	2017	2018	2019	2020
Procedimientos judiciales incoados	3	6	16	17	13
Calificaciones formuladas	4	2	3	2	1
Sentencias dictadas	1	1	4	4	0

F. Procedimientos por delitos contra los derechos de trabajadores extranjeros (arts. 312-2, 311-2 y 311-bis CP).

Normalmente los imputados suelen aprovecharse de la existencia de empresas o gestorías para formalizar contratos ficticios, a cambio de dinero. Utilizan formularios oficiales para darles de alta en la Seguridad Social, pero ocultan su verdadera intención, que es aprovecharse de dichos ciudadanos extranjeros, quienes se prestan a firmar dichos contratos a cambio de encontrar trabajo en España y conseguir el permiso de residencia. Posteriormente comprueban que los trabajos son muy precarios con salarios miserables y jornadas infinitas.

Suelen ser personas con pocos recursos, que, ante la posibilidad de conseguir un trabajo en España, logran de algún modo dinero, y presentan documentación falsa ante la Subdelegación del Gobierno con el fin de obtener la regularización o autorización de residencia y trabajo en territorio español.

Vemos en el siguiente cuadro la evolución de los últimos años, comprobando un ascenso en 2020 en el número de procedimientos incoados:

Delitos contra derechos de los trabajadores extranjeros. (art. 312-2 CP) Castilla y León	2016	2017	2018	2019	2020
Procedimientos judiciales incoados	8	5	11	3	6
Calificaciones formuladas	3	2	0	2	0
Sentencias dictadas	3	2	0	0	0

Procedimientos de interés:

Diligencias Previas 472/2015 del Juzgado de Instrucción de Salas de los Infantes, en que se había formulado escrito de acusación por delito de trata en el ámbito laboral y delito contra los derechos de los trabajadores extranjeros. Sin embargo, se dictó sentencia absolutoria en enero de 2021, por la Audiencia Provincial.

En la citada causa aparecían como acusados un varón español y otro rumano que captaban a ciudadanos rumanos para la recogida de setas, aprovechando la situación de necesidad económica y escasa formación,



alojando a sus víctimas en una nave en condiciones insalubres sin poder salir de la misma únicamente para trabajar, sin contrato laboral, sin horario, sin descanso y sin ningún derecho de los reconocidos en la legislación laboral, estando identificado como testigo un ciudadano rumano. El citado testigo rumano no ratificó sus declaraciones anteriores y por tanto se entendió por la Sala que no concurría el requisito de la persistencia en la incriminación, y no se contaba tampoco con la corroboración de ningún dato periférico.

G. Delitos de prostitución coactiva.

La prostitución coactiva requiere conseguir mediante violencia, intimidación, engaño, abuso de superioridad o vulnerabilidad que una persona ejerza la prostitución; siendo fundamentalmente la circunstancia de la vulnerabilidad, la que tiene relación con esta Sección de Extranjería:

- A) El nº 1 viene referido a personas mayores de edad.
- B) El nº 2 a menores de edad o incapaces; y
- C) El nº 3 a menores de 13 años.

Las víctimas deben ser indemnizadas de manera proporcional al daño moral causado, incluyendo siempre el Ministerio Fiscal en su escrito de acusación las bases fácticas sobre las que se asentará la petición indemnizatoria.

Procedimientos de interés:

Diligencias Previas 51/2018 del Juzgado de Instrucción 1 de Burgos, ya comentadas en la memoria anterior, en el que una menor rumana, de tener 13 años de edad, aparece como víctima de un delito relativo a la prostitución. Se condenó a una persona que alojaba a la menor en su casa, y se beneficiaba del ejercicio de prostitución por parte de ésta; y a un cliente por favorecimiento de la prostitución.

La menor indicó, en el juicio oral principal por favorecimiento de la prostitución contra la dueña del piso y el varón que la condujo hasta ese lugar, que había tenido relaciones sexuales con este último a cambio de dinero (el cual resultó condenado por favorecimiento de prostitución, creyendo que la menor tenía 16 años). No se formuló acusación por abuso sexual pues en la primera sentencia se apreció la concurrencia de error de tipo y por tanto, que éste creía que la menor tenía 16 años. Celebrado el juicio el 10 de septiembre de 2020 se dictó sentencia condenatoria de conformidad.

Diligencias Previas 239/2020, Juzgado de Instrucción 4 de Segovia, por posibles abusos sexuales a una menor de edad y proposición a la prostitución, habiéndose solicitado por la Brigada de extranjería, la expulsión del investigado por infracción administrativa. Se opuso el Fiscal y la misma fue denegada.

Sentencias:

Sumario 1/2019 del Juzgado de Instrucción 2 de Soria. Por varios delitos de carácter sexual de una menor de edad extranjera, entre ellos un delito continuado de corrupción de menores. El Juicio se celebró en la Audiencia Provincial de Soria, recayendo sentencia de conformidad con el acusado.



Vemos en el siguiente cuadro la evolución de los últimos años, comprobando un ascenso en 2020 en el número de procedimientos incoados:

Delitos de prostitución coactiva (188 CP).C.y León	2016	2017	2018	2019	2020
Procedimientos judiciales incoados	2	11	0	3	7
Calificaciones formuladas	3	2	2	1	1
Sentencias dictadas	2	3	4	2	1

H. Registro Civil.

En el ámbito de los matrimonios se han detectado en los últimos años muy pocos casos fraudulentos, debido al exhaustivo control de los requisitos en la tramitación de expedientes matrimoniales, lo que determinó que se produjera un desplazamiento hacia el ámbito de las uniones de hecho, con la finalidad de eludir el control de los Ayuntamientos, pero son examinados de cerca, gracias a la actividad policial.

En aquellos casos en los que la audiencia ha tenido lugar mediante un simple formulario, es conveniente interesar que se practique de nuevo en la forma prescrita por la DGRN.

Especialmente significativo es el caso del Registro Civil de la localidad de Sotillo de la Adrada, donde el Fiscal se ha opuesto a la celebración de seis matrimonios, al detectar que los mismos eran matrimonios de conveniencia, consiguiendo en todos ellos que los contrayentes desistieran de su intención.

También es preciso poner atención a los supuestos sospechosos de fraude en relación con la adquisición de la nacionalidad española.

Valoración de los sistemas informáticos.

Como comentamos el año anterior la aplicación “Fortuny”, ha mejorado enormemente el registro y seguimiento de los procedimientos penales relativos a extranjería, y demás actuaciones en la materia; especialmente al registrarlos dentro del grupo “extranjería”, permite un mejor control y seguimiento, dentro de la dificultad que en ocasiones surge, porque la aplicación informática no permite el correcto seguimiento de los expedientes del art. 57.7 de la LOEX, ni del art. 89 del C. Penal.

5.5. SEGURIDAD VIAL

5.5.1. Aspectos organizativos

Las medidas de limitación y restricción de movilidad como consecuencia de la pandemia, y la consiguiente reducción en los desplazamientos, tanto por carretera como en vías urbanas, supuso durante el año 2020 una disminución considerable del número de accidentes y fallecidos.

Y también supuso la práctica paralización de la tramitación de las diligencias urgentes por delito, sobre todo durante los meses del confinamiento, dado



que ninguna actuación se produjo con detenido en esta materia. Y disminuyeron muchísimo los controles de alcoholemia.

Se celebraron en muchísima mayor medida las comparecencias y vistas por videoconferencia, sin acudir a la sede judicial; y las salas virtuales creadas por cada juzgado para las vistas funcionaron sin problemas reseñables.

La ventaja se ha mantenido en muchas ocasiones tras el confinamiento, al haberse dotado a cada fiscal de medios en su propio equipo, para poder conectarse desde casa mediante la “Surface”.

En todas las fiscalías se sigue un control riguroso de todas las causas más graves; especialmente las incoadas por homicidio imprudente del art. 142 del Código Penal y también las comprendidos en el art. 152; con constante comunicación al respecto de las referidas causas, con la Unidad de Seguridad Vial de la Fiscalía General.

5.5.2. Evolución del número de procedimientos incoados.

Como consecuencia de esa disminución de desplazamientos por la pandemia, descendió el número global de procedimientos incoados, aunque donde se nota de manera significativa es en las diligencias urgentes incoadas, que es donde se produce la inmensa mayoría de las sentencias de conformidad.

Vemos la evolución general en el siguiente cuadro:

Seguridad Vial. Castilla y León	2016	2017	2018	2019	2020
Diligencias Previas Incoadas	1.455	1.513	1.569	1.714	1.836
Diligencias Urgentes Incoadas	2.687	2.743	2.997	3.118	2.371
Procedimientos Abrev. Incoados	693	623	617	802	711
Diligencias Urgentes Calificadas	2.275	2.384	2.638	2.668	2.071
Procedimientos Abreviados Calificados	694	575	561	605	634
Sentencias	3.059	3.279	3.346	3.388	2.781

Y vemos la evolución desmenuzada por delitos en el siguiente cuadro:

Seguridad Vial. Castilla y León. Por delitos		2016	2017	2018	2019	2020
Conducción a velocidad con exceso reglamentario	Dilig. Previas Incoadas	32	21	21	21	27
	Dilig. Urgentes Incoadas	34	21	18	22	13
	Proc. Abrev. Incoados	20	11	6	10	4
	Dilig. Urgentes calificadas	34	16	18	28	16
	Proc. Abrev. calificados	18	16	5	2	4
	Sentencias	53	32	23	27	9
Conducción bajo la influencia de alcohol/droga	Dilig. Previas Incoadas	905	967	912	983	991
	Dilig. Urgentes Incoadas	1.776	1.850	1.867	1.856	1.336
	Proc. Abrev. Incoados	392	333	353	406	352
	Dilig. Urgentes calificadas	1559	1634	1.687	1.596	1.191
	Proc. Abrev. calificados	344	289	296	290	283
	Sentencias	1966	2103	2.038	2.019	1.517



Conducción temeraria	Dilig. Previas Incoadas	80	87	46	47	94
	Dil. Urgentes Incoadas	35	34	9	19	29
	Proc. Abrev. Incoados	53	55	21	28	50
	Dilig. Urgentes calificadas	27	22	10	9	33
	Proc. Abrev. calificados	51	44	25	24	55
	Sentencias	72	75	29	16	79
Conducción con desprecio para la vida	Dilig. Previas Incoadas	6	4	0	1	5
	Dilig. Urgentes calificadas	3	2	0	0	1
	Proc. Abrev. calificados	4	2	0	2	2
	Sentencias	4	7	1	3	2
Negativa a realización pruebas alcohol/drogas	Dilig. Previas Incoadas	34	43	42	61	48
	Dilig. Urgentes Incoadas	44	61	66	75	59
	Proc. Abrev. Incoados	28	28	23	63	39
	Dilig. Urgentes calificadas	34	46	42	59	49
	Proc. Abrev. calificados	39	33	32	44	38
	Sentencias	79	102	107	99	82
Conducción sin licencia/permiso	Dilig. Previas Incoadas	373	365	519	571	646
	Dilig. Urgentes Incoadas	793	772	1.034	1.146	934
	Proc. Abrev. Incoados	195	191	209	295	266
	Dilig. Urgentes calificadas	618	679	880	975	774
	Proc. Abrev. calificados	235	189	202	241	246
	Sentencias	883	959	1.146	1.222	1.092
Creación de otros riesgos para circulación	Dilig. Previas Incoadas	25	26	29	30	25
	Dilig. Urgentes calificadas	0	1	1	1	7
	Proc. Abrev. calificados	3	2	1	2	6
	Sentencias	2	1	2	2	0
Medidas prisión	En total por todos los delitos 13					2

Como siempre, el delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas del artículo 379.2, es el que motivó la mayor parte de los procedimientos incoados, en su mayoría referidos a supuestos relativos a la tasa de alcohol objetivada. Pero en número muy inferior al de años precedentes, por las restricciones de circulación durante el estado de alarma. Se dictaron 1517 sentencias en el último año; 502 menos que en 2019.

En segundo lugar, está el delito de conducción sin licencia/permiso, en el que se dictaron 1.092 sentencias, 130 menos que en 2019.

Por el delito de conducción a velocidad con exceso reglamentario; en el año 2020 se dictaron solo 9 sentencias, frente a las 27 del año precedente.

Por negativa a la realización de las pruebas de alcoholemia o drogas 82 sentencias en 2020; 17 menos que en 2019.

5.5.3. Grado de efectividad de las previsiones y criterios de la Circular 10/2011, de los Dictámenes 1, 2 y 3/2016 del Fiscal de Sala Coordinador.



Al igual que otros años la única dificultad en cuanto al cumplimiento de estos criterios se encuentra en el supuesto de conducción de un vehículo a motor sin permiso de conducir, cuando los hechos se refieren a pérdida de vigencia del artículo 47 del C. Penal y los hechos se producen después de haberse cumplido la pena de privación del carnet, sin haber obtenido un nuevo permiso. Los jueces de instrucción y la Audiencias Provinciales entienden que se trata de un supuesto administrativo y no de una infracción penal, pues la redacción del artículo 384 recoge como un único supuesto el delito de conducción estando privado del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores ya sea por haber perdido el permiso su vigencia por pérdida de puntos, por decisión judicial o por no haberlo tenido nunca.

Con carácter general, se aprecia la concurrencia de imprudencia grave, en los casos de adelantamientos con grave vulneración de las prohibiciones del art. 37 de la Ley Seguridad Vial, así como en los casos de excesos de velocidad, calificados de infracción grave o muy grave de los arts. 76.a) y 77.a), cuando han sido determinantes de la producción del resultado, también los supuestos de no detenerse en la señal de stop o ante un semáforo en rojo, y los casos de marcha atrás en autovías o autopistas.

5.5.4. Específica mención a la aplicación de las conclusiones 17 a 19 de la Circular sobre seguimientos de procedimientos por los fiscales delegados y pautas para la citación y asistencia a juicios por delitos leves, así como simplificación y pronta calificación y señalamiento de los procedimientos por delitos de homicidio y lesiones imprudentes de los artículos 142.1 y 152.1 del C. Penal. Todo ello, conforme a los Criterios de Coordinación dictados por el Fiscal de Sala Coordinador en 2016.

Homicidios imprudentes.

Los fiscales delegados por regla general tienen asignados el despacho de estos procedimientos y llevan un riguroso control de los atestados con fallecimientos por imprudencias de tráfico. Sin embargo, cuando el fallecimiento se produce con posterioridad al día de los hechos, la asignación es problemática desde que se utiliza el expediente digital; ya que, aunque el cambio se realice en Minerva, no se traslada a Fortuny; y el Fiscal no conoce el fallecimiento hasta que estudia las actuaciones, lo que da lugar a que la asignación se realice justo para el trámite de calificación y con los plazos de instrucción ya agotados.

Juicios de delitos leves.

El Fiscal es citado a todos los juicios, sea cual sea la gravedad del resultado, y asiste a todos los juicios de delito leve por homicidio imprudente.

También existen instrucciones de asistencia a los procedimientos por lesiones del art. 149, aunque es imposible asegurar su cumplimiento, puesto que la aplicación procesal Fortuny no permite diferenciar los delitos de lesiones imprudentes en función de su gravedad. Dependerá de que los juzgados los señalen “en días de juicios con asistencia del Fiscal”. Sería conveniente



un cambio en la aplicación para diferenciar estos procedimientos de “especial seguimiento”.

Procedimientos de especial relevancia.

Diligencias Previas 382/2019, Juzgado 3, Ávila; por delito de conducción temeraria, homicidio por imprudencia y omisión del deber de socorro, por atropello de una persona en las calles de Ávila. Incoadas en 2019 y finalizadas en 2020. La huida de los dos conductores y su posterior ocultamiento, así como la de los vehículos que conducían planteó iniciales dificultades en la instrucción. Los dos condenados se presentaron, días después, en la comisaria de la policía como propietarios de los vehículos implicados, no reconociendo su autoría en ninguna de las fases del procedimiento. Los acusados estuvieron en prisión preventiva hasta la celebración del juicio.

Buena parte de la instrucción se desarrolló durante los primeros meses de la pandemia, no obstante, lo cual, nada influyó en la celeridad de su desarrollo y conclusión. El Juicio se celebró en julio, de manera totalmente presencial, y parte de él en una Sala carente de ninguna ventilación, y donde la distancia de seguridad era imposible de respetar, lo que puso de manifiesto la necesidad de regular de manera clara que en situaciones sanitarias como las actuales, se hace imprescindible acudir a medios de celebración telemáticos.

La sentencia, acogiendo parte del escrito de acusación de la Fiscalía, condenó a los dos acusados por delito de homicidio por imprudencia grave y abandono del lugar. Se apeló por la defensa, pero el recurso fue desestimado acogiendo la tesis del Fiscal, y manteniendo las penas impuestas.

Diligencias Previas 558/19, Juzgado de Instrucción 5 de Ponferrada, por atropello mortal de una ciclista, citadas en la memoria anterior y aún en fase de instrucción.

Diligencias Previas 346/2019, Juzgado Instrucción 4 de Ponferrada. Por colisión entre un automóvil, cuyo conductor presuntamente no respetó señal de stop y una motocicleta, cuyo conductor falleció. Referidas en la memoria anterior y pendientes de sentencia.

Diligencias Previas 958/2017, Juzgado de Instrucción 1 de León. Por la posible comisión de un delito de conducción bajo la influencia de drogas, y de un delito de homicidio por imprudencia grave, por arrollamiento de un ciclista por parte del conductor de un vehículo tractor camión que se incorporó sin respetar la señal vertical de STOP.

El conductor arrojó un resultado positivo de 49,0 ng/ml. de cocaína en la prueba salival, realizada en el lugar del accidente, habiendo sido impugnada dicha prueba por su defensa. El Ministerio Fiscal ha solicitado la pena de cuatro años de prisión y seis años de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores.

Diligencias previas 1119/2019, Juzgado de Instrucción 4 de Salamanca, en las que se produjo el fallecimiento de cuatro jóvenes que iban en el mismo vehículo, con indicios de que el conductor condujera bajo la influencia de alcohol y drogas tóxicas, ya citada en la memoria del pasado año. Pendiente de su enjuiciamiento por la Audiencia Provincial de Salamanca.



Diligencias Previas nº 59/2018 del Juzgado de Instrucción de Sahagún. De las que ya hablamos en la memoria anterior Por homicidio imprudente de dos ciclistas, y lesiones leves en un menor, hijo de los anteriores. Dicho procedimiento tuvo gran repercusión social, al dar positivo el investigado en el consumo de alcohol con una tasa elevada, huir del lugar del accidente y conducir sin seguro.

Ingresó en prisión provisional por esta causa, medida cautelar confirmada por la Audiencia a la vista de la gravedad de los hechos y el absoluto desprecio del conductor hacia la vida de los demás, y, huir del lugar, dejando allí a un niño de doce años que acababa de ver morir a sus padres. Posteriormente, con el transcurso del tiempo la Audiencia acordó su libertad provisional.

La demora en la tramitación se debió fundamentalmente a las averiguaciones necesarias para determinar la responsabilidad civil, incluyendo la tramitación del procedimiento de tutela del menor. Pero ya se ha realizado la calificación jurídica de los hechos y la apertura de juicio oral, habiéndose señalado el juicio para el 15 de septiembre de 2021 ante el Juzgado de lo Penal nº 1 de León

Diligencias previas 1364/2018, Juzgado Instrucción 4 de Salamanca. Comentadas al año anterior y aun en instrucción. Días después de haber sustraído una motocicleta y sin carnet de conducir, el acusado estuvo circulando con ella en Pelarrodríguez, a una velocidad superior a la permitida de 50 km/hora, y haciendo cabriolas y derrapes.

Consecuencia de ello, perdió el control de la moto, cayó al suelo, y salió por la margen izquierda de la calzada, atropellando en su caída a un niño de 4 años, que se encontraba jugando en la puerta de un inmueble, el cual sufrió graves lesiones que le produjeron la muerte. Los hechos fueron calificados como un delito de homicidio por imprudencia grave del artículo 142.1 y un delito de conducción sin permiso del artículo 384, ambos del Código Penal.

Se dictó sentencia por el Juzgado Penal nº 2, que condenó al acusado como autor de un delito de homicidio por imprudencia grave a la pena de cuatro años de prisión y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por seis años, así como autor de un delito de conducción sin permiso por no haberlo obtenido nunca del artículo 384 a la pena de cinco meses de prisión.

Se estimó lo solicitado en cuanto a la responsabilidad civil en el sentido de reconocer a los abuelos como allegados sin llegar a transcurrir los cinco años de convivencia por imposibilidad material, dado que el menor fallecido no había cumplido esos cinco años.

En este punto hay que reconocer y agradecer la buena voluntad y cooperación del Consorcio de Cooperación de Seguros que no puso objeción alguna a este reconocimiento.

- Diligencias previas 883/2020, Juzgado Instrucción 3 de Salamanca. Por atropello de tres peatones, que fallecieron. Continúa la investigación.
- Diligencias previas 102/2020, Juzgado de Instrucción de Peñaranda, consistente en colisión frontal entre dos camiones en la que fallecieron ambos conductores. Actualmente se está investigando el posible mal estado de una de las ruedas de los camiones, que podría haber dado lugar al accidente.



5.5.5. Conclusiones 20ª a 24ª de la circular 10/2011 sobre protección de los derechos de las víctimas y baremo del Seguro.

Uno de los mayores empeños que debería regir nuestra labor en materia de protección a las víctimas, es intentar, con un adecuado asesoramiento jurídico integral, que no acepten en ningún caso indemnizaciones muy inferiores a las que les corresponderían según los criterios del baremo aplicable. Las víctimas deben de poder participar activamente en el procedimiento judicial, y ser oídas tanto durante su tramitación como en el acto del juicio oral. En definitiva, que tengan una cobertura completa de sus necesidades, tanto económicas como personales.

En muchas ocasiones, las víctimas renuncian a las acciones civiles y penales, por haber sido indemnizadas extrajudicialmente; a veces muy por debajo de las indemnizaciones establecidas en el baremo oficial. Por ello, se propone la posibilidad de otorgar cierto control legal al Fiscal en este tipo de renunciaciones, donde la víctima se halla muchas veces en una posición de inferioridad respecto a las compañías aseguradoras. En supuestos de víctimas menores en los que el Juzgado archiva las actuaciones tras la renuncia de los progenitores, el Fiscal recurre y solicita que los padres comuniquen el acuerdo económico alcanzado con la compañía aseguradora a fin de supervisar si las cantidades ofrecidas son ajustadas al baremo.

Por otra parte, hemos comprobado, que la existencia de acusación particular no garantiza que todos los perjudicados estén debidamente tutelados en los procedimientos por homicidio imprudente. En los supuestos en los que el fallecido es una persona adulta con cónyuge e hijos y sin padres vivos, es habitual que sólo se personen aquellos y omitan cualquier información sobre la existencia de hermanos del fallecido.

Por ello, es importante recabar cuanto antes la información de cara a evitar que concluyan negociaciones entre los perjudicados personados y la aseguradora, antes de que conste la existencia de hermanos de la víctima. En algún caso la aparición de nuevos perjudicados ha frustrado un acuerdo ya alcanzado.

5.5.6. Estudio de las resoluciones de la Audiencia Provincial.

Sentencia 269/2020, Audiencia Provincial de Burgos de 19 de octubre 2020. Declara que no proceden los intereses del art. 20 de la Ley del Contrato de Seguro respecto de las cantidades satisfechas por las entidades mutualistas por gastos de curación y tratamiento. Confirmaba sentencia del Juzgado de lo Penal, desestimando el recurso de apelación de la mutua al que se había adherido el Fiscal.

Sentencia de 1 de septiembre de 2020 de la Audiencia Provincial de Soria, que confirmó una condena por delito del artículo 379.2 del Código Penal, entendiendo fundada la condena de la juzgadora de instancia, basada en la prueba practicada en el juicio, que si bien determinó que no concurría la tasa exigida en el tipo penal, entendió acreditada la influencia del alcohol en la conducción del acusado, tanto por su conducción irregular como por los claros



síntomas que presentaba, basado en las pruebas testificales, agentes y otros testigos presenciales de los hechos.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Soria de 2 de marzo de 2020, donde se analiza la categoría de imprudencia cometida.

Es un siniestro de 2017, anterior a la reforma, donde un peatón fue atropellado en un paso de cebra y donde también se analizan determinadas cantidades indemnizatorias derivadas del mismo.

La sentencia de instancia, dictada en 2019, condenó por un delito de lesiones por imprudencia grave del artículo 152.1.1 del CP. Pero la defensa del condenado recurrió solicitando la absolución o la calificación de la imprudencia como menos grave, lo que conllevaría su despenalización por la fecha de los hechos, año 2017.

La Sala considera los hechos como imprudencia grave, atendiendo para calificarla como tal, a la mayor intensidad del deber de cuidado infringido y su relación con la jerarquía de los bienes jurídicos que se ponen en peligro y con la posibilidad concreta de la producción del resultado lesivo.

Y entiende que al ser la víctima una persona mayor, el paso de cebra muy visible y perfectamente señalizado, tanto horizontal como verticalmente, y por eso se detuvieron otros dos vehículos en el margen izquierdo según su sentido de marcha; y que el peatón, en este tipo de pasos, tiene preferencia, nos encontramos, ante uno de los supuestos, donde la imprudencia es más grave, siendo elemental la omisión del deber de cuidado que cualquier conductor hubiera observado.

5.5.7. Penalidad. Prisión Provisional, privación cautelar del permiso y comiso de vehículo.

Respecto de la entrega del permiso de conducir, a los efectos de cumplimiento de la pena de privación del derecho de conducir, es práctica habitual en los procedimientos de enjuiciamiento rápido, proceder a la entrega del permiso de conducir en el momento de dictarse sentencia de conformidad, remitiéndolo en ese momento, junto con la causa, al Juzgado de lo Penal; siendo igualmente apercibido el penado de que a partir de ese momento y dada la firmeza de la sentencia, se encuentra privado del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores.

5.5.8. Protección a las víctimas de accidentes de tráfico.

Es un tema fundamental y prioritario, y más aún, tras la aprobación del Estatuto de la Víctima.

En cumplimiento de las funciones encomendadas por el artículo 773.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se impulsan las medidas necesarias para la adecuada protección a las víctimas y perjudicados por el delito. No suelen existir protocolos suscritos con la Oficina de Víctimas, pero no se considera necesario, ya que los perjudicados suelen solicitar entrevista con el Fiscal y se les atiende con prontitud. Se les entregan los cuestionarios para determinación de las indemnizaciones, y si se trata de perjudicados no personados se les ofrece ayuda para rellenarlos.

5.6. MENORES

Responsabilidad penal de los Menores.

5.6.1. Capítulo I: Incidencias personales y aspectos organizativos.

Como consecuencia de la declaración del estado de alarma, se produjo un cese total de la actividad de las Fiscalías. La vuelta a la normalidad supuso la adopción de medidas de seguridad concretas: uso de mascarilla en las instalaciones, colocación de mamparas protectoras en todos los puestos de trabajo, colocación de dispensadores de gel hidroalcohólico. Por regla general se volvió a la celebración de manera presencial de las vistas, adoptando medidas de seguridad en la propia sala, con colocación de mamparas, control de acceso y desinfección después de cada vista celebrada.

La situación actual de la pandemia continúa afectando a la ejecución de las medidas judiciales, sobre todo a las prestaciones en beneficio de la comunidad. Asimismo, muchos recursos no han retomado su atención presencial o la misma ha sido reducida y han disminuido las actividades a las que se pueden remitir a los menores, especialmente en zonas rurales.

Las entrevistas presenciales de seguimiento se vieron afectadas, y se incrementaron el número de entrevistas telefónicas, para poder realizar el seguimiento de la ejecución. Tampoco se celebraron las entrevistas conjuntas con el menor y su familia, procediendo en muchos casos a atender a cada padre/madre de forma individual.

La Fiscalía de Menores de Valladolid sigue insistiendo en que se trabaja hasta con cinco aplicaciones informáticas:

- A. Minerva para el registro y tramitación de los asuntos de Reforma.
- B. La aplicación del Ministerio de Justicia para el registro de los asuntos de Protección de Menores.
- C. Fortuny para la elaboración digital de los dictámenes en expedientes civiles en los que consta la intervención de menores.
- D. El “visor Horus” para la consulta de expedientes judiciales y
- E. El “portafirmas” para la firma de los anteriores dictámenes en Fortuny.

Algunas de las quejas de los Fiscales son las siguientes:

- Difícil acceso a las dependencias y falta de sitio adecuado para los menores detenidos en algunas Fiscalías.
- Inexistencia de abogados especialistas en el turno de guardia. Sobre lo cual inciden sobre todo las Fiscalías de Palencia y Zamora, señalando que sigue siendo uno de los principales problemas a los que se tienen que enfrentar, pese a los numerosos intentos de solucionarlo.

Señalan que hay un solo abogado de oficio en el turno de guardia que ha de atender a todos los detenidos en dependencias policiales, así como en sus declaraciones en el Juzgado. Y cuando en la declaración de los menores se exige la presencia de abogado, no en pocas ocasiones, se ha de esperar varias horas hasta que éste termine de atender a otros detenidos o investigados.



El único Centro de cumplimiento de medidas de internamiento acordadas por los Juzgados de Menores para toda la Comunidad Autónoma sigue siendo el Centro Regional Zambrana, en Valladolid.

Capítulo II: Evolución de la criminalidad.

En la jurisdicción de menores el descenso de las infracciones se acusó en gran medida en los meses de encierro por mor del estado de alarma.

Como en años anteriores se aprecia que las denuncias por el uso inadecuado de las nuevas tecnologías van en aumento, principalmente por hechos del art. 197.7 del C. Penal; habiéndose puesto de manifiesto que los menores no son conscientes del riesgo que supone el envío de fotos o videos de carácter íntimo, siendo necesario que, desde el ámbito familiar, social y escolar se potencie una adecuada formación en el uso de las nuevas tecnologías.

Continúa en demasiados casos un grave deterioro en la relación entre padres e hijos. Generalmente, los padres deciden denunciar a su hijo o hija, después de haber sufrido situaciones de maltrato durante meses e incluso años. En ocasiones la violencia se inicia con anterioridad a los 14 años; y agotan antes todas las posibilidades que ofrecen los servicios sociales o instituciones privadas.

También una buena parte de las conductas con significación penal lo fueron ejecutadas en el ámbito escolar y llegan a Fiscalía, bien por denuncia de los progenitores de las víctimas, o de los profesores.

Son imprescindibles tareas de educación y prevención que incumben, y de manera preponderante, a los poderes públicos, a la escuela y a la sociedad, que bombardea con constantes ejemplos desafortunados en todos los ámbitos a nuestros adolescentes.

Este año en algunos casos, los actos de violencia comenzaron durante el periodo de confinamiento, sin que con anterioridad hubiera habido ningún comportamiento agresivo por parte del menor. Los médicos han diagnosticado algún caso de trastorno obsesivo compulsivo, originado posiblemente por la situación de confinamiento.

Cuantitativamente la cifra de delitos graves ha experimentado un significativo descenso en el año 2020, pasando de 1337 a 1158 procedimientos incoados. Y lo mismo en los delitos leves descendiendo de 773 a 593.

Vemos la evolución de los últimos años en el siguiente cuadro, teniendo en cuenta que hubo que archivar por prescripción un buen número de los delitos leves cometidos en los primeros meses del año 2020, debido al confinamiento:

Infracciones por su gravedad. CyL	2016	2017	2018	2019	2020
Delitos graves	995	1.142	1.139	1.337	1.158
Delitos leves	703	860	831	773	593



Los descensos más significativos se han producido en los delitos contra la propiedad, al poder salir menos de casa; así los delitos de hurto, pasando de 152 en 2019 a 89 en 2020; y los robos, tanto con fuerza como con violencia, que disminuyeron ambos al menos un 30%.

Y los aumentos más significativos se produjeron en los delitos de violencia doméstica al estar más tiempo en casa, pasando de 168 a 190; en los de resistencia y desobediencia grave, generalmente a los agentes de la autoridad, de 36 a 57 y en el resto de delitos contra el Orden Público que pasaron de 4 en 2019 a 14 en 2020, cometidos por menores que no querían quedarse en casa.

Infracciones por delitos. Castilla y León		2016	2017	2018	2019	2020
Delitos graves	Homicidio/Asesinato dolosos	1	2	3	2	0
	Lesiones	138	206	133	217	185
	Agresión sexual	13	11	21	9	14
	Abuso sexual	15	24	23	31	29
	Robos con fuerza	96	124	115	101	70
	Robos violencia o intimidación	110	66	122	118	74
	Hurtos	92	116	118	152	89
	Daños	72	115	117	128	107
	Contra la salud pública	12	13	21	22	17
	Conducción etílica/drogas	3	0	7	0	4
	Conducción temeraria	4	2	0	4	1
	Conducción sin permiso	59	51	50	60	55
	Violencia doméstica	152	160	135	168	190
	Violencia de género	9	23	18	15	15
	Atentados, resist. y desob. grave		22	16	36	57
	Otros delitos Orden Público		12	29	4	14
Otros	219	227	211	270	237	
Delitos leves	Patrimonio	297	372	386	234	230
	Personas	374	428	394	312	346
	Otras	32	60	51	80	17

En el siguiente cuadro relativo a las diligencias preliminares y expedientes de reforma incoados, apreciamos un ligero ascenso en ambos casos respecto al año 2019. Las diligencias preliminares han pasado de 1905 a 2.146 y los expedientes de reforma de 950 a 1.062.

Y comprobamos asimismo el aumento en los archivos por otras causas de diligencias preliminares de 499 en 2019 a 693 en 2020, y los sobreseimientos del art. 27.4 en expedientes de reforma, pasando de 45 en 2019 a 109 en 2020, debido a lo comentado anteriormente sobre el estado de alarma.



Tramitación de Diligencias Preliminares y Expedientes de Reforma. Castilla y León		2017	2018	2019	2020
Diligencias preliminares	Incoadas en el año	2.569	2.381	1.905	2.146
	Archivadas por menor de 14 años	390	279	289	239
	Archivadas desistimiento (art.18)	113	108	102	93
	Archivadas por otras causas	626	635	499	693
	Pendientes a 31 de diciembre	123	179	143	141
Expedientes de reforma	Incoados en el año	1.331	1.242	950	1.062
	Soluciones extrajudiciales	217	242	179	130
	Sobreseimiento del art. 27.4	120	128	45	109
	Escrito de alegaciones art. 30	833	778	571	683
	Pendientes a 31 de diciembre	324	239	303	334

5.6.3. Capítulo III: Actividad de la Fiscalía

5.6.3.1. Las funciones del Ministerio Fiscal en el ámbito de reforma.

Son las previstas en la Ley Orgánica Responsabilidad Penal de los Menores, en adelante "LORPM", en las diferentes fases del proceso.

Son pocos los menores puestos a disposición del Fiscal, durante la guardia; solo aquéllos respecto de los cuales se prevé la posibilidad de solicitar una medida cautelar, y especialmente en los casos de violencia intrafamiliar.

5.6.3.2. Pendencia de asuntos y vigencia del principio de celeridad.

Prácticamente sin diferencias en cuanto al tiempo medio en el despacho de los asuntos a pesar del confinamiento. El tiempo medio estimado entre que se produce la infracción y se acaba la instrucción, oscila entre dos meses y medio y tres meses.

Sin embargo, una vez terminada la instrucción se ralentiza el proceso, porque las notificaciones a los letrados no se producen con la rapidez que sería deseable. Y una vez en el Juzgado, suelen trascurrir un par de meses para el señalamiento a juicio.

En cuanto a la ejecución sí que ha sido un año diferente. Si bien en las medidas de internamiento, convivencia con grupo educativo o amonestación, no ha habido ningún problema; si lo hemos tenido en otras medidas, sobre todo en las de "trabajos en beneficio de la comunidad" que no se han ejecutado durante todo el confinamiento. Y en cuanto a la libertad vigilada, que, si se ha ejecutado con prontitud, también creemos que no ha sido de manera muy eficaz, porque se ha basado mucho en conversaciones telefónicas y por tanto, en lo que el propio menor manifestaba; pero en cierta manera ha sido útil su cumplimiento.

No existen problemas de retrasos en la elaboración del informe por el Equipo Técnico. En los casos sencillos su elaboración es casi inmediata. El criterio de las Fiscalías debe ser el de celeridad-eficacia, pues una respuesta lenta no es

eficaz, e incluso perjudicial para el menor, que olvida rápidamente; y que tiende a fabular lo sucedido, idealizando los hechos.

5.6.3.3. Principio de oportunidad. Aplicación de los arts. 18 y 27.4 LORPM.

Las soluciones extrajudiciales acordadas a tenor de lo dispuesto en el art.19 de la LORPM; suelen ser por expedientes derivados de acoso escolar, lesiones, hurtos etc.; fundamentalmente en los casos de renuncia por parte de los perjudicados, y existiendo petición de perdón por parte de los menores.

Es de resaltar la buena labor de los equipos técnicos, en búsqueda de recursos externos, para llevar a cabo las tareas extrajudiciales.

Son muy pocos los desistimientos; por regla general, se llega a ellos cuando los hechos son de escasa entidad y, además, por un lado, se comprueba la desaparición de los problemas entre el menor y la víctima y, por otro lado, la existencia de alguna reacción educativa, en el ámbito familiar o escolar. Y siempre, antes de dictar decreto de desistimiento se oye al menor denunciado.

5.6.3.4.1. Valoración personal sobre el número de expedientes incoados y escritos de alegaciones sobre delitos leves.

Después de la desaparición de las faltas, sigue disminuyendo en Castilla y León la cifra de delitos leves cometidos por menores, aunque ya en menor medida. Concretamente de 626 en 2019 a 593 en 2020.

5.6.3.4.2. Referencia a posibles problemas en la práctica de auxilios fiscales.

El mayor problema es que ralentizan bastante el procedimiento, pues tardan mucho en cumplimentarse, e incluso algunas veces después del transcurso del tiempo son devueltos en sentido negativo; sobre todo, cuando se solicitan a ciudades de gran tamaño.

5.6.3.4.3. En asuntos conjuntos de mayores y menores de edad, no suele haber disfunciones en la instrucción y se procura no reiterar diligencias practicadas por los Juzgados de Instrucción; y, de la misma manera, las llevadas a cabo en las Secciones de Menores se remiten debidamente testimoniadas al Juzgado.

A los mayores, se les hacen las advertencias pertinentes de que su declaración en la Sección de Menores la hacen en calidad de testigos, y que pueden no contestar a las preguntas que puedan perjudicarles en su calidad de posibles imputados en la jurisdicción de mayores. En el caso de las indemnizaciones, tanto el Juzgado de Menores como el Juzgado de lo Penal realizan diligencias a menores y mayores, para evitar un enriquecimiento injusto del perjudicado.

5.6.3.4.4. *Procedimientos de máxima gravedad.*

En el procedimiento de incendios forestales del que hablamos en la memoria anterior, cometido únicamente por un menor de edad, no fue posible tasar durante la instrucción, en la que no hubo acusación particular, el valor de la masa forestal calcinada.



Se solicitó al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León su práctica, quien únicamente remitió el coste de la extinción del incendio y expresamente rechazó la tasación del valor de los árboles, toda vez que la superficie del suelo en el que se produjo el incendio era de propiedad privada.

El Seprona tampoco practicó la tasación, por entender que no estaba dentro de sus funciones, y solo remitieron un informe técnico sobre la causa origen, datos meteorológicos e inspección ocular.

También se solicitó un informe al perito judicial, que tampoco lo realizó por entender que su formación no le permitía realizar dicha tasación, que debería corresponder a un Ingeniero de Montes.

En base a lo anterior, se solicitó a la Gerencia Territorial el nombramiento de un perito con la referida titulación, contestando que debíamos hacer la propuesta presentando tres presupuestos diferentes, y en base a ello decidirían si se asumía o no el gasto, y a qué profesional se adjudicaba. Ante tales dificultades se optó por hacer el escrito de alegaciones, interesando al Juzgado, la práctica de la pericial, dejando la fijación de la cuantía de la responsabilidad civil para el acto de la vista.

Desde el primer momento hubo conformidad en el aspecto penal y como no se pudo lograr de ningún organismo la tasación pericial, la responsabilidad civil se fijó en base a un informe pericial aportado por la parte, que, a falta de poder ser contrastado, se dio por bueno.

Expediente 102/2020, se imputó a un menor por un delito de violencia familiar contra su madre y su hermana. Además, al encontrarse sólo en casa, y como no le gusta cuidar el gato de su madre, se enfadó con el animal y lo estampó contra la pared, dejándolo cojo. Y cuando el menor está de mal humor, arremete contra el perro y el gato, dándoles patadas.

5.6.3.4.5. Referencia al volumen de medidas cautelares privativas de libertad o comunitarias que se hubieran solicitado.

Durante los meses de confinamiento tanto la ejecución de las soluciones extrajudiciales como de las medidas judiciales en medio abierto quedaron suspendidas, con excepción de las de convivencia en grupo educativo. Una vez reanudada la actividad judicial, en la mayoría de los casos, se continuó con la ejecución de las medidas, salvo en algún supuesto aislado en que se consideró que con la parte ya cumplida, se habían conseguido los objetivos propuestos, principalmente en supuestos en los que el menor había sido condenado a una medida de prestaciones en beneficio de la comunidad, valorando en estos casos la mayor o menor gravedad de la infracción cometida, el tiempo ya cumplido y el grado de cumplimiento.

De las medidas de internamiento adoptadas durante el año 2020:

14 lo fueron de internamiento cerrado. 2 más que en 2019.

42 de semiabierto. 9 más que en 2019

20 de abierto. En 2019, solo 7, y

18 de terapéutico. 3 más que en 2019



Las medidas de mayor aplicación han sido las de libertad vigilada, que pasaron en un año de 194 a 343. Y en los expedientes de ejecución, pasando de 525 de 2019, a 675 en 2020. También aumentaron muchísimo las permanencias de fin de semana de 18 a 44, las amonestaciones de 8 a 90 y la convivencia familiar o educativa de 45 a 91. Y sobre todo la privación de permisos o licencias consecuencia de la pandemia, que de no haber ninguna en el año 2019 a 23 en 2020.

Las prestaciones en beneficio de la comunidad desaparecieron durante los meses de confinamiento. Aquellas que se estaban ejecutando se dieron por cumplidas con el inicio del estado de alarma; y posteriormente se optó por la medida de amonestación y, en ocasiones, por la libertad vigilada.

Podemos observar la evolución de las medidas cautelares privativas de libertad en relación con los tres años precedentes en el siguiente cuadro:

Medidas. Castilla y León		2016	2017	2018	2019	2020
Expedientes de ejecución		509	655	674	525	675
Internamientos	Cerrado	4	4	10	12	14
	Semiabierto	84	62	28	33	42
	Abierto	20	12	16	7	20
	Terapéuticos	19	13	14	15	18
Permanencia de fin de semana		72	45	41	18	44
Libertad vigilada		244	315	261	194	343
Prestaciones beneficio comunidad		231	292	275	217	173
Privación de permisos y licencias		8	5	3	0	23
Amonestaciones		42	38	40	8	90
Convivencia familiar/educativa		95	79	87	45	91
Otras		135	187	165	89	135
Transformación de las medidas	Reducciones y sustituc. 13 y 51	78	141	71	64	144
	Por quebrantamiento (art. 50.2)	86	68	69	60	67
	Cancelaciones anticipadas	35	35	39	37	50
	Traslado a C. Penitenciarios	2	2	0	0	2
	Conversión internamientos en cerrados (51.2)	3	0	1	0	3

5.6.3.4.6. Comentarios sobre las conformidades y desconformidades.

La mayoría de las sentencias es de conformidad con la petición fiscal.

Se controlan las ejecutorias a través de: a) La aplicación Minerva. b) La ejecutoria del Juzgado, cuando es remitida para informe. c) La carpetilla de ejecución. Y d) Las visitas periódicas a los centros de cumplimiento de medidas.

Durante 2020 aumentó el número de sentencias dictadas. Hemos pasado de 580 en 2019 a 729 en 2020. Las que más han aumentado han sido las

sentencias condenatorias por conformidad de 363 durante 2019 a 503 en 2020.

Vemos la evolución de los últimos seis años en el cuadro siguiente:

Sentencias Castilla y León		2015	2016	2017	2108	2019	2020
Absolutorias		82	55	62	75	60	65
Condenatorias	Sin conformidad	317	203	354	217	157	161
	Por conformidad	516	561	580	481	363	503
Recursos del Fiscal	Apelación	12	9	5	5	2	3
	Casación	0	0	0	0	0	0

5.6.3.5. Análisis de aspectos relevantes de la ejecución.

El Centro de reforma de Zambrana, ubicado en la provincia de Valladolid dispone de 65 plazas. Se ha construido un Centro en la ciudad de León, en las antiguas instalaciones del Centro Suero de Quiñones con cerca de 45 plazas, pero se destinan actualmente a protección.

Este año han aumentado los internamientos en todas sus modalidades; sobre todo los de régimen abierto de 7 a 20 y semiabierto, 33 a 42.

Valoración cualitativa:

Sigue preocupando el tema del consumo de drogas, que rodea a muchos de los menores infractores y que dificulta mucho, tanto el cumplimiento de medidas, como la integración social y el desarrollo normalizado; sin contar con los daños, en algunos casos permanentes, en la salud mental de los chicos y jóvenes. Las labores de prevención y luego de tratamiento se muestran muchas veces insuficientes.

Y también preocupa el número de menores atendidos con patologías psiquiátricas graves, algunos en estado inicial y otros casos ya consolidados. Los recursos con los que contamos para atenderles son restringidos, y más si se trata de menores de 18 años. Reiteramos en estos casos la falta de capacidad de su entorno familiar para hacer frente a estas situaciones y al tratamiento psicológico/psiquiátrico.

5.6.4 Capítulo IV sobre "Temas de obligado tratamiento".

La Nueva Oficina Judicial ha supuesto un cambio radical en la tramitación de los expedientes en los casos en que se formulan alegaciones por la Fiscalía y ha provocado retrasos y disfunciones graves que nunca, hasta entonces, habían tenido lugar, como algunos supuestos de prescripción por hechos constitutivos de delito leve o que se haya cumplido el plazo de medidas cautelares, incluso prorrogadas, sin que se haya podido celebrar la audiencia.

El problema práctico que plantea la Fiscalía Provincial de Salamanca es el control de las ejecutorias y todo lo relacionado con ellas de manera informática, pues lo están teniendo que llevar manualmente y supone mucho trabajo. Mientras no tengan el expediente digital, no pueden acceder más que en papel a todo lo que envía el Juzgado; y en Minerva no se pueden guardar esos datos.



La situación de estricto confinamiento y suspensión de toda actividad procesal supuso momentos de incertidumbre en el desarrollo y cumplimiento de las medidas judiciales, por lo que las pautas orientativas proporcionadas desde la Fiscalía de Sala de Menores fueron muy valiosas en orden a dar cumplimiento a las medidas impuestas, teniendo en cuenta los recursos con los que se podía contar.

Es de lamentar tener que suspender las medidas de prestaciones en beneficio de la comunidad, que normalmente se realizaban en residencias de mayores y centros de personas con discapacidad.

En la mayoría de los casos, se trataba de menores que no estaban en situación de riesgo social, pertenecientes a familias con padres implicados en la educación de sus hijos, vinculados al centro educativo, que realizaban deporte organizado y ocio estructurado y que además mostraban arrepentimiento con respecto a los hechos cometidos.

La medida de libertad vigilada, durante el periodo de confinamiento, consistió en el cumplimiento de la normativa social en vigor en cada momento. Y la medida de convivencia en grupo educativo, durante el estado de alarma, supuso una agravación de su cumplimiento, debido a los cierres perimetrales.

5.6.5 Capítulo V sobre “Reformas legislativas”

A fin de agilizar la tramitación de los recursos de apelación interpuestos contra las sentencias dictadas por el Juzgado de Menores podría suprimirse la necesidad de celebrar vista oral ante la Audiencia Provincial o establecer la posibilidad de resolver el recurso por dicho órgano colegiado sin necesidad de vista, siempre que las partes así lo manifestaran en sus escritos de interposición o contestación.

La Fiscalía de Valladolid comenta la necesidad de legislar desde el punto de vista penal sustantivo de forma diferenciada a la jurisdicción de adultos, tanto desde el punto de vista de las infracciones como desde el punto de vista de determinadas medidas privativas de libertad, de imposible aplicación actualmente, por el corsé que supone el Código Penal vigente, pese a ser de aconsejable aplicación respecto de determinados menores.

Es preciso modificar la Ley Penal del Menor, obsoleta, incompleta y susceptible de múltiples y diversas interpretaciones judiciales.

5.6.6 Visitas a los centros de reforma

Los centros son Zambrana en Valladolid, donde se cumplen las medidas de internamiento y Santiago 3 y 6 de Salamanca donde se cumplen medidas de convivencia con grupo educativo y libertad vigilada; en los cuales se ha realizado una sola visita a cada centro, ya que después no fue posible por el estado de alarma.

El centro Zambrana, como ha tenido que restringir muchas salidas a los menores, se les ha compensado esos días en la liquidación definitiva. Los centros Santiago, en aquellos casos en que los menores tenían régimen de visitas a sus casas y la medida era de libertad vigilada, de acuerdo con el



Servicio de Protección de Menores, el confinamiento total lo pasaron en su domicilio. Además, en el caso de un menor que estaba en el centro de manera particular al haber acabado la medida para terminar el curso, como no respetaba la medida de confinamiento y salía casi todos los días, se le expulsó del centro.

5.6.7. Protección de Menores.

En el ámbito de protección, la covid-19, supuso la suspensión de todas las visitas de inspección a los centros de protección y la suspensión de las reuniones de las comisiones de absentismo. Se mantuvieron, no obstante, contactos telefónicos fluidos.

La incidencia de la inasistencia escolar se duplicó. En un primer análisis de los datos y causas alegadas por las familias, se apuntó, por orden de incidencia:

Miedo genérico al COVID, en este caso se trataba de un “absentismo escolar clásico”. El criterio básico a seguir fue analizar caso por caso.

Miedo por enfermedad previa del alumno. Se informó que mientras persistiera la situación derivada de la epidemia ocasionada por el COVID, la valoración de las solicitudes de atención domiciliaria del alumnado con enfermedades crónicas o patologías previas se realizaría con expertos de la Consejería de Sanidad.

Miedo por familias con patologías o consideradas personas de riesgo.

Adopción de medidas extremas frente al COVID; eran 3 casos, referidos a dos familias, en las que no estaban de acuerdo con la vuelta al colegio en la situación de pandemia y medios sanitarios articulados.

Con el fin de prevenir los contagios, la Junta de Castilla y León elaboró un plan de contingencia en los centros de atención a la infancia, frente a posibles escenarios derivados de la pandemia y se establecieron pautas de actuación.

Durante los periodos de suspensión de visitas y salidas de los menores, el contacto de estos con sus familias se mantuvo vía telefónica y mediante videollamadas, con la única excepción de los menores que se encontraban en el programa de reunificación familiar, a los que se permitía las salidas al domicilio, tomando a su regreso las medidas establecidas por las autoridades sanitarias para control y prevención de la covid-19. También se permitieron las salidas con familiares por los alrededores de los centros, a aquellos menores que por sus circunstancias especiales, fuera aconsejable.

Ante tal cúmulo de dificultades el comportamiento de los menores ha sido, en general, altamente satisfactorio. Las fugas de los centros se han reducido de manera notable. Se observa en los menores cierta repercusión psicológica y fatiga pandémica, motivada, principalmente, por la suspensión de visitas con sus familiares y la supresión de actividades extraescolares.

En el área de protección, la implantación del registro informático supuso un cambio importantísimo, si bien presenta algunos problemas, siendo el más importante el que surge al registrar a los menores; en el sentido de que el



ordenador sin justificación alguna fija un plazo de control que no es posible cambiar; asimismo, no existen documentos de trámite, por lo que han de ser elaborados libremente en Word, para después copiarlos y pegarlos.

El nuevo sistema solo permite incoar un expediente por cada menor sujeto a medida de protección. La aplicación informática de protección tiene todavía mucho margen de mejora. Actualmente sirve para registrar y poco más.

Debería contener la posibilidad de un registro digital o al menos que fuera posible escanear toda la ingente documentación que se recibe de la entidad pública o de los servicios sociales, para poder enviarla bien por correo electrónico u otros medios telemáticos a los distintos organismos.

Se echa de menos en materia de protección, la existencia de personal especializado que permitiera investigar autónomamente determinadas situaciones de menores, especialmente en aquellos supuestos en los que la fiscalía pretende impugnar las resoluciones de la administración.

5.6.7.1. Organización del servicio de Protección, asignación de medios personales y materiales y reparto del trabajo.

La Protección de Menores, corresponde a la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León, que informa de manera puntual de los expedientes incoados, así como de las medidas adoptadas; pudiendo de esta manera ejercer el Fiscal su función supervisora, e implicarse en todas las decisiones adoptadas, en atención al “superior interés del menor”.

Las comunicaciones al Fiscal por parte de la Gerencia Territorial se cumplen regularmente. Y en los casos de mayor urgencia o gravedad; lo ponen en conocimiento vía fax, previa comunicación telefónica.

5.6.7.2. Grado de implantación y aplicación de las Instrucciones 3/2008 sobre el Fiscal de Sala Coordinador y las Secciones de Menores y 1/2009 de la FGE sobre la organización de los servicios de Protección.

Comunicada la situación de desamparo o riesgo de un menor por parte de la Entidad Protectora, se abren Diligencias Preprocesales controlando los expedientes de protección, incoados a través de la aplicación informática de Protección de Menores.

Los informes de la Entidad Protectora deben cumplir los requisitos relativos a la residencia del menor tutelado o sometido a guarda, su estado general (salud, educación, relaciones sociales...) y actuaciones practicadas para su retorno a la familia biológica o inserción en familia ajena.

5.6.7.3. Análisis sobre datos estadísticos y sobre cuestiones más relevantes.

Las intervenciones han aumentado ligeramente en el año 2020, pasando de 1.234 a 1.410. El mayor aumento se observa en los expedientes de tutela automática, de 388 a 524; en los expedientes de guarda de 86 a 108; acogimientos de 15 a 39 y adopciones de 87 a 120.



Podemos comprobar esa tendencia a la baja, en la comparativa de los últimos cinco años en los siguientes cuadros:

Protección. Castilla y León		2015	2016	2017	2018	2019	2020
Intervenciones		1.670	1.860	1.753	1.552	1.234	1.410
Protección. Castilla y León		2016	2017	2018	2019	2020	
Expedientes tutela automática incoados tras comunicación de la entidad pública		411	386	405	388	524	
Expedientes de guarda incoados tras comunicación de la entidad pública.		236	96	103	86	108	
Expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo		852	863	694	543	545	
Proced. de impugnación de medidas acordadas por las entidades públicas	Instancia del Fiscal	1	0	0	0	1	
	Instanc. particulares	120	164	137	112	135	
Intervención en procesos judiciales relativos a acogimientos		54	53	18	15	39	
Intervención en adopciones		103	112	88	87	120	
Intervención procesos en defensa de dchos fundamentales de los menores		1	4	19	0	23	
Visitas inspección, centros de protección		85	69	83	43	26	
Proc. sustracción internac. de menores		1	3	0	0	0	
Expedientes sobre ensayos clínicos		2	3	5	3	9	

Por lo que se refiere a las resoluciones administrativas de riesgo, no hay un procedimiento satisfactorio de registro o control. Las entidades locales remiten a veces documentación sobre situaciones de riesgo, por falta de colaboración de las familias, que ya han sido remitidas a la Entidad Pública.

La Fiscalía incoa expediente de riesgo en la aplicación de protección y solicita información de la Gerencia de Servicios Sociales, que suele contestar con un oficio en el que se nos informa que remite a su vez oficio a las entidades locales o bien a la Diputación. En definitiva, no hay un sistema satisfactorio de control o vigilancia de la labor administrativa en esos aspectos.



5.6.7.3.1. Diligencias Preprocesales en Expedientes de Protección:

La Administración actuante comunica y da cuenta de manera periódica al Ministerio Fiscal sobre las medidas adoptadas, y en todo caso se solicita información por la Fiscalía, en caso de retraso.

Las denuncias formuladas por fugas de menores se registran como asuntos de otra naturaleza; y solo, cuando son reiteradas las fugas de un mismo menor, y ante la situación de riesgo que parece desprenderse de tal comportamiento, se incoan diligencias preprocesales de protección y se remite testimonio de todas las denuncias formuladas a la Entidad Pública de Protección de Menores, con el fin de que, en su caso, adopten las medidas oportunas.

5.6.7.3.2. Procesos judiciales sobre impugnaciones de medidas protectoras acordadas por la Entidad Pública.

Han vuelto a aumentar este año 2020, de 112 a 135.

Salvo que haya errores procesales, o la situación sea muy evidente, el Ministerio Fiscal tiene muy pocos elementos de juicio para decidir cuál es el interés primordial del menor, ya que todos los datos son los que aporta la propia Junta; y por supuesto son favorables a su pretensión y demasiado genéricos. Creemos que sería fundamental contar en estos casos con los equipos técnicos de Fiscalía o de los Juzgados, para valorar si se debe mantener la tutela de la Administración o el menor debe quedarse con su familia de origen.

5.6.7.3.3. Procesos judiciales relativos a adopciones y acogimientos

Adopciones 120. Acogimientos 39. Cifras superiores a las del año precedente, que fueron de 87 y 15 respectivamente.

Siguen prolongándose demasiado algunas situaciones de acogimiento residencial de menores que cuentan con una cierta edad. Sería deseable que se potenciara el acogimiento familiar en la medida de lo posible, dado que, a pesar del buen trabajo desarrollado en los hogares de acogida, lo cierto es que en muchos menores se observa un considerable “cansancio institucional”. Lamentamos que esta situación se mantenga después de las reformas legislativas efectuadas para potenciar el acogimiento familiar.

En los casos de adopciones, los asentimientos, consentimientos y audiencias se hacen ante el juez y no ante el Letrado de la Administración de Justicia, como en ocasiones se realizaba; asimismo en las declaraciones de los padres biológicos, si hay oposición, se les informa de la posibilidad que tienen de formular una demanda, donde indiquen que su asentimiento debe ser necesario para la adopción; y en esos casos, y de formalizarse la demanda por la parte interesada, se procederá a celebrarse la oportuna vista ante el Juzgado de Familia, donde los padres biológicos podrán aportar todas las pruebas que consideren oportunas.

Tratamos de conciliar los derechos de la familia biológica, dotándola de todas las armas necesarias para poder accionar y ejercitar su legítimo derecho a



tener a sus hijos; si bien y siempre primando, como no puede ser de otra manera, el supremo interés de los menores.

5.6.7.3.4. Visitas a los Centros de Protección de Menores

En el año 2020 las visitas preceptivas a los distintos centros de protección, tanto los gestionados directamente por la administración como por otras organizaciones, se han visto reducidas de manera drástica. Se ha realizado una sola visita a cada centro en el primer trimestre de 2020. Una vez decretada la situación de alerta sanitaria cesaron las visitas presenciales y el contacto con los centros se ha producido exclusivamente por medios telemáticos.

5.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La actividad del Ministerio Público Español relacionada con la cooperación judicial internacional crece y evoluciona positivamente. Las funciones que las normas atribuyen al fiscal en relación con el auxilio judicial internacional son cada vez más relevantes, y las consultas a los fiscales especialistas, tanto de las autoridades españolas como extranjeras, son cada vez más frecuentes.

Actividades relativas a las cuestiones técnico-jurídicas y prácticas en relación al auxilio judicial internacional y con los instrumentos de reconocimiento mutuos de resoluciones judiciales penales en la Unión Europea.

La asistencia judicial internacional en las Fiscalías Provinciales la despacha prácticamente en su totalidad el Fiscal Delegado de Cooperación Internacional de cada provincia, en alguna de ellas, además otro Fiscal participa en la llevanza de asuntos, conforme a lo dispuesto en las Instrucciones 2/2003 y 1/2011, auxiliado por funcionarias de tramitación que se encargan del registro de los asuntos de la especialidad. El despacho de los asuntos se realiza por el propio delegado, tras el previo registro en el CRIS, cumplimentando todos los pasos requeridos por éste y la legislación aplicable a cada trámite.

Los delegados de la especialidad despachan todos los asuntos que tienen relación con esta materia, cualquiera que sea el órgano judicial que conozca del asunto.

También despachan todas las ejecutorias de los Juzgados de lo Penal en las que se tramitan peticiones de reconocimiento de ejecuciones extranjeras en todo tipo de ejecuciones penales y administrativas.

Durante el último año, el sistema de registro informático CRIS, ha proporcionado instrumentos más evolucionados y desarrollados que en el pasado, lo que ha supuesto mayor rapidez y seguridad en los trámites.

Es una herramienta bien diseñada que permite conocer en tiempo real el estado de los procedimientos, siendo muy de agradecer el sistema de alertas instaurado.

A medida que la gestión del registro se explote en toda su potencialidad, no hay duda que redundará en la excelente calidad del trabajo que ya se le intuye.



Como indica la Excm. Sra. Fiscal de Sala Coordinadora, en principio, no será necesario plasmar aquí la relación de asuntos tramitados durante el año 2020, a no ser que existan discrepancias entre los datos del CRIS y los manuales llevados en las delegaciones, que prácticamente no se da, pues como ya se ha indicado, el nuevo instrumento de gestión informática recoge con precisión los elementos necesarios para posibilitar la confección de una buena estadística. En general hay coincidencia en los datos ofrecidos por el CRIS y los de la llevanza manual.

Incidencias y problemas observados en la tramitación de comisiones rogatorias, órdenes europeas de investigación y otras solicitudes de asistencia judicial penal, tanto desde un punto de vista activo como pasivo.

Las indicaciones más destacadas en la tramitación de comisiones rogatorias y/u órdenes europeas de investigación, radican principalmente en lo relativo a las traducciones de los escritos. En ocasiones se reciben los formularios en el idioma del requirente sin traducción a nuestro idioma español o a otro de los habitualmente utilizados entre los países miembros, acompañando simplemente un folio con unos escuetos párrafos indicando qué documentación acompañan con en el que se pretende resumir su pretensión sin aportar más datos.

Otro de los problemas detectados se refiere a la escasez de información o elementos que se manifiestan en el formulario a la hora de solicitar la práctica de muchas de las diligencias de investigación solicitadas.

No se han detectado especiales incidencias en relación con la tramitación de solicitudes activas, salvo las conocidas y casi aceptadas como irreversibles de peticiones a las grandes multinacionales de prestaciones de servicio de telecomunicaciones. En ocasiones se ha desistido de iniciar o continuar con procedimientos ya en marcha para recabar datos necesarios, si el asunto no reviste especial gravedad.

Como en años anteriores, un número apreciable de asuntos tramitados en este ámbito, se refieren a peticiones de notificaciones de resoluciones judiciales y/o administrativas, procedentes principalmente de Países Bajos y Alemania, quienes presionan reiteradamente para el cumplimiento de los plazos. Desde nuestro punto de vista, estas cuestiones debieran dejarse al margen de esta especialidad, que sin duda está diseñada y dotada para otras cotas más importantes.

El mayor número de actuaciones practicadas por los especialistas, se origina tras las solicitudes de órdenes de investigación para la realización de actos de investigación, principalmente, tomas de declaraciones de investigados y/o testigos en todo tipo de procedimientos y sobre todo en los delitos de estafa y blanqueo de capitales. Los países más requirentes, como en años anteriores, han sido Portugal que supera el 60% de las solicitudes y Alemania. Las relaciones con Portugal son lógicas, dada nuestra proximidad a su territorio y la gran influencia mutua en todos los terrenos, sociales, económicos y familiares.

En este territorio no se han incoado órdenes europeas de investigación activa. Los fiscales intervienen en las comisiones rogatorias tramitadas en los juzgados.



No se han solicitado ni requerido obtención de pruebas electrónicas. Tampoco se han activado los instrumentos de los títulos IV y V de la Ley 23/2014 sobre libertad vigilada y medidas alternativas a la prisión provisional. Dejar constancia, que debido a la pandemia del Covid-19, han aumentado las peticiones de práctica de pruebas por el sistema de videoconferencias.

Desde la entrada en vigor de la Ley 3/2018, de 11 de junio, que modificó la Ley 23/2014, de 20 de noviembre de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea que regula la Orden Europea de Investigación se ha producido un gran aumento en el número de asuntos despachados.

Como sabemos, los principios inspiradores de los instrumentos internacionales de cooperación para el reconocimiento mutuo de resoluciones y para la colaboración de investigaciones penales, principalmente, entre países miembros, se basan en la confianza recíproca y procesalmente en la necesaria y ágil tramitación.

Sobre el primer aspecto, queda un largo camino por recorrer. Se necesitará mucho tiempo empleando la pedagogía y entendimiento sobre qué debe ser la real y leal colaboración entre Estados Miembros para el reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea. El concepto de soberanía nacional está ancestralmente tan arraigado desde hace muchas generaciones en las conciencias de los ciudadanos y de los operadores jurídicos, que genera para esta actividad de la cooperación, en la que hay que ceder y transigir en muchas ocasiones, una gran rémora, que esperamos, que a medio plazo se vaya difuminando en las próximas generaciones. Sin embargo, la realidad parece que se impone. Este último año hemos tenido un ejemplo de ello, con la salida de un país socio de la Unión Europea que se ha hecho efectiva a partir del 1 de enero del 2021. A tales efectos, se ha dictado una nota conjunta elaborada por la Dirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Justicia, la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado y el Servicio de Relaciones Internacionales del Consejo General del Poder Judicial que nos ha de servir de guía y de gran utilidad a tales efectos de forma provisional.

En igual sentido, se ha dictado, por parte de la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado, y el Servicio de relaciones Internacionales del Consejo General del Poder Judicial nota instructiva referente al Reglamento (UE) 2018/1805 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de noviembre de 2018 sobre el reconocimiento mutuo de las resoluciones de embargo y decomiso.

Con el transcurrir del tiempo y de la experiencia acumulada en el despacho de asuntos de la especialidad se constata que en muchas ocasiones los medianos o grandes problemas técnico-jurídicos, se resuelven con unas buenas relaciones personales entre los encargados de tramitar los asuntos, su disponibilidad, y la comunicación rápida, a veces vía telefónica.

Sobre el segundo aspecto indicado, referido a la agilidad y eficiencia en la tramitación y despacho de asuntos concretos, debemos decir que, como delegado de la especialidad, sin dedicación exclusiva a esta materia, se puede observar la existencia de dos realidades procesales y materiales en el



despacho de asuntos desde la fiscalía. Los propios de nuestro ordenamiento jurídico nacional y los de la cooperación internacional.

Resumidamente podríamos entenderlo con un ejemplo; cualquier procedimiento penal español tiene unos trámites, plazos y requisitos sobre los que hemos asumido que, por la inveterada lentitud de la Justicia en España, aquél tendrá una larga vida en el tiempo hasta su resolución definitiva. Por el contrario, se da auténtica preferencia al despacho de los asuntos internacionales provocados por la influencia de otros sistemas jurídicos europeos contribuyendo a ello los sistemas de reclamaciones y alertas que se han introducido en nuestras aplicaciones informáticas. Quizá, esta tendencia tenga que ver con la histórica reclamación del Ministerio Fiscal español de convertirse en instructor de las causas penales al igual que la mayoría de los países de nuestro entorno.

Participación de los Fiscales en equipos conjuntos de investigación.

Durante el año pasado no se han formado ni se ha participado en equipos conjuntos de investigación.

Relaciones con Eurojust, (atención y seguimiento por los Fiscales de las recomendaciones del Colegio o el Miembro Nacional de Eurojust) y con otros implicados en las funciones de cooperación internacional operativa.

Las relaciones entre la Fiscalía y los miembros españoles de Eurojust durante el año finalizado, han sido una vez más, muy fructíferas. Nos adelantan información a la que seguidamente remiten los órganos encargados de la petición concreta, auxilian en las dudas y solucionan problemas. No obstante, en ocasiones, por querer gestionar los asuntos lo más rápidamente posible, se producen confusiones y repeticiones de trámites.

Fiscales designados enlaces en la Áreas.

En este territorio existe únicamente una Fiscalía de Área, radicada en Ponferrada, donde se ha nombrado un Fiscal de enlace, que realiza básicamente funciones de auxilio a la Fiscal Delegada Provincial.

Las actuaciones interesadas desde la Fiscalía Provincial de León en la Fiscalía de Área de Ponferrada se registran como Diligencias Preprocesales Penales como Auxilio Fiscal, consintiendo habitualmente en la declaración como investigado o testigo de determinadas personas, la comunicación o citación en procedimientos o actuaciones procesales o actuaciones investigadoras sobre personas físicas o jurídicas domiciliadas en el territorio de la Fiscalía de Área.

5.8. DELITOS INFORMÁTICOS

5.8.1. Control de asuntos.

Debemos destacar que si bien las limitaciones de circulación y desplazamiento, motivadas por la excepcional situación sanitaria en la que nos encontramos como consecuencia del COVID-19, han posibilitado el descenso de otras tipologías delictivas, en el caso de la ciberdelincuencia no se puede decir lo mismo; ya que el aumento significativo del uso de las plataformas digitales relacionadas con el comercio, a consecuencia de la pandemia, ha traído aparejado un aumento considerable de los delitos informáticos y muy especialmente en los delitos de estafa. El hecho de permanecer en casa un tiempo muy superior al habitual ha supuesto que las estafas “on line”, que ya se encontraban de por sí en auge, por el incremento de los medios tecnológicos cada vez más presentes en nuestras vidas, haya acelerado aún más su incremento ante el confinamiento sufrido, muy especialmente en el primer semestre del año 2020.

Cabe destacar, asimismo, que han proliferado las estafas mediante supuestos fondos de recaudación para caridad, o bien por la adquisición de artículos sanitarios, muchas veces defectuosos y a precios desorbitados, o incluso sin que ni siquiera existieran.

Otro de los delitos informáticos que ha proliferado con la pandemia ha sido el ataque a sistemas informáticos de grandes empresas, e incluso hospitales, a través de los “ransomware”, programas maliciosos que, mediante la descarga de archivos infectados impide el acceso al contenido del disco duro de los ordenadores. Los ciberdelincuentes piden generalmente un rescate económico, a cambio de su liberación. Y en algunas ocasiones las empresas afectadas accedieron al pago y no denunciaron.

Las Fiscalías en general destacan, la escasa fiabilidad del sistema de gestión procesal Fortuny, para determinar con exactitud los datos referentes a esta sección. Quizás la única solución hasta que no se consiga un registro más fiable, sea que tanto los funcionarios como los Fiscales anoten cada asunto de su competencia en la tabla Excel, elaborada a tal fin por la Unidad de Apoyo.

Continúa la línea de los últimos ejercicios, en que las calificaciones del Fiscal lo fueron mayoritariamente por delito de estafa, fundamentalmente por cargos incontestados en cuentas bancarias y ventas de objetos de todo tipo, en las que no se envía el producto una vez pagado, en la mayoría de las ocasiones por cuantía inferior a los 400 euros; y también va adquiriendo cada vez mayor relevancia la contratación de préstamos por Internet con identidad falsa.

Otros hechos que hay que mencionar por su relativa frecuencia, son los casos de publicación en la red de fotos íntimas; y fundamentalmente los delitos de pornografía infantil, que evolucionan de manera preocupante.

En el ámbito de los delitos contra la libertad sexual, debe destacar también la existencia de comportamientos exhibicionistas y provocación sexual; que siendo una figura cuya comisión venía disminuyendo, ha resurgido en el ámbito de las Tecnologías de la información y la comunicación, en adelante las “TICs”, aprovechando la intimidad en la que se pueden cometer tales infracciones.

Por último, durante la pandemia ha proliferado la publicación de noticias falsas.

Por otra parte, la pandemia ha dificultado la celebración de juicios, muchos de los cuales fueron suspendidos, provocando un retraso en la resolución de los mismos. La pandemia ha supuesto un enorme esfuerzo para la Administración de Justicia, en un escenario en el que se hace difícil la presencia física de las partes del procedimiento, que se ha tratado de solventar con el arbitrio de instrumentos tecnológicos, como salas virtuales o videoconferencias, pero que ponen de manifiesto la necesidad de seguir invirtiendo en la configuración de una Administración de Justicia moderna y preparada para perseguir las nuevas formas de delincuencia.

5.8.2. Datos estadísticos. Evolución

Delitos Informáticos en Castilla y León.			2016	2017	2018	2019	2020
Delitos contra libertad	Amenazas/coacciones 169 y ss; 172 y ss	Calificaciones	6	4	10	11	15
		Sent. condenat	2	1	9	12	8
	Acoso (172 ter)	Calificaciones	1	2	2	5	5
		Sent. condenat	0	1	2	9	1
Delitos contra Integridad moral	Trato degradante (art.173)	Calificaciones	5	0	0	1	0
		Sent. condenat	0	1	0	0	0
Delitos contra la libertad sexual	Delitos pornografía infantil	Calificaciones	11	12	22	31	19
		Sent. condenat	10	12	11	19	16
	Acoso a menores de 16 años. Art 183 ter	Calificaciones	3	4	0	2	3
		Sent. condenat	3	1	0	4	1
	Otros delitos contra la libertad sexual	Calificaciones	2	0	10	7	41
		Sent. condenat	1	0	6	17	5
Delitos contra la intimidad	Ataques a sistemas informáticos/interceptación transmisión datos.197 bis y ter	Calificaciones	1	0	0	0	0
		Sent. condenat	0	1	0	0	0
	Descubrimiento y revelación de secretos. Art 197	Calificaciones	3	3	2	11	13
		Sent. condenat	4	3	0	6	3
Delitos contra el honor	Calumnias/injurias contra funcionario o autoridad. (215)	Calificaciones	5	0	5	0	3
		Sent. condenat	1	2	5	1	2



Delitos contra el patrimonio	Estafa (art 248 y 249)	Calificaciones	75	61	78	86	116
		Sent.condenat	72	72	69	84	82
	Descubrimiento de secretos empresariales (art 278 y ss)	Calificaciones	0	1	0	0	0
		Sent.condenat	0	0	0	1	0
	Contra servicios de radio-difusión e interactivos.286	Calificaciones	0	0	2	1	13
		Sent.condenat	0	0	0	0	1
	Delitos de daños (arts 264, 264 bis y 264 ter)	Calificaciones	2	1	0	1	0
		Sent.condenat	0	0	0	0	1
Contra prop.. intelec. en soc de la información. 270 y ss	Calificaciones	1	0	0	5	13	
	Sent.condenat	4	1	0	7	3	
Delitos contra la falsedad	Falsificación	Calificaciones	5	0	1	0	1
		Sent.condenat	0	0	1	1	1
Delitos contra la Constitución	Discriminación	Calificaciones	0	1	0	0	0
		Sent.condenat	0	1	0	0	0
Total, calificaciones			120	89	132	171	242
Sentencias	Condenatorias sin conformidad acusado		34	46	34	48	59
	Condenatorias con conformidad acusado		56	39	40	94	54
	Absolutorias		15	30	22	25	24
Total, sentencias			105	115	96	167	137
Sujetos	Acusados		140	86	188	276	212
	Condenados		73	78	85	141	104

En consecuencia, con lo dicho el número de calificaciones en el ámbito de los delitos informáticos, ha ascendido este año de 171 a 242.

El número de sentencias dictadas sin embargo ha descendido de 167 en 2019 a 137 en 2020. Cabe destacar que el porcentaje de sentencias condenatorias supera el 80%, y el de conformidades con la calificación del Fiscal ha sido aproximadamente el 50% de las condenatorias.

Por delitos, donde ha habido un mayor aumento, ha sido en los delitos contra la libertad sexual, pasando las calificaciones del fiscal de 7 a 41; los de estafa de 86 a 116; delitos contra los servicios de radiodifusión e interactivos, que han pasado las calificaciones de 1 a 13; contra la propiedad intelectual de 5 a 13; y las calificaciones que han descendido fundamentalmente son las relativos a pornografía infantil, de 31 a 19.

5.8.3. Conductas delictivas cometidas a través de internet y redes sociales.

Para abordar el tratamiento de este tipo de conductas, en el marco de la criminalidad informática, procede en primer lugar determinar en qué casos nos encontramos ante un delito cometido utilizando las TICs, que sea susceptible de ser encuadrado en la especialidad, teniendo en cuenta la transversalidad de la materia.



Los delitos a que nos referimos en este ámbito, son aquellos que atacan a bienes personalísimos, principalmente amenazas, de los artículos 169 a 171; coacciones del artículo 172; el acoso permanente, del artículo 172 ter; delitos contra la intimidad tipificados en los apartados 1º, 2º y 7º del artículo 197, así como los que atentan contra la integridad moral, art 173, y aquellas conductas delictivas que, vulnerando el principio de igualdad, atacan la dignidad de las personas por razón de su pertenencia a alguno de los colectivos relacionados en el artículo 510, todos del C. Penal.

En cuanto a los criterios que sirven para enmarcarlos en la especialidad de criminalidad informática, hay que remitirse a la Instrucción 2/2011. En ella, se consideran delitos tecnológicos aquellos en los que la actividad criminal, además de servirse para su ejecución de las ventajas que ofrecen las TICs, entraña especial complejidad en su investigación, que demanda conocimientos específicos en la materia. Tal instrucción alude específicamente a delitos de coacciones, amenazas, delitos contra la integridad moral y no discriminación.

La enumeración es abierta, siendo elemento determinante en los delitos de esta Sección que el empleo de las TICs sea necesario para cometer la actividad delictiva, revistiendo por regla general cierta complejidad.

Por último, poner de manifiesto las dificultades que se plantean en la investigación de aquellos casos en que el investigado alega que alguien ha usurpado su identidad para acceder a sus redes sociales y cometer el ilícito; supuesto que no es infrecuente en el ámbito de la violencia de género. La ausencia de diligencias judiciales de comprobación de tal cuestión puede llevar al dictado de sentencias absolutorias.

Por ello, es necesario realizar una minuciosa investigación tecnológica, para averiguar qué dispositivos de acceso a internet fueron empelados, o qué IP fue usada, o el examen de terminales, etc. Todo lo cual conlleva una cierta complejidad en la investigación.

5.8.4. Breve referencia y análisis de los asuntos, enjuiciados o en tramitación, de especial interés.

Diligencias Previas 349/18, Juzgado de Instrucción 4 de Palencia. Delito continuado contra la intimidad (revelación de secretos). Por colocación de una micro cámara, en las dependencias destinadas al aseo de mujeres, de una empresa de Villamuriel de Cerrato, con la cual se grababan imágenes de mujeres haciendo sus necesidades fisiológicas, que atentan a su intimidad. Y asimismo, del estudio del Iphone intervenido al acusado, se comprobó que el acusado, citaba a las empleadas a su despacho profesional, para proceder a realizar grabaciones debajo de su mesa de trabajo, donde el acusado captaba sus partes íntimas y su ropa interior.

Diligencias Previas 74/19, Juzgado Instrucción 1, Cervera de Pisuerga. Corrupción de menores, por tenencia y distribución de pornografía infantil.



Sumario 1/19 del Juzgado de Instrucción 4 de Segovia. El autor concertó varias citas a través de Facebook con una menor de 13 años, en las que el acusado realizó con ella actos de carácter sexual, y también le solicitó fotografías y videos de contenido sexual que la menor le envió, a cambio de dinero. También realizó actos similares de solicitud de videos y tocamientos respecto a otras dos menores de 15 y 16 años, con remisión a un tercero de algunos de los videos así obtenidos.

Sumario 4/19 del Juzgado de Instrucción de Sepúlveda. Por delitos de amenazas y abuso sexual, en los que la víctima es una menor de 14 años, a la que se amenazaba a través de redes sociales con difundir imágenes íntimas, y, a raíz de iniciarse la investigación por ese hecho, se descubrió que el autor había mantenido relaciones sexuales con la menor.

Diligencias Previas 580/17 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Segovia. Por un delito de pornografía de menores de edad, con finalidad de distribución del art. 189.1.b) del C. Penal. Por almacenamiento de más de 400 archivos de material sexual de menores utilizando la nube Dropbox. Juicio señalado para el 12 de abril de 2021.

Diligencias Previas 229/19 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Segovia. El autor obtuvo de una menor de 15 años fotografías y videos desnuda, y ofreció a una amiga de la anterior, con 16 años, dinero y regalos a cambio de mantener relaciones sexuales, a lo que esta se negó. Ha sido calificado como un delito agravado de utilización de menores para la elaboración de material pornográfico infantil y un delito de prostitución de menores.

Sentencias de interés de las Audiencias Provinciales.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Burgos, en el sumario 10/2019, en la que el acusado al enterarse de que la persona a quien él pagaba por mantener relaciones sexuales tenía una hija menor de edad, le propuso a la madre tener relaciones sexuales con la menor, o los tres juntos. Dicha proposición se efectuó mediante numerosos mensajes, en los que también el acusado solicitaba la remisión de imágenes o videos de la menor en situaciones sexuales o eróticas. No consta que el acusado llegara a tener efectivamente relaciones sexuales con la menor. Se les condena a ambos acusados por un delito de corrupción de menores del art. 188 .4 del CP. El juicio oral tuvo la dificultad de que la menor, que en la fecha del juicio era mayor de edad y se acogió a la dispensa prevista en el art. 416 y 707 LECr.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Burgos de 8 de julio de 2020, dictada en el sumario 12/2019, en el que la misma acusada realizada idéntica conducta que la descrita anteriormente, pero en esta ocasión con otro acusado, con quien igualmente mantenía relaciones sexuales; y que tuvo también conocimiento de la existencia de la hija menor de la acusada, proponiéndole tener relaciones sexuales con ella a cambio de precio, remitiéndole al acusado al menos dos fotografías de la menor en la que en una muestra los pechos y en la otra sus partes genitales. La sentencia les condena nuevamente por un delito de corrupción de menores a menor de 16 años del art. 188 del CP.

Como se señaló en la memoria del año pasado durante el año 2019 se incoó y calificó una causa por delito de daños informáticos, producidos por un becario en las instalaciones de investigación de la Universidad de Valladolid,



mediante la instalación de un programa a través del cual se utiliza el sistema eléctrico para quemar la unidad. El juicio se celebró en la A. Provincial de Valladolid, en junio de 2020, habiéndose dictado sentencia que se impugnó en apelación ante el TSJCyL con sede en Burgos, exclusivamente por la cuestión jurídica relativa a la inaplicación indebida de 264. 2 apartado 5º en relación en relación con el artículo 264 ter a) del CP. El TSJCyL en sentencia de 18 de noviembre de 2020 desestimó el recurso del Fiscal.

5.8.5. Medidas de investigación tecnológica.

La nueva normativa establece en relación al Ministerio Fiscal, que el juez de instrucción deberá autorizar o denegar la medida de investigación tecnológica solicitada mediante auto motivado, oído el Ministerio Fiscal; y dictará resolución motivada en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que se presente la solicitud.

5.8.6. Relaciones con las Administraciones Públicas y particularmente con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Existe una buena sintonía con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado; sirviendo de gran ayuda los informes trimestrales de los atestados y denuncias que se han incoado ante los citados órganos, que sirven para un mayor control de los delitos informáticos y que permiten ver a tiempo real la evolución de esta clase de delincuencia; sobretodo, en momentos como los actuales, en los que no todos los hechos denunciados son remitidos a los Juzgados.

5.8.7. Mecanismos de coordinación en el ámbito de las diferentes fiscalías territoriales y medios personales y materiales.

Se procura la existencia de una buena coordinación entre todas las áreas de esta Fiscalía que tienen competencia sobre asuntos de esta especialidad; fundamentalmente, con la Sección de Menores y la de Violencia de Género.

Los medios personales y materiales son los adecuados, sobretodo si los ponemos en relación con los que se tienen en otras secciones; y en relación al volumen de trabajo. El problema de la escasez de medios, parece ser más preocupante en la Policía Científica.

Se viene produciendo un creciente número de asuntos de naturaleza compleja; bien por las características del propio delito, por las personas implicadas o por la dificultad de su investigación.

Esto origina un colapso en los servicios centrales de la Policía Científica, encargados de realizar las diligencias periciales técnicas, principalmente en asuntos de pornografía infantil.

Estas unidades se ven obligadas a remitir frecuentemente oficios a los órganos judiciales, advirtiéndoles que teniendo en cuenta la complejidad de los asuntos y la escasez de medios personales y técnicos de que disponen, no podrán realizar las diligencias periciales sino en tiempos superiores a un año.



Como es evidente, esa situación genera un retraso en la tramitación de las causas, que es especialmente grave por tratarse de hechos que afectan principalmente a menores de edad. Por ello debería exigirse una mayor dotación de medios personales y técnicos en aquellos organismos centrales encargados de prestar el apoyo exigido por los Órganos Judiciales y Fiscales.

5.8.8. Sugerencias, propuestas y reflexiones.

Sería necesario que las herramientas con las que trabajan los fiscales permitieran identificar y localizar más fácilmente los procedimientos informáticos. Actualmente, en muchas ocasiones no se marca este tipo de delitos, lo que dificulta su identificación. Por su parte, el programa Fortuny no permite generar un listado de las calificaciones señaladas como pertenecientes al área de delitos informáticos, lo que convierte en particularmente complicada esta tarea. A ello debemos añadir que, dado el carácter transversal de este tipo de delitos, la mayor parte identificados como delitos de otra naturaleza.

El comiso y destrucción del material intervenido se solicita en el escrito de calificación; y por lo que se refiere al volcado y clonado de discos duros, en el momento en que se solicita dicha prueba, se interesa también la intervención del Letrado de la Administración de Justicia, en tal diligencia.

Igualmente, por arte del LAJ se examinan y se transcriben las conversaciones o mensajes objeto de investigación, obrantes en dispositivos móviles.

Para la mejor persecución y ejercicio de la acción penal en delitos informáticos, es necesario no descuidar la formación de los fiscales especialistas, dada la complejidad de la materia y los avances tecnológicos que se producen con bastante rapidez en el tiempo.

Existen delitos directamente relacionados con esta sección, como los de tenencia y difusión de pornografía infantil, en los que, con un examen inicial de los materiales informáticos por parte del Grupo correspondiente de la Policía Judicial, realizado en el momento de la entrada y registro en el domicilio, permitiría obtener los datos necesarios para formular escrito de acusación sin necesidad de demorar al análisis pericial.

Es habitual el uso de datos de terceros para la comisión de estafas por medios telemáticos, en la que además los delincuentes profesionales extreman el cuidado para que el valor de lo defraudado no exceda de 400 euros, siendo así difícil detectar y localizar a tiempo situaciones de continuidad delictiva.

Por último, la propuesta de reforma que hoy aparece como imprescindible y urgente es la que se refiere a la sanción penal de aquellos supuestos en los que se utiliza el nombre, los datos (DNI etc...) e incluso las fotografías de otro para causar daño a éste o a un tercero, incluso en aquellos supuestos en los que los datos no hayan sido obtenidos ilícitamente.

5.9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

Respecto del desarrollo y cumplimiento de la Instrucción 8/2005, sobre el deber de información en la tutela y protección de las víctimas en el proceso penal, resulta que el grado de cumplimiento en todas las fases del procedimiento es total por parte de las fiscalías, como refieren las Memorias, ya sea en la información preprocesal a las víctimas, en la información a lo largo del proceso, tanto en sus fases, como sus posibles resoluciones o actuaciones (sobreseimientos, ofrecimiento de acciones, medidas cautelares, notificaciones, declaraciones de víctimas, juicio oral), y finalmente en la ejecución de las resoluciones adoptadas en sentencia y en la ejecución de las mismas, como refleja el hecho del conocimiento por parte de las víctimas de las situaciones penitenciarias de acusados y penados.

En materia de *información preprocesal*, las memorias aluden al cumplimiento de lo establecido en la Ley 4/2015, de 27 de Abril, del Estatuto de la Víctima del Delito, habiéndose producido una implementación, tanto en sede policial, como en sede judicial de la misma, dando a las víctimas una información completa, clara, inteligible, y en idioma comprensible de todos y cada uno de los derechos contenidos en la Ley, con especial cuidado en los supuestos de violencia de género, doméstica y de delitos contra la indemnidad y libertad sexual.

En este aspecto la Fiscalía de Burgos, destaca que, tanto en sede policial como en la Fiscalía, se facilitan teléfonos y direcciones de oficinas de asistencia y orientación jurídica, de centros asistenciales y el de la Oficina de Asistencia a Víctimas. En igual sentido, por la Fiscalía de Zamora se elaboraron modelos de información de derechos de la víctima, así como al ofendido y perjudicado por el delito a fin de dar cumplida satisfacción a quien pudiera acudir a sus dependencias en busca de dicha información. En las fiscalías de Palencia y Segovia existen folletos explicativos sobre los derechos de las víctimas en el proceso penal, que se facilitan a cualquier persona que reclame atención y ayuda.

En cuanto a la *información durante el proceso*, se cuida con especial detalle por parte de todas las fiscalías, el cumplimiento de lo establecido en los artículos 779.1, 782.2 y 800.5 de la LECrim, relativos a la notificación del sobreseimiento, tanto en diligencias urgentes o diligencias previas, a la persona perjudicada, aunque no esté personada en el procedimiento para que en su caso ejercite las acciones y recursos que por Ley se le reconocen.

Igualmente se vigila por las fiscalías, que la totalidad de actuaciones que puedan afectar a la víctima le sean notificadas, como ocurre con la información sobre la conformidad alcanzada, tanto en lo relativo a su significado y los términos en los que se ha alcanzado el acuerdo, la información de la suspensión y sus causas a testigos y víctimas, la comunicación de la sentencia y la posibilidad de que pueda intervenir en la



fase de ejecución de la pena en la forma prevista en la Ley 4/2015. La Fiscalía de Valladolid refiere que la situación sanitaria ha servido como excusa a algunos órganos judiciales, para obviar la información de derechos a las víctimas que prevé el artículo 766 LECrim, por lo que el Fiscal está solicitando se lleve a cabo esa diligencia.

En materia de *ofrecimiento de acciones*, y dentro del catálogo de derechos de la víctima, se procura que por parte de los fiscales se informe a los perjudicados de la posibilidad de presentar cualquier documento acreditativo o de utilidad para cuantificar el daño, las lesiones, acreditar los hechos y la posibilidad de que los fiscales cumplan con dicho precepto mediante la solicitud de diligencias cuando se considera la posibilidad de la existencia de tales documentos (facturas, partes médicos), requiriendo al perjudicado, personado o no, para su aportación, siendo especialmente cuidadosos en la fijación de las responsabilidades económicas en especial cuando la víctima no se haya personado, y siempre teniendo en cuenta tanto los daños materiales como los morales, como citan las memorias de las fiscalías provinciales.

En relación con la *adopción de medidas cautelares* en el inicio del procedimiento, las memorias dan especial importancia a la notificación a la víctima, tanto de la medida inicialmente adoptada como de su modificación, en los supuestos de prisión, destacando la previsión de la Fiscalía de Burgos, que en los escritos de calificación interesa mediante "otrosí", el mantenimiento de las medidas de protección acordadas hasta que termine el procedimiento por sentencia firme.

Otro de los aspectos que ha sido especialmente tratado en las memorias es el relativo a las *declaraciones de las víctimas en el procedimiento*, donde se tiene especial cuidado en la *fase de instrucción*, evitando la confrontación de las víctimas y agresores, tanto en materia de violencia de género, como violencia doméstica y delitos contra la indemnidad sexual, con la preconstitución de la prueba en caso de víctimas extranjeras, que son objeto de delitos de trata de seres humanos. Ponen especial cuidado en relación a las víctimas menores de edad y personas con discapacidad necesitados de especial protección llamados a declarar, cuya intimidad se cuida escrupulosamente, llevando a cabo las actuaciones precisas a fin de que declaren una sola vez durante todo el procedimiento, mediante la realización de la correspondiente prueba preconstituida, evitando así la multiplicidad de declaraciones con los evidentes perjuicios que ello les causa.

En cuanto a las declaraciones en la fase de juicio oral, las fiscalías indican que se adoptan las medidas necesarias para evitar la confrontación visual de la víctima con el acusado realizando su comparecencia a través de videoconferencia u otro sistema similar, pudiendo solicitar la celebración del proceso penal a puerta cerrada de conformidad con lo previsto en el art 681 LECrim cuando así lo exija el respeto debido a la persona ofendida por el delito o a su familia. En caso de prueba testifical preconstituida, se interesa su incorporación al plenario a través de la reproducción del soporte en el que se encuentre recogida. En la medida de lo posible se trata de evitar las



suspensiones del acto del juicio oral. Se ofrece y de forma cada vez más habitual se practica la comparecencia por videoconferencia de testigos y peritos. En caso de suspensión del juicio se informa de forma sistemática tanto a víctimas como al resto de testigos de sus causas.

Finalmente, en *fase de ejecución de sentencia* refiere la Fiscalía de León la oposición de los fiscales a la suspensión de la condena si no se ha indemnizado al perjudicado, salvo que conste auto de insolvencia solicitando siempre el parecer de las víctimas. En cuanto al control del destino de las indemnizaciones y ayudas que correspondan a menores de edad sometidos a patria potestad que hayan sido víctimas de un delito, interesan los fiscales que dicha indemnización se ingrese en una cuenta a nombre del menor, a fin de facilitar la aplicación del artículo 167 CC. La Fiscalía de Segovia refiere que en ejecución de sentencia se cuida el cumplimiento de las responsabilidades civiles, tramitándose de un modo escrupuloso las declaraciones de insolvencia y la investigación de los bienes del condenado y oponiéndose el Fiscal a la concesión de la suspensión de la pena en aquellos supuestos en que no se ha hecho efectiva la responsabilidad civil. En iguales términos se pronuncia la Memoria de Palencia. Por su parte, da cuenta Burgos de que en cumplimiento de lo prevenido en el nuevo art 80 CP no se informa ninguna suspensión de ejecución de pena privativa de libertad sin haber oído previamente a la víctima aún no siendo su opinión vinculante.

En cuanto a informes emitidos por el Ministerio Fiscal durante el año objeto de la Memoria, en aplicación de lo establecido en la Ley 35/1995 de ayuda a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, es el caso de Burgos, donde se ha emitido informe en el procedimiento Diligencias Previas 149/2019 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Burgos, siendo concedida una ayuda a la víctima de un delito violento y de León, dónde se emitió informe en las Diligencias Previas 1717/2005 del Juzgado de Instrucción nº 3 de León, ayuda solicitada por los padres de una mujer que previamente desaparecida fue hallada muerta con signos de violencia, que les fue denegada. No consta la emisión de informes en el resto de las fiscalías provinciales.

Por lo que hace a la Oficina de Asistencia a Víctimas (en adelante OAV) existe una en cada una de las capitales de provincia de la Comunidad y una en Ponferrada y están integradas por un funcionario del cuerpo de gestión y un psicólogo/a, en actuación y funcionamiento conforme con la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito, y el reglamento que desarrolla dicha ley y por el que se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito, Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre. Se encuentran situadas en la sede de los juzgados de instrucción y de enjuiciamiento penal.

La Fiscalía Provincial de Burgos refiere cómo, tras la declaración del estado de alarma el 14 de marzo del 2020, el servicio de Oficina de atención a Víctimas ha estado realizando sus funciones sin interrupción alguna, siendo los medios telemáticos bidireccionales de imagen y sonido y las consultas telefónicas, el medio fundamental y predominante a través del cual se han



realizado las entrevistas, actuaciones y asistencias de las víctimas que han acudido a dicho servicio, tanto por parte del gestor como del psicólogo. Las entrevistas presenciales se han visto reducidas a las esenciales e indispensables y nunca en más de una ocasión, para lo cual, se han adoptado en las instalaciones de la oficina todas y cada una de las medidas de seguridad necesarias para garantizar la protección tanto de los usuarios como de los profesionales que les asisten. En similares términos se pronuncia la Fiscalía de Zamora, y considera que con ello se ha facilitado que víctimas que residen en lugares más alejados, hayan podido tener una mejor accesibilidad a los recursos que ofrece la oficina y vencer de este modo, las dificultades de distancia y problemas de transporte que existen entre la ciudad y algunas zonas de la provincia.

Nuevamente, refieren las fiscalías que mantienen una relación constante y fluida con la OAV, existiendo actuaciones de coordinación entre ambos. Menciona la Fiscalía de Segovia que la comunicación con la oficina se realiza fundamentalmente con el funcionario del cuerpo de gestión, que es la persona que cuenta con un fichero amplio y detallado en el que se recogen todos y cada uno de los datos de las víctimas de todo tipo de delitos violentos. Salamanca refiere que la vía ordinaria de conocimiento por parte de la Fiscal Delegada de la existencia de una víctima especialmente vulnerable es a través de la OAV, acordándose una comparecencia de la víctima ante la Fiscal especialista, acompañada aquella por el gestor de la oficina. Una vez se recogen los datos de identidad y contacto de la víctima, si el investigado está preso, se oficia al centro penitenciario que corresponda y se va dejando constancia de la información procedimental en la carpetilla, que se notifica puntualmente a la víctima, siempre mediante la OAV. Lamenta la Fiscalía de León que, desde el mes de junio, la OAV de la capital carezca de psicóloga y que la gestora para suplir esta carencia derive a las víctimas a los psicólogos de la Junta de Castilla y León si bien, la tardanza en asignarles uno, lleva a muchas víctimas a desistir de su atención.

Como señalan las fiscalías la mayor parte de las víctimas que han acudido a la OAV han sido mujeres, dato que se entiende por cuanto la mayor parte de las víctimas siguen procediendo de procedimientos de violencia de género. En ella se atiende a víctimas de todo tipo de delitos, aunque, en la práctica diaria quienes en mayor número recaban su asistencia son las víctimas de delitos de violencia de género, doméstica, de delitos contra la libertad e indemnidad sexual y relativos a la seguridad vial. Entre las actuaciones llevadas a cabo por las OAV, destacan la asistencia psicológica, información de los derechos que les asisten, y acompañamiento a las víctimas el día que deben prestar declaración, ya sea en fase de instrucción o en el acto de la vista, proporcionándoles información acerca de los mecanismos a adoptar para su protección, lo que facilita su testimonio ante el órgano sentenciador.

Finalmente, Soria da cuenta de que en el año 2019 se creó en esa Fiscalía un registro relativo a víctimas especialmente vulnerables, para el seguimiento del procedimiento penal en el que están inmersas de modo que exista una



especial vigilancia en relación a todos los aspectos que les afectan, fundamentalmente, comenzando por su derivación a la OAV y control de las actuaciones que en relación a ellas se realicen en el seno del procedimiento.

En cuanto a la información dispensada respecto de las diferentes situaciones penitenciarias, los fiscales de la Comunidad están procediendo conforme con lo acordado, tanto en la Instrucción como en las Conclusiones de mayo del 2014 tras la reunión de Fiscales Delegados y Fiscal de Sala y tras la entrada en vigor de la Ley 4/2015, de 27 de abril, el documento de la reunión de Fiscales Superiores celebrada el 25 de octubre del 2016 y la Instrucción 1/2016 de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Cuidan que, en los escritos de conclusiones provisionales en los que se solicite pena de prisión, se incluya un otrosí a fin de que, conforme a lo establecido en los arts. 7.1 y 13.1 y 2 de la Ley 4/2015, se solicite a la víctima consentimiento para que le sean notificadas todas las situaciones penitenciarias del penado que le afecten y que, en caso positivo, sean recabados sus datos pertinentes para dicho fin.

Mencionan los fiscales en sus Memorias que se comunica a las víctimas la concesión de los beneficios penitenciarios y demás situaciones penitenciarias de los acusados y penados. Nuevamente, la Fiscalía de Soria menciona el Registro Personal de Víctimas, que tanto en papel, con sus correspondientes carpetillas, como en soporte informático, se lleva en esa Fiscalía desde el año 2015 y con el que se trata de velar por el efectivo cumplimiento de la comunicación a las víctimas de todas las situaciones carcelarias que les afecten y puedan adoptarse las medidas de prevención y protección más convenientes.

La Fiscalía de León señala que en el año 2020 la información a las víctimas sobre la concesión de permisos de salida, del tercer grado, libertad y licenciamiento definitivo la ha efectuado el Centro Penitenciario de León con relación a las víctimas de delitos de violencia de género, haciéndose lo mismo respecto del resto de víctimas en general de otros delitos violentos cuando pueda haber un riesgo para su seguridad. Considera que la notificación de resoluciones judiciales sobre permisos de salida y fecha de disfrute, para evitar duplicar notificaciones, haría necesario que la propuesta fijara la fecha con la suficiente antelación para garantizar que la que se realice llegue a conocimiento de la víctima antes de la salida, que en todo caso debería condicionarse a la recepción efectiva de la comunicación procesal.

Destaca en este punto la Fiscalía Provincial de Burgos como, a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, tanto Policía Nacional como Guardia Civil, y por medio del "Sistema VioGen" se pone en comunicación a las víctimas de cualquier salida del Centro Penitenciario de acusados – penados, tanto por razones de concesión de permisos de cualquier naturaleza, como por cualquier otra causa (consultas médicas, comparecencias judiciales).



Sobre el nivel de cumplimiento del documento de la Junta Fiscales Superiores de 25 de octubre de 2016 e Instrucción 1/2016 de la Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en la que se establecían unas pautas y criterios comunes a fin de garantizar a las víctimas del delito la protección integral que la ley les reconoce, señalar que los aspectos contenidos en ambos documentos se están observando con puntual y cuidadoso cumplimiento por parte de las fiscalías de la Comunidad. Así, destaca el control y observancia, que como función tuitiva tiene el Ministerio Fiscal, de que las víctimas de delitos violentos reciban información de todos y cada uno de los derechos que le asisten a lo largo de todas las fases del procedimiento de forma completa, concreta, sencilla, comprensible, accesible, inteligible,... según las diferentes circunstancias que pudiera concurrir, como edad, estado de salud, idioma, discapacidad sensorial,... y en especial que dicha instrucción se haga en los primeros momentos, como es en la presentación de la denuncia tanto en sede policial como en sede judicial. Igualmente, velan por que se les notifiquen las resoluciones que se dicten y las sentencias firmes de condena, y aun cuando no se hubieran personado en la causa.

Especial cuidado tienen los fiscales en el seguimiento y protección de la víctima y en especial cuando es menor de edad, discapaz o persona especialmente vulnerable. Tratan de evitar la victimización secundaria a través de la práctica de reiteradas declaraciones por parte de las víctimas-testigos-perjudicados, evitando, en la medida de lo posible, las reiteraciones innecesarias y procurando en los supuesto de menores y personas con discapacidad o especialmente vulnerables la práctica de prueba testifical preconstituida, con la observancia de todas y cada una de las garantías procesal, para que la misma sea incorporada en el plenario a través de la reproducción del soporte en el que se encuentre recogida.

Observa la Fiscalía de Burgos un incremento de procedimientos que requieren la práctica de pruebas preconstituida, lo que unido a la existencia de un único equipo formado por dos psicólogos para atender a las necesidades tanto de las causas procedentes de los juzgados de instrucción del partido judicial de Burgos como del resto de los otros partidos judiciales (un total de 14), le lleva a considerar necesario una mayor dotación de profesionales y espacios físicos (sala gessel) para su práctica, toda vez que solo se dispone de las instalaciones adecuadas en el partido judicial de la capital, por lo que, cuando deben realizarse dichas exploraciones en causas procedentes de otros partidos judiciales, deben desplazarse tanto el personal judicial como los afectados (juez, letrado de la administración de justicia, letrados, víctimas, acompañantes,...), desde los órganos judiciales con sede en la provincia a la capital.

Por último reseñar que, el día 29 de enero del 2020 tuvo lugar en la sede de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en Burgos una reunión de coordinación a nivel autonómico sobre la protección y tutela de las víctimas en el proceso penal a la que acudieron la Fiscal Jefe de Sala del Tribunal Supremo y Delegada de Protección de Víctimas, la Fiscal



Superior de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, los Fiscales Jefes provinciales y los Fiscales delegados de protección de víctimas, así como representantes del Ministerio de Justicia y de la Junta de Castilla y León, con el fin de analizar la eficacia y puesta en funcionamiento del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Justicia e Interior y la Fiscalía de esta Comunidad para coordinar la ejecución del Estatuto de la Víctima del delito.

En dicha reunión se procedió al tratamiento de la valoración del estado y actuaciones de las secciones de víctimas en las diferentes fiscalías de la comunidad autónoma, la valoración de la situación y recursos existentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos e instrumentos de colaboración entre la Fiscalía, el Ministerio de Justicia y la Administración Autonómica y las pautas de actuación del Ministerio Fiscal en materia de protección y asistencia a las víctimas del delito.

Con posterioridad y derivada del resultado de la anterior reunión, por parte de la Administración Autonómica se han remitido las correspondientes hojas y fichas especificativas con todas y cada una de las ayudas de las que disponen las diferentes consejerías, así como una explicación esquemática de gran utilidad y practicidad, haciendo mención tanto del contenido de las ayudas y asistencias, como de los destinatarios, requisitos, procedimientos y órganos competentes de tramitación.

5.10. VIGILANCIA PENITENCIARIA

5.10.1 Estadística.

La exponemos en el cuadro siguiente, al que iremos haciendo mención en los sucesivos apartados:

Vigilancia Penitenciaria. Estadística Castilla y León		2019	2020
Procedimientos	Permisos de salida	3.635	2.906
Procedimientos	Clasificación de grado	670	594
Procedimientos	Sanciones disciplinarias	972	917
Procedimientos	Libertad condicional	608	395
Procedimientos	Arrestos fin de semana	----	0
Procedimientos	Medidas de seguridad	60	28
Procedimientos	Trabajos en beneficio de la comunidad	1.999	816
Procedimientos	Rendiciones	6	8
Procedimientos	Refundiciones	752	762
Procedimientos	Otras quejas/peticiones	1.553	1.228
Procedimientos	Comunicaciones (Intervención/Restricción/Suspensión)	746	524
Procedimientos	Medidas coercitivas (art 72 RP)	1.005	1.172
Procedimientos	Suspensión ejecución pena. Art 60 C.P.	2	8
Procedimientos	Aplicación régimen general. Art 36 C.P.	1	1



Procedimientos	Abono de prisión preventiva	29	25
Procedimientos	Visitas Centros Penitenciarios	12	7
Procedimientos	Asuntos Sanitarios		9
Procedimientos	Libertad Definitiva		57
Dictámenes	Permisos de salida	6.463	6.065
Dictámenes	Clasificación de grado	1.178	1.183
Dictámenes	Sanciones disciplinarias	1.491	1.493
Dictámenes	Libertad condicional	1.362	1.344
Dictámenes	Arrestos fin de semana	-----	2
Dictámenes	Medidas de seguridad	202	196
Dictámenes	Trabajos en beneficio de la comunidad	3.132	1.780
Dictámenes	Rendiciones	8	14
Dictámenes	Refundiciones	1.065	1.447
Dictámenes	Otras quejas/peticiones	2.150	2.157
Dictámenes	Comunicaciones (Intervención/Restricción/Suspensión)	853	658
Dictámenes	Medidas coercitivas (art 72 RP)	1.182	1.522
Dictámenes	Suspensión ejecución pena. Art 60 C.P.	3	12
Dictámenes	Aplicación régimen general. Art 36 C.P.	1	2
Dictámenes	Abono de prisión preventiva	48	52
Dictámenes	Visitas Centros Penitenciarios	13	3
Dictámenes	Asuntos Sanitarios		12
Dictámenes	Libertad Definitiva		55

Las estadísticas del año 2020 reflejan un registro de asuntos antiguos y otro de asuntos nuevos que puede ocasionar alguna discordancia. Este problema se solucionará en 2021 cuando todo el volumen de expedientes se registre conforme al nuevo sistema implantado en Minerva. A pesar de ello, el registro informático seguirá siendo un enorme problema mientras no se establezca la itineración informática desde el juzgado a fiscalía. Mientras esto no suceda, los datos estadísticos que ofrezca nuestra aplicación deberán ser tenidos en cuenta siempre con las debidas cautelas.

5.10.2. Asuntos a informar

El año 2020 con motivo de las restricciones acordadas por la pandemia se vio alterado el ritmo normal de los Centros Penitenciarios, tanto en lo que se refiere al disfrute de permisos como en lo referente a la ejecución de expulsiones aprobadas y libertades condicionales. También afectó al régimen de las comunicaciones de los internos, que se vieron privados de su régimen normal de comunicaciones íntimas. La incidencia de la pandemia en los centros fue más acentuada en otoño y principios de invierno, surgiendo varios brotes que afectaron tanto a funcionarios como a internos.

El aumento de trabajo viene dado por la supresión del expediente en papel, que antes se consultaba de forma fácil y rápida, mientras que ahora para evacuar cualquier informe es preciso entrar en el Visor. Y como los expedientes en materia de vigilancia son muy numerosos, se pierde mucho más tiempo en la gestión y manejo de las aplicaciones informáticas que en el estudio e informe efectivo de los expedientes.



La Administración Penitenciaria utiliza, salvo excepciones, la vía digital para la comunicación con los Juzgados de Vigilancia. Sin embargo, las comunicaciones entre los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y las fiscalías siguen llevándose a cabo mediante notificación en papel. El Juzgado de Vigilancia Penitenciaria es el único Juzgado que no utiliza comunicaciones digitales, pues la aplicación informática de la Fiscalía no lo permite.

5.10.2.1. Quejas

Los procedimientos por quejas de los internos han descendido de 1553 en 2019 a 1228 en 2020. Cabe destacar que la mayor parte de las quejas se deben a traslados de pertenencias por cambio de Centro, por intervención, restricción o suspensión de las comunicaciones o por asistencia médica.

La situación de la pandemia desgraciadamente ha tenido repercusiones en determinados derechos y situaciones penitenciarias; puesto que hubo que adoptar medidas, con el fin de proteger la salud de los internos y funcionarios de prisiones en el interior de los centros penitenciarios; llegando a tener que suspender los permisos de salida, y suprimir las visitas de los internos o bien limitarlas a su realización exclusivamente por locutorios.

Ello inevitablemente ha conllevado quejas por parte de los internos, a las que hubo que dar respuesta razonada, ante las necesidades de tener que proteger la salud pública.

También motivan quejas los trámites burocráticos, la retirada de objetos ilícitos en poder de los internos; y las habituales quejas en relación a los productos ofertados por el economato (tabaco, televisiones, reproductores de música y productos de higiene).

Otra queja relativamente habitual hace referencia a los casos en que el interno solicita comunicarse telefónicamente con un familiar; para lo cual el Centro exige presentación de factura que acredite la titularidad de la línea a la que se pretende llamar. Sin embargo, la acreditación de parentesco plantea problemas en los países en que no existe libro de familia, con las dificultades probatorias que ello conlleva.

Por último, también son habituales las demandas de información por parte de los internos sobre su situación penitenciaria, y posibilidad de concesión de permisos de salida, tercer grado y libertad condicional; así como de expulsión a su país por parte de internos extranjeros. En ocasiones incluso piden contactar con su abogado defensor, dándose a su solicitud el trámite pertinente, vía Colegio de Abogados.

5.10.2.2 En materia de trabajos en beneficio de la comunidad

Los procedimientos han descendido mucho este último año, pasando de 1999 a 816. A los problemas habituales derivados de la elaboración del plan de cumplimiento, este año hemos de añadir el problema del estado de alarma y confinamiento.

5.10.2.3 En materia de libertad condicional



Los procedimientos han descendido más de un 30% de 608 en 2019 a 395 en 2020. Y sin embargo los dictámenes no han sufrido apenas variación.

Las revocaciones de dicho beneficio fueron debidas generalmente al incumplimiento de las condiciones impuestas por los Jueces de Vigilancia.

Y el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria viene condicionando la concesión del beneficio, a que el penado no se vea implicado en problemas penales durante el período de libertad condicional, ya sea como denunciado, investigado o acusado, ni sea detenido. Asimismo, durante la libertad condicional deberá mantener el domicilio designado y bajo la acogida de la persona o entidad señalada en el expediente. Cualquier cambio precisaría de autorización judicial, tras petición fundada del penado e informe de la administración penitenciaria.

Cabe destacar que, en la fase de libertad condicional, y para facilitar la efectiva reinserción personal, laboral y social de los penados, es relativamente habitual que, tras petición, se les autorice al cambio de residencia, previa justificación de su pertinencia y el visto bueno del Centro de Inserción Social, para facilitar el contacto con familiares, preparación de futura actividad laboral, etc.

También hay que hacer mención de la tramitación de expedientes relativos al cumplimiento de la pena de prisión, impuesta por Tribunales españoles a ciudadanos extranjeros en el país de origen de éstos, con la finalidad de que la ejecución de la condena por el Estado receptor contribuya a alcanzar el objetivo de facilitar la reinserción social del condenado, y siempre con el consentimiento del penado, salvo excepciones.

5.10.2.4 En materia de permisos de salida

Los procedimientos descendieron aproximadamente un 25%, habiendo influido la situación de confinamiento, pasando de 3.635 en 2019 a 2.906 en 2020.

Se suelen informar negativamente los “Permisos de Salida”, en casos de delitos graves contra las personas, cuando se trata del primer permiso y se encuentra muy lejana la posibilidad de disfrutar de libertad; sobre todo, por delitos relacionados con la violencia sobre las personas, y en especial si esta es sexual o doméstica, y en este último caso con más razón, cuando sobre el interno pesa una orden de alejamiento respecto de la víctima.

Es preciso tener en cuenta que la concesión de los permisos tiene como finalidad la preparación de la vida en libertad y facilitar la reinserción del interno en la sociedad, finalidad que quedaría desvirtuada concediendo permisos excesivamente anticipados.

En este tipo de casos, se solicita siempre informe pormenorizado sobre su participación en los programas reeducativos y de control de la agresividad, pidiendo una valoración de su evolución por los especialistas en la materia. Por todo ello se le da suma importancia a los informes de educadores,



trabajadores sociales y psicólogos que prestan sus servicios en el Centro Penitenciario.

Quisiéramos finalmente destacar en este apartado, la problemática de los permisos de salida, cuando se trata de internos extranjeros no legalizados en nuestro país. En aquellos casos en que el riesgo de quebrantamiento es muy elevado, se hace ineludible articular un sistema para que esta tipología de presos pueda disfrutar de permisos como paso previo ineludible para la vida en libertad, y antes de poder disfrutar de la correspondiente libertad condicional; sistema en el que tienen particular importancia los recursos sociales procurados por diversas instituciones, tanto de ámbito público como privado, que permiten ofrecer apoyo, acogida y aval a los internos a la hora de disfrutar los permisos de salida.

Se trata de evitar que la condición de extranjero, por sí solo considerada, pueda ser motivo de denegación del permiso, cuando gracias a recursos sociales, el interno goza de arraigo y aval suficiente.

Merece destacarse la solicitud de analíticas al regreso de cada permiso de salida, incluso aunque el permiso haya sido propuesto por unanimidad en la Junta de Tratamiento, habiéndose detectado que con posterioridad aparecen analíticas positivas.

5.10.5- Clasificaciones de grados.

La variación ha sido mínima durante este último año.

Como es ya tradicional, la mayoría de los internos, tanto penados como preventivos, están clasificados en segundo grado penitenciario. La regresión a primer grado es ciertamente escasa, y generalmente posterior a un sinnúmero de sanciones disciplinarias y medidas coercitivas por el comportamiento agresivo hacia compañeros y funcionarios, y poco respecto a las instalaciones. Son pocos los internos clasificados en primer grado, principalmente varones.

La progresión de segundo a tercer grado es una solicitud muchas veces elevada por los internos al Juez de Vigilancia Penitenciaria, pues es su mayor aspiración antes de la libertad definitiva. En este sentido, y por supuesto, lo primero a tener en cuenta es el tiempo efectivo de pena cumplida, así como la observación exhaustiva del resultado del disfrute de los permisos ordinarios de salida que se vayan concediendo desde que el interno cumpla la cuarta parte de la condena, seguido por un estudio de las parámetros favorables y desfavorables a tal opción que esgrime la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario; en ningún caso reacia a informar favorablemente cuando la perspectiva resocializadora del penado es buena y su conducta, si no ya intachable, al menos dentro de la normalidad de lo que es la vida en prisión.

Por otra parte, en ocasiones también se estudian supuestos excepcionales de clasificación en tercer grado, para el oportuno adelantamiento de la libertad condicional, en aras a la previsión recogida en el art. 104.4 del Reglamento Penitenciario, por presentar el interno una grave enfermedad con sufrimientos



incurables. En estos casos, se hace especial inciso en el informe remitido por el médico forense respecto a las posibilidades que tiene el interno de delinquir pese a su enfermedad, que si son escasas o nulas generalmente conllevan la aplicación del beneficio, por obvias razones humanitarias y de dignidad personal.

Por último, en materia de clasificación mencionar que no es infrecuente que los internos soliciten el cambio de destino o traslado de Centro Penitenciario principalmente por motivos familiares o personales, informándoles que en este caso la competencia para la resolución de tal petición está atribuida a la Administración Penitenciaria y no al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

5.10.6- Visitas a los Centros Penitenciarios

Los fiscales de Vigilancia Penitenciaria, durante el año 2020, han efectuado solo 3 visitas a los Centros Penitenciarios, motivado por la situación sanitaria derivada del COVID19, así como de las restricciones a la actividad generadas durante el estado de alarma y sus prórrogas. En ocasiones se han cumplimentado las solicitudes de audiencia mediante videoconferencia.

Todavía está pendiente la inauguración del nuevo Centro Penitenciario en Soria, que tal vez pudiera llevar consigo la creación de un Juzgado de Vigilancia Penitenciaria en Soria.

Como sugerencia, podría ser importante proporcionar a los internos asistencia psiquiátrica en los centros penitenciarios, dado el alto número con patología psiquiátrica existente, y con el seguimiento adecuado correspondiente.

5.11. DELITOS ECONÓMICOS

En cuanto al sistema de *delegados en la Comunidad*, teniendo en cuenta la escasa población y el correlativo tamaño de algunas de sus fiscalías provinciales y otros factores, como su marcado carácter agropecuario con escaso tejido industrial, no todas cuentan hasta ahora con delegados que se encarguen específicamente de esta materia como ocurre, por ejemplo, en Ávila, Palencia (aquí está prevista la designación de un fiscal coordinador), Segovia y Soria, mientras que en las demás fiscalías provinciales hay al menos un delegado encargado de la labor de coordinación (en Salamanca, un Fiscal delegado y un Fiscal adscrito). Se exceptúan las provincias de Valladolid y León, de mayor población y conflictividad, que cuentan con dos y tres fiscales encargados de esta materia, respectivamente (en León, además, la Fiscal Jefe, que asume la delegación de este servicio especial y un fiscal de enlace en la Fiscalía de Área de Ponferrada), como modo más eficaz de reparto entre ellos del trabajo, como es sabido dificultoso.

No se han producido novedades en el año 2020 en cuanto a las personas concretamente designadas para la llevanza de los asuntos de la especialidad, habiendo sido la última la fiscal doña Carmen Campillo Roldán, nombrada en Zamora el 17 de octubre de 2019.



Como *modelo organizativo* de interés, indica la Fiscalía de Salamanca la utilización de varios libros de registro informático: de registro general de delitos, de reparto de procedimientos entre los fiscales de la Sección, de diligencias de investigación y de solicitudes al Índice Único Informatizado dependiente de la OCP, al Fichero de Titularidades Financieras y al Punto Neutro Judicial, con un total de 13 accesos a dichos ficheros registrados y documentados a lo largo del año 2020 en el curso de las diligencias de investigación penal desarrolladas por la Sección. También ha elaborado una base de datos de jurisprudencia específicamente referida a tipos delictivos propios del ámbito de la delincuencia económica. Mantiene una específica labor de coordinación con el Equipo de Delincuencia Económica de la Unidad Orgánica de la Policía Judicial de la Guardia Civil de Salamanca, así como con la Sección de Extranjería de la Fiscalía por ser frecuente que, además de delitos relativos a la prostitución, se cometan en ese ámbito delictivo delitos de blanqueo de capitales, y con la fiscal encargada de los asuntos contencioso-administrativos en lo referente a las entradas y registros en domicilios y establecimientos a petición de la AEAT que, como se sabe, frecuentemente derivan en causas penales de la especialidad. Además, el delegado tomó parte en el Curso de Investigación en Delitos Económicos, organizado por la Cátedra Deblanc, la Consejería de Justicia, Interior y Administración Pública y la Universidad de Valencia, celebrado el 4 de noviembre de 2020.

Actividad de las Fiscalías y volumen de trabajo asumido en el año

Para conocer la carga de trabajo que supone la especialidad, ofreceremos un resumen de los datos estadísticos con que se cuenta en la aplicación Fortuny referidos a las diligencias previas incoadas en los juzgados de la Comunidad, las calificaciones efectuadas por el Ministerio Fiscal, las sentencias dictadas y las diligencias de investigación incoadas en el año. A lo que obviamente habría que añadir, en cuanto a volumen de trabajo, el proveniente de los anteriores años, dado lo dilatadas que suelen ser las instrucciones en las causas por delincuencia económica. Más adelante se dará cuenta también de alguna de estas causas. Hay que advertir que estos datos de Fortuny se han contrastado con los que ofrecen los especialistas, depurandolos en algún caso.

Los datos son los siguientes:

Diligencias previas incoadas	2019	2020	Variac.
Frustración de la ejecución	42	39	-7%
Insolvencias punibles	12	19	58%
Delitos societarios	18	12	-33%



Blanqueo de capitales	19	12	-36%
Defraudación tributaria	8	3	-62%
Fraudes comunitarios	2	1	-50%
Delitos contra la Seguridad Social	15	10	-33%
Fraude de subvenciones	3	2	-33%
Delito contable	0	0	0
TOTALES	119	98	-17,6%

Se observa una disminución del 17,6% en el total de diligencias previas incoadas, sin duda consecuencia de la disminución de actividad que se produjo con la pandemia a partir del mes de marzo del año pasado, que se aprecia en todos los tipos delictivos, especialmente en los de defraudación tributaria, delitos contra la Seguridad Social, fraude de subvenciones y delitos societarios, así como en el de blanqueo de capitales. Tan sólo se aprecia subida en el número de las diligencias incoadas por insolvencias punibles, si bien hay que tener en cuenta, como ya se ha advertido en años anteriores, que el registro de estos delitos y los de frustración de la ejecución no siempre es preciso por lo que entiendo que lo que se debe comparar más bien es la suma de ambos delitos en los años 2019 y 2020, observando entonces una cifra total muy parecida.

Hay que advertir, como ya se dijo también en memorias anteriores, que estas cifras son de procedencia judicial y en algunos casos no obedecen a la realidad ya que, como se sabe, pueden darse a la vez varios delitos y tan sólo usualmente se registra por uno.

Calificaciones	2019	2020	Variac.
Frustración de la ejecución	15	9	-40%
Insolvencias punibles	21	13	-38%
Delitos societarios	14	7	-50%
Blanqueo de capitales	5	5	0
Defraudación tributaria	4	6	50%
Fraudes comunitarios	0	0	0
Delitos contra la Seguridad Social	7	7	0



Fraude de subvenciones	3	1	-66%
Delito contable	0	0	0
TOTALES	69	48	-30,4%

Aquí se produce otra vez una disminución en el número total de calificaciones del 30,4% (de 69 a 48), que tiene lugar también en casi todos los delitos, especialmente en los de frustración de la ejecución, insolvencias punibles, societarios y fraude de subvenciones. Aumentan, sin embargo, ligeramente las calificaciones por el delito de defraudación tributaria (de 4 a 6). En el resto, especialmente en blanqueo de capitales y delitos contra la Seguridad Social, las calificaciones se mantienen en la misma cifra del año anterior (5 y 7, respectivamente).

Sentencias	2019	2020	Variac.
Frustración de la ejecución	8	5	-37,5%
Insolvencias punibles	17	7	-58,8%
Delitos societarios	7	3	-57%
Blanqueo de capitales	6	5	-16,6%
Defraudación tributaria	5	10	100%
Fraudes comunitarios	0	0	0
Delitos contra la Seguridad Social	5	5	0
Fraude de subvenciones	1	1	0
Delito contable	0	0	0
TOTALES	49	36	-26,5%

El número total de sentencias, entre las que se incluyen las dictadas en apelación por la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Castilla y León, nuevamente disminuyen, un 26,5% (de 49 a 36), especialmente en las referidas a los delitos de frustración de la ejecución, insolvencias punibles, delitos societarios y blanqueo de capitales. Suben, en cambio, nada menos que el doble, las sentencias de defraudación tributaria (de 5 a 10), aunque me permito dudar de esta cifra porque la mayor que se aprecia en Fortuny es de 8 sentencias dictadas en la provincia de León que parecen excesivas. Manteniéndose similares las cifras en otros delitos.

Diligencias de investigación	2019	2020	Variac.
Frustración de la ejecución	1	3	200%
Insolvencias punibles	1	1	0
Delitos societarios	0	0	0
Blanqueo de capitales	3	2	-33%
Defraudación tributaria	6	8	33%
Fraudes comunitarios	1	1	0
Delitos contra la Seguridad Social	2	2	0
Fraude de subvenciones	0	1	
Delito contable	0	0	0
TOTALES	14	17	21,4%

El número total es ligeramente superior al del año anterior, 17 en vez de 14, observándose el aumento en los delitos de frustración de la ejecución (de 1 a 3) y defraudación tributaria (de 6 a 8), pero las cifras, en general, son muy parecidas a las del año 2019 y se repiten, por ejemplo, en los delitos contra la Seguridad Social y los fraudes comunitarios e insolvencias punibles. En todo caso hay que advertir, como ya dijimos antes, que sólo se pueden registrar como un único delito por lo que no se excluye que existan diligencias en los que se apreciaran otras varias figuras delictivas y que, como también es sabido, el delito contable es de difícil apreciación por quedar normalmente absorbido por los de defraudación tributaria genérica.

En cuanto a las causas ya existentes, se ha solicitado por el Fiscal en casi todos los procedimientos la declaración de “complejidad” para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 324 LECrim. En realidad, es prácticamente imprescindible la petición casi inicial de dicha complejidad atendiendo a la naturaleza de los delitos objeto de investigación, cuya tramitación se suele demorar hasta extremos a veces insoportables. En este sentido, tampoco parece que pueda ser de especial alivio la reforma operada en el mes de julio del año pasado en la medida en que, por desgracia, la lentitud de la instrucción de estos delitos es la norma.

Dentro de estas causas de ejercicios anteriores merecen destacarse por su antigüedad o por su complejidad, de entre los *delitos societarios*:



- En Palencia, las DP 56/19 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Cervera de Pisuerga, por administración desleal, en la que se interpuso querrela en representación de una persona jurídica frente a uno de los socios y administradores de la mercantil, siendo los querellantes socios de la mercantil y familiares del investigado. El Fiscal interesó al archivo de las diligencias al considerar que no concurrían los elementos del tipo de administración desleal del artículo 252 CP, básicamente por falta de perjuicio al haberse restituido el importe de las importantes cantidades supuestamente distraídas. El juzgado instructor archivó las diligencias por estos mismos motivos y la Audiencia, acogiendo los criterios de la Fiscalía y el instructor, confirmó esta resolución.

También se da cuenta de la calificación efectuada en las DP nº 1400/13 del juzgado de Instrucción nº 3 de Palencia, también por delito continuado de administración desleal de los artículos 295 y 74 CP conforme a la redacción original de este código, contra los administradores solidarios de varias sociedades que tenían por objeto la construcción de un campo de golf y una urbanización en la localidad de Grijota (Palencia).

- En Salamanca, se da cuenta de que aún continúa la instrucción de las diligencias previas 1529/18 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Salamanca por los delitos de administración desleal, fraude alimenticio, estafa, falsedad y contra los consumidores, que afecta a una empresa de especial importancia del sector chacinero de Salamanca.

- Y en Valladolid se indica que este año se formuló acusación en las DP 4668/2013 del Juzgado de Instrucción nº 5, causa muy compleja seguida contra el presidente de un sindicato agrario de Valladolid y otros, por delitos societarios, continuado de falsedad en documento público, apropiación indebida y falsedad en documento mercantil.

Han tenido que suspenderse los juicios orales señalados en el año 2020 en varias causas por delito societario, bien por el inicial estado de alarma o bien por situaciones de aislamiento de intervinientes, así: en las DP 4994/12 del Juzgado de Instrucción nº 4 por delito de administración desleal del antiguo artículo 295 CP; en las DP 4894/2014 del Juzgado de Instrucción nº 1 en las que, quizá como ejemplo de la dificultad de los asuntos de delincuencia económica, se tuvo que acordar la reconstrucción de autos al haberse perdido la causa, que tenía señalado su juicio para el día 23 de marzo de 2020; y en las DP 1446/17 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Valladolid.

Continúa la instrucción en las las DP 2520/2015 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Valladolid, causa declarada compleja y pendiente de la práctica de una pericial que se viene retrasando considerablemente, habiéndose tenido que apercebir al perito por su retraso; y en las DP número 1693/17 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Valladolid y 1265/18 del Juzgado nº 1 de esta ciudad.

Y, por lo que se refiere a los *delitos contra la Hacienda Pública*, destaca la Fiscalía de Burgos las DP 3771/09 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Burgos, en que se investiga un delito fiscal de fraude de IVA de importante cuantía, en las que por auto de la Audiencia de 26-10-20 se acordó la división de la causa



en tomos separados por tramas, hasta un total de 5 tramas en las que están implicados 38 investigados y 44 empresas. Menciona también las DP 4275/2009 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Burgos en que, tras tres suspensiones del juicio oral por diferentes motivos, finalmente se admitió una cuestión previa planteada por la defensa estimándose la falta de competencia del Juzgado de lo Penal para el enjuiciamiento y remitiéndose las actuaciones a la Audiencia Provincial sin que hasta la fecha se haya pronunciado ésta. Tampoco, tras varias suspensiones, se ha podido celebrar el juicio en este año en las diligencias previas 3180/2013 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Burgos, habiéndose señalado de nuevo para el mes de octubre de este año 2021. Y continúa la instrucción en las diligencias previas 196/2019 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Burgos que se siguen contra varias empresas informáticas por un fraude organizado de IVA durante los años 2013 a 2017 mediante diversas tramas societarias, tratándose de un caso de adquisiciones intracomunitarias con empleo de “truchas” y sociedades pantalla en que las cuotas defraudadas son cercanas a los 2.000.000 € en total y el número de investigados superior a 20. La trama afecta a 12 provincias en España y también a alguna localidad de Portugal y se instruye en Burgos por residir aquí el beneficiario final, habiéndose estimado que no es una causa de la competencia de la Audiencia Nacional.

La Fiscalía de Palencia se refiere a las ya citadas en otros años DP 24/2010 del Juzgado de Instrucción nº 4 en las que se investiga una trama para defraudar a la Hacienda Pública mediante la elusión del ingreso de las cuotas de IVA repercutidas a los compradores finales de vehículos procedentes de la Unión Europea, introducidos en España mediante el sistema de adquisición intracomunitaria de bienes, con unas cuotas defraudadas cercanas a los 2.000.000 de euros, cuyo juicio oral sigue sin celebrarse. También destaca las DP 1185/2014 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Palencia, que siguen pendientes de una comisión rogatoria a la República Dominicana aún no cumplimentada.

La Fiscalía de Salamanca da cuenta de haber formulado acusación por delito fiscal en las DP 1434/19 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Salamanca y en las DP 1486/17 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Salamanca.

Y, finalmente, la Fiscalía de Valladolid, de las causas que mencionaba el año anterior dice que las DP 2841/15 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Valladolid, tras la declaración de complejidad, prórrogas y fijación de plazo máximo, aún continúan en instrucción, así como las DP 66/17 y 1068/18 del mismo Juzgado; y las DP 3243/2013 del Juzgado de Instrucción nº 2 siguen en archivo provisional por no estar localizados los acusados.

Respecto de los delitos de *fraude de subvenciones*, la Fiscalía de Burgos menciona las DP 85/20 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Villarcayo, que se refiere a una empresa de construcción a la que se concedieron 1.700.000 € incumpliendo las condiciones de la concesión. Valladolid indica la existencia de una sentencia absolutoria en el PA 10/20, asunto en el que el fiscal no había formulado acusación abriéndose el juicio oral a instancias de la



Seguridad Social. Y de los asuntos que se mencionaban en la memoria del año anterior, en las diligencias previas 4668/13 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Valladolid finalmente el fiscal no formuló acusación al considerar que los hechos estaban prescritos; y las diligencias previas del mismo Juzgado 1347/18, por los delitos de fraude a la Seguridad Social, fraude de subvenciones, falsedad documental y estafa, continúan aún en instrucción.

En el año 2020, la Fiscalía de León tan sólo menciona la incoación de tres procedimientos abreviados y haberse efectuado una calificación.

Principales problemas detectados en relación con la materia propia de las secciones especializadas

No recogen este año las memorias de las fiscalías provinciales de esta Comunidad un estudio de especiales problemas detectados en relación con los delitos económicos. Pero, sin duda, subsisten los puestos de manifiesto ya anteriormente, como la intrínseca dificultad de la delincuencia económica tanto para fiscales como para jueces, probablemente por no contar nuestra formación con conocimientos especializados. Ello hace necesario, como se pone de manifiesto todos los años sin que hasta ahora se haya atendido, si se quiere afrontar con eficacia el problema de la corrupción y la delincuencia económica en general, que los fiscales delegados pudieran contar para su trabajo, por lo menos a nivel de la Comunidad, con el auxilio de un grupo de expertos en materias como contabilidad, derecho tributario, funcionamiento del mundo empresarial, etc. que, al no formar parte del bagaje de conocimientos exigible a un Fiscal, muchas veces impiden conocer con exactitud y formarse juicio adecuado de los temas que se plantean en este tipo de delitos. En este sentido, más allá de la leal colaboración que nos vienen prestando, por ejemplo, los inspectores de la Agencia Tributaria en la comprensión de los casos concretos, que todos los especialistas destacan, seguimos abocados a especiales dificultades para el estudio y calificación de las causas.

También se ha sugerido, y sigue sin hacerse, la creación de un delegado de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y el crimen organizado en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, así como la creación de grupos de unidades de funcionarios de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad especializados en la investigación de estos delitos, a las órdenes directas y exclusivas del Juez o Fiscal a quien esté encomendada la labor de depurar las responsabilidades derivadas de los delitos económicos.

Junto a esto, no podemos dejar de indicar otro problema importante que señala la Fiscalía de León y es la ralentización que suelen sufrir estos asuntos en los juzgados, tanto en la fase de instrucción como tras la apertura de juicio oral hasta el señalamiento, de modo que una de las prioridades del servicio debe ser el impulso procesal para que los procedimientos más antiguos sean despachados y tramitados con mayor prontitud.

Y el fiscal de Salamanca señala la conveniencia de que la Sección de Delitos Económicos pueda tener acceso directo al Registro Mercantil, lo cual resulta



de especial importancia para conocer de manera inmediata los datos básicos de sociedades, con sus administradores y domicilios sociales, que es imprescindible en diligencias de investigación penal, e igualmente tener acceso a las cuentas anuales de las sociedades investigadas.

De la misma manera podría ser conveniente, también para el adecuado desarrollo de las diligencias de investigación penales en esta materia, contar con un canal seguro de comunicación con las entidades de crédito: bancos, cooperativas de créditos y cajas de ahorro, a los efectos de poder solicitar información a las mismas de manera rápida y segura.

Incidencia de la reforma del Código Penal efectuada por Ley Orgánica 7/12, de 17 de diciembre, en relación a los delitos de defraudaciones a la Seguridad Social

Sigue siendo poco importante en esta Comunidad la cifra de delitos contra la Seguridad Social, y este año, además, se ha producido una acusada disminución del 33% (de 15 a 10) en la cifra de incoaciones de diligencias previas, aunque, curiosamente, se mantienen cifras idénticas a las del año anterior en cuanto a calificaciones (7), sentencias (5) y diligencias de investigación (2). En todo caso, desde luego, no se advierte la avalancha de procedimientos que podía intuirse tras la reforma penal operada en el año 2012.

La Fiscalía de Burgos da cuenta de una sentencia de conformidad dictada en las DP 95/15 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Burgos, realizó una calificación en las DP 951/18 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Burgos y menciona también las DP 2232/19 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Burgos, contra tres personas individuales y ocho personas jurídicas que han generado a lo largo de los años una deuda con la Seguridad Social de más de 3.000.000 €, en las que se produce la clásica situación de la creación de una serie de empresas vinculadas todas a la misma persona en las que se van dando de alta a una serie de trabajadores, no se pagan las cuotas pese a tener beneficios y cuando se les requiere de pago se crean otras empresas a las que se trasladan esos mismos bienes y trabajadores y así sucesivamente. Y también hace referencia a las DP 36/18 del Juzgado de Instrucción de Briviesca en el que una serie de trabajadores búlgaros denuncian a un conciudadano que parece ser que les usa para mover dinero de los trabajadores que contrata sin conocimiento de las víctimas y sin regularizar ni, por supuesto, cotizar.

La Fiscalía de León, dice que, a diferencia del año anterior en que se produjo un especial incremento de causas ya que se incoaron 6 diligencias previas en León y otra en Ponferrada, en este año sólo se incoaron dos causas y hace notar que, a diferencia de lo que ocurre con la Agencia Tributaria, que suele presentar sus denuncias ante la Fiscalía para que por ésta se interponga, si procede, la correspondiente querrela, en el caso de los órganos de inspección de la Tesorería de la Seguridad Social suelen presentarse las denuncias directamente por sus propios grupos de policía especializada o, en su caso, por los letrados que ejercen la acusación particular, lo que implica que el



Ministerio Fiscal tiene conocimiento de estos delitos de un modo tardío y sólo a través de la incoación de las diligencias previas en el juzgado.

La Fiscalía de Palencia informa de dos causas: las DP 255/17 del Juzgado de Instrucción de Carrión de los Condes, ya calificadas y pendientes de juicio oral ante la Audiencia Provincial, en las que el acusado, que regenta negocios de hostelería en la localidad de Herrera de Pisuegra, durante los ejercicios 2013 a 2018 no ha abonado las cuotas de la Seguridad Social de sus trabajadores por un importe de 313.679,15 €, manteniendo también empleados o trabajadores a los que no daba de alta en la Seguridad Social. Y las DP 527/17 del Juzgado mixto nº 7 de Palencia, por defraudación a la Seguridad Social en los ejercicios 2012 a 2016, que se refiere a un caso de diversas sociedades con el mismo objeto, existiendo coincidencia entre los accionistas y con igual domicilio, proveedores y clientes, en definitiva, una única empresa bajo la apariencia de diversidad con el mismo objeto social y una única organización y dirección, por lo que debe ser considerada como un único empresario.

La Fiscalía de Valladolid informa de la incoación de dos nuevos procedimientos por estos delitos y que existen otras dos causas pendientes de finalizar su instrucción, realizó sólo una calificación y se celebraron cuatro juicios en el año, todos con sentencia condenatoria. En este sentido, dice que, pese a las circunstancias sanitarias derivadas de la pandemia, en estos delitos ha sido donde menos se ha visto obstaculizada la tramitación y resolución de procedimientos porque se han buscado acuerdos de conformidad, con intervención también de los letrados de la Seguridad Social, de modo que las vistas se limitaban a la ratificación de dichos acuerdos, evitando así la presencia del resto de numerosos intervinientes.

Por último, la Fiscalía de Zamora indica que ha concluido la instrucción de las DP 304/18 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Benavente, por delito de los artículos 307 y 307 bis a) y b) CP contra tres acusados de crear una serie de empresas dirigidas a la defraudación de la Seguridad Social. Y que está pendiente de celebrarse ante el Juzgado de lo Penal el PA 292/20, que se refiere a una empresa que, para eludir el pago de sus deudas con la Seguridad Social, cesó en su actividad y, a continuación, se crearon tres empresas fantasma en el mismo domicilio social y sin estar inscritas en la Seguridad Social, eludiendo así el pago de sus obligaciones para con ésta.

Colaboración con Instituciones o Autoridades con competencia en el área

Es éste el aspecto en el que todas las memorias de las fiscalías provinciales coinciden en que las relaciones tanto con la Abogacía del Estado como con la Agencia Tributaria son excelentes, siendo frecuente el contacto y, además, obligado para la comprensión y el manejo de las causas.

Igualmente son fluidas las relaciones con la Guardia Civil y la Policía Nacional y sus respectivos equipos o brigadas de delincuencia económica. La Fiscalía de Zamora menciona las relaciones que mantiene con el Servicio de Vigilancia Aduanera. Y también la Fiscalía de Salamanca, como ya dijimos



antes, da cuenta de las buenas relaciones y especial coordinación que realiza con el Equipo de Delincuencia Económica de la Guardia Civil de Salamanca y con la Inspección de la Agencia tributaria.

5.11.1. Incidencia del COVID-19 en la especialidad

Como efectos más evidentes se pueden citar que, por la situación sanitaria provocada por la pandemia, y por la paralización de la actividad de los juzgados y suspensión de los plazos procesales, la tramitación de los procedimientos llevados por las secciones de delitos económicos de cada una de las fiscalías se ha visto alterada, el número de causas que se han recibido ha sido menor y, en cuanto a las existentes, si ya de por sí arrastraban considerables retrasos, se ha producido una ralentización si no paralización de los procedimientos. Asimismo, el número de calificaciones efectuadas por el Fiscal ha sido inferior al año anterior y también el número de sentencias. Y, del mismo modo, se han suspendido señalamientos que estaban previstos, con nuevos y lamentables retrasos de causas que, como decimos, ya tenían en muchos casos una evidente antigüedad.

Lamentablemente, no parece todavía próxima la vuelta a la *normalidad*.

5.12. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Para completar este punto y cumplir las exigencias establecidas en la Estrategia Integral contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y otras formas conexas de Intolerancia publicado en España en noviembre de 2011, debemos indicar lo siguiente:

5.12.1. Diligencias de investigación.

Durante el 2020 se han incoado cuatro asuntos por hechos concernientes a esta materia que se han archivado. Dos en la Fiscalía de Salamanca. Una de ellas relacionada con un asunto de anti-gitanismo, y otra por la presunta comisión de un delito de odio contra un político de la ciudad de Béjar, cometido a través de las redes sociales. Ambos asuntos han sido archivados.

Las otras dos en la Fiscalía de Palencia, igualmente archivadas, relativas a discriminación religiosa por pertenencia a la religión musulmana y otra, por una denuncia contra un partido político que eventualmente atacaba a los extranjeros, atribuyéndoles mejores derechos que a los ciudadanos nacionales.

5.12.2. Incoación y tramitación de diligencias previas.

En este ámbito territorial, durante el año 2020 se han incoado 4 procedimientos penales que se tramitan por diligencias previas. A su vez, se han archivado tres asuntos que venían instruyéndose en el pasado. Varios de ellos se han transformado en delitos leves.



5.12.3 Escritos de acusación.

Durante el 2020 se han confeccionado cinco escritos de calificación provisional: por un delito de resistencia y amenazas derivado de un acto de racismo con la apreciación de la agravante del artículo 22.4ª del Código Penal y cuatro, por delito del artículo 510. 2a, 3 y 5. del Código Penal. Una de estas calificaciones provisionales lo fue por delito relativo a la discriminación sufrida por una víctima a la que se le achaca ser introductora del virus del Covid. El resto han tenido connotaciones racistas y religiosas.

5.12.4. Sentencias.

Se han dictado cuatro sentencias en los órganos judiciales del territorio de Castilla y León. Una en Soria, por conformidad, de asunto por racismo en el que sufrió agresión una doctora en un centro médico. Otra en Burgos también por conformidad por delito del artículo 510 1b del Código Penal. Sentencia de León en la que se acabó condenando por delito leve de lesiones. El Fiscal formula recurso ante el TSJ, por delito en el que intervienen elementos discriminatorios por islamofobia. Por último, cabe destacar la sentencia absolutoria del Juzgado de lo Penal de Segovia en el procedimiento que el Fiscal formuló acusación por un delito del artículo 510 1ª, 3, 5 y 6 del Código Penal, como consecuencia de las expresiones vertidas vía redes sociales, Facebook, contra un torero. El Fiscal ha recurrido.

5.12.5. Organización del servicio en las Fiscalías.

Indicar que debido al escaso número de asuntos que hasta la fecha se tramitan, el registro, en su caso y control de ellos se encargan las mismas funcionarias de secretaría que también se ocupan de la Criminalidad Informática. El registro de cada procedimiento se efectúa adecuadamente, si bien y debido al numeroso grupo de delitos que se incluyen en esta especialidad, a la hora de obtener una estadística fiable desde la aplicación Fortuny resulta inviable. Por ello en las Fiscalías se han establecido mecanismos de coordinación entre los fiscales de las plantillas y los fiscales delegados para que desde el momento que cada uno conozca de un asunto encuadrable en esta materia que se tramite en cualquier juzgado, se lo comunique de forma inminente al propio delegado.

5.12.6. Relaciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Sigue siendo extraordinaria, manteniéndose los contactos permanentemente, transmitiendo toda la información necesaria aprovechando los mismos mecanismos y cauces que los utilizados en la delegación de Criminalidad Informática. La comunicación se desarrolla por cualquier medio; correo, teléfono, presencial.

Durante el año en curso, en varias ocasiones miembros de la Policía Judicial y de Información de Policía y Guardia Civil han solicitado a las Fiscalía, consultar, proponer y/o plantear eventuales investigaciones sobre hechos complicados desde el punto de vista técnico-legal. Debido a la pandemia del Covid-19 las respuestas han sido telemáticas e incluso por vía telefónica.



Mensualmente, ambos cuerpos remiten a la Fiscalías, listados de denuncias y de asuntos «esclarecidos» relativos a esta materia.

5.12.7. Relaciones con otras instituciones.

Se mantiene la disposición de los delegados provinciales a participar, intervenir e informar a grupos, colectivos y asociaciones dedicadas a la protección de grupos de riesgo y vulnerables, susceptibles de padecer hechos delictivos de este ámbito de actuación. Cada día es más necesario que los fiscales se impliquen en esta cuestión, pues debemos ser una de las principales vías para que aparezcan y se denuncien los verdaderos casos de discriminación que sufren colectivos desfavorecidos y que por muchas circunstancias no aparecen. El Fiscal debe ser un interlocutor privilegiado para erradicar el miedo de muchas víctimas silenciosas, dando cumplimiento así, a una de las misiones principales de nuestra institución.

5.12.8. Influencia de la pandemia del Covid-19 en esta materia.

La situación crítica que se ha generado en el último año provocada por el Covid-19 ha dado lugar a la aparición de conductas humanamente despreciables, no siempre delictivas, pero sí indicadoras del malestar social provocado por la propagación de noticias falsas a través, principalmente, por medio de las redes sociales incontroladas. Así, cuenta la Fiscalía de Ávila, que un trabajador del hospital de la ciudad sufrió ofensas graves por el hecho de trabajar como sanitario, por el miedo que generaba en cuanto a la posible propagación del virus. En León se explica que se propagaron varias noticias falsas tendentes al acoso del colectivo de ciudadanos chinos a quienes se atribuía la extensión de la pandemia.

CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

Incidencia de la pandemia por coronavirus en la actividad especializada del Ministerio Fiscal. Particularidades detectadas durante la crisis sanitaria en los diferentes órdenes jurisdiccionales y ámbitos de actuación propios de los Fiscales de Sala coordinadores y delegados. Disfunciones, nuevas necesidades y propuestas de futuro para mejorar el servicio público de la Administración de Justicia, también en circunstancias excepcionales.

A. Introducción.

La crisis sanitaria y social provocada por el Covid-19 repercutió en todos los órdenes relativos a nuestras funciones como fiscales.

El impacto de esta excepcional situación queda reflejado en el contenido de las correspondientes memorias sectoriales.

Desde el mes de marzo, hubo que adaptar la organización de las fiscalías al nuevo escenario, que vino impuesto por el confinamiento domiciliario y la suspensión de los plazos procesales.



La excepcional situación que hemos vivido, y en la que continuamos inmersos, ha brindado, por otra parte, la oportunidad de dar un paso adelante en el campo de las nuevas tecnologías para el desempeño de nuestro trabajo. Hubo que llevar a cabo vistas u otros actos procesales por vía telemática. Algo que, con los juzgados de los partidos judiciales radicados fuera de las capitales, ya se venía haciendo en gran medida.

Tanto la Fiscalía como los distintos órganos judiciales disponen de los medios necesarios para ello. Sin embargo, la reticencia, por no decir frontal oposición, de algunos juzgados a permitir esta posibilidad, sobre todo en materia de vistas y señalamientos penales, ha determinado que lo que podía haber constituido un avance en la modernización del trabajo, se haya quedado, en muchos casos, en un simple deseo.

La celebración generalizada, con las necesarias excepciones que ya prevé la Ley, de juicios y vistas de manera telemática, sería un instrumento sumamente eficaz para evitar la concentración de personas en sedes judiciales y contribuir, de ese modo, a preservar la salud de los operadores jurídicos, funcionarios y ciudadanos en general.

B. Ámbitos de actuación

1. Protección de las personas con discapacidad y personas mayores.

La pandemia provocada por el coronavirus incidió, de forma especialmente grave, sobre las personas mayores y, dentro de ellas y con un mayor rigor aún, sobre aquellas que en esos difíciles momentos se encontraban ingresadas en centros residenciales.

La inspección de las residencias corresponde a las Gerencias de Servicios Sociales, a las que corresponde el control de la gestión, la adopción de protocolos de actuación, acordes con las normas de las autoridades sanitarias y su supervisión. Una vez que proporcionaban los datos que el fiscal solicitaba, se procedía al cotejo con las cifras de los días anteriores, comprobando centro por centro la evolución de dichos números.

En los casos en que se comprobaba alguna variación que permitiera albergar la sospecha de una especial incidencia del virus en un centro determinado, se procedía de inmediato a oficiar al Gerente Territorial de Servicios Sociales, para que informasen a la Fiscalía sobre diferentes extremos, como las medidas que se habían adoptado y las que se iban a adoptar respecto de la residencia de que se tratase, a fin de salvaguardar la integridad física y la salud de los residentes.

A su vez, se fueron remitiendo a la Fiscalía Superior de Castilla y León, de forma semanal, los datos referentes a la relación de diligencias preprocesales civiles incoadas en el ejercicio de la función tuitiva de personas mayores ingresadas en centros residenciales, y las diligencias de investigación penales



incoadas por hechos acaecidos en este tipo de residencias, a causa de la pandemia.

2. Derecho de familia.

Las restricciones de movilidad incidieron en el campo de las relaciones familiares, al incidir en el normal desenvolvimiento del régimen de visitas. En la fase del primer estado de alarma, se suspendieron los intercambios y las visitas, habilitándose un régimen de recuperación posterior de tales períodos.

3. Contencioso.

En el ámbito de esta jurisdicción, las incidencias giraron durante el año 2020 en torno a la posible vulneración de derechos fundamentales, como la libertad de deambulación y libre circulación de las personas, ejercicio del derecho al trabajo, libertad de empresa etc., por la adopción de medidas sanitarias, restrictivas de derechos, establecidas por la Autoridad competente, y también a las actuaciones médicas, desplegadas en el ámbito hospitalario, para la contención de la enfermedad.

4. Social

En el ámbito de las relaciones laborales, en los que se hizo patente durante el comienzo de la pandemia la falta de material sanitario de protección para garantizar la seguridad en el trabajo, las incidencias de la crisis sanitaria se han referido fundamentalmente a las reclamaciones sobre su suministro por parte del empresario.

Los despidos sin causa durante el estado de alarma supusieron una nueva categoría de despidos prohibidos o vedados por causa de utilidad pública y emergencia nacional.

Otra cuestión planteada, fue la relativa a la extinción de las relaciones laborales, de trabajadores que no acudieron a su trabajo, por estar infectados por el Covid. Se debatió sobre si el despido debía ser declarado improcedente o nulo, por vulneración de derechos fundamentales, al tener por causa la enfermedad del trabajador.

La Sala cuarta del Tribunal Supremo ya se ha pronunciado en numerosas ocasiones, para considerar que la enfermedad no constituye factor de discriminación, y que el derecho a la protección de la salud -no asimilable al derecho a la vida y a la integridad física- no es un derecho fundamental cuya vulneración justifique la declaración de nulidad del despido, sino un principio rector de la política social y económica, y que como tal puede ser alegado ante la jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las Leyes que lo desarrollen.



5. *Violencia doméstica y de género.*

Las diligencias previas disminuyeron en violencia de género durante el año 2020. En concreto en los meses de abril, mayo y junio, coincidiendo con la situación de confinamiento domiciliario, debido a la pandemia, disminuyeron muchísimo las órdenes de protección solicitadas.

Llamó la atención la existencia de un porcentaje de mujeres superior al habitual, que en el acto del juicio oral llegaron a reconocer haber mentado al interponer la denuncia contra su marido o pareja sentimental. Lo que supuso la absolución de los investigados y la deducción de testimonio por denuncia falsa contra la mujer. En el Juzgado de Arenas de San Pedro ocurrió tres veces.

6. *Siniestralidad laboral.*

La irrupción, más o menos esperada y anunciada, de una epidemia como la que padecemos, puso de manifiesto la falta de celeridad en la adopción de medidas de seguridad para mitigar, al menos, el riesgo de contagio entre trabajadores.

Inicialmente, la enfermedad no era un riesgo asociado a un determinado ámbito laboral. Es cierto, que determinados colectivos de trabajadores estuvieron, al inicio, expuestos al riesgo de contagio de manera más severa que el resto de la ciudadanía. El desconocimiento del alcance de la enfermedad, de su desarrollo y de los medios para evitar el contagio afectaron, lógicamente, a aquellos trabajadores más expuestos al contacto con el público, de manera especial al personal sanitario que directamente trataban y tratan con ellos.

Transcurrido ese periodo inicial, la evolución de la pandemia mostró la necesidad de adoptar medidas de seguridad en los lugares de trabajo donde concurrían varias personas al mismo tiempo. El virus que provoca la Covid 19, se transmite, como todo tipo de virus respiratorios a través de los aerosoles, de tal forma que, la presencia de varias personas en un mismo espacio durante un tiempo, por mínimo que sea, genera una situación palmaria de riesgo, que en el ámbito laboral obliga al titular del centro de trabajo a adoptar las medidas necesarias para mitigarlo o eliminarlo.

Las dificultades para afrontar las denuncias por delitos con aquella enfermedad relacionados y producidos en el ámbito laboral se centraron en acreditar que la enfermedad había sido contraída en el centro de trabajo, y no en otro lugar.

Como señala resumidamente la Fiscalía de Zamora, en general se ha producido un descenso significativo de la siniestralidad laboral, en concreto de los accidentes laborales, aunque con un aumento sorprendente y muy significativo en los resultados mortales, motivado por la crisis sanitaria y el



confinamiento, que han originado una reducción total o parcial de la actividad de las empresas. Esto ha dado lugar a una disminución de los procedimientos incoados en el orden penal en los juzgados por causa de siniestralidad laboral, de las diligencias de investigación, de las sentencias dictadas por los juzgados de lo Penal y de las infracciones que han llegado a Fiscalía. A ello hay que añadir el aumento del teletrabajo que ha reducido el riesgo de los accidentes “in itinere”. Y la propia paralización de la actividad de los juzgados también ha producido un aumento apreciable de las causas pendientes.

No se ha producido tramitación de procedimientos por delito de peligro por omisión (arts. 316/317 CP) por parte del empleador de los medios de protección contra la epidemia, ni tampoco se han producido denuncias ni tramitación de procedimientos por lesiones o muertes (arts 142/152 CP) por COVID ocurridas en el ámbito laboral. En realidad, como señala la Fiscalía de León, en el inicio de la enfermedad puede decirse que se carecía casi absolutamente de planes de prevención en relación con este riesgo y de medidas y equipos de protección. Pero, enseguida, por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se han realizado actuaciones de control de condiciones COVID, como complemento de las realizadas por las autoridades sanitarias y al amparo de lo dispuesto en el artículo 31 RD-Ley 21/20 tras la modificación operada por el RD-Ley 26/20.

Particular interés tiene en este apartado la situación que, según la memoria de la Fiscalía de Ávila, se dio en el edificio de los juzgados de esa ciudad.

En el mes de octubre de 2020 se produjeron cuatro contagios por Sars Cov 2, entre personal de los juzgados y de la fiscalía que obligaron a aislar a la mitad de la plantilla de la Fiscalía. Dichos contagios se produjeron, todos ellos, en las salas de vistas de este edificio, en el mismo periodo temporal de escasos días.

El edificio de los Juzgados de Avila tiene todas sus salas de vistas situadas en los sótanos del edificio. Se trata de espacios que carecen de cualquier tipo de ventilación natural. Las salas desembocan en pasillos estrechos y angostos, así como en un espacio común donde las personas esperan la celebración de su próximo juicio, lo que hace inviable cualquier tipo de ventilación, mas allá de la artificial.

Las instrucciones dictadas por la Dirección General para el Servicio Público de la Justicia sobre seguridad laboral en los edificios judiciales, de 11 de mayo de 2020, establecían en su apartado 2.5: *En los lugares donde sea posible debe evitarse que los juicios se celebren en sótanos o habitaciones cerradas. En estos casos, si fuese factible, alternativamente debería intentarse un traslado de las salas de vistas a aquellas dependencias de los edificios que permitan la celebración de un juicio y que puedan ser ventiladas.*

A la vista de este criterio, desde la Fiscalía de Ávila se ha solicitado, reiterado e insistido de todas las maneras posibles que en los actos de juicio oral se respetara aquella previsión. Y, por supuesto, se ha insistido en la necesidad de celebración de los mismos de forma telemática tal y como se establecía y



se establece, en el RD-Ley 16/2020, de 28 de abril, así como en Ley 3/2020, de 18 de septiembre, *de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia*.

Pero la respuesta de los órganos judiciales ha sido desalentadora. Por un lado, después de que el primer estado de alarma concluyera, se siguieron realizando señalamientos con la misma frecuencia que se hacían antes de la aparición de la pandemia, y el ritmo ha continuado. Ello supone un trasiego constante de ciudadanos por los espacios judiciales, similar a cuando la pandemia no había comenzado. Y, por otro lado, las actuaciones telemáticas son mínimas y prácticamente limitadas a las que se celebran con los partidos judiciales que se encuentran fuera de la sede de la Fiscalía. Ni siquiera hasta el mes de diciembre del 2020 se instaló mobiliario adicional en las salas de vistas para que la distancia de 1,5 metros se respetase entre las personas situadas en estrados, a lo que hay que añadir la carencia de ventilación de la sala entre cada acto, así como de la limpieza y desinfección del mobiliario, útiles y salas. Y, en concreto, el Juzgado de lo Penal único de la ciudad se opone a la actuación por vía telemática del fiscal en los actos del juicio oral bajo el argumento de la necesidad de inmediación, a pesar de lo cual admite, también de manera reiterada, intervenciones por videoconferencia de testigos o peritos, incluso de acusados a través de videollamadas de WhatsApp.

Esto es consecuencia de la falta de implementación clara y contundente de la intervención telemática como medida de seguridad obligatoria, de la misma forma que lo es la utilización de mascarillas, el lavado de manos, las limitaciones de aforo de las salas y el respeto a la distancia mínima de seguridad interpersonal, en estos momentos de gravísima crisis sanitaria global.

Y también se debe a la laxitud de las normas en materia sanitaria aplicables al ámbito de la Administración de Justicia, y la atribución de decisiones en materia de seguridad y salud en el trabajo a quienes ninguna facultad tienen para ello, disponiendo de aquella para todos los intervinientes. Así, el art 14.6 de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, dice lo siguiente: “En los actos que se celebren mediante presencia telemática, el juez o letrado de la Administración de Justicia ante quien se celebren podrá decidir la asistencia presencial a la sede del juzgado o tribunal de los comparecientes que estime necesarios”.

Este artículo deja en manos de los sujetos que se mencionan la intervención presencial o no en los actos procesales. Y ello no responde a las necesidades sanitarias actuales. Acreditada la transmisión aérea del virus, su permanencia en el aire de una estancia durante un tiempo considerable, unido a la falta de ventilación de la sala, contribuye a una exposición al riesgo de contagio totalmente intolerable, máxime cuando ni el personal de los juzgados y fiscalía ni las personas que acuden a las mismas de manera presencial son sometidas a prueba alguna que permita descartar el padecimiento de la enfermedad y su contagio.



En definitiva, no es suficiente para garantizar la salud de los trabajadores la utilización de la mascarilla y la distancia de seguridad.

Se hace imprescindible establecer como medida de seguridad obligatoria para garantizar la salud de los trabajadores en este ámbito, por un lado, la intervención en los actos procesales a través de medios no presenciales, que se concretaría en cada caso, tras la necesaria evaluación de riesgos individualizada para cada situación particular, no genérica, cuyas consecuencias bien conocemos quienes despachamos procedimientos de esta especialidad. Y, por otro lado, la eliminación de cualquier facultad de disposición sobre el cumplimiento o no de dicha medida, intolerable en atención a los bienes jurídicos (derecho a la salud, a la integridad física y a la vida) que la especialidad de Siniestralidad laboral trata de proteger.

7. Medio ambiente y urbanismo.

La especialidad de Medio Ambiente, Urbanismo y Patrimonio Histórico, al igual que el resto de actividad judicial, se ha visto afectada por la pandemia tanto por la paralización en la tramitación de los procedimientos, a causa del estado de alarma, como por la reducción de la actividad humana debido al confinamiento. Una de las consecuencias positivas del estado de alarma fue una campaña de incendios especialmente tranquila.

Con la limitación de la movilidad acordada, y teniendo en cuenta que uno de los supuestos autorizados para poder salir a la calle era pasear a los animales domésticos, se generó en algunos lugares un incremento masivo de adopciones en refugios y protectoras. Y tras el Oficio del Fiscal de Sala de Medio Ambiente, se abrieron expedientes gubernativos para hacer un seguimiento y control de dicha situación, en aras a evitar una posterior vuelta a los refugios o lo que es peor, delitos de abandono.

8. Extranjería.

En esta materia, parece conveniente comenzar con una referencia al delito de trata de seres humanos, en el que la pandemia ha tenido una influencia notoria, hasta el punto de que se puede hablar incluso de un cambio en los modelos de conducta de este tipo de delincuencia.

Hasta ahora el destino de las mujeres víctimas de trata de seres humanos con finalidad de explotación sexual era, fundamentalmente, el club donde se ejercía la prostitución. Pero el cierre de estos establecimientos durante la crisis sanitaria ha evidenciado una clara tendencia a trasladar dicha actividad a pisos de particulares, en los que es más difícil el control, que en los establecimientos tradicionales; haciendo, incluso, más peligrosa la actividad para las víctimas por su mayor grado de opacidad.



9. Seguridad vial.

La aparición de la pandemia y las medidas de limitación y restricción de movilidad ha supuesto una considerable reducción en los desplazamientos por carretera y vías urbanas. De manera lógica, el número de accidentes y de fallecidos en este periodo se vio reducido considerablemente.

10. Menores.

La incidencia de la pandemia supuso:

- a) Una reducción significativa del número de delitos cometidos durante el confinamiento domiciliario de los meses de marzo a junio de 2020.
- b) Un aumento de los archivos debido a la prescripción de los delitos leves cometidos en los primeros meses del año 2020, antes del estado de alarma.
- c) Desaparecieron las prestaciones en beneficio de la comunidad del elenco de medidas. Aquellas que se estaban ejecutando se dieron por cumplidas y no se reinstauraron en los expedientes subsiguientes, optando en la mayoría de los casos por amonestación o en ocasiones por libertad vigilada.

En relación con la situación de absentismo escolar, durante el tiempo en que no hubo cierre escolar derivado de la pandemia, se informó de la necesidad de realizar una importante labor de sensibilización para reducir las faltas de asistencia, motivadas por el miedo al Covid; puesto que la incidencia de la inasistencia escolar se había duplicado.

A fin de agilizar la tramitación de los recursos de apelación interpuestos contra las sentencias dictadas por el Juzgado de Menores podría suprimirse la necesidad de celebrar vista oral ante la Audiencia Provincial o establecer la posibilidad de resolver el recurso por dicho órgano colegiado sin necesidad de vista, siempre que las partes así lo manifestaran en sus escritos de interposición o contestación.

La Fiscalía de Valladolid comenta la necesidad de legislar desde el punto de vista penal sustantivo de forma diferenciada a la jurisdicción de adultos, tanto desde el punto de vista de las infracciones como desde el punto de vista de determinadas medidas privativas de libertad, de imposible aplicación actualmente, por el corsé que supone el Código Penal vigente, pese a ser de aconsejable aplicación respecto de determinados menores.

Es preciso modificar la Ley Penal del Menor, obsoleta, incompleta y susceptible de múltiples y diversas interpretaciones judiciales

11. Cooperación internacional.

Durante los meses de confinamiento no se recibieron órdenes europeas de investigación, ni de cooperación, lo cual ha supuesto una paralización de la actividad que se venía desarrollando. Sin embargo, no se produjeron retrasos



en la tramitación de los asuntos recibidos, encontrándose todos ellos debidamente cumplimentados y remitidos a los países emisores.

Se tomaron declaraciones en algunas fiscalías, a varias personas en calidad de investigados y testigos, con medidas de precaución a todas luces insuficientes.

12. Delitos informáticos.

En esta sección aumentaron considerablemente la mayoría de los delitos y muy especialmente los delitos de estafa “on line”.

El hecho de permanecer en casa un tiempo muy superior al habitual supuso que las estafas “on line”, que ya se encontraban de por sí en auge, por el uso cada vez mayor de los medios tecnológicos, se incrementaron aún más, ante el confinamiento sufrido, muy especialmente en el primer semestre del año 2020.

Cabe destacar, asimismo, la proliferación de las estafas mediante la recaudación de supuestos fondos para caridad, o por la adquisición de material sanitario defectuoso (geles, mascarillas etc) o, sin que ni siquiera existiera y a precios desorbitados.

13. Protección y tutela de las víctimas

Con relación a la situación sanitaria actual, la oficina de atención a las víctimas permaneció abierta, para ofrecerles la asistencia que requirieran, por su condición de servicio esencial, salvo en el periodo de estricto confinamiento.

En orden a observar unas adecuadas medidas sanitarias, las relaciones entre los miembros de la oficina y las víctimas varió, al suprimirse la asistencia presencial, salvo en la primera entrevista, que se realizaba en la sede, observando todas las recomendaciones sanitarias de higiene y distancia social, remitiéndose en las sucesivas consultas a la asistencia por videollamada, además de las consultas telefónicas. Esto facilitó que víctimas que residen en lugares más alejados, pudieran tener una mejor accesibilidad a los recursos que ofrece la oficina y vencer de este modo, las dificultades de distancia y problemas de transporte que existen entre la ciudad y sobre todo en algunas zonas rurales.

15. Vigilancia penitenciaria

Como consecuencia de la nota del Fiscal de Sala Delegado de Vigilancia Penitencia se suspendieron las visitas e inspecciones presenciales a los centros penitenciarios, sin perjuicio de continuar la tramitación de los expedientes urgentes; y utilización de la vía telemática.



16. *Delitos económicos*

La pandemia por el covid-19 tuvo un efecto inmediato en los delitos económicos de menor entidad, toda vez que la crisis económica, incrementó en gran medida los delitos de fraude y estafas. Sin embargo, por lo que respecta a los delitos económicos de gran entidad, todavía es pronto para apreciar un impacto en la materia, aunque es de esperar que tenga reflejo en el futuro, dado que las actividades objeto de los delitos contra la hacienda pública o los de defraudación tributaria, salen a la luz en momentos ulteriores, tras las investigaciones de los ejercicios fiscales correspondientes.

17. *Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación.*

No se conoce ninguna persona con la enfermedad del Covid, que denunciara ningún tipo de discriminación u hostigamiento debido a ella; que, de haberse producido, hubiera podido quedar encuadrado en un delito de odio del art. 510 C. Penal, al ser la enfermedad uno de los supuestos referidos en dicho artículo.

Se recogió una denuncia de un trabajador del Hospital de Ávila, que manifestaba estar recibiendo mensajes ofensivos por parte de sus vecinos, debidos a que por el lugar en el que trabajaba, pudiera contagiarles. Pero se procedió al archivo, ya que no constituye un delito de odio del art. 510 del C. Penal el hecho de recibir los mensajes una persona por su condición profesional y no por pertenecer a un grupo de los tutelados por los delitos de odio.

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

En cuanto a las reformas legislativas que se proponen:

Coinciden varias fiscalías en reiterar la necesidad de derogar el art artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Abordar legislativamente la necesidad de la transcripción de las declaraciones personales en fase de instrucción sin perjuicio de su documentación por medios tecnológicos.

Recuperación del plazo adicional de diez días naturales para las notificaciones electrónicas al Ministerio Fiscal. Este plazo adicional tiene su fundamento en la entidad numérica de notificaciones que llegan a la Fiscalía y en propia estructura organizativa y de sus oficinas. (RD 106572015, de 27 de noviembre)

En materia de criminalidad informática la Fiscalía de Valladolid considera imprescindible y urgente la reforma relativa a la sanción penal de aquellos supuestos en los que se utiliza el nombre, los datos -DNI etc...- e incluso las



fotografías de otro para causar daño a este o a un tercero, incluso en aquellos supuestos en los que los datos no hayan sido obtenidos ilícitamente, en definitiva, la tipificación de la suplantación de identidad en la red. Considera que el delito contra la intimidad del art. 197 del CP no es suficiente. El delito de usurpación del estado civil ha quedado obsoleto pues las nuevas tecnologías propician estas actuaciones que en ningún caso reúnen los caracteres de un delito cuyo objeto es sustituir a la persona en su integridad en el tráfico jurídico, lo que ocurre con la usurpación, con un carácter más o menos permanente en el tiempo. Es habitual el uso de datos de terceros para la comisión de estafas por medios telemáticos, situaciones en las que además los delincuentes profesionales extreman el cuidado para que el valor de lo defraudado no exceda de 400 euros, siendo así difícil detectar y localizar a tiempo situaciones de continuidad delictiva.

La Fiscalía de Zamora apunta que el delito de maltrato animal, previsto en el art. 337 del Código Penal, cuyo texto fue redactado por la Ley Orgánica 1/15, de 25 de noviembre, por la que se modificó la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal, no contempla los supuestos, tan frecuentes, en que la actividad delictiva produce múltiples resultados, aplicándose el delito continuado previsto en el art. 74 del CP, para la agravación de la pena por razones de justicia material.

Esta misma Fiscalía, en el orden jurisdiccional civil, considera necesario acometer una reforma de las instituciones tutelares para la mejor protección de las personas con la capacidad jurídica modificada, adaptando la curatela o la figura jurídica del defensor judicial. La reforma podría contemplar, la posibilidad de establecer sistemas de apoyo para situaciones concretas, sin decretar la modificación de la capacidad, ni la limitación de derechos.

La Fiscalía Provincial de Segovia propone en el ámbito de los delitos leves, adaptar la legislación para buscar una solución extrajudicial del conflicto a través de una mediación con la participación de las partes, dado que la intervención de los interesados en la solución del problema sería más eficaz para solucionar el conflicto planteado y evitar esas mismas situaciones en el futuro.

Se ha producido una importante evolución en materia de familia y en concreto, en lo relativo a la determinación de la guarda y custodia de los menores, siendo hoy en día lo más habitual la fijación de la guarda y custodia compartida de ambos progenitores, salvo en los supuestos que tal no está contemplado por la Ley. Sería importante y necesario que por Ley se regulara, con más amplitud que la actual, la guarda y custodia compartida, como régimen ordinario, fijando las excepciones correspondientes que se puedan articular al caso concreto, y ello como el mejor medio para garantizar el interés de los menores y garantizar el libre desarrollo de su personalidad con plena relación con ambos progenitores.

De la misma forma que la ya indicada para los delitos leves, en materia de familia sería preciso articular por Ley la mediación como forma de solución



de conflictos y de articular soluciones al caso concreto con la intervención de los interesados y de un tercero imparcial y neutral. Supondría una forma de solución ágil cuando existen hijos en común.

La Fiscalía Provincial de Salamanca detecta necesaria una regulación legal a través de una ley penal especial que, con carácter excepcional y aplicable únicamente para los casos de estado de alarma se tipifiquen como delito menos grave o leve, según los casos, aquellas conductas que supongan la puesta en peligro de la salud pública a través de la propagación de enfermedades calificadas como pandemia y que hayan dado lugar a la declaración del citado estado.

Y la Fiscalía Provincial de Burgos hace suyas las peticiones de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado de fecha 24/04/2020, en orden a modificar legislativamente la: ampliación del ámbito objetivo del enjuiciamiento rápido de determinados delitos; ampliación del ámbito de conformidad privilegiada de los arts. 801 y 748 de la LECrim.; ampliación del principio de oportunidad, modificando el art. 963 de la LECrim.; y la modificación del art. 41.1 de la LORPM 5/2000, a los fines de suprimir el carácter preceptivo de la celebración de vistas de apelación contra las sentencias dictadas por el Juzgado de Menores.

Sería deseable que por el legislador, para zanjar el problema del concurso de normas entre el delito de riesgo y el delito de resultado, se modificara el Código Penal añadiendo un nuevo artículo dentro de los delitos de Siniestralidad Laboral similar al actual art. 382 en materia de seguridad vial, ante la inseguridad que ofrece tanto la solución adoptada en las conclusiones de León del año 2007 como la actual dada en la *Circular nº 4/2011*.

Y para finalizar, la sempiterna necesidad de contar con un proceso penal moderno que de satisfacción a una justicia penal más rápida y más acorde con los sistemas del resto de los países.



*Fiscalía de la Comunidad Autónoma
de Castilla y León*